



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 19 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020, se pone a disposición de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, así como al público en general, la relación de los comentarios y observaciones que se realizaron por dichos miembros derivados de la Primera Sesión del Consejo Consultivo 2022, celebrada el 20 de mayo de 2022, así como la atención a cada uno de los comentarios y observaciones.

### COMENTARIOS CONSEJO CONSULTIVO LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS

<b>COMENTARIOS GENERALES</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Se sugiere incorporar un índice sobre el contenido temático de los lineamientos, mismo que incluya los títulos y los capítulos correspondientes. De igual forma, se incorporen los artículos correspondientes al capítulo. Lo anterior para facilitar la consulta e identificación de la carga regulatoria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Sobre el particular se señala que, conforme a la técnica legislativa que rige la formalidad de la regulación que emite la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la reglamentación no contempla índices para su lectura, no obstante, se elaboró un índice que se anexa en el presente documento para una fácil comprensión de los apartados que conforman los Lineamientos, si bien se señala que este no se incluirá en la versión final, por los razonamientos arriba referidos:</p> <p style="text-align: center;"><b>Lineamientos de Perforación de Pozos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>De las Disposiciones Comunes</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos.</p> <hr/> <p>Artículo 2. Del ámbito de aplicación e interpretación de los Lineamientos.</p> <hr/> <p>Artículo 3. De las definiciones.</p> <hr/> <p>Artículo 4. De los medios de comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión.</p> <hr/> <p>Artículo 5. De la clasificación de la información.</p> <hr/> <p>Artículo 6. De la entrega de la información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Artículo 7. Del cumplimiento de la Normativa aplicable.</p> <hr/> <p>Artículo 8. De la información que la Comisión comunicará a las autoridades competentes.</p> <hr/> <p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De las obligaciones generales de los Operadores Petroleros</b></p> <p>Artículo 9. De la Autorización o del aviso previo a la Perforación de Pozos.</p> <hr/> <p>Artículo 10. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros.</p> <hr/> <p>Artículo 11. De la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <hr/> <p>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos.</p> <hr/> <p>Artículo 13. De los avisos, notificaciones e informes.</p> <hr/> <p>Artículo 14. De la entrega de información.</p> <hr/> <p>Artículo 15. Del Equipo Crítico.</p> <hr/> <p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos</b></p> <p>Artículo 16. Del objeto del Padrón.</p> <hr/> <p>Artículo 17. De la solicitud de inscripción o renovación de registro en el Padrón.</p> <hr/> <p>Artículo 18. Del plazo para resolver la solicitud de inscripción o renovación al Padrón.</p> <hr/> <p>Artículo 19. De la prevención relativa a la solicitud de inscripción o renovación al Padrón.</p> <hr/> <p>Artículo 20. De la evaluación de la inscripción y renovación al Padrón.</p> <hr/> <p align="center"><b>Título II</b> <b>Del procedimiento de Autorización y modificación de Perforación de Pozos</b></p> <p align="center"><b>Capítulo I</b> <b>Del procedimiento de Autorización</b></p> <p>Artículo 21. De los Pozos que requieren Autorización.</p>
--	---

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

Artículo 22. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos.

Artículo 23. Del plazo para resolver la solicitud de Autorización.

Artículo 24. De la revisión documental de la información y de la prevención.

Artículo 25. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización.

Artículo 26. Del contenido de la resolución por la que se otorga la Autorización de Perforación de un Pozo.

Artículo 27. Del alcance de las Autorizaciones.

Artículo 28. Del plazo para iniciar la Perforación.

Artículo 29. De la caducidad de las Autorizaciones.

Artículo 30. De las causales de revocación de las Autorizaciones.

Artículo 31. De la terminación de las Autorizaciones

**Capítulo II**

**Del procedimiento de modificación de una Autorización de Perforación de Pozos.**

Artículo 32. De los supuestos de modificación a la Autorización de Perforación.

Artículo 33. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización.

Artículo 34. Del plazo para resolver la solicitud de modificación.

Artículo 35. De la revisión documental de la información y de la prevención.

Artículo 36. De los criterios para evaluar la modificación.

Artículo 37. Del contenido de la resolución de modificación.

**Capítulo III**

**Del procedimiento de renovación de la vigencia para iniciar la Perforación de Pozos**



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

Artículo 38. De los supuestos de renovación.

Artículo 39. De los requisitos para solicitar la renovación.

Artículo 40. De la prórroga del plazo para iniciar la Perforación.

**Título III.**

**De lo relativo a los Pozos Exploratorios**

**Capítulo I.**

**De las Autorizaciones de Perforación de Pozos  
Exploratorios**

Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres y en Aguas Someras.

Artículo 42. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Aguas Profundas y Ultra Profundas.

Artículo 43. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Yacimientos No Convencionales.

Artículo 44. De los requisitos de la solicitud de Autorización para la Reentrada en Pozos Preexistentes con propósitos de Exploración de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales y No Convencionales.

**Capítulo II**

**De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador  
Petrolero  
de los Pozos Exploratorios**

Artículo 45. De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos Exploratorios.

Artículo 46. Del aviso de inicio de Perforación.

Artículo 47. Del aviso de cambio de coordenadas.

Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios.

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

Artículo 49. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios

Artículo 50. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio.

Artículo 51. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico.

Artículo 52. De la notificación de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa.

**Capítulo III.  
Del seguimiento de las actividades de los Pozos  
Exploratorios**

Artículo 53. Del informe de resultados de actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio.

Artículo 54. Del informe de los resultados de la Construcción

Artículo 55. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.

Artículo 56. Del informe de resultados del taponamiento de un Pozo.

Artículo 57. Del informe anual de Pozos.

Artículo 58. De la actualización de la Identificación y Clasificación de la existencia de un nuevo Yacimiento.

**Título IV.  
De lo relativo a los Pozos de Desarrollo  
Capítulo I.  
Del aviso de Perforación de Pozos de Desarrollo que no  
requieren Autorización**

Artículo 59. De los requisitos del aviso de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización.

**Capítulo II**

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos****De los Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas**

Artículo 60. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas.

Artículo 61. De los requisitos de la solicitud de Autorización de una campaña de Perforación en Serie de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas.

**Capítulo III.****De los Pozos de Desarrollo en Yacimientos No Convencionales**

Artículo 62. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo en Yacimientos No Convencionales.

Artículo 63. De los requisitos del aviso de Perforación de Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales.

**Capítulo IV.****De los avisos para la Recuperación de Pozos Preexistentes que no requieren Autorización**

Artículo 64. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación.

Artículo 65. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación.

Artículo 66. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la terminación.



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

**Capítulo V**

**De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador  
Petrolero de los Pozos de Desarrollo**

Artículo 67. De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos de Desarrollo.

Artículo 68. Del aviso de inicio de Perforación.

Artículo 69. Del aviso de cambio de coordenadas.

Artículo 70. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos de Desarrollo.

Artículo 71. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos de Desarrollo.

Artículo 72. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo Productor.

Artículo 73. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico.

Artículo 74. De la notificación de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa.

**Capítulo VI.**

**Del seguimiento de las actividades de los Pozos de  
Desarrollo**

Artículo 75. Del informe de resultados de actividades de Conversión de Pozos Productores.

Artículo 76. Del informe de los resultados de la Construcción de un Pozo para los casos en que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata.

Artículo 77. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.

Artículo 78. Del informe de resultados del taponamiento de un Pozo.

Artículo 79. Del informe anual de Pozos.



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p style="text-align: center;"><b>TITULO V. De la supervisión y sanciones</b> <b>Capítulo I.</b> <b>De la obligación del resguardo de información para la supervisión de la Integridad de los Pozos</b></p> <p>Artículo 80. De la obligación del resguardo de información para la supervisión de la Integridad de los Pozos.</p> <hr/> <p>Artículo 81. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos.</p> <hr/> <p>Artículo 82. De las acciones para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos.</p> <hr/> <p>Artículo 83. De las acciones derivadas de las actividades de supervisión.</p> <hr/> <p>Artículo 84. De las sanciones que podrá imponer la Comisión.</p>
<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Facilidad administrativa para utilizar la misma información y/o documentación general solicitada para las distintas autorizaciones de pozos.</p> <p>En los títulos III y IV de los Lineamientos, en los capítulos respectivos a las autorizaciones, existe cierta información y/o documentación general solicitada para los tipos de Pozos Exploratorios, que se replica para los tipos de Pozos de Desarrollo, es decir se duplica.</p> <p>Se sugiere se otorgue la facilidad administrativa en beneficio de los operadores petroleros para que pueda reutilizarse la información y/o documentación proporcionada a la CNH aplicable a los tipos de Pozos Exploratorios, para las autorizaciones correspondientes a los tipos de Pozos de Desarrollo, siempre que la misma no haya sufrido cambios, lo anterior por efectos de economía procesal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Sobre el particular se señala que dicha flexibilidad ya se encuentra contemplada en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 4. De los medios de comunicación entre los Operadores Petroleros y la comisión, tercer párrafo, que señala que: "No será necesario presentar aquella información que el Operador Petrolero hubiere entregado previamente a la Comisión, siempre que en la solicitud se especifique el documento o trámite en el que se haya presentado dicha información anteriormente, y manifieste bajo protesta de decir verdad que dicha información se encuentra vigente, sin cambios, y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto."</p>
<p style="text-align: center;"><b>COLMEX</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>COLMEX</b></p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<p>La Secretaría de Economía -Unidad de Contenido Nacional- ha estado elaborado un padrón de empresas que prestan servicios en el sector energético. Quizás sería conveniente establecer un convenio entre ambas entidades -CNH y Secretaría de Economía- para facilitar información y evitar duplicar el trabajo de empadronamiento.</p>	<p>Derivado de diversos comentarios recibidos, así como del análisis llevado a cabo por la Comisión, se elimina del anteproyecto el apartado relativo al Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>COLMEX</b></p> <p>En cuanto a la inscripción sobre el Padrón, es importante recordar que las empresas locales (o las filiales en México de sociedades extranjeras) que van a realizar el trabajo con equipo crítico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- la certificación debe ser conforme a las Normas API (53 y 64)</li><li>- y también conforme a la norma OEM (Original Equipment Manufacture); en este caso, el fabricante es el que certifica (y no la CNH).</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>COLMEX</b></p> <p>Derivado de diversos comentarios recibidos, así como del análisis llevado a cabo por la Comisión, se elimina del anteproyecto el apartado relativo al Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>Se propone no considerar la certificación API Q1, que incluye elementos de la ISO 9001, en los requisitos para que una empresa se registre en el padrón de compañías que prestan servicio de Revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, ya que la certificación ISO 9001 cubre los requerimientos para el tipo de servicios objeto del padrón y la Norma API Q1 es para empresas que manufacturan productos <b>(CAPÍTULO III: Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, Artículo 20).</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de diversos comentarios recibidos, así como del análisis llevado a cabo por la Comisión, se elimina del anteproyecto el apartado relativo al Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>Se propone que el plazo para revisar la solicitud y emitir opinión sobre una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultraprofundas sea de 45 días, porque los aspectos técnicos y requerimientos son los mismos que para pozos en aguas profundas y ultraprofundas, en los cuales el plazo es de 45 días <b>(TÍTULO II: Del procedimiento de</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>Sobre el particular se señala que, debido a la complejidad de la información que se presenta, no se considera pertinente reducir el plazo para revisar la solicitud, atendiendo además a que una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas puede considerar desde dos hasta un indeterminado número de pozos, con lo cual se incrementa la carga administrativa de revisión de los mismos,</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><b>Autorización y modificación de Perforación de Pozos, CAPÍTULO I: Del procedimiento de Autorización, Artículo 23).</b></p>	<p>por lo que no se considera pertinente la modificación solicitada por la AMESPAC.</p>
<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Se propone excluir la notificación de conversión del pozo exploratorio a productor, dado que esa es una actividad normal si el pozo es descubridor comercial y sus resultados se incluyen en el Informe de resultados de actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio (<b>TÍTULO III: De lo relativo a los Pozos Exploratorios, CAPÍTULO II: De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos Exploratorios, Artículo 50</b>).</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por AMESPAC, se considera adecuado el comentario, por lo que se elimina del anteproyecto el artículo 50 y <b>se modifica la redacción</b> del artículo 72, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo Productor.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de Conversión de un Pozo Productor que al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada, con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos que los Operadores Petroleros pretendan ejecutar, respecto de Pozos Productores, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;</li> <li>2. Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento;<del>y</del></li> <li>3. Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina, y</li> <li>4. <b>Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Desarrollo.</b></li> </ol>
<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Para mayor flexibilidad, se propone eliminar la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico, dado que no es la única causa que puede dañar una tubería de revestimiento y en los otros casos no se notifica, sino que se incluye en el informe final de perforación/terminación (<b>TÍTULO III: De lo relativo a los Pozos Exploratorios, CAPÍTULO II: De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos Exploratorios,</b></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por AMESPAC, se considera adecuado el comentario, por lo que se elimina la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico prevista en el artículo 51 y se traslada como un elemento del informe de Terminación establecido en el artículo 55 para el caso de Pozos Exploratorios y 77 tratándose de Pozos de Desarrollo.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><b>Artículo 51 y TÍTULO IV: De lo relativo a los Pozos de Desarrollo, CAPÍTULO II: De los Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas, Artículo 73).</b></p>	<p>Asimismo, se elimina del anteproyecto el artículo 73 y se traslada al numeral 78, fracción XV como un elemento del informe de Terminación, tratándose de Pozos de Desarrollo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>1. El empadronamiento de prestadores de servicios para las actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación de Equipos Críticos puede tener consecuencias importantes en la operación por lo que sugerimos eliminarlo o, en su caso, replantear la forma en que se podrán llevar a cabo dichas actividades.</p> <p>Los miembros de AMEXHI comprendemos la preocupación de la Comisión de velar por la seguridad de las operaciones y la Integridad de los Pozos. Al respecto, le aseguramos que estamos comprometidos para realizar nuestras operaciones de manera segura. En este sentido, las especificaciones de API que la Comisión pide son procesos que las empresas ya siguen globalmente y apoyamos los esfuerzos por continuar observando dichas mejores prácticas internacionales. Sin embargo, los requerimientos establecidos en el Anteproyecto podrían representar problemas operativos no intencionales que pueden retrasar las operaciones innecesariamente e incluso podrían comprometer la seguridad en las operaciones.</p> <p>Por un lado, se puede considerar que el registro en el Padrón de empresas que prestan servicios de revisión, Mantenimiento y Certificación de Equipos Críticos está fuera del ámbito de competencia de la Comisión puesto que este tema es regulado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a través de diversas regulaciones en materia de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Por lo que ponemos a su consideración la eliminación de Capítulo III del</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Derivado de diversos comentarios recibidos, así como del análisis llevado a cabo por la Comisión, se elimina del anteproyecto el apartado relativo al Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

Anteproyecto, con el objeto de evitar la duplicidad de obligaciones para los sujetos regulados.

Por otra parte, la restricción que establece el Anteproyecto relativo a que únicamente las empresas registradas en el Padrón podrán prestar los servicios de revisión, Mantenimiento y Certificación, no es congruente con las prácticas globales utilizadas, en especial para el Mantenimiento de Equipos Críticos. Por ejemplo, dado el nivel de especialización y globalización de nuestra industria, es práctica común utilizar agentes autorizados y reconocidos por el fabricante del equipo quienes siguen las especificaciones API para dar mantenimiento y realizar reparaciones en los Equipos Críticos, por lo que dichos agentes no necesariamente tendrán instalaciones en territorio nacional. Las empresas que son dueñas de los equipos de perforación y Equipos Críticos prestan servicios en diferentes partes del mundo, por lo que consideramos que no es posible restringir la ejecución de las actividades de Mantenimiento con empresas registradas en el Padrón que tengan instalaciones en territorio nacional.

Además, el término revisión no está definido en el Anteproyecto, lo que da lugar a incertidumbre regulatoria para las empresas operadoras y para las prestadoras de servicios.

En consecuencia, y en el caso de que la Comisión considere mantener el registro de las empresas de servicios, proponemos la eliminación de las actividades de revisión y Mantenimiento de dicho registro. Para satisfacer los requerimientos de Certificación la Comisión podría solicitar documentos comprobatorios de que el Mantenimiento de los Equipos Críticos fue realizado conforme a las Mejores Prácticas.

De forma similar, sugerimos aclarar que los Operadores Petroleros pueden contratar a cualquier empresa que consideren pertinente conforme sus políticas internas y



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<p>necesidades operativas para las actividades de revisión y Mantenimiento.</p> <p>Para profundizar en este tema tan importante para la industria, le proponemos tener una reunión entre representantes de la Comisión y representantes de los Operadores Petroleros, así como con representantes de las empresas internacionales que prestan servicios de perforación que forman parte de la IADC (International Association of Drilling Contractors), en la que podamos analizar las mejores alternativas para atender las preocupaciones de la Comisión respecto de la seguridad e Integridad de los Pozos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>La Perforación de Pozos por Etapas es una práctica utilizada también en pozos exploratorios tanto en Aguas Profundas y Ultra Profundas como en Aguas Someras. Por lo que solicitamos que se incluya este supuesto como parte del Anteproyecto.</p> <p>Agradecemos a la Comisión que haya considerado la práctica internacional Perforación de Pozos por Etapas (Batch Drilling) en el Anteproyecto, sin duda esto representa un gran avance en el marco regulatorio mexicano. Al respecto, observamos que el Anteproyecto parece permitir la Perforación de Pozos por Etapas únicamente para Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas, sin embargo, esta práctica también es empleada en un rango más amplio de posibilidades, por ejemplo, en Pozos Exploratorios (incluyendo Delimitadores), y también es empleada en pozos ubicados en Aguas Someras.</p> <p>Derivado de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Comisión que se permita la Perforación de Pozos por Etapas en un rango más amplio de Pozos, que incluyan tanto los de Desarrollo como los Exploratorios, asimismo que se pueda realizar en todos los Pozos Costa Afuera (Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultra Profundas).</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por AMEXHI se señala que la práctica de Batch Drilling se encuentra considerada en los Lineamientos y puede emplearse por los Operadores Petroleros en cualquier tipo de Pozos.</p> <p>Sin embargo, lo que se establece en el artículo 61 es la posibilidad de que los regulados puedan solicitar, tratándose de Pozos de Desarrollo, la Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas en un solo trámite que ampare entre dos y un número indeterminado de Pozos y que la Comisión resuelva en un solo acto administrativo tal solicitud, si bien cada Pozo se analiza y aprueba en lo individual.</p> <p>Para el caso de los Pozos que no se encuentren en el supuesto determinado en el párrafo anterior, los Operadores Petroleros deberán ingresar una solicitud de autorización o aviso, según corresponda, para cada uno de los Pozos en lo individual.</p> <p>Asimismo, se menciona que si bien, ya fue analizado el tema, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto</p>
<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>3. La industria necesita mayor flexibilidad operativa para que las actividades de perforación de pozos sean más rápidas y eficientes, por lo que proponemos permitir la modificación simultánea de Planes/Programas y autorizaciones de perforación.</p> <p>En algunas ocasiones, durante la ejecución de actividades de perforación de Pozos Exploratorios, los Operadores Petroleros han detectado intervalos u objetivos geológicos de interés que no forman parte de las actividades de un Plan o Programa aprobado. Esto da lugar a la necesidad de modificar tanto el Plan o Programa correspondiente como la autorización de perforación de pozos, pasando primero por el proceso de aprobación del Plan o Programa el cual podría tomar varios meses, para después poder hacer los trámites necesarios para modificar la autorización de perforación. Esto puede dar lugar a que se pierda la oportunidad de obtener valiosa información sobre el potencial petrolero en beneficio de México y del proyecto.</p> <p>Por lo anterior proponemos, que en el caso que durante la perforación de un Pozo Exploratorio el Operador Petrolero detecte intervalos u objetivos geológicos de interés que no formen parte de las actividades de un Plan o Programa, dicho operador pueda solicitar la modificación del Plan o Programa correspondiente conforme la normativa aplicable, al mismo tiempo que solicita la modificación de la autorización confirme los Lineamientos de Perforación de Pozos.</p> <p>Asimismo, consideramos que la posibilidad de solicitar la modificación simultánea tanto de Planes o Programas como de la autorización de perforación podría aplicarse en caso de pozos</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Sobre el comentario emitido por AMEXHI, el mismo se considera no procedente toda vez que el marco normativo impide realizar actividades fuera de un Plan o programa aprobado por la Comisión, cuestión que se refleja por ejemplo en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en los que en el clausulado establece que los Planes deberán contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el periodo de Exploración o Extracción (según se trate).</p> <p>Asimismo, los Contratos contemplan en el apartado relativo a la Actualización del Plan de Exploración o Extracción, que se deberán desarrollar las actividades de conformidad con el Plan de Exploración o Extracción aprobado.</p> <p>Asimismo, se menciona que si bien, ya fue analizado el tema, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

<p>aprobados como parte de las campañas de Perforación de Pozos por Etapas y en el caso de Reentradas y Profundizaciones.</p> <p>De forma similar, proponemos que la modificación de los Pozos autorizados como parte de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas, sea únicamente de aquellos pozos que van a cambiar y no por toda la campaña de perforación.</p> <p>Consideramos que esto permitiría a los Operadores Petroleros ser más eficientes durante las actividades de exploración, para evaluar adecuadamente el Potencial Petrolero y obtener información valiosa para el proyecto y para el Estado Mexicano.</p>	<p>Sobre el comentario emitido por <b>AMEXHI</b> se señala que la autorización de Perforación de Pozos por Etapas se otorga por Pozo individual que integra la campaña de Pozos, es decir, en un solo acto se presenta toda la documentación relativa a un número de pozos que puede ir de dos de ellos a un número indeterminado, pero el análisis y autorización se lleva a cabo pozo por pozo, de manera que la modificación de Pozos se realiza de igual modo de manera individual.</p>
<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Hay secciones que se repiten continuamente en diferentes artículos; al respecto, habría que considerar la conveniencia de diseñar secciones comunes (podrían incluirse en anexos), y en los artículos mencionar sólo los aspectos particulares y únicamente hacer referencia a éstas.</p> <p>Sería recomendable incluir una tabla resumen en que se indiquen, por rubro, los diferentes tipos de solicitudes de Autorización, avisos, notificaciones e informes que se consideran en estos lineamientos, y relacionarlos con los artículos respectivos para identificarlos con facilidad</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Sobre el particular se señala que, precisamente, uno de los objetivos de la modificación consiste en señalar en artículos específicos para cada tipo de pozo los requisitos que se requieren, lo cual aporta claridad y certeza respecto de los datos, información y documentación que deberán presentar los Operadores Petroleros para cada trámite, con la finalidad de reducir las prevenciones.</p> <p>Al respecto se señala que el artículo 9 de los Lineamientos ya contempla los diferentes tipos de solicitudes de Autorización y avisos, incluyendo los artículos en los cuales se encuentran estos.</p> <p>Respecto de los avisos, notificaciones e informes, se acepta el comentario <b>y se modifica la redacción</b> de los artículos 45 y 67 relativo a los avisos, notificaciones e informes de Pozos Exploratorios y de Desarrollo, respectivamente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 45. De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar los avisos y</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>Sería conveniente incluir el significado de todas las siglas utilizadas para identificar los formatos que se mencionan en los Lineamientos. Asimismo, indicar dónde podrán consultarse los formatos.</p> <p>En los artículos relacionados con el fracturamiento hidráulico en yacimientos no convencionales, así como en el anexo II, ¿convendría robustecer lo concerniente al manejo, tratamiento y disposición del agua de retorno?</p> <p>En el anexo II, ¿sería conveniente indicar también cuáles Normas Oficiales Mexicanas en particular deben considerarse?</p>	<p>notificaciones a la Comisión respecto de los Pozos Exploratorios a su cargo, conforme a los plazos y con los requisitos señalados en <b>los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de los Lineamientos este capítulo.</b></p> <p><b>Artículo 67. De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos de Desarrollo.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar los avisos y notificaciones a la Comisión respecto de los Pozos de Desarrollo a su cargo, conforme a los plazos y con los requisitos señalados en <b>los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos este capítulo</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera improcedente, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Al respecto se señala que tal facultad no resulta competencia de la Comisión, ya que la misma es de índole medioambiental.</p> <p>El anexo II de los lineamientos contempla las mejores prácticas y la normativa internacional en materia de perforación de pozos.</p>
---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>Considerandos</b>		
<b>Anteproyecto</b>	<b>Comentarios</b>	<b>Atención CNH</b>
<p>Que las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se consideran de interés social y orden público y deberán realizarse observando las Mejores Prácticas de la Industria tanto nacional como internacional, procurando la eficiencia y continuidad operativa en la ejecución de los proyectos. Lo anterior de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Que de conformidad con la fracción e) del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en las materias de su competencia y, específicamente, en actividades como la Perforación de pozos</p> <p><b>EXPLICACIÓN</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar o modificar toda vez que en la "Última Reforma DOF 20-05-2021 de la Ley de Hidrocarburos" no coincide la fracción ni artículo del considerando.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Sobre el particular se señala que, derivado de la comparación de ambos instrumentos normativos, se desprende que el artículo, fracción e inciso sí corresponden con la última actualización de la Ley de Hidrocarburos, cuya última modificación en efecto fue de 20 de mayo de 2021.</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos: I. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en las materias de su competencia y, específicamente, en las siguientes actividades: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; <b>e) La perforación de pozos;</b></p>
<p>...</p> <p>Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa, establece la facultad de la Comisión para autorizar a los Asignatarios y Contratistas sus solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Sobre el particular se señala que, se toma en consideración el comentario vertido por la <b>ASEA</b> y <b>se modifica la redacción</b> para quedar como sigue:</p> <p>Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa, establece la facultad de la Comisión para</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>exploratorios, Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.</p> <p><b>EXPLICACIÓN</b>  <i>Se sugiere modificar en relación con el artículo 36 del Capítulo V de las Autorizaciones de la ley de Hidrocarburos</i>  <i>“Artículo 36.- Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:</i>  <i>I. Pozos exploratorios;</i>  <i>II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y</i>  <i>III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.</i>  <i>La autorización a que se refiere este artículo se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.”</i></p>	<p>autorizar a los Asignatarios y Contratistas sus solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros <b>exploratorios, Pozos en aguas profundas y ultra profundas, así como Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.</b></p>
--	---	---



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>Lineamientos de Perforación de Pozos</b>		
<b>Anteproyecto</b>	<b>Comentarios</b>	<b>Atención CNH</b>
<p><b>ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ,</b> Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso e), 85, fracciones II, III y IV y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracciones V, incisos a) y d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>	<p><b>SENER</b></p> <p><b>ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ,</b> Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso e), 85, fracciones II, III y IV y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; <del>1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,</del> así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracciones V, incisos a) y d)</p>	<p><b>SENER</b></p> <p>Con relación al comentario de <b>SENER</b>, se acepta el mismo y <b>se modifica la redacción</b> para quedar como sigue:</p> <p><b>ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ,</b> Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso e), 85, fracciones II, III y IV y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracciones V, incisos a) y d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos</p>

	<p>del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <p><i>Se sugiere eliminar la fundamentación resaltada con letra en color rojo, debido a que esta se encuentra repetida.</i></p>	
<p><b>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la Integridad del Pozo, así como lo relativo a las Autorizaciones para la Perforación de Pozos durante las actividades de Exploración y Extracción, hasta su Taponamiento Permanente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p><b>Art. 1 Del objeto de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular <del>la integridad del Pozo,</del> <b>así—como</b> lo relativo a las Autorizaciones para la Perforación de Pozos durante las actividades de Exploración y Extracción, hasta su Taponamiento Permanente.</p> <p><i>La definición de Integridad señala: Integridad: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida del Pozo</i></p> <p><i>Por la definición, pareciera que se pretenden regular más allá de lo que dice el título de los Lineamientos. La definición pareciera referirse a "control de pozos", lo cual se considera adecuado y necesario durante las actividades de perforación. Sin embargo, al mencionar "a lo largo del Ciclo de Vida del Pozo", se entiende que también se incluyen cualquiera de</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER/ UNAM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, los mismos se toman en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlos en el anteproyecto.</p>

	<p><i>las actividades de operación y mantenimiento, lo cual considero que no son el objeto de este tema</i></p> <p><i>Si bien es cierto que, en cuanto a características técnicas se refiere, una buena perforación dará como resultado un buen pozo, y que los Lineamientos buscan en todo momento que esto se mantenga a lo largo de la vida del mismo, el dejar la palabra "<b>Integridad</b>" podría causar confusión.</i></p> <p><i>Se sugiere la siguiente redacción: ... (Ver supra)</i></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la Integridad en el Pozo, así como lo relativo a las Autorizaciones para la Perforación de Pozos durante las actividades de Exploración y Extracción, <b>¿desde su construcción?</b> hasta su Taponamiento Permanente <b>(o, en lugar de esto último, podría decirse "durante todo su ciclo de vida")</b>.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>El objeto de los presentes Lineamientos establecido en este artículo no corresponde al contenido</p>	

	<p>del documento, no se menciona la creación del Padrón y da a entender que la autorización es desde la actividad de Perforación hasta el Taponamiento Permanente, es decir todo el ciclo de vida del Pozo a pesar de que en la Ley de Hidrocarburos en su artículo 36 menciona que “Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la <b>perforación de pozos</b> en los casos siguientes:</p> <p>I. Pozos exploratorios;</p> <p>II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y</p> <p>III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño”, es decir únicamente se plantean autorizaciones para Perforación y no para Taponamiento.</p>	
<p>Para tal efecto, se establece lo siguiente:</p>		
<p><b>I.</b> Los requisitos para la presentación de solicitud de Autorización, la aprobación en su caso, la modificación y terminación de dicha Autorización;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Los requisitos para la presentación de solicitud de Autorización, la <del>aprobación en su caso</del>, modificación <b>de dicha Autorización, así como los criterios para su aprobación o en su caso,</b> y terminación <del>dicha Autorización de la misma</del>;</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se acepta el comentario vertido por ASEA y <b>se modifica la redacción</b> para quedar como sigue:</p> <p>Los requisitos para la presentación de solicitud de Autorización, la modificación <b>de dicha Autorización, así como los criterios para su aprobación o en su caso,</b> terminación <b>de la misma</b>;</p>

	<i>Se sugiere mejorar la redacción</i>	
<p><b>II.</b> Los requisitos para la presentación de los avisos de actividades de Perforación de Pozos;</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>¿y qué hay con respecto a las notificaciones e informes que se mencionan en el último párrafo de la página 1?</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>Sobre el particular se señala que los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de los Lineamientos contemplan lo relativo a los requisitos de los avisos, notificaciones e informes de Pozos Exploratorios, mientras que los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos contemplan lo relativo a los requisitos de los avisos, notificaciones e informes de Pozos de Desarrollo, por lo que se encuentran debidamente identificados en los lineamientos.</p>
<p><b>III.</b> Las bases para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde estos se encuentren;</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p><del>Las bases para</del> <b>Los criterios</b> para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde estos se encuentren;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar la redacción</i></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Se acepta el comentario vertido por <b>ASEA</b> y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Los criterios</b> para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde estos se encuentren;</p>
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>V.</b> ...</p>		
<p><b>Artículo 2. Del ámbito de aplicación e interpretación de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que pretendan realizar actividades relativas a la Perforación de Pozos petroleros en México.</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 2. Del ámbito de aplicación e interpretación de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que pretendan realizar</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>Se acepta el comentario vertido por el <b>CIPM</b> y <b>se modifica la redacción</b> para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. Del ámbito de aplicación e interpretación de los Lineamientos.</b> Los presentes Lineamientos son de carácter</p>

	<p>actividades relativas a la Perforación, <b>Terminación y Abandono</b> de Pozos petroleros en México.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>La finalidad de brindar mayor certeza al regulado se solicita adicionar: Perforación, Terminación y Abandono.....</i></p>	<p>general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que pretendan realizar actividades relativas a la Perforación, <b>Terminación y Taponamiento</b> de Pozos petroleros en México.</p>
<p><b>Artículo 3. De las definiciones.</b> Para efectos de la instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicarán en singular o plural y de manera armónica con las establecidas en las Asignaciones y los Contratos correspondientes, las definiciones siguientes:</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Reemplaza las definiciones de Abandono temporal y permanente por Taponamiento temporal y permanente.</p> <p>Incorpora las definiciones de: Ensamble de estrangulación líneas de estrangular y de matar Pozo de almacenamiento Pozo preexistente Recuperación de pozo Válvulas de Proceso o de Corte, Válvulas subsuperficiales o de tormenta y Ventana.</p> <p>En el concepto de integridad sólo se menciona el flujo no controlado de la formación hacia la superficie, no se incluye la salida de los fluidos del pozo de las tuberías que lo conducen dentro del pozo.</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario de la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se llevó a cabo la modificación en las definiciones en los términos que señala y que se pueden apreciar en este cuadro de comentarios, así como se incorporan nuevas definiciones que se considera facilitan la lectura de los Lineamientos.</p>

	<p>Cambia la definición de Reentrada y adiciona la definición de Side-track.</p> <p>No incluye las definiciones de Pruebas de campo ni de Tipo de pozo.</p>	
<p><b>I. Abandono:</b> Actividades de desmantelamiento de aparejo de prueba o producción, seguidas del Taponamiento Permanente en el cual se procede con el retiro de los Materiales y actividades subsecuentes;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>I. Abandono:</b> Actividades de desmantelamiento de aparejo de prueba o producción, seguidas del Taponamiento <b>Temporal</b> o Permanente en el cual se procede con el retiro de los Materiales y actividades subsecuentes;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>El taponamiento de abandono de un pozo puede ser Temporal o Permanente.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>I. Abandono: Actividades de desmantelamiento de aparejo de prueba o producción, <b>en su caso</b>, seguidas del Taponamiento Permanente en el cual se procede con el retiro de los Materiales y actividades subsecuentes;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Pueden existir casos donde se abandona el pozo sin realizar prueba de producción.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera que el mismo es <b>no procedente</b>, toda vez que la filosofía de los Lineamientos es que el abandono es definitivo, ya que no hay abandonos temporales, sino taponamientos temporales, puesto que el abandono no solo implica el taponamiento sino el desmantelamiento total del activo.</p> <p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Respecto del comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se señala que, en efecto, no en todos los Pozos se realizan pruebas de producción, por esa razón en la redacción se determina: "<i>aparejo de prueba o producción</i>", para hacer alusión a uno u otro de los elementos.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la <b>ASEA</b>, los mismos se aceptan por considerarse procedentes y <b>se modifica la redacción</b> para quedar como sigue:</p> <p><b>Abandono de Pozo:</b> Actividad <b>donde se realiza el</b> desmantelamiento del aparejo de prueba o producción, <b>el</b> Taponamiento</p>

	<p>Abandono <b>de Pozo</b>: Actividades <del>de donde se realiza el</del> desmantelamiento del aparejo de prueba o producción, <del>seguidas del</del> <b>así como el</b> Taponamiento Permanente <b>del Pozo y en el cual se procede con el</b> retiro de Materiales y <del>actividades subsecuentes</del> <b>equipos utilizados durante la vida útil de este, procurando su Integridad.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>1. Se sugiere el cambio en la redacción, no se entiende a que se refiere con actividades subsecuentes.</i></p> <p><i>2. Se sugiere acotar la definición de Abandono por <b>Abandono de Pozo</b>, debido a que dentro de la misma regulación emitida por la Comisión existe otra definición de "Abandono" (de los Planes de exploración y desarrollo para la extracción de HC´s) "Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo el taponamiento definitivo y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del área afectada en la realización de estas Actividades Petroleras, de conformidad con los términos y condiciones de una Asignación o de un</i></p>	<p>Permanente, retiro de los Materiales y <b>equipos utilizados en el Pozo y, en su caso, la colocación del monumento, asegurando su integridad.</b></p>
--	--	--

	<p><i>Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normativa y el sistema de administración.”</i></p> <p><i>Así mismo en las definiciones de la Agencia el termino Abandono se define como: “Etapa final de un Proyecto del Sector Hidrocarburos y posterior al Cierre y Desmantelamiento, en la que se llevan a cabo las acciones a efecto de que el Sitio del Proyecto quede en condiciones seguras de manera definitiva.”</i></p> <p><i>Por lo anterior pudiera existir confusión en cuanto al manejo e interpretación de la definición.</i></p>	
<p><b>II. Accidente:</b> Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la Población, a los bienes propiedad de la Nación o de terceros, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><b>Accidente:</b> Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la Población, a los bienes propiedad de la Nación <del>o de terceros</del>, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y/o al medio ambiente;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere acotarse a la definición establecida por la Agencia, si bien agregar “los bienes propiedad de la Nación o de terceros” otorga la cobertura de cualquier bien, pudiera generar confusión con el término empleado por la Agencia “Terceros:</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Accidente:</b> Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la <b>población</b>, a los bienes propiedad de la Nación o de <b>particulares</b>, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y/o al medio ambiente;</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p><i>Los auditores externos certificados, los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas o de calibración y las unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las personas físicas o morales que realicen evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.” Además, que la definición original menciona “a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente” por lo cual no se prevé la necesidad de agregar “o de terceros”</i></p>	
--	--	--

<p><b>III. Accidente Mecánico:</b> Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que representa un Obstáculo a la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados y entregados a la Comisión;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>Accidente Mecánico:</b> Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que representa un Obstáculo a la continuidad operativa <del>y genera retrasos en los programas autorizados y entregados a la Comisión.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar de la definición la siguiente frase "...y genera retrasos en los programas autorizados y entregados a la Comisión;" considerando que puede crear confusión y no aporta a la comprensión de la definición.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se acepta y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>III. Accidente Mecánico:</b> Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo <b>o error humano</b>, que representa un Obstáculo a la continuidad operativa.</p>
<p><b>IV. Acuífero:</b> Conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que fluyen o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación;</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><b>IV. Acuífero:</b> Conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente <del>conectados</del><b>conectadas</b> entre sí, por las que fluyen o se almacenan aguas del subsuelo <del>que pueden ser extraídas para su explotación;</del></p> <p><i>Se sugiere cambiar la redacción:</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>IV. Acuífero:</b> Conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente <del>conectados</del><b>conectadas</b> entre sí, por las que fluyen o se almacenan aguas</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente, ya que la CONAGUA es la autoridad reguladora para delimitar sus límites para los fines que consideren.</p> <p align="center"><b>SENER/UNAM</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la <b>SENER</b> y la <b>UNAM</b>, los mismos se aceptan y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Acuífero: <b>Cualquier formación geológica o</b> conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que <del>fluyen</del> <b>circulan</b> o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, <b>uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere ocupar la definición preexistente en la Ley de Aguas Nacionales.</i></p>	<p><b>Acuífero: Formación geológica o</b> conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las que <b>circulan</b> o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, <b>uso o aprovechamiento</b>;</p>
<p><b>V. Agencia:</b> Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del>V. <b>Agencia:</b> Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>No se menciona a la Agencia en el resto del documento.</i></p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar, debido a que no se menciona dentro del contenido del</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por <b>AMEXHI</b> y <b>ASEA</b>, los mismos se consideran <b>no procedentes</b>, toda vez que si bien, en un principio no eran utilizados en los lineamientos, derivado de los comentarios del consejo consultivo se menciona a la Agencia en múltiples ocasiones.</p>

	<p><i>documento, únicamente como definición.</i></p>	
<p><b>VI. Agente Apuntalante:</b> Material sólido de un tamaño particular, transportado por medio del fluido, que evita, el cierre de la fractura, dejando un empaque conductivo que mejora la permeabilidad en un proceso de Fracturamiento Hidráulico;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VI. Agente Apuntalante:</b> Material sólido de un tamaño particular, transportado por medio del fluido <b>¿cuál?</b>, que evita; <b>sin coma</b> el cierre de la fractura, dejando un empaque conductivo que mejora la permeabilidad en un proceso de Fracturamiento Hidráulico;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Agente Apuntalante: <b>Sustancia o material <del>solido de un tamaño particular granular</del>, transportado en suspensión</b> por medio del <del>f</del>Fluido <b>Fracturante</b>, que <del>evita</del> <b>sirve como empaque conductivo evitando</b> el cierre de la fractura <del>dejando un empaque conductivo que mejora la permeabilidad en un proceso</del> <b>generada en proceso</b> de Fracturamiento Hidráulico, <b>mejorando la permeabilidad.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se propone modificar la definición, considerando que puede otorgar una mejor comprensión del término. "Environmental Protection Agency".</p> <p><a href="https://sor.epa.gov/sor_internet/register/termreg/searchandretrieve/glossariesandkeywordlists/search.do?details=&amp;">https://sor.epa.gov/sor_internet/register/termreg/searchandretrieve/glossariesandkeywordlists/search.do?details=&amp;</a></p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, los mismos se aceptan parcialmente y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Agente Apuntalante:</b> Material <b>granular</b>, transportado <b>en suspensión</b> por medio del Fluido <b>Fracturante</b>, que <b>sirve como la fractura generada</b> en un proceso de Fracturamiento Hidráulico, <b>mejorando la permeabilidad;</b></p>

	<a href="#">glossaryName=HF%20Impacts%20Study%20Glossary#formTop</a>	
<p><b>VII. Análisis de Riesgos Operativos:</b> Herramienta de análisis numérico y estadístico que permite determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de un evento indeseado durante las actividades de Perforación y Terminación de un Pozo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>VII. Análisis de Riesgos Operativos:</b> <del>Herramienta de análisis numérico y estadístico que permite determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de un evento indeseado durante las actividades de Perforación y Terminación de un Pozo;</del> <b>Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos Operativos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Existen diversas metodologías para llevar a cabo el análisis de riesgos, en algunas dicho análisis puede ser con un enfoque cualitativo o semi-cualitativo si se toman en consideración probabilidad de ocurrencia (con factores como antecedentes en la industria y frecuencia de ejecución)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Análisis de Riesgo: <del>Herramienta de análisis numérico y estadístico que permite determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de un evento indeseado durante las actividades de</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>AMEXHI</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el análisis numérico y estadístico considera metodologías cualitativas o semi-cualitativas.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente, toda vez que la definición tiene implícita la sugerencia, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Análisis de Riesgos Operativos:</b> <b>La aplicación de una o más herramientas de análisis numérico y estadístico específicas para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con las actividades de Perforación y Terminación de un Pozo;</b></p>

	<p><del>Perforación y Terminación de un Pozo</del>  <b>La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><b>1.</b> En el artículo 129 en el capítulo VII de la Ley de Hidrocarburos se establece lo siguiente: “Corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos...”          Por lo anterior y en apego a lo señalado en la Ley de Mejora Regulatoria sobre el principio “V. Simplificación, mejora y <b>no duplicidad</b> en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”, se solicita apegarse a la definición emitida por la Agencia.</p> <p><b>2.</b>          El Análisis de Riesgos se ingresa como parte de la solicitud de Autorización del SASISOPA por ser competencia de la Agencia</p> <p>LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE</p>	
--	--	--

	<p>PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Naturaleza y Objeto</p> <p>[...] La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; [...]</p> <p>Se sugiere omitir este requisito derivado que es competencia de la Agencia, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Así como el inciso d) del artículo 6° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p>	
--	--	--

	<p>[...]</p> <p>d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.</p>	
<p><b>VIII.</b> Anexo: Documento descriptivo en el cual la Comisión establece el nivel de detalle técnico para la definición de la nomenclatura, así como el listado de las Mejores Prácticas de la Industria en materia de Diseño, Construcción, Terminación, Seguimiento de la Integridad, Mantenimiento, reparación y taponamiento;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita que la CNH tome en cuenta los principios y procedimientos contemplados en la Ley de Infraestructura de la Calidad (anterior LFMN) para que el listado de las Mejores Prácticas de la Industria cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia o bien, que la Secretaría de Economía opine sobre el tema.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere analizar la relevancia de incluir esta definición, ya que es muy específica y se delimita a 2 tipos, el que establece el nivel de detalle técnico para la definición de la nomenclatura y el que establece el listado de las Mejores Prácticas de la Industria en materia de Diseño, Construcción, Terminación, Seguimiento de la Integridad, Mantenimiento, reparación y taponamiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran <b>no procedentes</b>, toda vez que los Anexos son citados a lo largo de los Lineamientos para identificar en qué momento deben ser consultados para entregar de manera correcta los requisitos específicos de cada trámite, por lo que se considera fungen como guía para los Operadores Petroleros. Asimismo, se comenta que la Comisión Nacional de Hidrocarburos no ha emitido al momento ninguna Norma Oficial Mexicana que sea susceptible de ser considerada en los Anexos.</p>
<p><b>IX.</b> ...</p>		
<p><b>X.</b> Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas, bridas dobles y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p>

<p>accesorios conectados entre sí, al extremo superior del Pozo para dirigir y controlar el flujo de fluidos de formación del Pozo, se consideran árboles terrestres y submarinos, los cuales están normados bajo la especificación API 6A;</p>	<p>Cómo se consideran los árboles de válvulas existentes en plataformas marinas, ¿Terrestres o Submarinos?</p>	<p>Con relación a comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se manifiesta que los árboles de válvulas existentes en plataformas marinas se consideran marinos secos.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>X. Árbol de Válvulas:</b> Conjunto o arreglo de válvulas, bridas dobles y accesorios conectados entre sí, al extremo superior del Pozo para dirigir y controlar el flujo de fluidos; <b>de formación del Pozo</b> punto coma se consideran árboles terrestres y submarinos, los cuales están normados bajo la especificación API 6A;</p> <p>(podría omitirse “de formación del Pozo” para dejar abierta la posibilidad de que también haya fluidos que se inyectan),</p>	<p align="center"><b>UNAM/ ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se aceptan y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Árbol de Válvulas:</b> Conjunto o arreglo de válvulas, bridas dobles y accesorios conectados entre sí al extremo superior del Pozo para dirigir y controlar el flujo de fluidos del Pozo; se consideran árboles terrestres y marinos;</p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas, bridas dobles y accesorios conectados entre sí, al extremo superior del Pozo para dirigir y controlar el flujo de fluidos de formación del Pozo, se consideran árboles terrestres y submarinos <del>los cuales están normados bajo la especificación API 6A;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se recomienda sacar de la definición la referencia del estándar API.</i></p> <p>Tomando como referencia la NMX-Z-013-SCFI-2015 Anexo D</p>	

	<p>“D.1.6.2 Una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito.”</p>	
<p><b>XI.</b> Área Prospectiva: Es un área dentro de la cual se estima que, a nivel del subsuelo, podrían existir las condiciones para una posible acumulación de Hidrocarburos que podrían ser descubiertos y cuya Extracción y comercialización podrían ser rentables;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Área Prospectiva: <del>Es un área</del> <b>Superficie</b> dentro de la cual se estima <b>e infiere</b> que, <del>a nivel del subsuelo, podrían existir</del> <b>existen</b> las condiciones para una posible acumulación de hidrocarburos <del>que podrían ser descubiertos y cuya Extracción y comercialización podrían ser — rentables</del> <b>potencialmente recuperables, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar la redacción. Considerar lo establecido en la Ley de Hidrocarburos: Recursos Prospectivos: El volumen de Hidrocarburos estimado a una fecha determinada, que todavía no se descubre pero que ha sido inferido y que se estima potencialmente recuperable, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo futuros.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario de la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente, toda vez que se considera que se debe incluir a nivel de subsuelo, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Área Prospectiva:</b> Es un área dentro de la cual se estima que, a nivel del subsuelo, podrían existir las condiciones para una posible acumulación de Hidrocarburos que podrían ser <b>potencialmente</b> descubiertos;</p>
<p><b>XII.</b> Autorización: Acto administrativo emitido por la Comisión, por virtud del cual se autoriza a un Operador Petrolero llevar a cabo la Perforación de un Pozo o un conjunto de Pozos determinado;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>El uso de esta definición debería de acotarse únicamente a Perforación, sin embargo, a lo largo del contenido del documento se menciona por ejemplo, de la siguiente forma: “Autorizaciones para la Perforación de Pozos durante las actividades de Exploración y Extracción, hasta su</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el término “Autorización” se utiliza únicamente para referirse al acto por virtud del cual se autoriza a un Operador Petrolero llevar a cabo la Perforación. En el caso que ASEA señala, relativo a la mención del término “Autorización” en el artículo 1</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	taponamiento permanente.” Es decir, se extiende el alcance de la definición de Autorización.	relativo al objeto de los Lineamientos, el texto relativo al Taponamiento permanente hace referencia al alcance de los Lineamientos, no al alcance de la Autorización.
<b>XIII.</b> ...		
<b>XIV.</b> ...		
<b>XV.</b> Cambio de Intervalo: Consiste en aislar o taponar en un Pozo el intervalo de no interés y disparar o habilitar otro intervalo, ya sea para la Extracción de Hidrocarburos, o para la prueba de este;	<b>UNAM</b>  <b>XV.</b> Cambio de Intervalo: Consiste en aislar o taponar en un Pozo el intervalo de no interés y disparar o habilitar otro intervalo, ya sea para la Extracción de Hidrocarburos; o para la prueba de este;	<b>UNAM</b>  Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b> , se acepta y se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>Cambio de Intervalo:</b> Consiste en aislar o taponar en un Pozo el intervalo de no interés y disparar o habilitar otro intervalo, ya sea para sea para <b>realizar actividades de Exploración o de</b> Extracción de Hidrocarburos;
<b>XVI.</b> ...		
<b>XVII.</b> ...		
<b>XVIII.</b> ...		
<b>XIX.</b> ...		
<b>XX.</b> Certificación: Es la evaluación llevada a cabo para determinar si un producto, proceso, equipo o sistema de gestión cumple unos requisitos específicos. Esta evaluación debe ser realizada por un ente acreditado o reconocido para ello;	<b>ASEA</b>  <b>Certificación:</b> <del>Es la evaluación llevada a cabo para determinar el procedimiento mediante el cual un organismo o acreditado</del> si un producto, proceso, equipo o sistema de gestión cumple con los requisitos específicos <del>Esta evaluación debe ser realizada por un ente acreditado o reconocido para ello.</del>  <b>Explicación</b>	<b>ASEA</b>  Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b> , se acepta y se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>Certificación:</b> Es <b>el procedimiento mediante el cual un organismo acreditado</b> determina si un producto, proceso, equipo o sistema de gestión cumple con los requisitos específicos;

	<p><i>Se sugiere modificar de acuerdo con ISO 8402, ISO 65 y la Guía ISO/CEI 2.</i></p>	
<p><b>XXI. Ciclo de Vida:</b> Las etapas del Pozo desde su visualización, conceptualización, Diseño, Construcción, operación, seguimiento y evaluación hasta su Taponamiento Permanente;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Ciclo de Vida del Pozo: <b>todas</b> las etapas del Pozo desde su <del>su visualización, conceptualización,</del> Diseño y Construcción <del>operación, seguimiento y evaluación hasta su Taponamiento del Pozo hasta su Abandono</del> Permanente, <b>incluyendo las operaciones de taponamiento y las condiciones de Integridad que debe mantener el Pozo posterior a dicho taponamiento;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>1. Las etapas mencionadas hacen referencia a la gestión del proyecto para desarrollar un pozo, y no al pozo como tal</i></p> <p><i>Si bien estas etapas son utilizadas por PEMEX para la gestión del proyecto, es una de varias metodologías por lo que se sugiere no modificar la definición.</i></p> <p><i>2. Se(sic) "Ciclo de Vida del Pozo" debido a que así se utiliza dentro de este documento.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta la modificación respecto de la visualización y conceptualización y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Ciclo de Vida: Todas</b> las etapas del Pozo desde su Diseño, Construcción, operación y Mantenimiento hasta <b>el Abandono de Pozo;</b></p>
<p><b>XXII. Clasificación:</b> Serie de dígitos agrupados en tres bloques que se utilizan para categorizar los Pozos de acuerdo con diferentes criterios: i) el objetivo inicial de la Perforación; ii) los resultados de la Perforación, y iii) la</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Clasificación: Serie de dígitos agrupados en tres bloques que se utilizan para categorizar los Pozos de acuerdo con diferentes criterios:</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

<p>condición actual de cada Pozo para efecto de contar con un registro de la trazabilidad del Ciclo de Vida de cada Pozo en el Registro Administrativo de Pozos;</p>	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere tomar en cuenta lo establecido en la NORMA MEXICANA NMX-Z-013-SCFI-2015</i></p> <p><i>D.1.6.1 Las reglas para la redacción de definiciones se presentan en ISO 10241-1.</i></p> <p><i>D.1.6.2 Una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito.</i></p> <p><i>D.1.6.3 La forma de una definición debe ser tal que pueda reemplazar al término en contexto. La información adicional sólo se debe proporcionar en forma de ejemplos o notas (ver D.4.7).</i></p> <p><i>D.1.6.4 Una definición debe consistir en una sola oración que especifique el concepto y si es posible refleje la posición del concepto en el sistema de conceptos (ver también D.2).</i></p> <p><i>D.1.6.5 Una definición que se proporciona sin una indicación sobre su aplicación se puede considerar representativa del significado general del término. Los significados especiales en contextos particulares se deben incluir mediante la designación del dominio o campo de conocimiento (ver D.4.5).</i></p>	<p><b>Clasificación:</b> Serie de dígitos agrupados en tres bloques que se utilizan para categorizar los Pozos de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación, <b>sus</b> resultados y la condición actual de cada Pozo;</p>
<p><b>XXIII. ...</b></p>		
<p><b>XXIV. Conjunto de Preventores o BOP (por sus siglas en inglés Blow Out Preventors):</b> Sistema de válvulas y elementos de corte y sello total del Pozo, bajo la especificación API 16A, que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>XXIV.</b> Conjunto de Preventores o BOP (por sus siglas en inglés Blow Out Preventors): Sistema de válvulas y elementos de corte y sello total del Pozo, bajo la especificación API 16A,</p>	<p align="center"><b>CIPM/UNAM/ASEA</b></p> <p>Respecto de los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b>, la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se aceptan y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

<p>descontrolado de fluidos del Pozo hacia la superficie y prevenir un reventón;</p>	<p>que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo descontrolado de fluidos del Pozo hacia la superficie y prevenir un <del>reventón</del> <b>descontrol o un accidente</b>;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>o bien se debería definir la palabra "reventón"</i></p>	<p><b>Conjunto de Preventores o BOP (por sus siglas en inglés Blowout Preventer):</b> Sistema de válvulas y elementos de corte y sello total, que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo descontrolado de fluidos hacia la superficie y prevenir un <b>Accidente</b>;</p>
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>XXIV.</b> Conjunto de Preventores o BOP (por sus siglas en inglés <del>Blow Out Preventors</del> <b>Blowout Preventer</b>): Sistema de válvulas y elementos de corte y sello total del Pozo, bajo la especificación API 16A, que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo descontrolado de fluidos del Pozo hacia la superficie y prevenir un reventón;</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><b>XXIV.</b> Conjunto de Preventores o BOP (por sus siglas en inglés Blow Out Preventors): Sistema de válvulas y elementos de corte y sello total del Pozo, <del>bajo la especificación API 16A,</del> que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo descontrolado de fluidos del Pozo hacia la superficie y prevenir un reventón;</p>	

	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se recomienda dejar fuera de las definiciones los estándares e incluirlos únicamente en el Anexo.</i></p> <p><i>Tomando como referencia la NMX-Z-013-SCFI-2015 Anexo D</i></p> <p><i>D.1.6.2 Una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito.</i></p>	
<p><b>XXV. ...</b></p>		
<p><b>XXVI. Conversión:</b> Actividad mediante la cual un Pozo al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Conversión: Actividad mediante la cual <del>un se adecua o se modifica objetivo del</del> pozo <del>al concluir su objetivo, se adecua o se modifica</del> para realizar una función distinta a la original;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se ajusta la redacción haciendo énfasis al objetivo de la misma.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, no se considera procedente, toda vez que únicamente se cambia el orden de la redacción, dando a entender la misma idea.</p>
<p><b>XXVII. Coordenadas UTM:</b> Por sus siglas en inglés, Universal Transverse Mercator. Sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. Se expresan en metros únicamente al nivel del mar;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere que las Coordenadas del sitio sean referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08);</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, no se considera procedente, debido a es el sistema empleado en los Lineamientos, así como en los Lineamientos de uso y entrega de información al CNIH.</p>
<p><b>XXVIII. Desarrollo Masivo:</b> Período de Extracción comercial intensiva del área asignada posterior a su caracterización estática y dinámica detallada, así como a las pruebas de</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>No siempre es así, en el caso del campo Quesqui el operador no esperó a tener todos los elementos de caracterización</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera que el objetivo de la definición es establecer el deber ser</p>

<p>tecnologías y procesos realizados por el Operador Petrolero;</p>	<p>(estática o dinámica) para iniciar la Extracción Comercial. Es lo ideal, pero no siempre es así.</p>	<p>normativo, por lo que el comentario, si bien se toma en cuenta, no modifica la definición.</p>
<p><b>XXIX. Desviador de Flujo: ...</b></p>		
<p><b>XXX. Diseño:</b> Los elementos planeados de un Pozo en función de los criterios geológicos, geofísicos, geomecánicos y de ingeniería que considera la complejidad operativa del área, aplicación de lecciones aprendidas y Mejores Prácticas de la Industria;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XXX. Diseño:</b> Los elementos planeados de un Pozo en función de <del>los</del> criterios geológicos, geofísicos, geomecánicos y de ingeniería que considera (<b>idea que resulta confusa; ¿quién considera?</b>) la complejidad operativa del área, <b>así como</b> la aplicación de lecciones aprendidas y Mejores Prácticas de la Industria;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con respecto al comentario de la <b>UNAM</b>, se acepta el comentario parcialmente, aclarando que se considera la complejidad operativa, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Diseño:</b> Los elementos planeados de un Pozo en función de los criterios geológicos, geofísicos, geomecánicos y de ingeniería que <b>toma en consideración</b> la complejidad operativa del área, <b>así como la</b> aplicación de lecciones aprendidas y Mejores Prácticas de la Industria;</p>
<p><b>XXXI. Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar:</b> Es un arreglo de válvulas, compuesto por los siguientes elementos: válvulas de compuerta, carretes bridados, crucetas, uniones de flujo, cámara de expansión, sensores y manómetros de presión, porta estranguladores, estranguladores fijos y de apertura variable del tipo manual e hidráulico, este último con apoyo de una consola para su operación a diferentes diámetros de apertura de acuerdo al rango de gasto y presión de trabajo establecido, este ensamble esta normado por el estándar API 16C;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>XXXI. Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar:</b> Es un arreglo de válvulas, compuesto por los siguientes elementos: válvulas <del>de</del> <b>compuerta</b>, carretes bridados, crucetas, uniones de flujo, cámara de expansión, sensores.....</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>También hay válvulas de cierre rápido tipo macho o de bola. Sería mejor dejarlo en solo como válvulas</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p>	<p align="center"><b>CIPM/UNAM/ASEA</b></p> <p>Con respecto a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b>, la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se aceptan y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XXXI. Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar:</b> Es un arreglo de válvulas, compuesto por los siguientes elementos: válvulas, carretes bridados, crucetas, uniones de flujo, cámara de expansión, sensores y manómetros de presión, porta estranguladores, estranguladores fijos y de apertura variable del tipo manual e hidráulico, este último con apoyo de una consola para su operación a diferentes diámetros de apertura de acuerdo</p>

	<p><b>XXXI.</b> Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar: Es un arreglo de válvulas; compuesto por los siguientes elementos: válvulas de compuerta, carretes bridados, crucetas, uniones de flujo, cámara de expansión, sensores y manómetros de presión, porta estranguladores, estranguladores fijos y de apertura variable del tipo manual e hidráulico, este último con apoyo de una consola para su operación a diferentes diámetros de apertura de acuerdo <del>al rango de gasto y presión de trabajo establecido</del> <b>con los rangos establecidos de gasto y presión de trabajo</b>; este ensamble <del>esta</del> <b>está</b> normado por el estándar API 16C;</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>El párrafo debería comenzar por indicar las funciones del ensamble y las líneas.</i></p>	<p><b>con los rangos establecidos</b> de gasto y presión de trabajo;</p>
	<p><b>ASEA</b></p> <p>Es un arreglo de válvulas, compuesto por los siguientes elementos: válvulas de compuerta, carretes bridados, crucetas, uniones de flujo, cámara de expansión, sensores y manómetros de presión, porta estranguladores, estranguladores fijos y de apertura variable del tipo manual e hidráulico, este último con apoyo de una consola para su operación a diferentes diámetros de apertura de acuerdo al</p>	

	<p>rango de gasto y presión de trabajo establecido, <del>este ensamble esta</del> <b>normado por el estándar API 16C;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se recomienda dejar fuera de las definiciones los estándares e incluirlos únicamente en el Anexo. Tomando como referencia la NMX-Z-013-SCFI-2015 Anexo D D.1.6.2 Una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito</i></p>	
<p><b>XXXII. Equipos Críticos:</b> Es la maquinaria o conjunto de componentes cuya función es conducir, controlar, monitorear o evitar el flujo incontrolado de Hidrocarburos y/o fluidos de Perforación o fluidos de formación y cuya falla pudiera resultar en el descontrol del Pozo, Incidentes o Accidentes. Dentro de estos equipos quedarán comprendidos los siguientes: 1) Árbol de Válvulas, 2) Conjunto de Preventores, 3) Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar, 4) Válvulas Subsuperficiales o de tormenta y 5) Válvulas de Proceso o de Corte;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XXXII. Equipos Críticos:</b> Es la maquinaria o conjunto de componentes cuya función es conducir, controlar, monitorear o evitar el flujo incontrolado de <del>Hidrocarburos</del> <b>y/o</b> fluidos de Perforación y/o fluidos de formación <b>(estos ya incluyen los hidrocarburos)</b> y cuya falla pudiera resultar en el descontrol del Pozo, Incidentes o Accidentes. Dentro de estos equipos quedarán comprendidos los siguientes: 1) Árbol de Válvulas, 2) Conjunto de Preventores, 3) Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar, 4) Válvulas Subsuperficiales o de tormenta y 5) Válvulas de Proceso o de Corte;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>XXXII. Equipos Críticos:</b> <del>Es</del> <b>Sistemas, -Es la</b> maquinaria, <b>equipos, instalaciones</b> o <del>conjunto de</del> componentes, <del>cuya</del></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, no se considera procedente, ya que aun cuando su definición se considera correcta, la definición de este anteproyecto se orienta en la prevención de la integridad del pozo, y en consecuencia a la seguridad. Se definen estos equipos para la presentación de las debidas certificaciones que los acreditan como funcionales.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se acepta y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XXXII. Equipos Críticos:</b> Es la maquinaria o conjunto de componentes cuya función es conducir, controlar, monitorear o evitar el flujo incontrolado de fluidos de Perforación y/o fluidos de formación y cuya falla pudiera resultar en el descontrol del Pozo, Incidentes</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><del>función es conducir, controlar, monitorear o evitar el flujo incontrolado de Hidrocarburos y/o fluidos de Perforación o fluidos de formación y</del> cuya falla pudiera <del>resultar en el descontrol del Pozo, Incidentes o Accidentes. Dentro de estos equipos quedarán comprendidos los siguientes: 1) Árbol de Válvulas, 2) Conjunto de Preventores, 3) Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar, 4) Válvulas Subsuperficiales o de tormenta y 5) Válvulas de Proceso o de Corte</del> <b>derivar en la liberación de energía o material peligroso, capaz de originar incidentes y accidentes;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere homologar definición de Equipo Crítico con las DACG de SASISOPA, derivado que el resguardo de la Seguridad Industrial y Operativa es competencia de la Agencia.</p> <p>LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Naturaleza y Objeto</p> <p>[...]</p>	<p>o Accidentes. Dentro de estos equipos quedarán comprendidos los siguientes: 1) Árbol de Válvulas, 2) Conjunto de Preventores, 3) Ensamble de estrangulación y líneas de estrangular y de matar, 4) Válvulas Subsuperficiales o de tormenta y 5) Válvulas de Proceso o de Corte;</p>
--	--	--

	<p>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p>	
<p><b>XXXIII. Fluido de Control:</b> Fluido circulatorio, formado por una mezcla de aditivos químicos que proporcionan propiedades fisicoquímicas idóneas a las condiciones operativas y a las características de la formación litológica;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Debe indicarse su función.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el incluir las funciones del Fluido de Control no aporta a la comprensión de la definición de Fluido de Control.</p>
<p><b>XXXIV. Fluido Fracturante: ...</b></p>		
<p><b>XXXV. Fracturamiento Hidráulico:</b> Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos a través de una fractura que facilite el flujo de fluidos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>XXXV. Fracturamiento Hidráulico:</b> Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos a través de <del>una fractura que un fluido que fracture y</del> <b>facilite el flujo de fluidos;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>XXXV. Fracturamiento Hidráulico:</b> Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos a través de <b>la creación de una fractura en el medio poroso</b> que facilite el flujo de fluidos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/UNAM</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>UNAM</b>, se aceptan y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Fracturamiento Hidráulico:</b> Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos a través de <b>la creación de fracturas en el medio poroso</b> que <b>faciliten</b> el flujo de fluidos;</p>
<p><b>XXXVI. Fuga:</b> Compuesto orgánico, líquido o gaseoso que escapa de un sistema presuntamente hermético;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Fuga: <del>Compuesto orgánico</del> <b>Liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención, de una</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

	<p><b>sustancia en estado</b> líquido o gaseoso <del>que escapa de un sistema presuntamente hermético;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere homologar con la definición establecida en las DACG del PRE de la Agencia.</i></p>	<p><b>Fuga:</b> Liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención, de una sustancia en estado líquido o gaseoso que escapa de un sistema presuntamente hermético;</p>
<p><b>XXXVII. Identificación del Pozo:</b> Serie de dígitos que tiene como objeto nombrar de manera oficial a cada Pozo mediante una representación numérica para efecto de identificar con un registro a cada Pozo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><b>XXXVII.</b> Identificación del Pozo: Serie de dígitos que tiene como objeto nombrar de manera oficial a cada Pozo mediante una representación <b>alfa</b> numérica para efecto de identificar con un registro a cada Pozo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere la palabra alfanumérica ya que comúnmente los pozos se identifican con número y letra: Bricol 2DL, Kab 8-Re, Xanab 13, etc.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que hace alusión al nombre del pozo, que es el que el Operador Petrolero asigna a cada Pozo, seguido de un número consecutivo y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice, y no a la identificación del mismo, que es el que consta de 17 caracteres numéricos, y se conforma atendiendo las indicaciones del Anexo I del anteproyecto.</p>
<p><b>XXXVIII. Incidente:</b> Es un suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los Accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena lesiones en las personas, daños a la propiedad, al proceso o al ambiente y alteran el funcionamiento normal de las actividades;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>XXXVIII. Incidente:</b> Es un suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los Accidentes, sólo que <del>por cuestiones del azar</del> no desencadena lesiones en las personas, daños a la propiedad, al proceso o al ambiente y alteran el funcionamiento normal de las actividades;</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>ASEA</b>, se aceptan parcialmente, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Incidente:</b> Evento o combinación de eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las instalaciones o del proceso; sin afectación al ambiente, a las instalaciones, a la población y/o al personal;</p>

	<p><i>Se solicita retirar las palabras: por cuestiones de azar</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Incidente: <del>Es un suceso repentino</del> <b>Evento o combinación de eventos inesperados</b> no deseados <del>que ocurre por las mismas causas que se presentan los Accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena lesiones en las personas, daños a la propiedad, al proceso o al ambiente y alteran el funcionamiento normal de las actividades</del> <b>que alteran el funcionamiento normal de las Instalaciones, del proceso o de la industria; acompañado o no de afectación al Ambiente, a las Instalaciones, a la Población y/o al personal del Regulado, así como al personal de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el artículo 129 en el capítulo VII de la Ley de Hidrocarburos se establece lo siguiente: "Corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de</i></p>	
--	--	--

	<p><i>manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos...”</i> <i>Por lo anterior y en apego a lo señalado en la Ley de Mejora regulatoria sobre el principio “V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”, se solicita apegar a la definición emitida por la Agencia.</i> <i>DACG de incidentes y accidentes.</i></p>	
<p><b>XXXIX. Información Técnica:</b> Datos e información obtenidos como resultado de las actividades de Exploración y Extracción durante el Ciclo de Vida del Pozo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><b>Información:</b> Datos <del>e información</del> <b>técnicos geológicos, geofísicos, petrofísicos, geoquímicos y, en general, los que se hayan obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, realizadas al amparo de una Autorización, Asignación o Contrato, así como</b> de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos <del>durante el Ciclo de Vida del Pozo</del> <b>realizadas al amparo de una Asignación o Contrato, y que comprenden Información Digital y Muestras Físicas;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere modificar debido a que no hace ninguna diferencia entre la información técnica y la información general</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, no se considera procedente ya que, al acotarlo a la información obtenida de las actividades de exploración y extracción de los pozos, la información es técnica. Asimismo, una definición debe consistir en una sola oración que especifique el concepto y si es posible, refleje la posición del concepto en el sistema de conceptos.</p>
<p><b>XL. Integridad:</b> Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>

organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida del Pozo;

Integridad: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir ~~el los riesgos de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida del Pozo~~ **ocurrencia de accidentes o incidentes, en algún proceso o actividad.**

**Integridad de Pozo: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de una formación hacia la superficie a través del Pozo;**

**Explicación**

*Se sugiere modificar, la definición va en el sentido del estatus del sistema y no de las técnicas o pruebas.  
En la definición se acota la Integridad únicamente a la vida útil del Pozo, se sugiere considerar la Integridad Post abandono, con el fin de evitar discrepancias entre el contenido técnico del documento y las definiciones que puedan llevar a un conflicto en la aplicación del instrumento regulatorio en un futuro. Adicionalmente, la integridad pueda aplicar a instalaciones, equipos, entre otros, no únicamente al Pozo, por lo que se sugiere, generalizarla, o en su caso crear una nueva definición que se*

Con relación al comentario emitido por **ASEA**, se acepta parcialmente, toda vez que la definición de Integridad del presente anteproyecto se enfoca a pozos dado que es el objeto de los lineamientos, y se modifica la redacción para quedar como sigue:

**Integridad:** Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir los riesgos de un flujo no controlado de los fluidos, hacia la superficie **y/u otras formaciones**, a lo largo del Ciclo de Vida del Pozo.

	<i>acote a la Integridad del Pozo, permitiendo la aplicabilidad del termino a diferentes contextos, siendo además un término utilizado comúnmente en la industria.</i>	
<b>Sin correlativo</b>	<b>CIPM</b>  <b>XLI. Intervención a pozos: Conjunto de operaciones y actividades para la perforación, terminación y reparación a pozos.</b>  <b>Explicación</b>  <i>Revisando el Artículo 3. De las definiciones. Es importante definir tres conceptos más y clarificar estos toda vez que se utilizan en los lineamientos y no están mencionados previamente.</i>	<b>CIPM</b>  Con respecto al comentario emitido por el <b>CIPM</b> , no se considera procedente, toda vez que los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó no definir “Intervención a pozo”, toda vez que no se busca dar un alcance específico a la misma.
<b>XLI. Lechada:</b> Mezcla homogénea de cemento, agua y aditivos;	<b>UNAM</b>  Indicar su función	<b>UNAM</b>  Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b> , no se considera procedente, toda vez que los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto indicar la función de la Lechada, no aporta a la comprensión de la definición, sino que describe su finalidad.
<b>XLII.</b> ...		
<b>XLIII.</b> ...		
<b>XLIV.</b> ...		
<b>XLV. Mantenimiento:</b> Conjunto de actividades o intervenciones predictivas, preventivas y correctivas derivadas del Seguimiento de la Integridad o de la	<b>UNAM</b>  <b>XLV.</b> Mantenimiento: Conjunto de actividades o intervenciones	<b>UNAM</b>  Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b> , no se considera procedente, toda vez

<p>administración de la producción, incluyendo reparaciones, desde el Diseño de la intervención hasta el taponamiento. Lo anterior, con base en pruebas que confirman que después de una operación, la parte del Pozo o equipo intervenida quedó en condiciones idóneas para continuar con la actividad consecuente;</p>	<p>predictivas, preventivas y correctivas derivadas del Seguimiento de la Integridad o de la administración de la producción, incluyendo reparaciones, desde el Diseño de la intervención hasta el taponamiento. Lo anterior, con base en pruebas que confirman que <del>después de una operación</del>, la parte del Pozo o equipo intervenida quedó en condiciones idóneas para continuar con la actividad consecuente <b>después de una operación</b>;</p>	<p>que se considera adecuada la redacción que se emplea el Anteproyecto.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><b>XLV. Mantenimiento a Pozos:</b> Conjunto de actividades o intervenciones <b>predictivas</b>, preventivas y correctivas derivadas del Seguimiento de la Integridad o de la administración de la producción, incluyendo reparaciones, desde el Diseño de la intervención hasta el taponamiento. Lo anterior, con base en pruebas que confirman que después de una operación, la parte del Pozo o equipo intervenida quedó en condiciones idóneas para continuar con la actividad consecuente;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se recomienda cambiar el Término por “Mantenimiento a Pozos” con base en los siguientes puntos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>técnicamente es lo más correcto ya que el contenido de la definición se está refiriendo a</i></li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente, toda vez que la definición del anteproyecto está enfocada en pozo o equipo intervenido, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Mantenimiento:</b> Conjunto de actividades o intervenciones, preventivas y correctivas, derivadas del Seguimiento de la Integridad o de la administración de la producción, incluyendo reparaciones, desde el Diseño de la intervención hasta el taponamiento. Lo anterior, con base en pruebas que confirman que después de una operación, la parte del Pozo o equipo intervenida quedó en condiciones idóneas para continuar con la actividad consecuente;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>los Pozos, sin embargo, el mantenimiento en nuestro contexto es aplicable a Pozos, equipos, instalaciones, etc.</i></p> <p>2) El “Mantenimiento” es competencia de la Agencia.</p> <p><i>Asimismo, se recomienda la categorización básica de los términos del Mantenimiento implementados en la ISO 14224 sin mencionar alguna subcategoría.</i></p>	
<p><b>XLVI. Materiales:</b> Conjunto de artículos, suministros, materias primas, productos químicos, tuberías, entre otros, utilizados durante el Ciclo de Vida del pozo;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Materiales: <b>Todas las maquinarias, herramientas, equipos, Conjunto de artículos, suministros, <del>materias primas, productos químicos,</del> tuberías, entre otros, utilizados durante el Ciclo de Vida del pozo plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere tomar como referencia los LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que las plataformas de perforación, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones no son materiales, son equipo.</p>

	<p>y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.</p>	
<p><b>XLVII. Mejores Prácticas de la Industria:</b> Son las normas, los métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos, en materia del Ciclo de Vida del Pozo, los cuales, se esperaba obtener los resultados planeados e incrementarían los beneficios técnicos y económicos en el mismo.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>XLVII. Mejores Prácticas de la Industria:</b> Son las normas, los métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos, <del>en materia del</del> <b>aplicados al</b> Ciclo de Vida del Pozo, los cuales, se esperaba obtener los resultados planeados e incrementarían los beneficios técnicos y económicos en el mismo.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere: ...operativas y procedimientos, <b>aplicados</b> al Ciclo de Vida..</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XLVII. Mejores Prácticas de la Industria:</b> Son las normas, los métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos, en materia del Ciclo de Vida del Pozo, <del>los cuales, se esperaba obtener los resultados planeados e incrementarían los beneficios técnicos y económicos en el mismo</del> <b>que la experiencia de campo ha mostrado que resultan efectivas para lograr los resultados planeados de una manera óptima;</b></p> <p><b>Comentario</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Mejores Prácticas de la Industria:</b> Son las normas, <b>las metodologías</b>, los métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos, <b>aplicados al</b> Ciclo de Vida del Pozo, los cuales, se esperaba obtener los resultados planeados e incrementarían los beneficios técnicos y económicos en el mismo;</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se acepta parcialmente, toda vez que se considera que no es conveniente indicar estándares.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente al acotarlo al ciclo de vida del pozo, toda vez que los contratos y asignaciones la definen en un sentido general, además de la normatividad aplicable.</p>

	<p>La redacción resulta confusa (revisar las comas)</p> <p><i>Sería conveniente indicar aquí que un listado de los estándares que son considerados como referencia para definir la existencia de una Mejor Práctica se presentan en el Anexo II de los Lineamientos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Mejores Prácticas de la Industria: Son <del>las</del> normas, <b>metodologías</b>, métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos; <del>en materia del Ciclo de Vida del Pozo, los cuales, se esperaba obtener los resultados planeados e incrementarían los beneficios técnicos y económicos en el mismo aplicables a las actividades que regula.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere no acotar debido a que el término resulta aplicable a lo largo de la normatividad aplicable a la materia de la regulación.</i></p>	
<p><b>XLVIII. Normativa aplicable:</b> Todas las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general, decretos, órdenes, resoluciones y judiciales, así como las demás normas que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>XLVIII. Normativa aplicable:</b> Todas las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general, decretos, órdenes, resoluciones <b>y?</b> judiciales, así como las demás normas que se encuentren</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Normativa aplicable:</b> Todas las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter</p>

	<p>en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;</p>	<p>general, decretos, órdenes, resoluciones <b>administrativas</b> y judiciales, así como las demás normas que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;</p>
<p><b>XLIX. Obstáculo a la continuidad operativa:</b> Se refiere a eventos en los que se presentan incidentes, Accidentes, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectan el ritmo de operación;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>XLIX. Obstáculo a la continuidad operativa: Se refiere a eventos en los que se presentan incidentes, Accidentes, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectan el ritmo de operación <b>y que implican un paro en las operaciones de perforación hasta que estas sean reanudadas de manera segura;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>La frase “que afectan el ritmo de operación” es muy ambiguo y dificulta determinar el inicio y termino de un obstáculo a la continuidad operativa. Se agrega el texto para especificar que cuando hay un paro de la perforación es cuando ya se considera como obstáculo y que este concluye hasta que las operaciones sean reanudadas de manera segura.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar no aporta valor, debido a que están definidos accidentes, incidentes, accidentes, caso fortuito o fuerza mayor y esta definición solo engloba este campo semántico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Obstáculo a la continuidad operativa:</b> Se refiere a eventos en los que se presentan Incidentes, Accidentes, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectan el ritmo de operación <b>y que implican un paro en las operaciones hasta que estas sean reanudadas de manera segura;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto del comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no solo se encuentra englobado en este campo semántico, sino que establece que la operación se ve afectada por alguno de estos, y en consecuencia, puede existir un cambio operativo, pozo alterno, o un ST.</p>

<p><b>L.</b> ...</p> <p><b>LI. OPA Digital:</b> Sistema electrónico a través del cual los Operadores Petroleros podrán entregar y actualizar a la Comisión la información relativa al cumplimiento de los presentes Lineamientos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>LI. OPA <del>Digital</del>: Sistema electrónico a través del cual los Operadores Petroleros podrán entregar y actualizar a la Comisión la información relativa al cumplimiento de los presentes Lineamientos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone usar únicamente el acrónimo OPA que proviene de Oficialía de Partes Automatizada. Incluir el término digital parece reiterativo.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>OPA:</b> Sistema electrónico a través del cual los Operadores Petroleros podrán entregar y actualizar a la Comisión la información relativa al cumplimiento de los presentes Lineamientos;</p>
<p><b>LII. Operador Petrolero:</b> Se refiere al Asignatario y Contratistas, responsables de las actividades de Exploración y Extracción.</p> <p>Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>LII.</b> Operador Petrolero: Se refiere al Asignatario y Contratistas, responsables de las actividades de Exploración y Extracción. <b>(Punto y seguido)</b></p> <p><b>LIH.</b> Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar, toda vez que el Regulado “operador Petrolero” / contratista tiene una responsabilidad desde la firma de contrato.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se acepta y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Operador Petrolero:</b> Se refiere al Asignatario o Contratista, responsables de las actividades de Exploración y Extracción. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, si bien se estima adecuado, asimismo, se considera pertinente definir el término, habida cuenta que tal definición no existe en la Ley de Hidrocarburos ni en los Títulos de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		Asignación y que cada contrato es personalizado.
<b>LIII. Padrón:</b> Conjunto de personas morales registradas por la Comisión como prestadores de servicios, que cumplen con los requisitos para realizar actividades de Mantenimiento, Certificación y revisión a los Equipos Críticos, en términos de los Lineamientos;	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>  Con respecto al comentario emitido por la <b>UNAM</b> , se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>Padrón:</b> Conjunto de personas morales registradas por la Comisión como prestadores de servicios que cumplen con los requisitos para realizar actividades de Mantenimiento, Certificación y revisión a los Equipos Críticos, en términos de los Lineamientos;
<b>Sin correlativo</b>	<b>CIPM</b>  <b>LIV. Peligro: Condición física o química que tiene el potencial de causar daño al personal, las instalaciones o el medio ambiente.</b>  <b>Explicación</b>  <i>Revisando el Artículo 3. De las definiciones. Es importante definir tres conceptos más y clarificar estos toda vez que se utilizan en los lineamientos y no están mencionados previamente.</i>	<b>CIPM</b>  Con respecto al comentario emitido por el <b>CIPM</b> , no se considera procedente, toda vez que los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó no definir "Peligro", toda vez que no se busca dar un alcance específico a la palabra.
<b>LIV. Perforación:</b> Es el conjunto de actividades para realizar y mantener el agujero que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la	<b>AMEXHI</b>	<b>AMEXHI</b>  En relación con el comentario emitido por <b>AMEXHI</b> , se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>prospección o Extracción de Hidrocarburos;</p>	<p>herramientas diseñadas para la <del>prospección</del><b>Exploración</b> o Extracción de Hidrocarburos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Por congruencia con la definición de Pozo.</i></p>	<p><b>Perforación:</b> Es el conjunto de actividades para realizar y mantener el agujero que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la <b>Exploración</b> o Extracción de Hidrocarburos;</p>
<p><b>LV.</b> ...</p>		
<p><b>LVI. Perforación de Pozos por Etapas:</b> Se refiere al método de Perforación y Terminación de Pozos que consiste en establecer una secuencia de operación por etapas de manera repetitiva en dos o más Pozos;</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>LVI. Perforación de Pozos por Etapas:</b> Se refiere al método de Perforación y Terminación de Pozos que consiste en establecer una secuencia de operación por etapas de manera repetitiva en dos o más Pozos, <b>a nivel internacional esta práctica es conocida como Batch Drilling;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone incluir en término en inglés para mayor claridad en la lectura.</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Perforación de Pozos por Etapas:</b> Se refiere al método de Perforación y Terminación de Pozos que consiste en establecer una secuencia de operación por etapas de manera repetitiva en dos o más Pozos, <b>esta práctica es conocida como Batch Drilling;</b></p>
<p><b>LVII. Plan:</b> Cualquiera de los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción sujetos a aprobación de la Comisión, conforme a las disposiciones emitidas por esta, o bien, en términos de los Contratos o Asignaciones;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>LIX.</b> Plan: Cualquiera de los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción sujetos a aprobación de la Comisión, conforme a las disposiciones emitidas por esta, o bien, en términos de los Contratos o Asignaciones;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Plan: Cualquiera de los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción <del>sujetos a aprobación de la</del></p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran <b>no procedentes</b>, toda vez que la definición está redactada de modo tal que se busca mantener armonía con la demás normativa emitida por la Comisión.</p>

	<p><del>Comisión, conforme a las disposiciones emitidas por esta, o bien, en términos de los Contratos o Asignaciones;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere revisar la NMX-Z-013-SCFI-2015 en el tema de definiciones.</p>	
<p><b>LVIII. Play:</b> Conjunto de campos y/o prospectos en determinada región, que están controlados por las mismas características geológicas generales;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>LX.</b> Play: Conjunto de campos y/o prospectos en determinada región, que están controlados por las mismas características geológicas generales;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere modificar la definición.</i></p> <p>1. <i>Conjunto de campos o prospectos que contiene potenciales acumulaciones de Hidrocarburos y que comparten características similares con respecto a la roca generadora, almacenadora y sello, así como los mismos procesos de generación, migración y acumulación de Hidrocarburos; siendo la primera unidad de análisis económico y que permite evaluar con mayor certidumbre los recursos prospectivos y orientar la estrategia exploratoria.</i></p> <p>2. <i>Modelo conceptual para describir la acumulación de hidrocarburos con características peculiares/particulares compartidos entre uno o más prospectos, utilizado durante la exploración para la</i></p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran parcialmente procedentes. No obstante, de una nueva revisión a las definiciones que contemplan los Lineamientos, se reconsideró la pertinencia de prever esta definición en el anteproyecto, por lo que se elimina del mismo, toda vez que no se usa más que para referir a Plays no convencionales que es otra definición que no se usa a lo largo del Lineamiento.</p>

	<p><i>identificación de prospectos dentro de una cuenca, región o tren geológico; es de gran utilidad durante el desarrollo de los campos para continuar con la explotación de un área determinada. Un play o conjunto de estos interrelacionados generalmente se encuentran en un solo sistema petrolero.</i></p> <p><i>Modificada de:</i>  <a href="https://glossary.oilfield.slb.com/en/terms/p/play">https://glossary.oilfield.slb.com/en/terms/p/play</a>  <a href="https://wiki.aapg.org/Province,_basin,_system,_play,_and_prospect">https://wiki.aapg.org/Province,_basin,_system,_play,_and_prospect</a></p>	
<p><b>LIX. Play No Convencional:</b> Yacimientos o acumulaciones de Hidrocarburos en rocas de muy baja permeabilidad y porosidad, que requieren de una técnica de estimulación específica para inducir el flujo de fluidos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>LIX. Play No Convencional:</b> Yacimientos o acumulaciones de Hidrocarburos en rocas de muy baja permeabilidad y porosidad <b>lo que dificulta su fluencia hacia los pozos, por lo</b> que requieren de una técnica de estimulación específica para inducir el flujo de fluidos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se solicita adicionar: .....lo que dificulta su fluencia hacia los pozos, por lo...</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>LXI. Play No Convencional:</b> Yacimientos o acumulaciones de Hidrocarburos en rocas de muy baja permeabilidad y porosidad; que requieren de una técnica de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/UNAM</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>UNAM</b>, los mismos se consideran parcialmente procedente. No obstante, de una nueva revisión a las definiciones que contemplan los Lineamientos, se reconsideró la pertinencia de prever esta definición en el anteproyecto, por lo que se elimina del mismo, toda vez que no se utiliza a lo largo del Anteproyecto.</p>

	estimulación específica para inducir el flujo de fluidos;	
<b>LX. Polígono Marítimo:</b> Área geográfica ubicada en el mar territorial enmarcado dentro de Coordenadas UTM específicas;	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Polígono Marítimo: Área geográfica <b>delimitada y</b> ubicada en el mar territorial <del>enmarcado dentro de</del> <b>referenciada mediante</b> coordenadas UTM <del>específicas</del>;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar, ya que las coordenadas no la enmarcan solo determinan la posición.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Polígono Marítimo: Es un área geográfica ubicada en la zona económica exclusiva de México de tamaño 1° x 2° referenciada mediante coordenadas geográficas;</b></p>
<b>LXI. Pozo:</b> Es la Construcción efectuada en el subsuelo para comunicar el Yacimiento con la superficie con la finalidad de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>LXI. Pozo:</b> Es la Construcción <b>del agujero</b> efectuada en el subsuelo para comunicar el Yacimiento con la superficie con la finalidad de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se solicita adicionar: .....del agujero</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, no se considera procedente, toda vez que la definición de “<i>Construcción</i>” considera “<i>Perforación</i>” y a su vez ésta considera la realización del agujero, sus ademes y accesorios.</p>
<b>LXII. Pozo Alterno:</b> Pozo que es perforado cuando las coordenadas originalmente planeadas deben modificarse como resultado de un Obstáculo a la continuidad operativa de un Pozo, y que mantiene el Diseño programado, y que obliga al Taponamiento Permanente del Pozo inicial;	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Pozo Alterno: Pozo que es perforado cuando las <del>coordenadas originalmente planeadas deben modificarse como resultado de un Obstáculo a la</del> <b>continuidad operativa de un Pozo, y que mantiene el Diseño programado, y que condiciones operativas del pozo</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta parcialmente, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo Alterno:</b> Pozo que es perforado cuando las coordenadas originalmente planeadas deben modificarse <b>y cuando las condiciones operativas del Pozo original</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>original</b> obligan al Taponamiento Permanente del Pozo inicial;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere modificar</i></p>	<p>obligan al Taponamiento Permanente del Pozo inicial, <b>y que mantiene el Diseño y objetivo geológico programado;</b></p>
<p><b>LXIII. Pozo comprendido en un Pozo Tipo:</b> Pozo amparado bajo la Autorización de un Pozo Tipo Modelo de Diseño;</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar / o incluir el concepto en la definición Pozo tipo modelo de diseño</i></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que en el anteproyecto existe la definición de Pozo tipo modelo de diseño, Fracción LXXXVI: <i>Pozo cuyo Diseño es representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo en Yacimientos No Convencionales;</i> y se definen en el anteproyecto para diferenciar uno de otro concepto.</p>
<b>LXIV. ...</b>		
<b>LXV. ...</b>		
<p><b>LXVI. Pozo de Almacenamiento:</b> Pozos a perforar o existentes a recuperar en Yacimientos agotados, con el propósito de almacenar Hidrocarburos de manera subterránea en estructuras que cuenten con condiciones favorables;</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Pozo de Almacenamiento: Pozos <del>a perforar o existentes a recuperar</del> en Yacimientos agotados, con el propósito de almacenar Hidrocarburos de manera subterránea en estructuras que cuenten con condiciones favorables;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere modificar la redacción.</i></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>ASEA</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo de Almacenamiento:</b> Pozos en Yacimientos agotados, con el propósito de almacenar Hidrocarburos de manera subterránea en estructuras que cuenten con condiciones favorables;</p>
<p><b>LXVII. Pozo de Avanzada:</b> Pozo Exploratorio que se perfora fuera de los límites conocidos del Campo, usando información adicional, cuyo objetivo es</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar y ajustar la definición de pozo delimitador</i></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir</p>

<p>conocer la extensión y continuidad del Yacimiento;</p>		<p>cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>LXVIII...</b></p>		
<p><b>LXIX. ...</b></p>		
<p><b>LXX. ...</b></p>		
<p><b>LXXI. ...</b></p>		
<p><b>LXXII. ...</b></p>		
<p><b>LXXIII...</b></p>		
<p><b>LXXIV...</b></p>		
<p><b>LXXV. Pozo Estratégico:</b> Pozo cuyo objetivo es evaluar una nueva tecnología que, en caso de resultar exitosa, es susceptible de generar beneficios económicos y valor por incremento de la seguridad;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Pozo Estratégico: Pozo cuyo objetivo es evaluar una nueva tecnología que, en caso de resultar exitosa, es susceptible de generar beneficios económicos y <del>valor por incremento de la seguridad</del> <b>técnicos</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>El término “incremento de la seguridad” es ambiguo, se sugiere mejorar la redacción.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo Estratégico:</b> Pozo cuyo objetivo es evaluar una nueva tecnología que, en caso de resultar exitosa, es susceptible de generar beneficios económicos y <b>técnicos</b>;</p>
<p><b>LXXVI....</b></p>		
<p><b>LXXVII. Pozo Híbrido:</b> Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un Árbol de Válvulas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>LXXIX.</b> Pozo Híbrido: Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y, en <b>la</b> superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un Árbol de Válvulas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se acepta, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo Híbrido:</b> Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y, en <b>la</b> superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de</p>

		producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un Árbol de Válvulas;
<p><b>LXXVIII. Pozo Horizontal:</b> Pozo construido con una trayectoria horizontal con respecto a la vertical con un margen de variación entre 80° y 95°;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>LXXVIII.</b> Pozo Horizontal: Pozo construido con una trayectoria horizontal <del>con respecto a la vertical,</del> con un margen de variación <del>de</del> entre 80° y 95° <b>con respecto a la vertical;</b></p> <p><b>Comentario</b></p> <p>¿no sería de 85° a 95° con respecto a la vertical? convendría decir solamente "con un margen de variación de ± 5°"</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera parcialmente procedente, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo Horizontal:</b> Pozo construido con una trayectoria horizontal con un margen de variación entre 80° y 95° con <b>respecto a la vertical;</b></p>
<p><b>LXXIX....</b></p>		
<p><b>LXXX. Pozo Letrina:</b> Pozo cuyo objetivo principal es permitir la inyección de recortes de la formación o fluidos residuales que sean producto de la Perforación;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Pozo <del>Letrina de Disposición: Pozo cuyo objetivo principal es permitir la inyección de recortes de la formación o fluidos residuales que sean producto de la Perforación</del> <b>Pozo conectado a una Formación Receptora que se construye o se habilita para la inyección de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos con fines de disposición final. Incluye los Pozos Letrina y los Pozos Inyectores con fines de disposición de fluidos;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere homologar con la definición de la Agencia (DACG Pozos de Disposición)</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera parcialmente procedente, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo Letrina:</b> Pozo <b>conectado a una formación receptora que se construye o se habilita para la inyección de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos con fines de disposición final.</b></p>

LXXXI. ...		
<p><b>LXXXII. Pozo Piloto:</b> Pozo que se perfora para confirmar las condiciones geológicas o geofísicas de una formación, a fin de evaluar o confirmar las condiciones inicialmente proyectadas en los estudios realizados, o bien, para obtener núcleos;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>LXXXIV.</b> Pozo Piloto: Pozo que se perfora para confirmar las condiciones geológicas o geofísicas de una formación, a fin de evaluar o confirmar las condiciones inicialmente proyectadas en los estudios realizados, o bien, para obtener núcleos;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que se elimina del anteproyecto.</p>
LXXXIII. ...		
<p><b>LXXXIV. Pozo Productor:</b> Pozo a través del cual se extraen Hidrocarburos en condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de producción o probadores de formación;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Pozo Productor: Pozo a través del cual se extraen Hidrocarburos en condiciones estabilizadas y sustentadas mediante <del>pruebas de producción o probadores de formación</del> <b>Pruebas de Pozo</b>.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere utilizar el término Pruebas de Pozo, ya que este incluye entre otras a las pruebas de producción, y las condiciones no se sustentan únicamente en las pruebas de producción, sino con diversas pruebas que se engloban en las Pruebas de Pozo.</i></p> <p><i>Bourdet, Dominique "Well Test Analysis: The use of advanced interpretation models" (2002)</i></p> <p><i>DA PRAT, well testing - consultoria y capacitación</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera parcialmente procedente, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Pozo Productor:</b> Pozo a través del cual se extraen Hidrocarburos en condiciones estabilizadas;</p>
LXXXV. ...		

<p><b>LXXXVI.</b> Pozo Tipo Modelo de Diseño: Pozo cuyo Diseño es representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo en Yacimientos No Convencionales;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>¿Solo aplica a los No Convencionales?</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que en efecto, solo es aplicable para los Yacimientos No Convencionales, tal como se encuentra establecido en el artículo 21 fracción III, del Anteproyecto, lo que permitiría cumplir con el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos.</p>
<p><b>LXXXVII.</b> ...</p> <p><b>LXXXVIII. Profundización del Pozo:</b> Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>LXXXVIII Profundización del Pozo:</b> <del>Desarrollo</del> <b>Es la continuidad</b> de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se solicita modificar a: Es la continuidad de la Perforación ...</i></p> <hr/> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Profundización del Pozo: Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar y producir en un intervalo más profundo <b>o en un yacimiento más profundo</b>;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere cambiar la redacción</i></p>	<p align="center"><b>CIPM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran <b>no procedentes</b> toda vez que la definición del concepto queda debidamente determinada con la redacción actual, y se considera que no aportan elementos indispensables para la definición.</p>
<p><b>LXXXIX. Programa de Perforación:</b> Documento por el que el</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>Operador Petrolero detalla las acciones, tiempos, costos y los movimientos proyectados, durante el proceso de Perforación hasta su Terminación;</p>	<p><b>LXXXIX.</b> Programa de Perforación: Documento <del>por el</del> <b>en el</b> que el Operador Petrolero detalla las acciones, tiempos, costos y los movimientos proyectados, <del>durante el</del> proceso de Perforación hasta su Terminación;</p>	<p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Programa de Perforación:</b> Documento <b>en</b> el que el Operador Petrolero detalla las acciones, tiempos, costos y los movimientos proyectados durante el proceso de Perforación hasta su Terminación;</p>
<p><b>XC. Prueba de Presión Negativa:</b> Prueba que evalúa la integridad del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y cemento en el Pozo, en la cual reduce la presión dentro del Pozo por debajo del valor de la presión de las zonas productoras. Posteriormente se monitorea para determinar si los Hidrocarburos de las zonas productoras fluyen hacia el Pozo desde la formación;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>XC. Prueba de Presión Negativa: Prueba que evalúa la integridad del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y cemento en el Pozo, en la cual <b>se</b> reduce la presión dentro del Pozo por debajo del valor de la presión de las zonas productoras. Posteriormente, se monitorea para determinar si los Hidrocarburos de las zonas productoras fluyen hacia el Pozo desde la formación;</p>	<p align="center"><b>UNAM/ ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran procedentes por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Prueba de Presión Negativa:</b> Prueba que evalúa la <b>hermeticidad e</b> integridad <b>de algunos elementos de Barrera del Pozo</b>, en la cual <b>se</b> reduce la presión dentro del Pozo por debajo del valor de la presión de <b>poro</b>. Posteriormente se monitorea para determinar si los <b>fluidos de la formación</b> fluyen hacia el <b>interior</b> desde la formación;</p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Prueba de Presión Negativa: Prueba que evalúa la integridad <del>del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y cemento en el Pozo</del> <b>de algunos elementos de Barrera del Pozo</b>, en la cual se reduce la presión dentro del Pozo por debajo del valor <del>de la presión de las zonas productoras</del> <b>de la presión de poro</b>. Posteriormente se monitorea para determinar si <del>los Hidrocarburos</del></p>	

	<p><del>de las zonas productoras</del> <b>los fluidos de la formación</b> fluyen hacia el Pozo <del>desde la formación</del>;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere cambiar por el termino Barreras del Pozo.</i></p> <p><i>Cambiar el termino por fluidos de la formación ya que no es exclusivo para Hidrocarburos.</i></p> <p><a href="https://onepetro.org/DC/article-abstract/36/03/529/455277/Horner-Analysis-for-Negative-Inflow-Tests-of-Well?redirectedFrom=fulltext">https://onepetro.org/DC/article-abstract/36/03/529/455277/Horner-Analysis-for-Negative-Inflow-Tests-of-Well?redirectedFrom=fulltext</a></p>	
<p><b>XCI.</b> ...</p>		
<p><b>XCII. Recuperación de Pozo:</b> Intervención en un Pozo previamente perforado y terminado de manera total o parcial;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>falta indicar para qué es la intervención</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Recuperación de Pozo:</b> Intervención en un Pozo <b>cerrado o abandonado temporalmente para realizar actividades de Exploración o Extracción</b>;</p>
<p><b>XCIII. Reentrada:</b> Es la intervención en un Pozo perforado, con el objetivo de realizar la recuperación, una nueva trayectoria o una Profundización del Pozo con el fin de alcanzar un objetivo Exploratorio o de Desarrollo diferente al del Pozo original;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Una reentrada también puede alcanzar el mismo objetivo del pozo exploratorio, no las mismas coordenadas, pero si el mismo objetivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera procedentes por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Reentrada:</b> Es la intervención en un Pozo perforado, <b>para</b> realizar la Recuperación <b>de</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><del>Reentrada: Es la intervención en un Pozo perforado, con el objetivo de realizar la recuperación, una nueva trayectoria o una Profundización del Pozo con el fin de alcanzar un objetivo Exploratorio o de Desarrollo diferente al del Pozo original.</del> <b>Perforación de un pozo secundario lejos del pozo original. Una operación de desviación de la trayectoria de un pozo puede ser efectuada en forma intencional o puede suceder accidentalmente. Las desviaciones intencionales podrían diseñarse para pasar por alto una sección inservible del pozo original o explorar un rasgo geológico cercano. En el caso relacionado con pasar por alto una sección, en general el pozo secundario se perfora en forma mayormente paralela al pozo original, que puede resultar inaccesible debido a la existencia de pescas irrecuperables, detritos en el pozo, o un pozo colapsado.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere cambiar la definición.</i></p> <p><a href="https://glossary.oilfield.slb.com/es/terms/sidetrack">https://glossary.oilfield.slb.com/es/terms/sidetrack</a></p>	<p><b>Pozo</b>, una nueva trayectoria o una Profundización del Pozo con el fin de alcanzar un objetivo Exploratorio o de Desarrollo;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la redacción que propone corresponde más con la definición de sidetrack, de acuerdo con el glosario de SLB, y esa se encuentra ya definida en el Anteproyecto.</p>
<p><b>XCIV. ...</b></p>		
	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>XCIV. Riesgo: Combinación de la probabilidad o la frecuencia de un evento y las consecuencias de este</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, no se considera procedente, toda vez que los diferentes términos que se definen</p>

	<p><b>sobre las personas, población, medio ambiente, instalaciones y/o la producción.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Revisando el Artículo 3. De las definiciones. Es importante definir tres conceptos más y clarificar estos toda vez que se utilizan en los lineamientos y no están mencionados previamente.</i></p>	<p>en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó no definir “Riesgo”, toda vez que no se busca dar un alcance específico a la palabra.</p>
<p><b>XCV. ...</b></p>		
<p><b>XCVI. Seguimiento de la Integridad:</b> Conjunto de indicadores, procedimientos y métodos que permiten la aplicación de soluciones, preventivas o correctivas, para reducir el riesgo de un brote de los fluidos de la formación a lo largo del Ciclo de Vida de un Pozo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere modificar:</p> <p>Seguimiento de la Integridad: <del>Conjunto de indicadores, procedimientos y métodos que permiten la aplicación de soluciones, preventivas o correctivas, para reducir el riesgo de un brote de los fluidos de la formación a lo largo del Ciclo de Vida de un Pozo</del> <b>Es la inspección y gestión que realiza el operador petrolero en el contexto de la hermeticidad del pozo;</b></p> <p><b>2.</b> Conjunto de indicadores, procedimientos y métodos que permiten la aplicación de soluciones, preventivas o correctivas, para reducir el riesgo de un descontrol de Pozo a lo largo del Ciclo de Vida de un Pozo</p> <p>Técnicamente los brotes están asociados o se presentan:</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con respecto al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, no se considera procedente, toda vez que <b>esta</b> definición se alinea a la definición de integridad del anteproyecto, en función del sistema no de la hermeticidad exclusivamente.</p>

	<p>Al estar perforando Al sacar o meter tubería (TP) Al meter o sacar herramienta Sin tubería en el pozo Y generalmente para controlar dicho brote se ejecutan técnicas como: método del perforador; método del ingeniero; y método concurrente. Por lo cual se sugiere cambiar por "descontrol de pozo" o en su caso acotar a la perforación y terminación del Pozo.</p>	
<p><b>XCVII. Side Track:</b> Técnica en la Perforación direccional, por la que es posible perforar un agujero adicional en cualquier punto del ya existente, con el propósito de evitar algún Obstáculo a la continuidad operativa, considerando entre otros un problema mecánico, o para alcanzar una nueva posición respecto al objetivo inicialmente programado;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XCVII. Side Track:</b> Técnica en la Perforación direccional, por la que es posible perforar un agujero adicional en cualquier punto del ya existente, con el propósito de evitar algún Obstáculo a la continuidad operativa, considerando, entre otros, un problema mecánico, o para alcanzar una nueva posición respecto al objetivo inicialmente programado;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XCVII. Sidetrack:</b> Técnica en la Perforación direccional, por la que es posible perforar un agujero adicional en cualquier punto del ya existente, con el propósito de evitar algún Obstáculo a la continuidad operativa, considerando, entre otros, un problema mecánico, o para alcanzar una nueva posición respecto al objetivo inicialmente programado;</p>
<p><b>XCVIII. Sistema de Suspensión en lecho marino:</b> El Sistema proporciona herramientas de soporte o colgadores para cada una de las tuberías de revestimiento instaladas secuencialmente por debajo del lecho marino, asimismo, provee sistemas de amarre que permiten completar el Pozo</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>XCVIII. Sistema de Suspensión en lecho marino: El Sistema proporciona herramientas de soporte o colgadores para cada una de las tuberías de revestimiento instaladas secuencialmente por debajo del lecho</p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, los mismos se consideran parcialmente procedentes. No obstante, de una nueva revisión a las definiciones que contemplan los Lineamientos, se reconsideró la pertinencia de prever esta definición, por lo que se elimina del mismo,</p>

<p>como un Pozo Submarino o conectado mediante un riser a un cabezal de superficie;</p>	<p>marino; asimismo, provee sistemas de amarre que permiten completar el Pozo como un Pozo Submarino o conectado mediante un riser a un cabezal de superficie;</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Mudline suspensión: Sistema que proporciona...</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere cambiar la redacción: "Técnica que proporciona..." "Mudline suspensión: Sistema que proporciona..."</i></p>	<p>toda vez que no se utiliza a lo largo del Anteproyecto.</p>
<p><b>XCIX. Taponamiento Permanente:</b> Actividades que incluyen el taponamiento definitivo del Pozo una vez que concluyen las operaciones para las que éste fue autorizado o avisado;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Taponamiento Permanente: Actividades <del>que incluyen el taponamiento definitivo del Pozo una vez que concluyen las operaciones para las que éste fue autorizado o avisado</del> <b>que permiten detener permanentemente el flujo de los hidrocarburos, agua o fluidos dentro o fuera de la formación, sin la posibilidad de poder ser utilizado o reingresado de nuevo.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere modificar de acuerdo a la regulación internacional en materia de taponamiento, a fin de considerar y sin ser limitativo el objetivo del mismo y no solo la autorización</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera parcialmente procedente, toda vez que si bien, la universidad de Cornell no es un regulador internacional en material de taponamiento, se acepta la sugerencia de adoptar otra definición con base en la regulación internacional, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Taponamiento Permanente:</b> Actividades <b>que con tapones de cemento y/o Barreras mecánicas en un Pozo eliminan todo posible flujo hacia la superficie y aíslan los fluidos de formaciones de los Acuíferos, sin la intención de poder ser utilizado o reingresado de nuevo.</b></p>

	<p>CFR / D10  <a href="https://www.law.cornell.edu/definition/index.php?width=840&amp;height=800&amp;frame=true&amp;def_id=81cfc6616e16c22a478aa1de72752348&amp;term_occur=999&amp;term_src=Title:40:Chapter:I:Subchapter:D:Part:144:Subpart:F:144.62">https://www.law.cornell.edu/definition/index.php?width=840&amp;height=800&amp;frame=true&amp;def_id=81cfc6616e16c22a478aa1de72752348&amp;term_occur=999&amp;term_src=Title:40:Chapter:I:Subchapter:D:Part:144:Subpart:F:144.62</a>          NORSOK Standard D-010</p>	
<p><b>C. Taponamiento Temporal:</b>          Actividades que se realizan en Pozos que tienen la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o ser usados con otro fin diferente al de producción, con el objetivo de mantener la Integridad;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Taponamiento Temporal: Actividades que se realizan en Pozos que tienen la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o ser usados con otro fin diferente al de producción, manteniendo la Integridad <b>del mismo</b>;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere modificar redacción</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera parcialmente procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Taponamiento Temporal:</b> Actividades que se realizan en Pozos que tienen la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o ser usados con otro fin diferente al de producción, manteni<b>endo su</b> Integridad;</p>
<p><b>Cl.</b> ...</p>		
<p><b>CII. Terminación:</b> Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>CII.</b> Terminación: Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo, la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>CII. Terminación:</b> Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo, la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo</p>

		cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;
<p><b>CIII. Terminación con SAGD:</b> Aplica cuando se utiliza este método, construyendo un solo Pozo Horizontal con terminación especial;</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita definir: SAGD</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la definición SAGD ya está contemplada en el Anteproyecto.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Terminación con SAGD: <del>Aplica cuando se utiliza este método, construyendo un solo Pozo Horizontal con terminación especial</del> <b>Tipo de terminación de pozo que se utiliza con el método de drene por gravedad asistido por vapor, construyendo un solo Pozo Horizontal con terminación especial para efectuar el proceso de inyección-producción;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere modificar la definición tomando como base la siguiente referencia.</i> <i><a href="https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1674987122000354#f0020">https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1674987122000354#f0020</a></i></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que su propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la definición “SAGD”</p>
<b>CIV.</b> ...		
<b>CV.</b> ...		
<b>CVI.</b> ...		

<p><b>CVII. ...</b></p> <p align="center"><b>Sin correlativo</b></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Requiere, en el caso de Pozos Costa Afuera, que los Operadores cuenten con un estudio geotécnico realizado y documentado por un tercero especializado en la materia.</p> <p>Elimina el requerimiento de 5 años de experiencia para el personal responsable de manejar los equipos críticos.</p> <p>Establece que en caso de que se programe el uso de para las actividades de Perforación y la Terminación de un Pozo Costa Afuera, el estudio requerido correspondería a un análisis de riser y conductor.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Los operadores o las empresas de perforación deberán obligatoriamente contratar a un tercero para realizar el estudio geotécnico (usualmente ya se hace así).</p> <p>Da flexibilidad a las empresas en el manejo de su personal especializado.</p> <p>Se propone incluir en las definiciones el término UMPC.</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario de la <b>AMESPAC</b>, se señala que se acepta en el sentido de incluir en las definiciones el término UMPC, para quedar como sigue:</p> <p><b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera;</b></p>
<p><b>CVIII. Válvulas de Proceso o de Corte:</b> Mecanismo con el cual se puede iniciar, detener o regular la circulación (paso)</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>

<p>de líquidos o gases mediante una pieza movable que abre, cierra o regula en forma parcial o total, uno o más orificios o conductos con ayuda de un accionador. Normadas por el estándar API 6D;</p>	<p>Válvulas de Proceso o de Corte: Mecanismo con el cual se puede iniciar, detener o regular la circulación (paso) de líquidos o gases mediante una pieza movable que abre, cierra o regula en forma parcial o total, uno o más orificios o conductos con ayuda de un accionador. <del>Normadas por el estándar API 6D;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se recomienda dejar fuera de las definiciones los estándares e incluirlos únicamente en el Anexo.</i></p> <p><i>Tomando como referencia la NMX-Z-013-SCFI-2015 Anexo D D.1.6.2 Una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito</i></p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Válvulas de Proceso o de Corte:</b> Mecanismo con el cual se puede iniciar, detener o regular la circulación (paso) de líquidos o gases mediante una pieza movable que abre, cierra o regula en forma parcial o total, uno o más orificios o conductos con ayuda de un accionador;</p>
<p><b>CIX. Válvulas Subsuperficiales o de tormenta:</b> Válvula primaria subsuperficial de seguridad la cual va instalada en la parte subsuperficial del pozo; para el cierre operativo inmediato del mismo en caso de contingencia. Normadas por el estándar API 14;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>CIX.</b> Válvulas Subsuperficiales o de tormenta: Válvula primaria subsuperficial de seguridad, la cual va instalada en la parte subsuperficial del pozo; que permite <del>para</del> el cierre operativo inmediato del mismo en caso de contingencia.</p> <p>Una alternativa:</p> <p>Válvula primaria subsuperficial de seguridad <del>la cual va instalada en la parte subsuperficial del pozo; para el</del> <b>en un pozo submarino que permite su</b> cierre <del>operativo</del> inmediato <del>del</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran procedentes, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Válvulas Subsuperficiales o de tormenta:</b> Válvula primaria de seguridad la cual va instalada en la parte subsuperficial del Pozo, para el cierre operativo inmediato del mismo en caso de contingencia.</p>

	<p><del>mismo</del> en caso de una contingencia; <b>se coloca en la parte superior del pozo y puede controlarse generalmente desde la superficie.</b> Normadas por el estándar API 14;</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Válvulas Subsuperficiales o de tormenta: Válvula primaria subsuperficial de seguridad la cual va instalada en la parte subsuperficial del pozo; para el cierre operativo inmediato del mismo en caso de contingencia. <del>Normadas por el estándar API 14;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se recomienda dejar fuera de las definiciones los estándares e incluirlos únicamente en el Anexo.</i></p> <p><i>Tomando como referencia la NMX-Z-013-SCFI-2015 Anexo D</i></p> <p>D.1.6.2 Una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito.</p>	
<p><b>CX.</b> ...</p>		
<p><b>CXI.</b> ...</p>		
<p><b>CXII. Ventana Operativa:</b> Es el área comprendida entre las curvas de presión de poro y presión de fractura, en una gráfica de presión contra profundidad;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>CXV.</b> Ventana Operativa: Es el área comprendida entre las curvas de presión de poro y presión de fractura; en una gráfica de presión contra profundidad;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Ventana Operativa:</b> Es el área comprendida entre las curvas de presión de poro y presión</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Ventana Operativa: Es el área comprendida entre las curvas de presión de poro y presión de fractura, en una gráfica de presión contra profundidad <b>que define los rangos de densidad de lodo y geopresiones durante la construcción del pozo</b>;</p> <p>Explicación</p> <p>Se sugiere modificar la definición tomando como referencia: <a href="https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/B9780444595201500269">https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/B9780444595201500269</a></p>	<p>de fractura en una gráfica de presión contra profundidad;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la definición del concepto queda debidamente determinada con la redacción actual, y se considera que no aportan elementos indispensables para la definición.</p>
<p><b>CXIII. Vigencia del Inicio de Actividades:</b> Periodo para comenzar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización iniciando a partir de su notificación;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>CXVI. Vigencia del Inicio de Actividades: Periodo para comenzar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización, iniciando a partir de su notificación;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Vigencia del Inicio de Actividades:</b> Periodo para comenzar las actividades de Perforación del Pozo en los términos y condiciones de una Autorización, iniciando a partir de su notificación;</p>
<p><b>CXIV. ...</b></p>		
<p><b>CXV. Yacimiento No Convencional:</b> Acumulación natural de Hidrocarburos en rocas almacén compactas, en la que, para la Extracción de estos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado para su producción, mediante la técnica de Fracturamiento Hidráulico.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Sería conveniente revisar esta definición. Por ejemplo, los fluidos podrían no haber migrado a la roca almacén, quedándose en la roca generadora. Por otra parte, no necesariamente se requiere fracturamiento hidráulico en todos los</p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran procedentes, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Yacimiento No Convencional:</b> Acumulación natural de Hidrocarburos <b>donde la</b> roca</p>

Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p>casos; en los aceites ultraviscosos, que también constituyen recursos no convencionales, deben implementarse procesos de recuperación térmicos o técnicas de minería; también en algunas definiciones se considera el aspecto económico. Podría ser algo como: Acumulación natural de hidrocarburos en el subsuelo que no puede extraerse a ritmos de producción económicamente rentables sin la asistencia de tratamientos masivos de estimulación o de procesos especiales de recuperación. Ver SPE-114170-PA (Jennifer L. Miskimins, 2008).</p>	<p><b>generadora, almacén y sello son la misma unidad estratigráfica</b>, en la que, para la Extracción de estos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado para su producción, mediante la técnica de Fracturamiento Hidráulico.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere complementar la definición</i></p> <p style="text-align: right;"><i>página 6</i></p> <p style="text-align: right;"><i><a href="https://sgp.fas.org/crs/misc/R43148.pdf">https://sgp.fas.org/crs/misc/R43148.pdf</a></i></p> <p><i>son rocas sedimentarias de grano fino, ricas en materia orgánica, generalmente lutitas y rocas similares. Estas formaciones fungen como roca generadora y como yacimiento de Hidrocarburos, a diferencia de los yacimientos de petróleo convencionales. La Sociedad de Ingenieros de Petróleo describe los "recursos no convencionales" como acumulaciones de petróleo que se extienden por un área grande y no se ven afectadas significativamente por</i></p>	

	<i>la presión ejercida por el agua (influencias hidrodinámicas); también se denominan “depósitos de tipo continuo” o “formaciones compactas”.</i>	
<b>Sin correlativo</b>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><b>XC. Prueba de Pozo: Intervención para la toma de información realizada con el objetivo de evaluar una zona de interés o algún intervalo para determinar variables como: tipo de fluidos, temperatura, presiones de yacimiento, capacidad productiva, gastos, permeabilidad, porosidad, daño, extensión del Yacimiento, discontinuidades, etc.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se recomienda integrar el término “Prueba de Pozo” para hacer referencia a cualquier prueba (formación-DST-producción-inyectividad) que se realice.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó no definir “Prueba de Pozo”, toda vez que no se busca dar un alcance específico a estas palabras.</p>
<b>Artículo 4. De los medios de comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión.</b> Los Operadores Petroleros deberán presentar la información y documentación referida en los Lineamientos por escrito, a través de medios físicos o de comunicación electrónica. Lo anterior, en términos de los formatos y medios que para tal efecto establezca la Comisión.	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Incluye la opción de que los Operadores Petroleros soliciten la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento (en las regulaciones vigentes podían hacerlo sólo en el período de prevención).</p> <p><b>COMENTARIOSIMPLICACIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, los Operadores Petroleros podrán solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, lo cual hace más expedita la comunicación con la Comisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>En general, simplifica y hace más expedita la comunicación.</p>	<p>En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en</i></p> <p><i>ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>Artículo 5. De los medios de comunicación con la Comisión. Los Interesados o Usuarios deberán presentar la información y documentación referida en los presentes Lineamientos por escrito, a través de medios de comunicación electrónica o medios físicos, según corresponda. Lo anterior, en términos de los formatos que para tal efecto establezca la Comisión.</i></p> <p><i>Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa del Interesado o Usuario al momento de presentar la solicitud de la Licencia</i></p>	



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p><i>de Uso o entrega de Información de que se trate.</i></p> <p><i>No será necesario presentar aquella información que el Interesado o Usuario hubiere entregado previamente a la Comisión, siempre que en la solicitud se especifique el documento o trámite donde se haya presentado dicha información y manifieste que se encuentra vigente, sin cambios y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto. La información que los Interesados o Usuarios presenten además de la incluida en su solicitud, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento de aclaración por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión. La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implementación de los Lineamientos, tales como mecanismos automatizados, así como el desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente regulación.</i></p>	
Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para los casos de notificaciones a través de medios de	<b>ASEA</b>	<b>ASEA</b>  En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b> , se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien,

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>comunicación electrónica, será necesaria la manifestación de aceptación expresa del Operador Petrolero.</p>	<p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	<p>como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>
<p>No será necesario presentar aquella información que el Operador Petrolero hubiere entregado previamente a la Comisión, siempre que en la solicitud se especifique el documento o trámite en el que se haya presentado dicha información anteriormente, y manifieste bajo protesta de decir verdad que dicha información se encuentra vigente, sin cambios, y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>
<p>La información que se presente en términos de los Lineamientos deberá</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>constar en idioma español. La Comisión podrá permitir, por excepción, la presentación de documentos en idioma inglés, solo cuando estos sean parte del soporte técnico descriptivo de los estándares, Mejores Prácticas de la Industria o Materiales a utilizar en la Perforación de Pozos.</p>	<p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	<p>En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>
<p>Los Operadores Petroleros podrán solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación, realizadas por la Comisión.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Los Operadores Petroleros podrán solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien; la Comisión podrá citarlos a comparecer; a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga; respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación; realizadas por la Comisión.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se considera pertinente parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Los Operadores Petroleros podrán solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga; respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación, realizadas por la Comisión.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en</i></p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	<p>En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos <i>para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos</i>, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>
<p>Estas reuniones se podrán solicitar previo o posterior a la fecha de presentación de la solicitud de Autorización o aviso respectivo, con el objeto de que se realicen las aclaraciones y observaciones que se consideren necesarias respecto de los requisitos de estos.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos <i>para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos</i>, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.
La información que los Operadores Petroleros presenten además de la incluida en su solicitud, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento de aclaración por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión.	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>
	La información que los Operadores Petroleros presenten además de la incluida en su solicitud, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento de aclaración por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, ( <b>¿sin coma?</b> ) a juicio de la Comisión.	En relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b> , se señala que, el mismo se considera <b>no procedente</b> , ya que la coma hace una pausa para evidencia y hacer énfasis en que la Comisión podrá tomar en consideración toda la documentación que se le haga llegar.
	<b>ASEA</b>	<b>ASEA</b>
	<i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i>	En relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b> , se señala que, el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.
La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implementación de los Lineamientos, tales como mecanismos automatizados	<b>ASEA</b>	<b>ASEA</b>
		En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b> , se señala que el mismo no se



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<p>de documentación y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones, avisos, informes y notificaciones previstos en los presentes Lineamientos, así como el desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos.</p>	<p><i>Se sugiere eliminar, toda vez que el presente artículo se encuentra especificado en ACUERDO CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	<p>considera pertinente, toda vez que si bien, como señala, se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>
--	---	--

<p><b>Artículo 5. De la clasificación de la información.</b> La Comisión clasificará como reservada o confidencial, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás Normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa aplicable, o bien, por mandato de autoridad competente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 5. De la clasificación de la información.</b> La Comisión clasificará como reservada o confidencial, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás Normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa aplicable, o bien, <del>por</del> mandato de autoridad competente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la expresión o <i>bien</i>, separa dos posibilidades dentro de la misma oración.</p>
<p><b>Artículo 6. De la entrega de la información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</b> La información que genere el Operador Petrolero durante el desarrollo de las actividades de Perforación de Pozos de Exploración o Extracción y vinculada a las mismas, es propiedad de la Nación y deberá ser entregada al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en los términos y condiciones de la regulación emitida por la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>No se incluye que los Operadores Petroleros deberán documentar y resguardar toda la información relacionada con las actividades de Perforación de cada Pozo durante la vigencia de la Asignación o Contrato de que se trate y hasta 5 años posteriores.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, de conformidad con el artículo 80 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deben observar y acreditar la forma en que darán seguimiento a las operaciones que inciden en la Integridad de los pozos que van a perforar, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades subsecuentes o consecuentes. Lo anterior, desde su Diseño y para todo su Ciclo de Vida, por lo que, con el fin de supervisar las actividades de Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Mayor flexibilidad: los Operadores Petroleros decidirán el tiempo de resguardo de la información según sus intereses.</p>	<p>mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, la evidencia de la aplicación de soluciones técnicas y organizacionales para reducir el riesgo de flujo descontrolado de fluidos de las formaciones a lo largo del Ciclo de Vida de los Pozos.</p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar toda vez que el artículo se encuentra contenido en el Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</p> <p>Artículo 7. De la propiedad y acceso a la Información. De conformidad con el artículo 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, la Información es propiedad de la Nación. La Comisión, a través del Centro, podrá permitir el acceso a la misma a Interesados y a Usuarios.</p> <p>La Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán acceso irrestricto a la Información contenida en el Centro en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, a través de los mecanismos de coordinación que para ello se establezcan con la Comisión.</p> <p>Adicionalmente a las señaladas en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Federal podrán tener acceso a la</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que el mismo no se considera pertinente, toda vez que si bien, como señala se está utilizando una redacción similar a la empleada en los Lineamientos <i>para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos</i>, lo cierto es que el objeto de la redacción empleada en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso que nos ocupa, se agrega esta redacción para ser analizada dentro del cuerpo normativo en su conjunto, y que es aplicable únicamente para los Lineamientos de Perforación de Pozos, y no en otra regulación.</p>

	<p>Información a través de convenios de colaboración que al efecto celebren con la Comisión, siempre que se encuentre relacionado con el ámbito de su competencia.</p> <p>Los organismos internacionales podrán tener acceso a la Información mediante la suscripción de convenios de colaboración, siempre que así lo considere conveniente la Comisión. Todos aquellos que accedan a la Información y Muestras Físicas deberán entregar, en términos de los presentes Lineamientos, a la Comisión, a través del Centro, los avances y resultados del Uso de éstas, es decir que deriven de los estudios o trabajos realizados conforme a los términos y condiciones señalados en las Licencias de Uso o en los convenios de colaboración correspondientes.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>Asimismo, el Operador Petrolero deberá remitir la información, las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las autorizaciones en los términos de los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Sobre el comentario emitido por el <b>CIPM</b> se señala que no se considera procedente, toda vez que el artículo ya contempla la entrega de información relativa a las actividades de Perforación de Pozos, así como que la misma debe ser entregada al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</p>

	<p><i>Se propone el ajuste en atención a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019 de los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</i></p>	
<p><b>Artículo 9. De la Autorización o del aviso previo a la Perforación de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán obtener la aprobación de la Comisión previo al inicio de las diferentes actividades de Perforación de Pozos o en su caso, dar el aviso de inicio de Perforación para Pozos de Desarrollo, en términos de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 59, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p><b>Artículo 9. De la Autorización o del aviso previo a la Perforación de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán obtener la <del>aprobación</del> <b>autorización</b> de la Comisión previo al inicio de las diferentes actividades de Perforación de Pozos, <b>sean Exploratorios o de Desarrollo</b>, o en su caso, dar el aviso de inicio de Perforación para <b>dichos</b> Pozos <del>de Desarrollo</del>, en términos de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 59, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Para el artículo 9, se propone una redacción distinta, para una mayor claridad y precisión, para la autorización o aviso por tipo de pozo.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 9. De la Autorización o del aviso previo a la Perforación de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán obtener la aprobación de la Comisión previo al inicio de las diferentes actividades de Perforación de Pozos <b>o</b>, en su caso, dar el aviso de</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL/ UNAM</b></p> <p>En relación a los comentarios emitidos por la <b>UANL</b> y la <b>UNAM</b>, se señala que los mismos se consideran parcialmente procedentes, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. De la Autorización o del aviso previo a la Perforación de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán obtener la <b>Autorización</b> de la Comisión previo al inicio de las diferentes actividades de Perforación de Pozos, o en su caso, dar el aviso de inicio de Perforación para Pozos de Desarrollo, en términos de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 59, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que los artículos son citados a lo largo de los Lineamientos para identificar en qué momento deben ser consultados para entregar de manera correcta los requisitos específicos de cada trámite, por lo que se considera fungen como guía para los Operadores Petroleros.</p>

	<p>inicio de Perforación para Pozos de Desarrollo, en términos de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 59, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Artículo 9. De la Autorización o del aviso previo a la Perforación de Pozos. Los Operadores Petroleros deberán obtener la aprobación de la Comisión previo al inicio de las diferentes actividades de Perforación de Pozos o en su caso, dar el aviso de inicio de Perforación para Pozos de Desarrollo; <del>en términos de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 59, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere modificar redacción para hacer más ágil el lineamiento, los lineamientos son de observancia obligatoria para los regulados.</p>	
<p>Para el caso de aquellos Pozos que en términos de los artículos 58, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos solo requieran un aviso, éste deberá presentarse previo al inicio de las actividades de Perforación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>El art. 58 no es perforación de pozo. Artículo 58. De la actualización de la Identificación y Clasificación de la existencia de un nuevo Yacimiento. Se debería meter el art 66: Artículo 66. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/UNAM</b></p> <p>En relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>UNAM</b>, se señala que los mismos se consideran procedentes, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Para el caso de aquellos Pozos que, en términos de los artículos 59, 63, 64, 65 y <b>66</b> de los Lineamientos solo requieran un aviso, éste deberá presentarse previo al inicio de las actividades de Perforación.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Para el caso de aquellos Pozos que, en términos de los artículos 58, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, solo requieran un aviso, éste deberá presentarse previo al inicio de las actividades de Perforación.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Para el caso de aquellos Pozos <del>que en términos de los artículos 58, 62, 63, 64 y 65</del> de los Lineamientos solo requieran un aviso, éste deberá presentarse previo al inicio de las actividades de Perforación.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere modificar redacción para hacer más ágil el lineamiento.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que los artículos son citados a lo largo de los Lineamientos para identificar en qué momento deben ser consultados para entregar de manera correcta los requisitos específicos de cada trámite, por lo que se considera fungen como guía para los Operadores Petroleros.</p>
<p>Asimismo, para el caso previsto en los Lineamientos de Planes respecto de aquellos Pozos de Desarrollo que se pueden adicionar sin necesidad de modificar los Planes, el Operador Petrolero deberá presentar la solicitud de Autorización de Perforación o el aviso, según corresponda.</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>Asimismo, para el caso previsto en los Lineamientos de Planes, respecto de aquellos Pozos de Desarrollo que se pueden adicionar sin necesidad de modificar los Planes, el Operador Petrolero deberá presentar la solicitud de Autorización de Perforación o el aviso, según corresponda.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Para el artículo 9, se propone una redacción distinta, para una mayor claridad y precisión, para la autorización o aviso por tipo de pozo.</i></p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>UANL</b>, se señala que el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma colocada en el lugar que sugiere, interrumpe el sentido de la oración.</p>

<p><b>Artículo 10. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros.</b> Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Integridad, Mantenimiento, intervenciones y taponamiento de este.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p><i>Respecto a las <b>competencias y capacidades</b> requeridas del equipo multidisciplinario, si bien el artículo 20 establece que la CNH evaluará la pertinencia de inscribir o renovar el registro en el Padrón a los interesados, derivado de la valoración del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de los Lineamientos; lo cierto es que no se establece que aplique para el equipo multidisciplinario que conforme el operador.</i></p> <p><i>Por lo que se tienen las siguientes dudas:</i></p> <p><i>1.- ¿Cuáles son los parámetros de esas competencias o capacidades que deben cumplir?</i></p> <p><i>2.- ¿CNH establecerá algunos parámetros o determinará alguna lista para ello?</i></p> <p><i>Lo anterior en virtud de que el Operador Petrolero puede considerar que cuentan con las competencias y capacidades para el desarrollo y ejecución de las mismas; y sin embargo al verificarlas, establecer que no cuentan con dichas competencias y capacidades.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>En relación al comentario emitido por <b>SENER</b>, se señala que se debe distinguir entre el equipo multidisciplinario (el cual participa durante todo el Ciclo de Vida del Pozo en las actividades de Diseño, Construcción, Terminación, Integridad, Mantenimiento, intervenciones y taponamiento del Pozo), y por otro lado el Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, respecto del cual en el artículo 17 de los lineamientos se establecen los requisitos de inscripción incluyendo las certificaciones requeridas para esas actividades específicas.</p> <p>Derivado de lo anterior, con relación a los dos primeros cuestionamientos expuestos por <b>SENER</b>, los parámetros o competencias que debe cumplir el equipo multidisciplinario no son evaluadas ni valoradas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino que más bien se considera como parte de las responsabilidades de los Operadores Petroleros, en el entendido que debe asegurarse de que cada integrante del equipo multidisciplinario cuenta con las competencias y capacidades requeridas a efecto de mantener la integridad del pozo, y en caso de que la falta de competencias por parte del equipo multidisciplinario se visualiza a través de incumplimientos a la normativa por parte del Operador Petrolero, éste será sancionado de conformidad con la</p>
--	---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>Adicionalmente, ¿Qué acciones realizaría la CNH en caso de que verifique que el equipo multidisciplinario no cuenta con las competencias?</i></p> <p><i>Finalmente, al establecer que los operadores petroleros son los responsables, el regular sus contrataciones podría vulnerar su autonomía de gestión y/u operación.</i></p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Requiere, en el caso de Pozos Costa Afuera, que los Operadores cuenten con un estudio geotécnico realizado y documentado por un tercero especializado en la materia.</p> <p>Elimina el requerimiento de 5 años de experiencia para el personal responsable de manejar los equipos críticos.</p> <p>Establece que en caso de que se programe el uso de para las actividades de Perforación y la Terminación de un Pozo Costa Afuera, el estudio requerido correspondería a un análisis de riser y conductor.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Los operadores o las empresas de perforación deberán obligatoriamente contratar a un tercero para realizar el</p>	<p>Ley de Hidrocarburos, mientras que para el efecto de que un solicitante sea admitido al Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, deberá acreditar que cuenta con las certificaciones requeridas para revisar, dar Mantenimiento y certificar Equipos Críticos, de acuerdo con las tablas que se anexan en el artículo 17 de los Lineamientos.</p> <p>Con relación al último comentario emitido por <b>SENER</b>, se considera pertinente. por lo que se elimina el último párrafo de este artículo en el anteproyecto.</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario de la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, en el caso de Pozos Costa Afuera, se requiere que los Operadores cuenten con un estudio geotécnico realizado y documentado por un tercero especializado en la materia con el fin de asegurar la integridad del Pozo. Asimismo, en relación con la propuesta emitida por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, se acepta en el sentido de incluir en las definiciones el término UMPC, para quedar como sigue:</p> <p><b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de</b></p>
--	---	---

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>estudio geotécnico (usualmente ya se hace así).</p> <p>Da flexibilidad a las empresas en el manejo de su personal especializado.</p> <p>Se propone incluir en las definiciones el término UMPC.</p>	<p><b>Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera;</b></p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p>Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Consideramos que es necesario puntualizar o definir los “daños” referidos en el segundo párrafo del artículo 10.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Sobre el comentario emitido por <b>AMEXHI</b> se señala que, los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó no definir “daños”, toda vez que no se busca dar un alcance específico a la misma, sino que se considera el término en su significado común, el cual conforme al Diccionario de la Real Academia Española es el que se enuncia a continuación:</p> <p><b>Daño:</b> 1. m. Efecto de dañar.</p> <p><b>Dañar</b> 1. tr. Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. U. t. c. prnl.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Recomendamos incluir el nombre completo de donde proviene el acrónimo UMPC.</p> <p>El artículo detalla que es obligatorio incluir un estudio geotécnico y de conductor / riser específico para la localización en las coordenadas propuestas del pozo. Para el caso donde exista un 'drill center' o localización común para varios pozos (dentro de un área con distancias entre pozos menores a 100m, aproximadamente), ¿es posible contar con un análisis por área?</p>	<p>2. tr. Maltratar o echar a perder algo. U. t. c. prnl.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que, se acepta el mismo en el sentido de incluir en las definiciones el término UMPC, para quedar como sigue: <b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera;</b></p> <p>En relación con el cuestionamiento emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que, en el caso de Pozos Exploratorios, ello no resulta posible, dado que, en general, se trata de zonas o áreas que no cuentan con los estudios previos o preliminares.</p> <p>Para el caso de contar con dichos estudios previos, estos deberán ser actualizados respecto de cada nuevo prospecto.</p> <p>Por lo que hace a los Pozos de Desarrollo, resultaría dable presentar un solo estudio geotécnico y de conductor / riser, siempre y cuando el desarrollo sea programado desde un mismo equipo o plataforma.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar debido a que en el contrato el Operador petrolero ya acepto estos criterios</p> <p>1.-Etapa de transición y arranque Sección de la responsabilidad sobre el área contractual</p> <p>2.-Clausula de la responsabilidad Laboral</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará</p>

		efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.
<p>El Operador Petrolero deberá tener la planeación para Perforar uno o dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas de la Industria. Asimismo, será responsable de la Integridad de los Pozos que perforen y de aquellos Pozos Preexistentes que hayan sido aceptados como útiles al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>El Operador Petrolero deberá tener la planeación para Perforar uno o dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas de la Industria. <del>Asimismo, será responsable de la Integridad de los Pozos que perforen y de aquellos Pozos Preexistentes que hayan sido aceptados como útiles al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>El regulado es responsable de los daños preexistente, asimismo estos son identificados en la Etapa de transición y arranque, en la Línea base ambiental y durante la identificación de pozos y materiales.</p> <p>Por lo que se sugiere hacer los cambios pertinentes para dar agilidad a la regulación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto</p>
<p>Adicionalmente, en el caso de Pozos Costa Afuera, los Operadores deberán contar con un estudio geotécnico, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p style="text-align: center;"><b>COLMEX</b></p> <p>La propuesta actual o dice: “Adicionalmente, en el caso de Pozos Costa Afuera, los operadores deberán contar con un estudio geotécnico...”</p>	<p style="text-align: center;"><b>COLMEX</b></p> <p>Sobre el comentario emitido por <b>COLMEX</b> se señala que, el estudio geotécnico, así como el análisis de riser y conductor se establecen como una obligación general, de manera que no frene la emisión de la autorización y maximice la precaución debida.</p>

	<p>Consideración: este estudio se pide para las plataformas auto-elevables (Jack up). Está bien que la CNH pida este estudio geotécnico; sin embargo, en la práctica, este estudio de todas maneras tendrá que ser realizado y presentado para que el operador obtenga un seguro. En realidad la CNH, con este estudio, maximiza la precaución debida.</p> <p>Igual para el “riser y el conductor”. Aunque los seguros pueden pedirlo, la CNH lo vuelve obligatorio, reforzando temas de seguridad.</p>	
a) ...		
b) ...		
c) En caso de que se programe el uso de UMPC para las actividades de Perforación y la Terminación del Pozo, el estudio requerido correspondería a un análisis de riser y conductor, y	<p><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita definir UMPC</p> <p><b>UNAM</b></p> <p>UMPC incluir definición.</p> <p><b>ASEA</b></p> <p>El término UMPC no se encuentra referenciado o indicado en definiciones, se sugiere incluir o bien no utilizar acrónimos que no estén definidos.</p> <p>La DACG de EyE pide análisis estático y dinámico del riser.</p>	<p><b>CIPM/UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b>, la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se señala que, se aceptan los mismos en el sentido de incluir en las definiciones el término UMPC, para quedar como sigue:</p> <p><b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera;</b></p>
d) ...		
	<b>COLMEX</b>	<b>COLMEX/UNAM/ASEA</b>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>El Operador Petrolero deberá contar con un equipo multidisciplinario para el Diseño y la Construcción de los Pozos.</p>	<p>“El Operador Petrolero deberá contar con un <b>equipo multidisciplinario</b> para el Diseño y la Construcción de los Pozos”</p> <p>El texto de 2017 decía: “El Operador Petrolero deberá contar con <b>un equipo capacitado técnicamente</b> para el Diseño y la Construcción de los Pozos”</p> <p>En nuestra opinión, el texto actual debería sumar estos dos calificativos: <b>“un equipo multidisciplinario”</b> por un lado y <b>“capacitado técnicamente”</b>, por el otro. Esto por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un <b>equipo multidisciplinario también debe ser capacitado técnicamente</b>. Cada miembro del equipo debe serlo en su campo de <i>expertise</i>.</li> <li>- Además, se podría pedir que se especifiquen los campos de <i>expertise</i> (disciplina) del equipo.</li> </ul> <p>Si este requisito pueda ser inútil para los grandes operadores que cuentan con mucha experiencia, en cambio puede ser muy importante para los operadores más chicos -de recién ingreso en este segmento de la industria con la apertura del sector en México- y sin gran experiencia previa.</p>	<p>Con relación a los comentarios emitidos por <b>COLMEX</b>, la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b> relativos al ajuste de redacción, se consideran parcialmente procedentes, por lo que se modifica para quedar como sigue:</p> <p>El Operador Petrolero deberá contar con un equipo multidisciplinario <b>de especialistas y capacitado técnicamente</b> para el Diseño y la Construcción de los Pozos.</p> <p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>COLMEX</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que como se ha mencionado, el Operador Petrolero es el responsable de asegurarse que el equipo interdisciplinario tenga las competencias y capacidades requeridas para el desarrollo de sus actividades, y como experto en su área debe conocer las especialidades que se requieren para operar de manera adecuada.</p>
	<b>UNAM</b>	

	<p>El Operador Petrolero deberá contar con un equipo multidisciplinario <b>de especialistas</b> para el Diseño y la Construcción de los Pozos.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar y ajustar</p>	
<p>El Operador Petrolero es responsable de asegurarse que cada persona que conforme el equipo multidisciplinario para el Diseño, Perforación, Terminación, producción y taponamiento de los Pozos (incluyendo la operación del Equipo Crítico), tenga las competencias y capacidades requeridas para el desarrollo de las actividades y tenga experiencia en las actividades a ejecutar.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Para no dejar al libre criterio de los operadores, se solicita que la CNH exponga que documentación se requiere presentar para acreditar lo solicitado: competencias y capacidades requeridas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>ASEA</b>, se consideran <b>no procedentes</b>, toda vez que los parámetros o competencias que debe cumplir el equipo multidisciplinario no son evaluadas ni valoradas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino que más bien se considera como parte de las responsabilidades de los Operadores Petroleros, en el entendido que debe asegurarse de que cada integrante del equipo multidisciplinario cuenta con las competencias y capacidades requeridas a efecto de mantener la integridad del pozo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere ajustar la redacción respecto a los puntos anteriores “de los equipos multidisciplinarios”</p>	
<p>La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus acciones de supervisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p><del>La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus acciones de supervisión.</del> <b>El operador petrolero desarrollará sus actividades mediante equipos multidisciplinarios con las competencias y experiencia para realizar las actividades a ejecutar. Y mantener los documentos que validen dicha información en caso de que la Comisión lo requiera.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>ASEA</b>, se considera pertinente. por lo que se elimina este párrafo del anteproyecto. Asimismo, la sugerencia de adición de redacción se considera <b>no procedente</b>, toda vez que lo relativo a la experiencia del personal que conforma el equipo multidisciplinario se encuentra en el párrafo anterior, y lo relativo a la obligación de resguardo de información se encuentra previsto en el artículo 80 del anteproyecto.</p>

	<p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere ajustar la redacción respecto a los puntos anteriores</p>	
<p><b>Artículo 11. De la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria.</b> Los Operadores Petroleros deberán observar las Mejores Prácticas de la Industria durante todo el Ciclo de Vida del Pozo.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita que la CNH tome en cuenta los principios y procedimientos contemplados en la Ley de Infraestructura de la Calidad (anterior LFMN) para que el listado de las Mejores Prácticas de la Industria cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia o bien, que la Secretaría de Economía opine sobre el tema.</p> <hr/> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>No establece obligatoriedad de determinadas prácticas para el taponamiento de los pozos.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Flexibilidad para la empresas en el diseño y ejecución del taponamiento de pozos.</p> <hr/> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Artículo 11. De la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria. Los Operadores Petroleros deber</p> <p>Se sugiere modificar</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no se tienen contempladas Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que sean aplicables a las actividades reguladas en estos Lineamientos hasta la fecha, ya que ninguna aplica en materia de perforación de Pozos. Por otro lado, la Comisión actualmente cuenta con el Comité Consultivo Nacional de Normalización para las Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CONCNH), de reciente creación, el cual se instituyó con el objeto de emitir NOM en las materias competencia de la CNH, quien, en su caso, emitirá las NOM en materia de Perforación de Pozos, en su caso.</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se menciona que, en efecto, no se establecen prácticas obligatorias para el taponamiento de pozos, con el fin de que las empresas ejecuten las mejores prácticas de la industria que consideren pertinentes conforme a la realidad de sus operaciones.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>

		<p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no se identifica alguna propuesta de su parte con relación a este artículo.</p>
<p>La Comisión deberá aprobar esta propuesta con base en la resolución que autoriza la Perforación del Pozo, o bien, la revisión de la documentación correspondiente en el caso de avisos de Pozos que no requieren Autorización, por lo que, en dicho proceso, podrá hacer observaciones al Operador Petrolero sobre las normas y estándares propuestos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>La Comisión deberá aprobar esta propuesta con base en la resolución que autoriza la Perforación del Pozo, o bien, <del>la</del> la revisión de la documentación correspondiente en el caso de avisos de Pozos que no requieren Autorización, por lo que, en dicho proceso, podrá hacer observaciones al Operador Petrolero sobre las normas y estándares propuestos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que la coma que sugiere eliminar hace una pausa para evidencia y hacer énfasis en la segunda parte de la oración.</p>
<p>Sin detrimento de lo anterior, el Operador Petrolero podrá proponer a la Comisión la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces durante todo el Ciclo de Vida del Pozo.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Sin detrimento de lo anterior, el Operador Petrolero podrá proponer a la Comisión la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces durante todo el Ciclo de Vida del Pozo.</p> <p><b>Asimismo, los Operadores Petroleros podrán aportar elementos técnicos diferentes o adicionales o bien, proponer la mejor forma de resolver cualquier diferencia de criterio, respecto de la prevalencia o aplicabilidad de alguna práctica operativa o una Mejor Práctica. Será</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, no se considera procedente, toda vez que como se ha mencionado, es responsabilidad del Operador Petrolero la adopción de las Mejores Prácticas que considere pertinentes atendiendo a su realidad operativa, ello derivado a que es el responsable de asegurar la integridad del Pozo.</p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, no se considera procedente, toda vez que la intervención del tercero independiente (cuya participación se encuentra en la certificación respecto de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas), es necesaria para asegurar que se han seguido las Mejores Prácticas de la</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>la Comisión, en todo caso, con base en la información existente, quien resuelva, en definitiva, la aplicación de uno u otro estándar o norma.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone eliminar la opción de la intervención de un tercero independiente, y que en su lugar pueda ser validado por el mismo operador, lo que generaría una reducción en costos en beneficio del operador cuando es factible que pueda hacerlo el mismo operador y en un menor plazo.</i></p>	<p>Industria, para lo cual se requiere un grado de expertiz superior.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que la coma que sugiere eliminar hace una pausa para hacer énfasis en la segunda opción de dos opciones que forman parte de la misma oración.</p>
<p>Los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, la evidencia que acredite la ejecución de las prácticas operativas contenidas en el Anexo II, o bien, aquellas propuestas por el Operador Petrolero y aprobadas por la Comisión.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Sin detrimento de lo anterior, el Operador Petrolero podrá proponer a la Comisión la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos, o bien; que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces durante todo el Ciclo de Vida del Pozo.</p> <p>Los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, la evidencia que acredite la ejecución de las prácticas operativas contenidas en el Anexo II, o bien, <del>aquellas</del> propuestas</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que la coma que sugiere eliminar hace una pausa para hacer énfasis en la segunda opción de dos opciones que forman parte de la misma oración.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>por el Operador Petrolero y aprobadas por la Comisión.</p>	
<p>La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria y, con base en éstas, realizará su evaluación técnica.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente el mismo, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria y, con base en éstas, realizará su evaluación técnica.</p>
<p><b>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización y modificaciones a la Autorización de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los <b>derechos</b> y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización <del>y modificaciones a la Autorización</del> de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo II, fracción IV, establece que los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el artículo 3 establece que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.</p> <p>En ese entendido, se señala que la Comisión realiza el estudio y análisis de la documentación relativa al trámite de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>Se solicita la eliminación del pago de aprovechamientos para las solicitudes de modificación de autorizaciones, con el fin de no afectar la continuidad operativa.</i></p> <p><i>Aclarar este párrafo, ya que causa confusión lo de pagar derechos y aprovechamientos por "cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen", la CNH siempre antepone el pago a cualquier trámite o revisión de documentación del Operador. En dado caso, señalar que pagos debe de tener al corriente el Operador (catálogo o listado).</i></p>	<p>Solicitud de Modificación de Autorización de Perforación, para posteriormente emitir una resolución, por lo que la tramitación conlleva costos administrativos que deben ser erogados por el solicitante.</p> <p>Derivado de lo anterior, para que la Comisión pueda ejercer sus funciones necesariamente requiere el pago anticipado por los servicios que va a prestar.</p> <p>Por lo que hace a su comentario de señalar en un listado los pagos que debe tener al corriente el Operador Petrolero, se señala que este no es el instrumento jurídico idóneo para hacer mención de ellos, así como que el Operador debe estar al corriente de los Pagos indicados en la normativa que emita la Comisión de conformidad con las actividades que se encuentre ejecutando.</p>
	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización y modificaciones a la Autorización de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos <del>y conforme establezca la</del></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que, si bien la referencia al pago de aprovechamientos no constituye el objeto principal de los Lineamientos, también es verdad que, por certeza jurídica y por obligación de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, en la regulación deben preverse todos los requisitos de los diferentes trámites que se establezcan, entre los cuales se encuentra el pago de los correspondientes aprovechamientos.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><del>Normativa aplicable y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Consideramos que la referencia al pago de aprovechamiento de la normativa aplicable y de otras disposiciones de la Comisión está fuera del objeto del Anteproyecto, por lo que no debe ser incluido.</i></p>	<p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente el mismo, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización y modificaciones a la Autorización de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable, y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos.</b> Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización y modificaciones a la Autorización de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable (<b>¿coma?</b>) y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.</p>	
<p>Los Operadores Petroleros deberán acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p>del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</p>	<p>Sería conveniente agregar su definición ( e5cinco)</p>	<p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico de que se trate. En el caso concreto, se determinó no definir “e5cinco”, toda vez que no se busca dar un alcance específico a la misma, sino que se considera el término en su significado común, es un esquema para el pago de derechos, productos y aprovechamientos en forma electrónica, ya sea por Internet a través de los Portales Bancarios, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando para tal fin la Hoja de Ayuda.</p>
<p><b>Artículo 13. De los avisos, notificaciones e informes.</b> Los Operadores Petroleros deberán presentar los avisos, notificaciones e informes que determinen los Lineamientos, en los plazos y con la documentación que en los mismos se establezca.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>El Art. 50 no menciona un plazo explícito, solo dice “Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio”, por lo cual el inicio de conversión que un Operador ingrese pudiera ser de hoy para mañana.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que de una revisión exhaustiva se identificó que en el segundo párrafo de los artículos 50 y 72 de los Lineamientos se establece un plazo de al menos, quince días hábiles previos a la Conversión Programada.</p>
<p>En el caso de que los Operadores Petroleros lleven a cabo la Conversión de Pozos Exploratorios con la finalidad de utilizarse como Pozos de Desarrollo, deberán dar aviso a la Comisión, mediante el formato A-IACP y su instructivo, en términos del artículo 50 de los Lineamientos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>A-IACP Incluir en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que es reiterativo conforme el párrafo anterior <i>“presentar los avisos, notificaciones e informes que determinen los Lineamientos”</i></p>	<p>para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b> el mismo, toda vez que su inclusión en el Capítulo II relativo a las obligaciones generales de los Operadores Petroleros tiene como finalidad la de hacer énfasis en la obligación que tienen los Operadores de dar este aviso en específico, ya que la estructura de los nuevos lineamientos no pretende duplicar la información, sino que más bien sirve de guía a los Operadores Petroleros para la fácil identificación de obligaciones que deben cumplir.</p>
<p><b>Artículo 15. Del Equipo Crítico.</b> Los Equipos Críticos nuevos que adquieran los Operadores Petroleros deberán contar con la Certificación y monograma del fabricante correspondiente. en cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria, en cualquier otro caso, deberán acreditar que el Equipo Crítico recibió revisión, Mantenimiento y</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p><b>Artículo 15. Del Equipo Crítico.</b> Los Equipos Críticos nuevos que adquieran los Operadores Petroleros deberán contar con la Certificación y monograma del fabricante correspondiente. eEn cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria,</p>	<p align="center"><b>UANL/CIPM/UNAM/AMEXHI/AMESPAC</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>

<p>Certificación por parte de una compañía inscrita en el Padrón.</p>	<p>en cualquier otro caso, deberán acreditar que el Equipo Crítico recibió revisión, Mantenimiento y Certificación por parte de una compañía inscrita en el Padrón.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Existe un error ortográfico</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 15. Del Equipo Crítico.</b> Los Equipos Críticos nuevos que adquieran los Operadores Petroleros deberán contar con la Certificación y monograma del fabricante correspondiente. en cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria, en cualquier otro caso, deberán acreditar, <b>en el ámbito de aplicación de estos lineamientos,</b> que el Equipo Crítico recibió revisión, Mantenimiento y Certificación por parte de una compañía inscrita en el Padrón.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se solicita anexar: ...deberán acreditar, en el ámbito de aplicación de estos lineamientos, que el Equipo Crítico...</i></p>	
---	---	--

	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 15. Del Equipo Crítico.</b> Los Equipos Críticos nuevos que adquieran los Operadores Petroleros deberán contar con la Certificación y monograma del fabricante correspondiente, en cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria; en cualquier otro caso, deberán acreditar que el Equipo Crítico recibió revisión, Mantenimiento y Certificación por parte de una compañía inscrita en el Padrón.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 15. Del Equipo Crítico.</b> Los Equipos Críticos nuevos <del>que adquieran los Operadores Petroleros</del> deberán contar con la Certificación y monograma del fabricante correspondiente. en cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria, en cualquier otro caso, deberán acreditar que el Equipo Crítico <del>recibió revisión, Mantenimiento y Certificación por parte de una compañía inscrita en el Padrón</del> <b>se encuentra certificado conforme las mejores prácticas de la industria.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Como detallamos en comentarios más adelante, consideramos que el empadronamiento de empresas que prestan servicios de revisión,</i></p>	

*Mantenimiento y Certificación de equipos críticos está fuera del ámbito de competencia de la CNH, y esto es regulado por la ASEA.*

*La obligación de acreditar que el Equipo Crítico recibió revisión, Mantenimiento y Certificación por parte de un empresa inscrita en el Padrón, genera incertidumbre toda vez que no se define un procedimiento o plazos al respecto.*

*Por otra parte, la expresión “en cualquier otro caso” no brinda certeza ya que pueden existir muchas situaciones operativas que requieren de la instalación y operación oportuna de Equipos Críticos, y la falta de claridad en la referida acreditación puede comprometer las operaciones y la integridad de los Pozos, lo que es opuesto al objeto del Anteproyecto.*

*Lo más común es que el Operador Petrolero no adquiera los equipos críticos, ya que típicamente contrata los servicios integrales de perforación, por lo que se observa que la probabilidad de ocurrencia del supuesto indicado en el artículo 15 es muy baja.*

*El uso del término Mantenimiento en este artículo parece que se refiere a actividades que se realizan en los Equipos Críticos cuando estos no se*

	<p><i>encuentran instalados y en operación, sin embargo, la definición de Mantenimiento del artículo 3, fracción XLV parece limitar las actividades a aquellas que son realizadas en los pozos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Los Operadores Petroleros deberán acreditar que el Equipo Crítico recibió revisión, Mantenimiento y Certificación por parte de una compañía inscrita en el Padrón.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Garantiza que la acreditación sea dada por una empresa capacitada registrada en el padrón de la CNH</p>	
<p><b>Capítulo III</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><i>Proponemos eliminar el Capítulo III completo</i></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Competencia regulatoria:</p> <p>La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, señala como objeto de la ASEA: "...la protección de las personas, el medio ambiente y las</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

	<p>instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; ...”</p> <p>Los términos Seguridad Industrial y Seguridad Operativa están definidos en esta misma ley en su Artículo 3º como:</p> <p><b>“XIII. Seguridad Industrial:</b> Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente;</p> <p><b>XIV. Seguridad Operativa:</b> Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación</p>	
--	---	--

	<p>rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector;"</p> <p><i>De lo anterior, se puede colegir que la inclusión, en estos Lineamientos de Perforación, de un padrón de empresas/personas responsables de llevar a cabo actividades de mantenimiento, certificación y revisión de equipos críticos crea un traslape en la materia que se pretende regular (integridad mecánica, tecnología utilizada en las operaciones) dado que esta ya es regulada por otra autoridad facultada para hacerlo.</i></p> <p><i>Toda vez que se crearía duplicidad de regulación en la materia por parte de ASEA, como lo son:</i></p> <p><i>El ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los</i></p>	
--	--	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 13 de mayo de 2016, regulación en la cual se establece la obligación de los Operadores de contar con un "SASISOPA" conformado por 18 elementos, dentro de los cuales se encuentra el Elemento "XI. INTEGRIDAD MECANICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD",</i></p> <p><i>□ El ACUERDO mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.", mismo que en su articulado también se establecen diversos requisitos para mantener la integridad mecánica de las instalaciones en un Proyecto, que incluyen los equipos críticos mencionados en este Capítulo III.</i></p>	
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Capítulo totalmente nuevo</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con lo señalado por la <b>AMESPAC</b>, derivado del comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> (vid. supra) y luego del</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		<p>correspondiente análisis, se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
<p><b>Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos</b></p>	<p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>Sería conveniente especificar que la Dirección General de Pozos de la CNH tendrá a su cargo la constitución y vigilancia del Padrón.</p>	<p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>En relación con lo señalado por el <b>COLMEX</b>, derivado del comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> (<i>vid. supra</i>) y luego del correspondiente análisis, se <b>elimina</b> del anteproyecto el <i>Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</i></p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><i>En relación con la implantación de un padrón de compañías que prestan servicio de Revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, que garantiza que los servicios y certificación sean dados por una empresa capacitada registrada en el padrón de la CNH, se propone que se permita que las empresas ya acreditadas en el exterior formen parte del padrón, aunque no se inscriban, dado que en muchos casos los equipos son adquiridos o rentados en el exterior (donde han recibido el mantenimiento y la certificación de las empresas que existen para tal fin) y traídos a México (Título I: De las Disposiciones Comunes, CAPÍTULO III: Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión,</i></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con lo señalado por la <b>AMESPAC</b>, derivado del comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> (<i>vid. supra</i>) y luego del correspondiente análisis, se <b>elimina</b> del anteproyecto el <i>Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</i></p>

	<b>Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, Artículos 16 a 20).</b>	
<p><b>Artículo 16. Del objeto del Padrón.</b> El Padrón tiene por objeto llevar el registro de las personas morales que presten servicios de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, así como asegurar que cuentan con la experiencia y acreditación para llevar a cabo dichos trabajos, de acuerdo con la normatividad que se señala en el presente capítulo para cada componente del Equipo Crítico, así como de las Mejores Prácticas de la Industria, además de que la Comisión cuente con la información completa y actualizada de las mismas.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><i>Opinión: La Revisión y el Mantenimiento de ciertos equipos críticos pudiera llevarse a cabo personal especializado de los Operadores Petroleros (caso concreto Pemex) y la certificación de los mismos pudiera darse a través de las compañías inscritas en el Padrón, esto pudiera reducir los costos de los propios Operadores.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con lo señalado por el <b>CIPM</b>, derivado del comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> (vid. supra) y luego del correspondiente análisis, se <b>elimina</b> del anteproyecto el <b>Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</b></p>
	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Además de lo indicado en el comentario anterior respecto de las atribuciones de la CNH y la ASEA, y sobre la duplicidad de obligaciones causaría el Padrón propuesto en el Anteproyecto, observamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe una definición clara de revisión. A diferencia de Mantenimiento y Certificación, revisión no es un término definido en el artículo 3. De la lectura del Anteproyecto no es claro a que actividad específica se refiere revisión o cuál sería la diferencia con Certificación. Esta falta de definición genera incertidumbre jurídica y regulatoria que afectaría las operaciones y puede dar lugar a</li> </ul>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la AMEXHI supra y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el <b>Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</b></p>

	<p>discrecionalidad por parte de la autoridad. En este sentido, parece innecesario incluir revisión como parte de las actividades reguladas en el Anteproyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <p><b>Definición de Mantenimiento.</b> Conforme al numeral XLV del artículo 3 del Anteproyecto, las actividades de Mantenimiento se refieren a actividades asociadas a los pozos como reparaciones, desde el Diseño de la intervención hasta el taponamiento. Se observa que estas actividades van más allá de los Equipos Críticos conforme son definidos en el mismo artículo 3 del Anteproyecto. El Mantenimiento de los Equipos Críticos puede suceder antes de que estos se encuentren en operación el algún Pozo. Esto genera incertidumbre y complicaciones operativas.</p> </li> <li> <p><b>Las actividades de Mantenimiento y Certificación son de naturaleza muy distinta.</b> La Certificación es definida como una evaluación conforme ciertos requisitos, mientras que el Mantenimiento se refiere a actividades operativas específicas en los pozos. Consideramos que la obligación</p> </li> </ul>	
--	---	--

	<p>del registro en el Padrón para las empresas que realizan estas actividades puede dar lugar a complicaciones operativas innecesarias, ya que los operadores petroleros y las empresas de servicios ya observan las mejores prácticas internacionales. Sin embargo, regular a las empresas que prestan servicios de Mantenimiento tiene consecuencias de mayor impacto en las actividades petroleras, por ejemplo, cuando sean necesarios mantenimientos correctivos no programados derivados de emergencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Las empresas que realizan las actividades de Certificación pueden ser distintas que aquellas que realizan actividades de Mantenimiento</b> las cuales son de tipo operativas, ya sea que esto incluya o no el mantenimiento de los Equipos Críticos antes de que sean instalados. El Capítulo III del Anteproyecto relativo al Patrón, establece categorías respecto de los Equipos Críticos objeto de los servicios de revisión, Mantenimiento y Certificación, pero no establece una distinción entre el empadronamiento para</li> </ul>	
--	---	--

	<p>realizar alguno de estos servicios en particular. Si una empresa realiza únicamente los servicios de certificación, parte de los requerimientos para el empadronamiento serían innecesarios y probablemente no puedan ser satisfechos por dicha empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los equipos de perforación, incluyendo los Equipos Críticos típicamente no son propiedad del Operador Petrolero.</b> Generalmente las empresas que tienen la propiedad de estos equipos son las que prestan los servicios de perforación en diversos países, en este caso, dichas empresas cuentan con sus propios protocolos para la certificación y mantenimiento de sus equipos. Consideramos que no sería posible exigir a las empresas dueñas de los equipos de perforación y de los Equipos Críticos que realicen las actividades de Mantenimiento con las empresas registradas en el Padrón, las cuales, de acuerdo con el artículo 17, deben tener instalaciones en territorio nacional.</li> </ul>	
	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 16. Del objeto del Padrón.</b> El Padrón tiene por objeto llevar el</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> y luego del correspondiente</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>registro de las personas morales que presten servicios de <del>revisión; Mantenimiento</del> y Certificación a Equipos Críticos, así como asegurar que cuentan con la experiencia y acreditación para llevar a cabo dichos trabajos, de acuerdo con la normatividad que se señala en el presente capítulo para cada componente del Equipo Crítico, así como de las Mejores Prácticas de la Industria, además de que la Comisión cuente con la información completa y actualizada de las mismas.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Sin Perjuicio de los comentarios anteriores, proponemos eliminar las actividades de revisión y Mantenimiento de las actividades reguladas por el Anteproyecto, ya que revisión no está definido y es un término ambiguo, mientras que consideramos que limitar las empresas que realizan actividades de Mantenimiento a los Equipos Críticos está fuera del alcance del Anteproyecto.</p> <p>De forma similar, proponemos aclarar que los Operadores Petroleros pueden contratar a cualquier empresa que consideren pertinente conforme sus políticas internas y necesidades operativas para las actividades de revisión, Mantenimiento y</p>	<p>análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
--	---	---

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Certificación, sin perjuicio de que deben contar (únicamente) con la Certificación de una empresa registrada en el Padrón para atender los requerimientos de la Comisión conforme el Anteproyecto.</p>	
	<p align="center"><b>ANPHI</b></p> <p>Entendemos que esta actividad del registro de las personas morales para servicios de mantenimiento, Certificación de Equipo crítico son actividades que ya están insertadas en las actividades corporativas de las empresas que proveen los servicios de perforación, aclarar cual es el objetivo sustancial de crear este patrón ya que se percibe como una duplicidad.</p>	<p align="center"><b>ANPHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
	<p align="center"><b>ANPHI</b></p> <p>Es importante resaltar que todos los componentes, sistemas, procesos, personal son críticos en una operación de perforación</p>	<p align="center"><b>ANPHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>El Padrón tiene por objeto llevar el registro de las personas morales que presten servicios de revisión, mantenimiento y certificación a Equipos Críticos, así como asegurar que cuentan con la experiencia y</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMESPAC</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>acreditación para llevar a cabo dichos trabajos.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Garantiza que los servicios y certificación sean dados por una empresa capacitada registrada en el padrón de la CNH.</p>	
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Artículo 16. Del objeto del Padrón. El Padrón tiene por objeto llevar el registro de las personas morales que presten servicios de revisión, <del>M</del>mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, así como asegurar que cuentan con la experiencia y acreditación para llevar a cabo dichos trabajos, de acuerdo con la normatividad que se señala en el presente capítulo para cada componente del Equipo Crítico, así como de las Mejores Prácticas de la Industria, además de que la Comisión cuente con la información completa y actualizada de las mismas.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere cambiar a “mantenimiento” ya que “Mantenimiento” lo definen y refieren a Pozos, no a equipos.</p> <p>El mantenimiento es atribución de la Agencia por lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>ASEA</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

	<p>LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Naturaleza y Objeto</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación...</p> <p>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; ...</p> <p>Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>...</p>	
--	---	--

	<p>Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector;</p>	
<p>Asimismo, se establecen los requisitos y procedimientos necesarios para que las compañías que presten servicios de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos sean inscritas al Padrón.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Asimismo, se establecen los requisitos y procedimientos necesarios para que las compañías que presten servicios de <del>revisión, Mantenimiento y</del> Certificación a Equipos Críticos sean inscritas al Padrón.</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Sin Perjuicio de los comentarios anteriores, proponemos eliminar las actividades de revisión y Mantenimiento de las actividades reguladas por el Anteproyecto, ya que revisión no está definido y es un término ambiguo, mientras que consideramos que limitar las empresas que realizan actividades de Mantenimiento a los Equipos Críticos está fuera del alcance del Anteproyecto.</p> <p>De forma similar, proponemos aclarar que los Operadores Petroleros pueden contratar a cualquier empresa que consideren pertinente conforme sus políticas internas y necesidades operativas para las actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación, sin perjuicio de que deben contar (únicamente) con la Certificación de una empresa registrada en el Padrón para atender los requerimientos de la Comisión conforme el Anteproyecto.</p>	
<p>Únicamente las personas morales registradas en el Padrón podrán ser contratadas por los Operadores Petroleros para realizar la revisión, el Mantenimiento y Certificación, respectiva a los Equipos Críticos, los cuales elegirán libremente y bajo su responsabilidad a aquella empresa que se adecúe mejor a sus necesidades. Dicho Padrón será público y consultable en la página de internet de la Comisión.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del>Únicamente las personas morales registradas en el Padrón podrán ser contratadas por los Operadores Petroleros para realizar la revisión, el Mantenimiento y Certificación, respectiva a los Equipos Críticos, los cuales elegirán libremente y bajo su responsabilidad a aquella empresa que se adecúe mejor a sus necesidades.</del></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

	<p><del>Dicho Padrón será público y consultable en la página de internet de la Comisión.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Sin Perjuicio de los comentarios anteriores, proponemos eliminar las actividades de revisión y Mantenimiento de las actividades reguladas por el Anteproyecto, ya que revisión no está definido y es un término ambiguo, mientras que consideramos que limitar las empresas que realizan actividades de Mantenimiento a los Equipos Críticos está fuera del alcance del Anteproyecto.</p> <p>De forma similar, proponemos aclarar que los Operadores Petroleros pueden contratar a cualquier empresa que consideren pertinente conforme sus políticas internas y necesidades operativas para las actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación, sin perjuicio de que deben contar (únicamente) con la Certificación de una empresa registrada en el Padrón para atender los requerimientos de la Comisión conforme el Anteproyecto.</p>	
	<p><b>UNAM</b></p> <p>Únicamente las personas morales registradas en el Padrón podrán ser contratadas por los Operadores</p>	<p><b>UNAM/ ANPHI</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Petroleros para realizar la revisión, el Mantenimiento y Certificación; <b>respectiva</b> a los Equipos Críticos, los cuales elegirán libremente y bajo su responsabilidad a aquella empresa que se adecúe mejor a sus necesidades. Dicho Padrón será público y consultable en la página de internet de la Comisión.</p>	<p>padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
<p><b>Artículo 17. De la solicitud de inscripción o renovación de registro en el Padrón.</b> Los interesados podrán solicitar su inscripción al Padrón en cualquier momento. Una vez acreditado el reconocimiento por la Comisión este tendrá una vigencia de un año.</p>	<p align="center"><b>ANPHI</b></p> <p>Se entiende como persona moral tanto a empresas nacionales como extranjeras, aunque no cuenten las extranjeras con operaciones en México?</p> <p align="center"><b>SENER</b></p> <p><i>¿por qué se establece como plazo de un año de vigencia la acreditación en el registro en el Padrón?</i></p> <p align="center"><b>UANL</b></p> <p>Vigencia del padrón equivalente a la vigencia de las certificaciones obligatorias.</p> <p>El artículo 17 de los lineamientos otorga una vigencia de 1 año del registro ante el padrón; se sugiere que la misma sea equivalente a la vigencia de las certificaciones que son requeridas para formar parte del padrón, lo anterior por efectos de economía y eficiencia del funcionamiento del padrón. En su caso, la constancia de registro deberá fijar</p>	<p align="center"><b>SENER/UANL/UNAM/ANPHI/ AMESPAC</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por <b>SENER, UANL, UNAM, ANPHI, AMESPAC</b> se menciona que, de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

	<p>claramente la vigencia precisa en el padrón para los efectos de su renovación.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 17. De la solicitud de inscripción o renovación de registro en el Padrón.</b> Los interesados podrán solicitar su inscripción al Padrón en cualquier momento. Una vez acreditado el reconocimiento por la Comisión este tendrá una vigencia de <b>☞ tres años.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Sin perjuicio de los comentarios anteriores, consideramos que la vigencia del empadronamiento es muy corta y genera incertidumbre respecto tanto para las empresas que prestan servicios como para los Operadores Petroleros, ya que existe el riesgo que durante alguna operación la empresa de servicios pierda el registro, además los procedimientos de procura de las empresas toman bastante tiempo, y no se podría asegurar que una empresa contratada en cierto momento cuente con el registro en el Padrón durante la vigencia de las actividades correspondientes.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 17. De la solicitud de inscripción o renovación de registro en el Padrón.</b> Los interesados podrán</p>	

	<p>solicitar su inscripción al Padrón en cualquier momento. Una vez acreditado el reconocimiento por la Comisión, este tendrá una vigencia de un año.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>Consideramos que es poco tiempo la vigencia de un año al menos proponemos sea de 3 años</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Los interesados podrán solicitar su inscripción en el Padrón en cualquier momento.</p> <p>Una vez acreditado el reconocimiento por la Comisión, éste tendrá una vigencia de un año.</p> <p>El solicitante deberá acreditar que cuenta con las certificaciones requeridas para revisar, dar Mantenimiento y certificar Equipos Críticos.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Obliga a que las empresas que prestan estos servicios se registren ante la CNH. En otros países sólo se exige que las empresas que presten estos servicios estén acreditadas de acuerdo con normas y estándares iguales, similares</p>	

	<p>o superiores a las exigidas en esta propuesta de lineamientos.</p> <p>Se propone que se permita que las empresas ya acreditadas en el exterior formen parte del padrón, aunque no se inscriban, dado que en muchos casos los equipos son adquiridos o rentados en el exterior (donde han recibido el mantenimiento y la certificación de las empresas que existen para tal fin) y traídos a México.</p> <p>La certificación API Q1 incluye elementos de la ISO 9001, pero es para empresas que manufacturan productos; se propone no considerarla, ya que la certificación ISO 9001 cubre los requerimientos para el tipo de servicios objeto del padrón.</p>										
<p>El Padrón comprenderá las siguientes categorías:</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>Aclarar donde se establecen como elemento crítico las competencias del personal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Item</th> <th style="width: 20%;">Certificación</th> <th style="width: 70%;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">API Q1</td> <td>Especificación de Gestión de Sistema de Requerimientos para las Organizaciones de Manufactura Petrolero y Gas.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">API 6A</td> <td>Especificación de Árboles de Válvulas y Cabezales</td> </tr> </tbody> </table>	Item	Certificación	Descripción	1	API Q1	Especificación de Gestión de Sistema de Requerimientos para las Organizaciones de Manufactura Petrolero y Gas.	2	API 6A	Especificación de Árboles de Válvulas y Cabezales	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Especificación de Árboles de Válvulas y Cabezales</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
Item	Certificación	Descripción									
1	API Q1	Especificación de Gestión de Sistema de Requerimientos para las Organizaciones de Manufactura Petrolero y Gas.									
2	API 6A	Especificación de Árboles de Válvulas y Cabezales									

3	API 16A	Especificación de Equipos de Preventores		
4	API 16C	Especificación de Estrangulador y Sistemas de matar		
5	API 6D	Especificación para Válvulas de Proceso		
6	API 7-1	Especificación de roscas para tubulares de Perforación		
7	API 14A	Especificación de válvulas y equipo subsuperficial		
<p>Cada solicitante deberá indicar dentro de qué categoría o categorías desea inscribirse para realizar los trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación de los Equipos Críticos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos solicitados para cada categoría. Lo anterior, mediante el formato IRP y su instructivo.</p>			<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Pregunta: La Certificación de Equipos Críticos pudiera darse aparte de la revisión y Mantenimiento o ¿debe darse conjuntamente como un todo: revisión, Mantenimiento y Certificación?</p> <p>Así mismo y de darse aparte el rubro de Certificación, ¿qué procedimiento aplicaría para registrarse en el Padrón como Certificador?</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
			<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>IRP incluir en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>

<p>Asimismo, las compañías inscritas en el Padrón que se encuentren realizando trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, deberán solicitar la renovación de su registro con al menos treinta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de este. En caso de que no soliciten su renovación dentro del plazo establecido, las compañías serán sancionadas por un año durante el cual no podrán pertenecer al Padrón y, por tanto, no podrán ejecutar actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, contado a partir de la fecha en que finalice su vigencia, pudiendo solicitar su reinscripción una vez transcurrido dicho plazo de sanción.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p><i>¿cuál es la razón de sancionar a la empresa por un año?</i></p> <p><i>Esto puede afectar el mercado de empresas que prestan el servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, al disminuir el número de participantes en dicho mercado.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Sanción progresiva por la falta de renovación oportuna del padrón: amonestación.</p> <p>El artículo 17 de los lineamientos establece que en caso de que no se solicite la renovación dentro de los 35 días hábiles previos al vencimiento del plazo establecido, las compañías serán sancionadas por un año durante el cual no podrán pertenecer al Padrón y, por tanto, no podrán ejecutar las actividades de Revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, contado a partir de la fecha en que finalice su vigencia, pudiendo solicitar su reinscripción una vez transcurrido dicho plazo de sanción.</p> <p>Al respecto se sugiere se tome en consideración lo establecido en el artículo 85 fracción IV de la Ley de Hidrocarburos, donde se establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>sancionará, en el ámbito de su competencia, <i>las violaciones graves o reiteradas</i> a lo establecido en el Título Segundo de esta Ley, con amonestación, suspensión, remoción o inhabilitación del personal que preste sus servicios a un Asignatario, Contratista o Autorizado.</p> <p>Al respecto, aplicando un criterio de razonabilidad y de proporcionalidad que debe imperar entre la conducta y la sanción aplicable, se sugiere modificar la sanción de suspensión de 1 año, por una amonestación. En caso de reincidencia, aplicaría la suspensión, pero debiera ser por un plazo menor, ejemplo: 15 días, a fin de justificarse en todo momento la razonabilidad y la proporcionalidad entre la conducta y la sanción aplicable.</p>	
	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita revisar este párrafo, para que no contravenga la Ley Federal del Trabajo</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Asimismo, las compañías inscritas en el Padrón que se encuentren realizando trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, deberán solicitar la renovación de su registro con al menos treinta y cinco días hábiles previos al vencimiento de</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>

	<p>la vigencia de este. En caso de que no soliciten su renovación dentro del plazo establecido, las compañías serán sancionadas por un año durante el cual no podrán pertenecer al Padrón <del>y, por tanto, no podrán ejecutar actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, contado a partir de la fecha en que finalice su vigencia</del>, pudiendo solicitar su reinscripción una vez transcurrido dicho plazo de sanción.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos cambiar la redacción del párrafo ya que consideramos que la CNH no tiene las facultades para impedir a una empresa o persona moral la ejecución de las actividades que forman parte de su objeto social. Consideramos que las únicas consecuencias que la CNH podría imponer es no poder registrarse, y las actividades que realice la persona moral tendrían que ser validadas por otras empresa que sí se encuentre registrada.</i></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Asimismo, las compañías inscritas en el Padrón que se encuentren realizando trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos; deberán solicitar la renovación de su registro con al menos treinta y cinco días hábiles previos al vencimiento de</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>la vigencia de este. En caso de que no soliciten su renovación dentro del plazo establecido, las compañías serán sancionadas por un año, durante el cual no podrán pertenecer al Padrón y, por tanto, no podrán ejecutar actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, contado a partir de la fecha en que finalice su vigencia, pudiendo solicitar su reinscripción una vez transcurrido dicho plazo de sanción.</p>	
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Asimismo, las <del>compañías</del> <b>personas morales</b> inscritas en el Padrón que se encuentren realizando trabajos de revisión, <del>M</del><b>m</b>antenimiento y Certificación a Equipos Críticos, deberán solicitar la renovación de su registro con al menos treinta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de este. En caso de que no soliciten su renovación dentro del plazo establecido, las compañías serán sancionadas por un año durante el cual no podrán pertenecer al Padrón y, por tanto, no podrán ejecutar actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, contado a partir de la fecha en que finalice su vigencia, pudiendo solicitar su reinscripción una vez transcurrido dicho plazo de sanción.</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	Mantenimiento dentro del documento hace referencia a operaciones a Pozos, en este párrafo habla de Equipos Críticos por lo cual se sugiere usar mantenimiento con “m” minúscula.	
La solicitud de inscripción al Padrón deberá estar acompañada de la información y documentación necesaria para comprobar que el solicitante cuenta con las capacidades técnicas, operativas, de infraestructura, acreditaciones y aquellas relativas a las normas, estándares, Mejores Prácticas de la Industria y sus actualizaciones requeridas para realizar dichas actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.	<b>CIPM</b>  AQUÍ VOY (sic) Dentro de las capacidades técnicas, la CNH debería ser más explícita en los requerimientos para demostrar que las compañías que deseen ingresar al Padrón, tengan personal técnicamente calificado. Las compañías pueden exhibir papeles que demuestren que han prestado los servicios descritos, sin embargo, ¿cómo se asegura la CNH que el personal de la compañía tenga los conocimientos necesarios? Tal vez sería incluir lo que se estipula en VI de este mismo Artículo. inciso b) Currículos, copia de los certificados vigentes, acciones de capacitación y actualización del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, con experiencia de por lo menos cinco años.	<b>CIPM</b>  Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.
	<b>UNAM</b>  La solicitud de inscripción al Padrón deberá estar acompañada de la información y documentación necesarias para comprobar que el solicitante cuenta con las capacidades	<b>UNAM</b>  Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	técnicas, operativas, de infraestructura, acreditaciones y aquellas relativas a las normas, estándares, Mejores Prácticas de la Industria y sus actualizaciones requeridas para realizar dichas actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.	efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.
La solicitud de inscripción al Padrón se realizará mediante la presentación del formato IRP y su instructivo debidamente requisitado de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:	<b>UNAM</b>  La solicitud de inscripción al Padrón se realizará mediante la presentación del formato IRP y su instructivo ( <b>¿coma?</b> ) debidamente requisitado de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:  <b>Comentario</b>  Incluir la definición IRP	<b>UNAM</b>  Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.
<b>I. ...</b>		
<b>II.</b> Copia certificada del instrumento legal vigente que acredite la representación legal del solicitante y copia simple de su identificación oficial. Deberá acompañarlo con escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega de tales documentos. En caso de que los instrumentos referidos se encuentren en un idioma distinto al español, deberá presentarse una traducción oficial de los mismos;		Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.
	<b>AMEXHI</b>	<b>AMEXHI</b>

<p>III. Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</p>	<p><del>III. Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Sin perjuicio de los comentarios anteriores, proponemos eliminar este requerimiento toda vez que el estándar API Q1 es para empresas, no es para la certificación de personas físicas.</p>	<p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>Personal certificado o personal competente bajo estándares de Competencias SEP CONOCER especificar</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>El pago no debe de ser oneroso sino solo representativo para no desincentivar al proveedor o que se eleve el costo de la operación ya que se puede transferir este costo al operador</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANPHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
<p>IV. ...</p>		
<p>V. ...</p>		
<p>VI. ...</p>		
<p>a) Contrato de asociación, con las formalidades jurídicas aplicables</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p>

<p>al caso, con un solicitante que demuestre por lo menos cinco años de experiencia, desempeñando actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, en términos de lo dispuesto en este numeral, o</p>	<p><b>a)</b> Contrato de asociación, con las formalidades jurídicas aplicables al caso, con un solicitante que demuestre por lo menos cinco años de experiencia, <del>desempeñando</del> actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, en términos de lo dispuesto en este numeral, o</p>	<p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
<p><b>b)</b> Currículos, copia de los certificados vigentes, acciones de capacitación y actualización del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, con experiencia de por lo menos cinco años.</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>¿Estos serán los parámetros que la CNH tomará en cuenta para la evaluación de las competencias y capacidades del personal que conformará <b>el equipo multidisciplinario</b> para el Diseño, Perforación, Terminación, producción y taponamiento de los Pozos (incluyendo la operación del Equipo Crítico)?</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
<p><b>VII.</b> ...</p>		
<p><b>VIII.</b> El solicitante deberá acreditar que cuenta con las certificaciones requeridas para revisar, dar Mantenimiento y certificar Equipos Críticos, de acuerdo con la siguiente tabla:</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>Certificados obligatorios generales con que deberán contar los solicitantes: Sistemas de gestión de la energía.</p> <p>El artículo 17 de los lineamientos establecen los certificados obligatorios generales con que se deberán contar los solicitantes, se sugiere incorporar, dada la naturaleza de las actividades de Revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos que realizan las compañías inscritas en el</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

			<p>padrón, cumplir con la certificación ISO 50001 sobre los sistemas de gestión de la energía, a efecto de complementar y consolidar las certificaciones ISO 9001 e ISO 14001 y cerrar el círculo regulatorio, bajo un enfoque de eficiencia y desempeño energético, como una acción de mitigación de gases de efecto invernadero.</p>	
<p><b>Certificados específicos con que deberán contar los solicitantes por categoría de inscripción</b></p>			<p><b>UNAM</b></p>	<p><b>UNAM</b></p>
<b>Item</b>	<b>Certificación</b>	<b>Descripción</b>	<p>Especificación de Árboles de Válvulas y Cabezales</p>	<p>Con relación al comentario emitido, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
1	API 6A	Especificación de Árboles de Válvulas y Cabezales		
2	API 16A	Especificación de Equipos de Preventores		
3	API 16C	Especificación de Estrangulador y Sistemas de matar		
4	API 6D	Especificación para Válvulas de Proceso		
5	API 7-1	Especificación de roscas para tubulares de Perforación		

6	API 14A	Especificación de válvulas y equipo subsuperficial		
<p>I. Demostrar la capacidad de la infraestructura, (planta, maquinaria, equipos, personal), dentro del territorio nacional, necesaria para brindar el servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación del Equipo Crítico de acuerdo con la categoría que ostente;</p>			<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p><i>Existe un error en la secuencia de las fracciones.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER/UNAM/AMEXHI</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>
			<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>I. Demostrar la capacidad de la infraestructura, (<b>¿sin coma?</b>) (planta, maquinaria, equipos, personal), dentro del territorio nacional, necesaria para brindar el servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación del Equipo Crítico de acuerdo con la categoría que ostente;</p>	

	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>I.</b> Demostrar la capacidad de la infraestructura, (planta, maquinaria, equipos, personal), <del>dentro del territorio nacional</del>, necesaria para brindar el servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación del Equipo Crítico de acuerdo con la categoría que ostente;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Los operadores necesitan flexibilidad operativa para poder dar mantenimiento al equipo cuando lo necesite.</i></p> <p><i>Muchos de los especialistas para mantenimiento de equipo son empresas globales que no necesariamente estarán en México.</i></p> <p><i>Es importante que nos permitan utilizar compañías de otros países.</i></p>	
<p><b>II.</b> Indicar la ubicación de las instalaciones, dentro del territorio nacional, donde realizarán los trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación del Equipo Crítico, a fin de que la Comisión pueda realizar las visitas de verificación que considere necesarias para el otorgamiento del reconocimiento;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>II.</b> Indicar la ubicación de las instalaciones, <del>dentro del territorio nacional</del>, donde realizarán los trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación del Equipo Crítico, a fin de que la Comisión pueda realizar las visitas de verificación que considere necesarias para el otorgamiento del reconocimiento;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> y luego del correspondiente análisis, se señala que el mismo resulta <b>procedente</b> y se <b>elimina</b> del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>Los operadores necesitan flexibilidad operativa para poder dar mantenimiento al equipo cuando lo necesite.</i></p> <p><i>Muchos de los especialistas para mantenimiento de equipo son empresas globales que no necesariamente estarán en México.</i></p> <p><i>Es importante que nos permitan utilizar compañías de otros países.</i></p>	
<p><b>III....</b></p>		
<p><b>IV....</b></p>		
<p>Los casos no previstos en los Lineamientos serán analizados y valorados por la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Los casos no previstos en los Lineamientos serán analizados y valorados por la Comisión, <b>con base a las Mejores Prácticas de la Industria.</b></p> <p>Explicación</p> <p>Finalmente, en el artículo 17 se establece que, en los casos no previstos en los Lineamientos, serán analizados y valorados por la Comisión; se sugiere adicionar que dicho análisis y valoración se realice con base a las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, se menciona que de un estudio y análisis profundo relativo a la trascendencia del padrón, se determinó eliminar el mismo a efecto de promover las actividades operativas de los operadores petroleros.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Artículo 19. De la prevención relativa a la solicitud de inscripción o renovación al Padrón.</b> Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 19. De la prevención relativa a la solicitud de inscripción o renovación al Padrón.</b> Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de un comentario emitido por la AMEXHI, se elimina del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
<p>Transcurrido el plazo otorgado para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del interesado para presentar nuevamente la solicitud de ingreso al Padrón, previa acreditación del pago de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Aclarar o complementar con el requisito de los 35 días del Art 17 para renovar su inscripción al Padrón, es decir si el solicitante ya inscrito en el Padrón desea renovar su estancia en el Padrón con los 35 días marcados en el</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/UNAM</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>UNAM</b>, se señala que los mismos resultan <b>no procedentes</b>, toda vez que derivado de un comentario emitido por la AMEXHI, se elimina del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</p>	<p>Art 17 y por alguna razón no proporciona alguna documentación a satisfacción de la CNH, ¿se le negaría y sancionaría con un año de suspensión?</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Transcurrido el plazo otorgado para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, <b>¿o que sea?</b> recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del interesado para presentar nuevamente la solicitud de ingreso al Padrón, previa acreditación del pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</p>	<p>de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>
<p>La Comisión negará a los solicitantes en definitiva su inscripción o renovación al Padrón cuando exista una resolución judicial firme por la que se le condene por infracciones, faltas administrativas o por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad en los trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos o en caso de que la Comisión sancione a los solicitantes por la realización de cualquier conducta que no se lleve a cabo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos.</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>La Comisión negará a los solicitantes en definitiva su inscripción o renovación al Padrón cuando exista una resolución judicial firme por la que se le condene por infracciones, faltas administrativas o por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas <del>del ocultamiento o faltas a la verdad</del> <b>otorgamiento de información y/o documentación falsa, alterada o simulada</b> en los trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos o en caso de que la</p>	<p align="center"><b>UANL/AMEXHI</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la <b>UANL</b> y la <b>AMEXHI</b>, se señala que los mismos resultan <b>no procedentes</b>, toda vez que derivado de un comentario emitido por la AMEXHI, se elimina del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Comisión sancione a los solicitantes por la realización de cualquier conducta que no se lleve a cabo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Precisión del concepto ocultamiento o faltas a la verdad; alternativa: información y/o documentación falsa, alterada o simulada.</i></p> <p><i>Se sugiere sustituir el concepto ocultamiento o faltas a la verdad, dada la generalidad del concepto y para hacerlo compatible a los conceptos jurídicos de la Ley de Hidrocarburos, en particular por los conceptos de información y/o documentación falsa, alterada o simulada.</i></p> <p><b>AMEXHI</b></p> <p>La Comisión negará a los solicitantes en definitiva su inscripción o renovación al Padrón cuando exista una resolución judicial firme por la que se le condene por infracciones, faltas administrativas o por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad en los trabajos de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos <del>e-en</del></p>	



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>caso de que la Comisión sancione a los solicitantes por la realización de cualquier conducta que no se lleve a cabo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Sin perjuicio de los comentarios anteriores, proponemos eliminar esta causal de negación de inscripción o renovación, ya que es bastante general y poco clara, lo que puede llevar a discrecionalidad por parte de la autoridad y genera incertidumbre, además, el mismo Anteproyecto (artículo 17) ya considera las consecuencias de que las empresas morales realicen las actividades reguladas sin estar registradas en el padrón.</i></p>	
<p><b>Artículo 20. De la evaluación de la inscripción y renovación al Padrón.</b> La Comisión evaluará la pertinencia de inscribir o renovar el registro en el Padrón a los interesados, tomando en consideración que estos cuenten o mantengan en todo momento, según corresponda, las capacidades técnicas y operativas suficientes para realizar los trabajos en materia de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, derivado de la valoración del cumplimiento de los</p>	<p><b>AMESPAC</b></p> <p>Se propone no considerar la certificación API Q1, que incluye elementos de la ISO 9001, en los requisitos para que una empresa se registre en el padrón de compañías que prestan servicio de Revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, ya que la certificación ISO 9001 cubre los requerimientos para el tipo de servicios objeto del padrón y la Norma API Q1 es para empresas que</p>	<p><b>AMESPAC</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de un comentario emitido por la AMEXHI, se elimina del anteproyecto el Capítulo III. Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>requisitos previstos en el artículo 17 de los Lineamientos:</p>	<p>manufacturan productos (<b>CAPÍTULO III: Del Padrón de compañías que prestan servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, Artículo 20</b>).</p>	
<p><b>Artículo 22. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos.</b> La solicitud de Autorización de Pozos deberá presentarse mediante el formato AUT-PPE o AUT-PPD, según corresponda y su instructivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con la información y el nivel de detalle establecidos en los artículos 41, 42, 43, 44, 60 y 61 de los Lineamientos según corresponda.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 22. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos.</b> La solicitud de Autorización de Pozos deberá presentarse mediante el formato AUT-PPE o AUT-PPD, según corresponda, y su instructivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con la información y el nivel de detalle establecidos en los artículos 41, 42, 43, 44, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda.</p> <p><b>Comentario</b> <i>AUT-PPE o AUT-PPD (incluir en las definiciones)</i></p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Se actualizan los formatos a presentar.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Implicaciones menores: familiarización con los nuevos formatos.</p>	<p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se actualizan los formatos a través de los cuales se presentan los trámites, a fin de facilitar a los Operadores Petroleros su llenado, así como la entrega de requisitos.</p>
<p><b>Artículo 23. Del plazo para resolver la solicitud de Autorización.</b> Una vez recibida la documentación establecida en el artículo anterior según corresponda, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 23. Del plazo para resolver la solicitud de Autorización.</b> Una vez recibida la documentación establecida en el artículo anterior según corresponda, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 23. Del plazo para resolver la solicitud de Autorización.</b> Una vez recibida la documentación establecida en el artículo anterior según corresponda, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se mantienen los plazos contenidos en los Lineamientos vigentes, adicionando una nueva categoría relativa a la Campaña de Perforación de Pozos por Etapas, cuyo plazo de resolución es de 60 días atendiendo a que el análisis de la</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Se mantienen los plazos para Pozos Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales, Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, Pozos en Aguas profundas y Ultraprofundas y se adiciona que para</p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>las solicitudes de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Se propone que el plazo para revisar la solicitud y emitir opinión sobre una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultraprofundas sea de 45 días, porque los aspectos técnicos y requerimientos son los mismos que para pozos en aguas profundas y ultraprofundas.</p>	<p>documentación abarcará a más de un Pozo, lo cual operativamente requiere un plazo más amplio para su revisión, por tanto, se considera <b>no procedente</b> la propuesta de AMESPAC.</p>
<p><b>I.</b> Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a <del>treinta y cinco</del> <b>veinte</b> días hábiles;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Con el fin de reducir los tiempos para otorgar una autorización de perforación se solicita que la comisión cuente con 20 días hábiles para emitir la resolución al respecto.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera parcialmente procedente y <b>se modifica la redacción</b> para quedar como sigue:</p> <p>I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras <b>y Reentrada en Pozos Preexistentes con propósitos de Exploración de Hidrocarburos</b>, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles; Por otra parte, en relación con el comentario vertido por el CIPM relativo</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Aclarar si este plazo no mayor de los 35 días también le aplica al Art. 44 De los requisitos de la solicitud de Autorización para la Reentrada en Pozos Preexistentes con propósitos de Exploración de Hidrocarburos, ya que aquí solo se dice: Pozos Exploratorio no Reentradas</p>	<p>al plazo de resolución, se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>.</p> <p>Ello debido a que los plazos de atención y respuesta por parte de la Comisión son producto de una estimación derivada de los procesos necesarios internos a fin de que la institución analice la información remitida por el Operador Petrolero y emita una respuesta a la solicitud presentada.</p> <p>Sin embargo, adicionalmente se señala que, de conformidad con la redacción del artículo en comento, en todo caso se trata de plazos máximos de resolución, pudiendo emitirse esta en un término menor.</p>
<p><b>II.</b> Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>II.</b> Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a <del>cuarenta y cinco</del> <b>veinte</b> días hábiles, y</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de reducir los tiempos para otorgar una autorización de perforación se solicita que la comisión cuente con 20 días hábiles para emitir la resolución al respecto.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por el <b>CIPM</b> se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>.</p> <p>Ello debido a que los plazos de atención y respuesta por parte de la Comisión son producto de una estimación derivada de los procesos necesarios internos a fin de que la institución analice la información remitida por el Operador Petrolero y emita una respuesta a la solicitud presentada.</p> <p>Sin embargo, adicionalmente se señala que, de conformidad con la redacción</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		del artículo en comento, en todo caso se trata de plazos máximos de resolución, pudiendo emitirse esta en un término menor.
<p><b>III.</b> Para las solicitudes de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>III.</b> Para las solicitudes de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a <del>sesenta</del> <b>veinte</b> días hábiles.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de reducir los tiempos para otorgar una autorización de perforación se solicita que la comisión cuente con 20 días hábiles para emitir la resolución al respecto.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por el <b>CIPM</b> se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>.</p> <p>Ello debido a que los plazos de atención y respuesta por parte de la Comisión son producto de una estimación derivada de los procesos necesarios internos a fin de que la institución analice la información remitida por el Operador Petrolero y emita una respuesta a la solicitud presentada.</p> <p>Sin embargo, adicionalmente se señala que, de conformidad con la redacción del artículo en comento, en todo caso se trata de plazos máximos de resolución, pudiendo emitirse esta en un término menor.</p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
	<p><b>AMEXHI</b></p>	<p><b>AMEXHI</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>III.</b> Para las solicitudes de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en <b>Aguas Someras</b>, Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>La práctica de Perforación de Pozos por Etapas también se usa a nivel internacional para Pozos Exploratorios (incluyendo delimitadores). Un ejemplo es Optimizing Appraisal Strategies for Tidal Clastic Reservoirs, Viswanathan, et. al., 2018.</i></p> <p><i>De forma similar la Perforación de Pozos por Etapas no es exclusiva de pozos en Aguas Profundas o Ultra Profundas, también podría ser empleada en pozos ubicados en Aguas Someras.</i></p>	<p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>Artículo 24. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con la información completa. Dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día hábil</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 24. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con la información completa. Dentro de los plazos</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por el <b>CIPM</b> se señala que el mismo resulta no procedente.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p>	<p>establecidos en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta <b>diez cinco</b> días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de reducir los tiempos para otorgar una autorización de perforación, se solicita que la Comisión sólo cuente con 5 días hábiles para emitir prevenciones y aclaraciones a una solicitud presentada.</i></p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 24. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con la información completa. Dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la</p>	<p>Ello debido a que los plazos de atención y respuesta por parte de la Comisión son producto de una estimación derivada de los procesos necesarios internos a fin de que la institución analice la información remitida por el Operador Petrolero y emita una respuesta a la solicitud presentada.</p> <p>Sin embargo, adicionalmente se señala que, de conformidad con la redacción del artículo en comento, en todo caso se trata de plazos máximos de resolución, pudiendo emitirse esta en un término menor.</p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>AMEXHI</b> se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>, toda vez que el Operador Petrolero tiene la opción de solicitar una ampliación de hasta tres días hábiles adicionales para dar atención a la prevención, tiempo que se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de <del>cinco</del> diez días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere aumentar el periodo para desahogar la prevención de cinco a diez días hábiles, para que el regulado cuente con el tiempo suficiente para integrar la información requerida, y minimizar la probabilidad de desechamiento de trámite y minimizar las solicitudes de prórroga para el desahogo,</i></p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><i>Se sugiere considerar el volumen de información que se revisará de acuerdo con las consideraciones anteriores</i></p>	<p>considera prudente para <i>integrar la información requerida y minimizar la probabilidad de desechamiento de trámite.</i></p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>ASEA</b>, se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;</i></p> <p><i>II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, y</i></p> <p><i>III. Para las solicitudes de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles.</i></p> <p><i>Esto con el objetivo de ajustar el tiempo de revisión y subsanación para el Regulado y la Comisión</i></p>	<p>Ello debido a que los plazos de atención y respuesta por parte de la Comisión son producto de una estimación derivada de los procesos necesarios internos a fin de que la institución analice la información remitida por el Operador Petrolero y emita una respuesta a la solicitud presentada.</p> <p>Sin embargo, adicionalmente se señala que, de conformidad con la redacción del artículo en comento, en todo caso se trata de plazos máximos de resolución, pudiendo emitirse esta en un término menor.</p> <p>Asimismo, se señala que el Operador Petrolero tiene la opción de solicitar una ampliación de hasta tres días hábiles adicionales para dar atención a la prevención, tiempo que se considera prudente para integrar la información requerida y minimizar la probabilidad de desechamiento de trámite.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 24. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con la información completa. Dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, se toma en consideración el mismo y <b>se modifica la redacción</b> del anteproyecto, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 24. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> La Comisión iniciará la correspondiente</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p>	<p>evaluación técnica una vez que cuente con la información completa. Dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumpla con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p>
<p>En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el artículo anterior, el cual se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><i>¿Las aclaraciones son prevenciones de información adicional a lo señalado en el párrafo segundo del presente artículo?</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>SENER</b>, se señala que las aclaraciones no constituyen prevenciones, en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y, por ende, no suspenden los plazos expresados en la normativa.</p>
<p>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, <b>¿o que sea?</b> recibida sin que haya quedado subsanada en su</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, se estima que la redacción del anteproyecto resulta adecuada, toda vez que resulta claro que el calificativo</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
nuevamente la solicitud de Autorización que corresponda.	totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la solicitud de Autorización que corresponda.	“recibida” se refiere a la atención a la prevención realizada por la autoridad.
Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><i>¿para estos casos el plazo para resolver también se suspende y se reanuda una vez que el operador petrolero remita las aclaraciones y la documentación que considere necesaria?</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>SENER</b>, se señala que las aclaraciones no constituyen prevenciones, en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y, por ende, no suspenden los plazos expresados en la normativa.</p>
<p><b>Artículo 25. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización.</b> La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución:</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><b>Artículo 25. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización.</b> La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios: <del>de resolución:</del> <i>¿se refiere a, criterios de evaluación?</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:  La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de <b>evaluación:</b></p>
<p><b>I.</b> La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos en los artículos 41, 42, 43, 44, 60 y 61 de los Lineamientos, según corresponda;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos a los presentes lineamientos;  <b>Explicación</b> Se sugiere modificar redacción</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la intención de citar los artículos, es la de servir de guía a los Operadores Petroleros para la fácil identificación de los requisitos con los que deben cumplir para obtener la Autorización de Perforación.</p>
<b>Artículo 26. ...</b>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
I. ...		
<b>II.</b> La Identificación y Clasificación del Pozo;	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>II. La Identificación <b>otorgada por la Comisión</b> y Clasificación del Pozo;</p> <p><b>Explicación</b> Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone el ajuste para que sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
III. ...		
IV. ...		
V. ...		
VI. ...		
<b>VII.</b> En su caso, la Identificación, Clasificación y descripción general de los Pozos Alternos, y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos, y	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>VII. En su caso, la Identificación, Clasificación y descripción general de los Pozos Alternos, y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos, y</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b> No es necesaria la identificación y clasificación de los pozos alternos ya que no es seguro que se requerirá de ellos.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por el <b>CPM</b>, se señala que el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>En su caso, la identificación, <b>ubicación y coordenadas de los posibles</b> Pozos Alternos, y</p>
<b>VIII.</b> Las Mejores Prácticas de la Industria o las prácticas operativas adicionales o distintas a las señalados en el Anexo II a los que el Operador Petrolero se	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> Las Mejores Prácticas de la Industria o las prácticas operativas adicionales o distintas a las señalad<b>oas</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.</p>	<p>en el Anexo II a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.</p>	<p>procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VIII.</b> Las Mejores Prácticas de la Industria o las prácticas operativas adicionales o distintas a las señaladas en el Anexo II a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.</p>
<p><b>Artículo 27. Del alcance de las Autorizaciones.</b> La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del>Artículo 27. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos eliminar el artículo por considerarlo innecesario toda vez que en las mismas autorizaciones es donde se debe establecer el alcance de las mismas</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que las Autorizaciones derivan de lo establecido en la Normativa aplicable, específicamente de los Lineamientos de Perforación de Pozos y no al revés, es decir, no son las Autorizaciones las que le dan sustento a los Lineamientos, por lo que este último es el instrumento jurídico idóneo para establecer los alcances de la Autorización en términos generales.</p>
<p><b>Artículo 28. Del plazo para iniciar la Perforación.</b> Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 28. Del plazo para iniciar la Perforación.</b> Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a <del>ciento veinte</del> <b>ciento ochenta</b> días</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el plazo de atención y respuesta por parte de la Comisión se encuentra definido en el artículo 39, fracción I de la Ley de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.</p>	<p>naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Ampliar el tiempo de vigencia de la autorización. Es un proceso complejo con muchos requisitos para lograrlo, y a veces por situaciones ajenas al operador se tiene que correr los tiempos y fenece la autorización.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 28. Del plazo para iniciar la Perforación.</b> Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.</p>	<p>Hidrocarburos, por lo cual no es susceptible de ser modificado.</p> <p>Adicionalmente, se señala que los Operadores Petroleros pueden solicitar una prórroga de hasta 60 días naturales para iniciar la perforación, por lo que en total podría comenzar dichas actividades en un plazo de 180 días.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 28. Del plazo para iniciar la Perforación.</b> Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.</p>
<p>El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con al menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con al menos diez días hábiles de anticipación al</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.</p>	<p>vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.</p>	<p>El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con al menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.</p>
<p>El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a este. Lo anterior podrá aplicarse también si el plazo ha sido prorrogado.</p>	<p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>Al final de este artículo, sería conveniente añadir unas salvedades, en relación con el tiempo otorgado para comenzar la perforación (ciento veinte días). Se debería precisar que este tiempo podría alargarse (el operador podría solicitar una extensión del plazo) en caso de fuerza mayor : por ejemplo si una autoridad no ha sacado a tiempo un permiso (que la ASEA no haya sacado el SASISOPA antes de este lapso de tiempo (lo cual sucede a veces); o un evento como la Pandemia y los retrasos que implica. Obviamente, el operador deberá presentar las pruebas que acreditan que estos problemas y retrasos no le son imputables.</p>	<p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>COLMEX</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que este párrafo justamente prevé dichos supuestos, pues es la finalidad del carácter suspensivo.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de existir un evento de fuerza mayor como la pandemia, se busca la implementación de mecanismos jurídicos que atiendan esa problemática específica, tal es el caso de los acuerdos de suspensión de plazos que ha emitido la Comisión para que las actividades de los Operadores Petroleros no se vean afectadas, tal es el caso del ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras, publicado</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2020.
<b>Artículo 29 ...</b>		
<p>I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, salvo previa Autorización de la Comisión por causa justificada, o</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de hasta <b>dos años</b> <del>ciento veinte días naturales</del>, contados a partir de la fecha de su notificación, salvo previa Autorización de la Comisión, por causa justificada, o</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Una autorización de perforación con un plazo mayor de vigencia permite mayor flexibilidad al operador para la planeación, contratación y estrategia de su proyecto de perforación, incluyendo aspectos como mejorar el financiamiento del proyecto y ajustes por situaciones fuera de su control, como variaciones de mercado, equipos, personal y materiales.</p> <p>El ahorro financiero inmediato se puede estimar al considerar que extendiendo la vigencia de la autorización tres veces más de lo propuesto a dos años, implica que no se tenga que pagar tres veces el monto del derecho, que corresponde a MXN\$ \$129,900.00 por cada plazo, totalizando un ahorro de MXN\$389,700.00.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el plazo de atención y respuesta por parte de la Comisión se encuentra definido en el artículo 39, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, por lo cual no es susceptible de ser modificado.</p> <p>Adicionalmente, se señala que los Operadores Petroleros pueden solicitar una prórroga de hasta 60 días naturales para iniciar la perforación, por lo que en total podría comenzar dichas actividades en un plazo de 180 días.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>I.</b> No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación, salvo previa Autorización de la Comisión por causa justificada, o</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>I.</b> No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación, salvo previa Autorización de la Comisión por causa justificada, o</p>
<b>Artículo 30. ...</b>		
<b>I.</b> ...		
<b>II.</b> ...		
<b>III.</b> ...		
	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p><b>Una vez revocada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización, siempre que haya quedado subsanada la causal de incumplimiento.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>En el artículo 30 de los lineamientos, se sugiere añadir la posibilidad de que una vez subsanadas las causales de revocación, podrán los Operadores Petroleros presentar una nueva solicitud de Autorización.</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>En relación con el comentario de la <b>UANL</b>, se considera <b>procedente</b> y se adiciona la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Una vez revocada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización, siempre que haya quedado subsanada la causal de incumplimiento.</b></p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Artículo 32. De los supuestos de modificación a la Autorización de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros deberán solicitar la aprobación para la modificación, siempre y cuando esta sea consistente con los Planes aprobados o entregados a la Comisión, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del>Artículo 32. De los supuestos de modificación a la Autorización de Perforación. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la aprobación para la modificación, siempre y cuando esta sea consistente con los Planes aprobados o entregados a la Comisión, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</del></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, tales como cambios operativos consistentes en buscar objetivos no contemplados en los planes o programas aprobados, etc.</p> <p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se actualizan los supuestos de la modificación con el objeto de agilizar las operaciones y ajustarse a la realidad operativa.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Reemplaza las Modificaciones al Diseño de los lineamientos vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación;</li> <li>ii) de la incorporación de lecciones aprendidas;</li> </ul>	



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor;</p> <p>iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien,</p> <p>v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo. Por las siguientes:</p> <p>a) Cambios de coordenadas a localizaciones no comprendidas en los estudios geomecánicos, geológicos y en su caso geotécnico y de riesgos someros;</p> <p>b) La programación de etapas de la Perforación adicionales a las establecidas en los escenarios de contingencia;</p> <p>c) El cambio en los objetivos establecidos en una o más de etapas originalmente planteadas, o</p> <p>d) Cambio en el tipo de trayectoria autorizada, con fines de alcanzar los objetivos geológicos en una posición estructural distinta a la prevista, o bien, para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Las modificaciones al diseño consideradas en los lineamientos propuestos, aunque pueden reflejar</p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	omisiones u errores en el diseño, sí afectan la autorización original, mientras que las incluidas en los lineamientos vigentes deben ser resueltas por el Operador Petrolero de inmediato, durante la perforación. El cambio da flexibilidad al Operador Petrolero.	
<p><b>I.</b> Reentrada que tenga como fin alcanzar objetivos geológicos distintos a los autorizados;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>I. Reentrada que tenga como fin alcanzar objetivos geológicos distintos a los autorizados;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar las Autorizaciones de Perforación podría derivar en que los Operadores Petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o programa correspondiente, además que el proceso de modificación permite observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>II.</b> Profundización de Pozos a objetivos geológicos no autorizados previamente, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>II. Profundización de Pozos a objetivos geológicos no autorizados previamente, y</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable,</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar las Autorizaciones de Perforación podría derivar en que los Operadores Petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o programa correspondiente, además que el proceso de modificación</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<i>bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i>	permite observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.
<p><b>III.</b> Modificaciones al Diseño derivadas de:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>III. Modificaciones al Diseño derivadas de:</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar las Autorizaciones de Perforación podría derivar en que los Operadores Petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o programa correspondiente, además que el proceso de modificación permite observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>a)</b> Cambios de coordenadas a localizaciones no comprendidas en los estudios geomecánicos, geológicos y en su caso geotécnico y de riesgos someros;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>a) Cambios de coordenadas a localizaciones no comprendidas en los estudios geomecánicos, geológicos y en su caso geotécnico y de riesgos someros;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p> <p>En el caso específico, el Diseño del Pozo se encuentra en función de los estudios geomecánicos, geológicos y en su caso geotécnico y de riesgos someros y, en</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>a)</b> Cambios de coordenadas a localizaciones no comprendidas en los estudios geomecánicos, geológicos y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros;</p>	<p>caso de que no se cuente con ellos, se materializa un supuesto de modificación por el hecho de que el Proyecto de Perforación tendría que ser replanteado.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>a)</b> Cambios de coordenadas a localizaciones no comprendidas en los estudios geomecánicos, geológicos y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros;</p>
<p><b>b)</b> La programación de etapas de la Perforación adicionales a las establecidas en los escenarios de contingencia;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>b) La programación de etapas de la Perforación adicionales a las establecidas en los escenarios de contingencia;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>No obstante, se reduce el número de solicitudes de modificación para casos más específicos, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La programación de etapas de la Perforación adicionales a las establecidas en los escenarios de contingencia, <b>para alcanzar objetivos geológicos distintos a los establecidos;</b></p>
<p><b>c)</b> El cambio en los objetivos establecidos en una o más de etapas originalmente planteadas, o</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>e) El cambio en los objetivos establecidos en una o más de etapas originalmente planteadas, o</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p> <p>No obstante, se reduce el número de solicitudes de modificación para casos más específicos, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>c)</b> El cambio en los objetivos establecidos en una o más de etapas originalmente planteadas,</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p align="center"><b>tratándose de Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra profundas o</b></p>
<p><b>d)</b> Cambio en el tipo de trayectoria autorizada, con fines de alcanzar los objetivos geológicos en una posición estructural distinta a la prevista, o bien, para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Considerar la posibilidad de abrogación de este 1er párrafo del supuesto. Si bien es cierto, hay cambio en la posición estructural, sigue siendo el mismo objetivo geológico.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p> <hr/> <p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>d) Cambio en el tipo de trayectoria autorizada, con fines de alcanzar los objetivos geológicos en una posición estructural distinta a la prevista, o bien, para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable,</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>d)</b> Cambio en el tipo de trayectoria autorizada, con fines de alcanzar los objetivos geológicos en una posición estructural distinta a la prevista, o bien; para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se elimina</p>
<p>Las modificaciones que impliquen la incorporación de nuevos objetivos geológicos deberán estar alineadas a un Plan o programa correspondiente.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Las modificaciones que impliquen la incorporación de nuevos objetivos geológicos deberán estar alineadas a un Plan o programa correspondiente.</del></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p> <p>En todo caso, cualquier cambio en el objetivo geológico de la perforación deberá estar contemplado en los Planes, Programas y títulos de asignación vigentes.</p>
	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p><b>La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los</b></p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UANL</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b> así como de los efectos</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>supuestos previstos en la fracción III de este artículo, así como las medidas provisionales que en su caso considere necesarias, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el artículo 32 fracción III de los lineamientos, se sugiere que conserve la facultad de oficio contenida en los lineamientos vigentes, materia de abrogación.</i></p>	<p>generados por éstas, así como de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su Asignación o Contrato, por lo que la Comisión no puede intervenir en la modificación.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>En el caso de modificaciones en autorizaciones de pozos aprobados como parte de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas, la solicitud de modificación se realizará únicamente por aquellos pozos de la campaña que se encuentren en alguno de los supuestos anteriormente listados en el presente artículo.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos que la modificación de los Pozos autorizados como parte de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas, sea únicamente de aquellos pozos que van a cambiar y no por toda la campaña de perforación.</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>En el caso que durante la perforación de un Pozo Exploratorio el Operador Petrolero detecte intervalos u objetivos geológicos de interés que no formen parte de las actividades de un Plan o Programa, dicho operador podrá solicitar la modificación del Plan o Programa correspondiente conforme la normativa aplicable, al mismo tiempo que solicita la modificación de la autorización confirme los Lineamientos.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Consideramos que esto permitiría a los Operadores Petroleros ser más eficientes durante las actividades de exploración, y también permitirá incrementar el conocimiento del subsuelo.</i></p> <p><i>Si lo propuesto no se permite, un Operador que identifique un intervalo de interés durante la perforación, el cual no sea parte del Plan o programa aprobado, no podría obtener la información necesaria para evaluar adecuadamente el Potencial Petrolero, con lo que se podría perder la oportunidad de obtener información valiosa para el proyecto y para el Estado Mexicano.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p><b>Artículo 33. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización.</b> Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato MAP y su instructivo, señalando el número de Autorización vigente, acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del>Artículo 33. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato MAP y su instructivo, señalando el número de Autorización vigente, acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como la siguiente documentación:</del></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el CIPM, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir MAP en definiciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Exige la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Estado mecánico actualizado a la fecha de solicitud de modificación;</li><li>II. Estado mecánico propuesto para la modificación y la fecha de inicio de las actividades programadas;</li><li>III. Actualización del cronograma de Perforación;</li><li>IV. Propuesta del Programa de Perforación y preliminar de Terminación actualizado o modificado, con una tabla comparativa de las modificaciones;</li><li>V. Tabla comparativa de los cambios que se proponen; tratándose de Pozos Tipo Modelo de Diseño, los</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se relacionan los requisitos solicitados de manera clara para facilitar su cumplimiento.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>correspondientes cambios en los Pozos comprendidos en el pozo;            VI. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos:            VII. Especificaciones de la plataforma, en su caso;            VIII. Descripción de los equipos de Perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación, y            IX. Escrito libre, en que se haga referencia a la información adicional o las lecciones aprendidas que justifiquen técnica y económicamente las adecuaciones o adaptaciones al Diseño.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Mayor claridad en la información que debe suministrarse, lo que facilita el trámite.</p>	
<p><b>I.</b> Estado mecánico actualizado a la fecha de solicitud de modificación;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>I. Estado mecánico actualizado a la fecha de solicitud de modificación;</del>  <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>II.</b> Estado mecánico propuesto para la modificación y la fecha de inicio de las actividades programadas, correspondientes a dicha modificación;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>II. Estado mecánico propuesto para la modificación y la fecha de inicio de las actividades programadas, correspondientes a dicha modificación;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>III.</b> Actualización del cronograma de Perforación;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>III. Actualización del cronograma de Perforación;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>IV.</b> Propuesta del Programa de Perforación y preliminar de Terminación actualizado o modificado, con una tabla comparativa de las modificaciones;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>IV. Propuesta del Programa de Perforación y preliminar de Terminación actualizado o modificado, con una tabla comparativa de las modificaciones;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p> <p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>V.</b> Así mismo deberá adjuntarse una tabla comparativa de los cambios que se proponen; tratándose de Pozos Tipo Modelo de Diseño, los correspondientes cambios en los Pozos comprendidos en el mismo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>V. Así mismo deberá adjuntarse una tabla comparativa de los cambios que se proponen; tratándose de Pozos Tipo Modelo de Diseño, los correspondientes cambios en los Pozos comprendidos en el mismo;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable,</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<i>bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i>	
<p><b>VI.</b> Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>VI. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo; Derogado</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir RAP en definiciones</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<p><b>VII.</b> Especificaciones de la plataforma, en su caso;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>VII.—Especificaciones de la plataforma, en su caso;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se elimina del anteproyecto.</p> <p><del>VII.—Especificaciones de la plataforma, en su caso;</del></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>VIII.</b> Descripción de los equipos de Perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>VIII.— Descripción de los equipos de Perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación, y</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> Descripción de los equipos de Perforación a utilizar, que <b>¿demuestren? ¿quiénes?</b> que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que los equipos de perforación son los que deben de tener la capacidad de cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación</p>
<p><b>IX.</b> Escrito libre, en que se haga referencia a la información adicional o las lecciones aprendidas que justifiquen técnica y económicamente las adecuaciones o adaptaciones al Diseño.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>IX.— Escrito libre, en que se haga referencia a la información adicional o las lecciones aprendidas que justifiquen técnica y económicamente las adecuaciones o adaptaciones al Diseño.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>IX.</b> Escrito libre, en que se haga referencia a la información adicional o las lecciones aprendidas que justifiquen técnica y económicamente las adecuaciones o adaptaciones al Diseño.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>IX.</b> Escrito libre, en que se haga referencia a la información adicional o las lecciones aprendidas que justifiquen técnica y económicamente las adecuaciones o adaptaciones al Diseño.</p>
<p>Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la unidad móvil de Perforación costa afuera, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la unidad móvil de Perforación costa afuera, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto, toda vez que este requisito es el mismo que el de la fracción VIII.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la unidad móvil de Perforación costa afuera; que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se elimina este párrafo del anteproyecto.</p>
<p><b>Artículo 34. Del plazo para resolver la solicitud de modificación.</b> La Comisión resolverá respecto de la modificación de Autorización de Perforación en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Artículo 34. Del plazo para resolver la solicitud de modificación. La Comisión resolverá respecto de la modificación de Autorización de Perforación en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma</del></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>se entenderá en sentido favorable.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Incluye el plazo de 5 días para revisar si la información entregada está completa, dentro de los 10 días totales para emitir respuesta a la solicitud, dado que en el artículo anterior (33) se establece claramente cuál es esa información.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p><i>Trámite más expedito para el Operador Petrolero, pues el plazo de 10 días para emitir respuesta en los lineamientos propuestos es inferior al plazo total (15 días) establecido en los lineamientos vigentes, que considera 5 días para revisar la información y 10 días más para emitir la respuesta.</i></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se establecen los plazos de resolución de la solicitud de modificación de manera que sea expedita para el Operador.</p>
<p><b>Artículo 35. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> Dentro</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p>	<p><del>Artículo 35. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</del></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 35. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> Dentro del plazo</p>	<p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p>	<p>modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35. De la revisión documental de la información y de la prevención.</b> Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p>
<p>En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el artículo anterior de estos Lineamientos y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el artículo anterior de estos Lineamientos y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.</del></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la modificación a la Autorización de Perforación que corresponda.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la modificación a la Autorización de Perforación que corresponda.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, <i>¿o que sea?</i> recibida sin que haya quedado subsanada en su</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se considera que la redacción del texto es clara.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la modificación a la Autorización de Perforación que corresponda.</p>	
<p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de la propuesta de modificación de la Autorización de Perforación que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de la propuesta de modificación de la Autorización de Perforación que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>Artículo 36. De los criterios para evaluar la modificación.</b> La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 de los Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>Artículo 36. De los criterios para evaluar la modificación.</b> La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 de los</del></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>I.</b> Por modificaciones al Diseño, previos o durante la Perforación, cuando:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>I. Por modificaciones al Diseño, previos o durante la Perforación, cuando:</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>a)</b> El nuevo Diseño contenga los elementos necesarios para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>a) El nuevo Diseño contenga los elementos necesarios para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>b)</b> Se acrediten los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 32 de los Lineamientos, o</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>b) Se acrediten los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 32 de los Lineamientos, o</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>c)</b> El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas de la Industria adicionales a las inicialmente autorizadas.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>c) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas de la Industria adicionales a las inicialmente autorizadas.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>documento en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	
<p><b>II.</b> Por circunstancias o actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobada, cuando:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>II. Por circunstancias o actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobada, cuando:</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>a)</b> El nuevo Diseño represente una mejor opción para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>a) El nuevo Diseño represente una mejor opción para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>b)</b> Dichas modificaciones incrementen el</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>conocimiento del potencial petrolero del país, o</p>	<p><del>b) Dichas modificaciones incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país, o</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p><b>procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>c)</b> Se demuestre que la actividad para la cual el Operador Petrolero solicita la modificación a la Autorización, le permite alcanzar mayores niveles de eficiencia en la producción.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>e) Se demuestre que la actividad para la cual el Operador Petrolero solicita la modificación a la Autorización, le permite alcanzar mayores niveles de eficiencia en la producción.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>III.</b> En el caso de Reentradas y Profundizaciones, los objetivos geológicos deberán estar alineados a los Planes y programas aprobados por la Comisión, o el programa operativo anual que se entregue</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>III. En el caso de Reentradas y Profundizaciones, los objetivos geológicos deberán estar alineados a los Planes y programas aprobados por la Comisión, o el programa operativo</del></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>a la Comisión asociado a las Asignaciones de resguardo.</p>	<p><del>anual que se entregue a la Comisión asociado a las Asignaciones de resguardo.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>III.</b> En el caso de Reentradas y Profundizaciones, los objetivos geológicos deberán estar alineados a los Planes y programas aprobados por la Comisión, <b>o en proceso de aprobación de la modificación por la Comisión,</b> o el programa operativo anual que se entregue a la Comisión asociado a las Asignaciones de resguardo.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Consideramos que esto permitiría a los Operadores Petroleros ser más eficientes durante las actividades de exploración, y también permitirá incrementar el conocimiento del subsuelo.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Si lo propuesto no se permite, un Operador que Identifique un intervalo de interés durante la perforación, el cual no sea parte del Plan o programa aprobado, no podría obtener la información necesaria para evaluar adecuadamente el Potencial Petrolero, con lo que se podría perder la oportunidad de obtener información valiosa para el proyecto y para el Estado Mexicano.</p>	
<p>Por su parte, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 32, la Comisión ordenará la realización de modificaciones al Diseño correspondiente.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Por su parte, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 32, la Comisión ordenará la realización de modificaciones al Diseño correspondiente.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>Artículo 37. Del contenido de la resolución de modificación.</b> La resolución que emita la Comisión contendrá los elementos a que se refiere el artículo 26 de los Lineamientos.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>Artículo 37. Del contenido de la resolución de modificación. La resolución que emita la Comisión contendrá los elementos a que se</del></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no incluir en el anteproyecto la posibilidad de modificar sus autorizaciones de</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>refiere el artículo 26 de los Lineamientos.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa se solicita que la modificación únicamente se documente en el informe aplicable, bajo cualquier supuesto sin esperar una autorización.</i></p>	<p>perforación podría derivar en que los operadores petroleros pudieran llevar a cabo actividades no aprobadas en el Plan o Programa correspondiente, además que el proceso de modificación permitiría observar oportunamente posibles desviaciones a los mismos.</p>
<p><b>Artículo 38. De los supuestos de renovación.</b> El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Vigencia del Inicio de Actividades en cualquier momento por una sola ocasión, hasta antes de los treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia originalmente otorgada en la Autorización.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 38. De los supuestos de renovación.</b> El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Vigencia del Inicio de Actividades en cualquier momento por una sola ocasión, hasta antes de los <del>treinta</del> <b>quince</b> días hábiles previos al vencimiento de la vigencia originalmente otorgada en la Autorización.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>30 días hábiles en ocasiones es limitativo para el operador.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario del <b>CIPM</b>, se considera parcialmente procedente y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 38. De los supuestos de renovación.</b> El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Vigencia del Inicio de Actividades en cualquier momento por una sola ocasión, hasta antes de los <b>veinte</b> días hábiles previos al vencimiento de la vigencia originalmente otorgada en la Autorización.</p>
<p><b>Artículo 39. De los requisitos para solicitar la renovación.</b> La solicitud se realizará mediante escrito libre, expresando sus motivos, manifestando que la Perforación se realizará en los términos originalmente autorizados, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo adjuntando el</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión.</p>		
<p>La vigencia de la renovación hasta por ciento veinte días, se contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>La vigencia de la renovación <b>será</b> hasta por ciento veinte días <b>y, se</b> contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p> <p><i>Se sugiere la siguiente redacción:</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>La vigencia de la renovación <b>será</b> hasta por ciento veinte días <b>y, se</b> contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p>
<p><b>Artículo 40. De la prórroga del plazo para iniciar la Perforación.</b> El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, dentro de los diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades, mediante escrito libre. La vigencia de la prórroga hasta por sesenta días, se contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><b>Artículo 40. De la prórroga del plazo para iniciar la Perforación.</b> El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, dentro de los diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades, mediante escrito libre. La vigencia de la prórroga <b>será</b> hasta por sesenta días, <b>y se</b> contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p> <p><i>Se sugiere la siguiente redacción:</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40. De la prórroga del plazo para iniciar la Perforación.</b> El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, dentro de los diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades, mediante escrito libre. La vigencia de la prórroga <b>será</b> hasta por sesenta días, <b>y se</b> contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p>
	<p><b>UANL</b></p>	<p><b>UANL</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Artículo 40. De la prórroga del plazo para iniciar la Perforación.</b> El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, dentro de los diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades, mediante escrito libre. <b>De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.</b> La vigencia de la prórroga hasta por sesenta días, se contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el artículo 40 de los lineamientos, se sugiere incorporar la afirmativa ficta a la prórroga.</i></p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UANL</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40. De la prórroga del plazo para iniciar la Perforación.</b> El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, dentro de los diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades, mediante escrito libre. <b>De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.</b> La vigencia de la prórroga hasta por sesenta días, se contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.</p>
	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>El Art. 40 esta textualmente inmerso o duplicado dentro del Art. 28 Del plazo para iniciar la perforación. Por lo que se solicita retirar el párrafo conducente del Art. 28. Del plazo para iniciar la Perforación. ....</p> <p><del>El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con al menos</del></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, no obstante, se redactó en ambos artículos ya que se busca ser explícito en cuanto a los plazos de este trámite, por lo que no se considera procedente eliminarlo.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido.....</del></p>	
<p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres y en Aguas Someras.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio terrestre o en Aguas Someras, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres y en Aguas Someras.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio terrestre o en Aguas Someras, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados <b>en la información preliminar contenida</b> en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>La información que se plasma en los planes de exploración (PE) y/o programas es de carácter preliminar según lo establecido en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no resulta dable calificar como “preliminar” la información que se contiene en los Planes o programas que aprueba la Comisión, ya que la misma se considera la versión que contiene la información actualizada al momento de presentación y aprobación, en su caso. De requerirse una modificación derivada de la variación de la referida información, se estará a lo establecido en el siguiente párrafo.</p> <p>En cuanto a la “flexibilización de actualización de datos”, se señala que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, las causales de modificación de los Planes y programa se encuentran expresamente identificadas y señaladas para cada caso. Asimismo, al interior del área técnica se va a trabajar en la flexibilidad que se solicita acerca de las variaciones o cambios respecto a la información contenida en los planes y programas</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>(Lineamientos de planes), por lo que se solicita que los criterios de autorización sean más flexibles al actualizar los datos para la solicitud de autorización cuando en ocasiones los documentos de la solicitud de autorización no coincidan con el PE o programa aprobado.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres y en Aguas Someras.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio terrestre o en Aguas Someras, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Incluir AUT-PPE en las definiciones</i></p>	<p>contra lo presentado en la solicitud de autorización.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, no obstante, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para adicionar expresamente la regulación respecto de los Pozos Delimitadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres, y en Aguas Someras o Delimitadores.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio terrestre, en Aguas Someras o <b>Delimitadores</b>, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA <b>Digital</b> o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p>I. ...</p>		
<p>II. Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos, que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>II. Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos, que incluya la <del>propuesta de Identificación y</del></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;	<p>Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone la eliminación de este requisito y sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</i></p>	cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir RAP en las definiciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados,</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda, <b>tomando en cuenta la información preliminar contenido en dichos planes o programas.</b> Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de evitar retrasos en la perforación de pozos por modificaciones a los PE y derivado de que la información que se plasma en los PE y/o programas es de carácter preliminar según lo establecido en los Lineamientos de planes, se solicita que los criterios de autorización sean más flexibles cuando en ocasiones los documentos de la solicitud de autorización no coincidan con el PE o programa aprobado.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no resulta dable calificar como “preliminar” la información que se contiene en los Planes o programas que aprueba la Comisión a través de su Órgano de Gobierno, ya que, de no ser así, no se podría acreditar la alineación con los Planos o Programas</p> <p>Asimismo, al interior del área técnica se va a trabajar en la flexibilidad que se solicita acerca de las variaciones o cambios respecto a la información contenida en los planes y programas contra lo presentado en la solicitud de autorización.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa según corresponda respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>b) Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa según corresponda</del> <b>Objetivos</b> respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p> <p><b>Explicación</b> Se sugiere modificar redacción orientada a Objetivos</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la fracción III del presenta artículo del anteproyecto trata sobre los objetivos geológicos, y el inciso en comento que se encuentra contenido en esta fracción solicita los elementos de alineación a los Planes o Programas según corresponda.</p> <p>Adicionalmente, este requisito mitigaría prevenciones o aclaraciones recurrentes en los procesos de Autorización.</p>
<p><b>c)</b> El análisis de la posible presencia de hidratos de metano o de altas presiones o altas temperaturas.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o incorporar en algún otro apartado ya que este no es un objetivo de la perforación de pozos exploratorios</p> <p><i>“Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos”</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se incorpora este elemento como un subinciso vii, del inciso d), dentro de la fracción V de este artículo en el anteproyecto, dentro del pronóstico de la Perforación, para quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b> <b>d) ...</b> <b>vii.</b> El análisis de la posible presencia de hidratos de metano o de altas presiones o altas temperaturas.</p>
<p><b>IV. ...</b></p>		
<p><b>a) ...</b></p>		
<p><b>i. ...</b></p>		
<p><b>ii. ...</b></p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>iii. ...</p>		
<p>iv. Análisis para la estimación de la columna geológica por atravesar, que incluya la descripción general de cada unidad estratigráfica y las condiciones esperadas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>iv. Análisis <del>para la estimación de la columna geológica por atravesar, que incluya la</del> y descripción general de cada unidad estratigráfica y las condiciones esperadas</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejora de redacción</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión Nacional de Hidrocarburos requiere tener conocimiento respecto de cuáles son los elementos técnicos que se utilizaron para la estimación de la columna estratigráfica.</p>
<p>v. Caracterización mecánica de las rocas y modelo de estabilidad;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>Se sugiere que lo solicitado en las fracciones v y vi, se englobe únicamente al solicitar el <b>modelo geomecánico</b>, ya que este incluye lo requerido en ambas fracciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, dado que se trata de información distinta, se propone mantener la redacción actual.</p>
<p>vi. Análisis del modelo de geopresiones y geomecánico estimado para el Pozo, considerando la información de Pozos de correlación;</p>		
<p>b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:
i. ...		
ii. ...		
<p>iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, <b>en ¿el formato?</b> en ITRF08, para la superficie, la trayectoria; <b>y</b> los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir ITRF08 en las definiciones</p> <p><b>ASEA</b></p> <p>Ubicación del Pozo y de los Pozos de correlación <del>conforme a las</del> <b>con el sistema de</b> coordenadas geográficas <del>en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en (latitud/longitud) con un marco de referencia denominado ITRF08 para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80 y de conformidad con lo dispuesto en</del></p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, los mismos se consideran <b>parcialmente procedentes</b> y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere especificar que la señalar la ubicación de pozos, debe estar asociada a la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto con la finalidad de homologar la información que se entrega a los órganos reguladores de la administración pública federal.</p> <p>En caso de proceder esta propuesta, se debe aplicar a todo el documento.</p>	
<p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo; hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p align="center"><b>Sin correlativo</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>v. Análisis de pozos previamente perforados en el área contractual y áreas adyacentes</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el anteproyecto ya considera un análisis de pozos de correlación en el documento</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	Con el objetivo de cubrir posibles accidentes o incidentes entre áreas contractuales se añade el siguiente	integrado de diseño de los pozos. Adicionalmente, los mapas georreferenciados no podrían contener esta información
c) ...		
d) ...		
e) ...		
f) ...		
g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el taponamiento;	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación; hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación; hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;</p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>g) Propuesta de programa <del>calendarizado de la ejecución del Pozo</del> <b>y acompañado del cronograma de actividades</b>, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el taponamiento;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejora de redacción</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que en el anteproyecto cuando se habla del programa calendarizado, se hace referencia a la propuesta del cronograma de actividades, es decir, son equivalentes.</p>
V. ...		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> Profundidades estimadas de fallas;	<b>SENER</b>  Se solicita aclarar cuál es la finalidad de solicitar esta información. Podría ser de mayor utilidad solicitar profundidad de posibles pérdidas parciales o totales de fluido o de plegamientos,	<b>SENER</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b> , se señala que dentro del pronóstico de la perforación se considera importante conocer la presencia de fallas, ya que la existencia de estas representa riesgos operativos y para la integridad de pozo.  Adicionalmente, no se percibe la relación que un “plegamiento” pudiese tener con el requisito.
<b>iv.</b> ...		
<b>v.</b> ...		
<b>vi.</b> ...		
<i>Sin correlativo</i>		<b>ASEA</b>  Derivado de un comentario emitido por la ASEA en el artículo 41, fracción III, inciso c), <b>se adiciona</b> un subinciso vii. para quedar como sigue:  <b>vii. El análisis de la posible presencia de hidratos de metano o de altas presiones o altas temperaturas.</b>
<b>e)</b> ...		
<b>f)</b> ...		
<b>g)</b> ...		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>h)</b> Programa de adquisición de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>h) Programa de <del>adquisición</del> toma de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p> <p>Explicación</p> <p>Se sugiere mejorar redacción</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>h) Programa de <del>adquisición</del> toma de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>
<p><b>i.</b> Núcleos de roca - incluyendo salinos-;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejorar redacción</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
<p><b>ii.</b> Registros básicos y especiales para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas, entre otras;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>No es clara la redacción, <i>Evaluación de las operaciones realizadas</i>, por lo que se sugiere eliminar.</p> <p>Sobre el contenido y el contexto, se infiere que este requerimiento pudiera estar asociado a la toma de registro de cementación, el cual tiene la finalidad de evaluar la cementación de las tuberías de revestimiento, sin embargo, con la redacción actual no es claro.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la ASEA, se señala que el mismo resulta <b>no procedente</b>, habida cuenta que los registros para la evaluación de las operaciones no abarcan únicamente la cementación, ya que existen otros registros de evaluación de las operaciones tales como: giroscópico, punto libre, temperatura, cementaciones, PLT, caliper, entre otros.</p>
<p><b>iii.</b> ...</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
iv. ...		
v. ...		
Sin correlativo		<p>Derivado de un comentario emitido por el <b>CIPM</b> al inciso j) subinciso xv. de esta fracción, se adiciona un subinciso viii, para quedar como sigue:</p> <p><b>v. ...</b> <b>j) ...</b> <b>xx. El cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p>
i) ...		
i. ...		
ii. Torque y arrastre;	<p><b>ASEA</b></p> <p><b>Cálculo de</b> torque y arrastre</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejora de redacción</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>ii. Cálculo de</b> torque y arrastre;</p>
iii. ...		
iv. Accesorios y herramientas especiales.	<p><b>ASEA</b></p>	<p><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Descripción</b> de accesorios y herramientas especiales.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejora de redacción</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iv. Ficha técnica de cada uno de los accesorios y herramientas especiales.</b></p>
<p><b>j)</b> Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Programa <b>para la instalación</b> de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejora de redacción</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se considera que la redacción del anteproyecto es clara con relación al requisito.</p>
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> ...</p>		
<p><b>iv.</b> ...</p>		
<p><b>v.</b> ...</p>		
<p><b>vi.</b> ...</p>		
<p><b>vii.</b> ...</p>		
<p><b>viii.</b> ...</p>		
<p><b>ix.</b> ...</p>		
<p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b> utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>En ocasiones las pruebas preliminares de laboratorio se realizan una vez que se está por iniciar la perforación del pozo, mucho después de solicitar la autorización de la perforación del pozo, por lo que se solicita se puedan remitir pruebas de laboratorio de pozos con características similares y que sean de referencia para las que se utilizaran en el programa de cementación del pozo a solicitar.</i></p>	<p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b>, utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p>
<p><b>xi.</b> Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: “Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos”;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>Tipo de cemento utilizado</b> y pruebas de laboratorio <del>en campo</del> y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: “Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos”;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere incluir en la redacción el tipo de cemento a ocupar de acuerdo con el mismo API RP 10B</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el tipo de cemento utilizado se encuentra contemplado en el requisito del subinciso anterior.</p>
<p><b>xii.</b> ...</p>		
<p><b>xiii.</b> ...</p>		
<p><b>xiv.</b> ...</p>		
<p><b>xv.</b> Tiempos operacionales preliminares;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>xv. Cronograma de la operación acompañado de la línea base</b> <del>Tiempos operacionales preliminares;</del></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere ajustar respecto al análisis del Cronograma y la línea base a fin de poder hacer un análisis de curvas respecto a las desviaciones del mismo.</p>	<p>cronograma hace referencia a fechas, mientras que las líneas base sirven como indicadores de administración de proyectos.</p>
<p><b>xvi.</b> ...</p>		
<p><b>xvii.</b> ...</p>		
<p><b>xviii.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>xviii.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, <b>así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado,</b> y</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tomando en cuenta que esta información ha sido solicitada en repetidas ocasiones por la Comisión como una prevención, por lo que se sugiere su incorporación a la regulación.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se adiciona en la fracción IV, inciso h), para quedar como sigue:</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>h) El cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p>
<p><b>k)</b> ...</p>		
<p><b>l)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo,</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección;</p>	<p>Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. <del>Con base en dichos documentos</del>, El Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio <del>u otra Mejor Práctica de la Industria</del>. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones <b>a las que se someterán</b> para su selección;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejora de redacción o eliminar ya que este escenario esta considerado en el PRE y SASISOPA, el requisito de pozo alivio esta en la DACG de Exploración y Extracción. Artículo 78/118 BIS. Para la Construcción de Pozos, los Regulados deberán presentar a la Agencia en forma física o electrónica:</p> <p>I. El Aviso de Inicio de la Construcción de Pozo, al menos cinco días hábiles previo al inicio de la Construcción de Pozo, de conformidad con el formato FF-ASEA-038; adjuntando lo siguiente:</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>a) Para Pozos Exploratorios costa afuera, Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultraprofundas;</p> <p>i) Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado en el que conste que la ingeniería de detalle del Pozo es acorde con la normatividad aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>ii. Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado del Análisis de Riesgo de la Construcción del Pozo y la ingeniería de detalle del Pozo que incluya aquellos Riesgos propios y los generados por las actividades realizadas por contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado;</p> <p>iii. Para Pozos que cuenten con cabezal y preventores submarinos, adjuntar el análisis estático y dinámico del riser;</p> <p>iv. Diseño final de la Perforación y Terminación del Pozo, y</p> <p>v. Ingeniería conceptual o básica de la Perforación de uno o dos Pozos de Alivio, según aplique tomando en consideración los Análisis de Riesgo asociados al sitio donde se ubicarán, así como los Riesgos propios de la operación de éstos.</p>	
<p><b>m)</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	
<p><b>n)</b> Estimación de tiempos y costos clase II, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>¿sería conveniente indicar cuáles serían los costos clase II?</p> <hr/> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>No se establece en el documento cuales son los costos clase II. Por lo que se sugiere que se elimine o bien que se especifique el termino al que hacen referencia.</p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.lo relativo a la clase II, para quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b> <b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos clase II</del>, y</p> <p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
<p><b>VI.</b> Programa de Terminación preliminar que deberá incluir:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>VI. El Plan de pruebas del pozo</b> <del>Programa de Terminación preliminar</del> que deberá incluir:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone considerar como requisito parte del programa de terminación</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que el plan de pruebas del pozo ya se considera un requisito del programa preliminar de terminación, el cual se trata del inciso i).</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<i>preliminar, y con esto se dejaría sin efecto la fracción VI de este artículo.</i>	
a) ...		
b) ...		
<p>c) Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>c) Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>c) Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
<p>d) Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico para su selección;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?;</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que se elimina lo relativo al respaldo técnico para quedar como sigue:</p> <p>Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida.</p>
e) ...		
<p>f) Tiempos y costos programados de la Terminación;</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>f) Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>g)</b> Producción fluidos (aceite, gas y agua) esperada, en su caso;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>g)</b> Producción <b>de</b> fluidos (aceite, gas y agua) esperada, en su caso;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>g)</b> Producción <b>de</b> fluidos (aceite, gas y agua) esperada, en su caso;</p>
<p><b>h)</b> ...</p>		
<p><b>i)</b> El plan de pruebas del Pozo, en su caso.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>i)</b> El plan de pruebas del Pozo, en su caso.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>A través de la propuesta del numeral VI de este artículo de esta información, se propone su derogación</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que no se consideró procedente la propuesta a la fracción VI, siendo este un elemento que se requiere dentro de Programa de Terminación preliminar.</p>
<p><b>VII.</b> Estado mecánico preliminar del Taponamiento Temporal o Permanente;</p>		<p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este requisito.</p>
<p><b>VIII.</b> En su caso, el programa preliminar del cierre del Pozo que incluya los siguientes elementos:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> En su caso, el programa preliminar del cierre del Pozo, que incluya los siguientes elementos:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VIII.</b> En su caso, el programa preliminar del cierre del Pozo, que incluya los siguientes elementos:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>a)</b> Justificación de no taponar temporal o permanentemente el Pozo;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar. El pozo no debe quedar sin un taponamiento temporal o definitivo, esta condición no debe ser considerada ya que representa un riesgo en materia SISOPA.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>b)</b> Tiempo máximo en el que estima mantener la condición de Pozo cerrado y su justificación técnica, refiriendo la norma, estándar o Mejor Práctica de la Industria que respalde dicho período;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar. El pozo no debe quedar sin un taponamiento temporal o definitivo, esta condición no debe ser considerada ya que representa un riesgo en materia SISOPA.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>IX.</b> El informe del estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>IX.</b> El informe del estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera, <del>atendiendo a las siguientes bases:</del> <b>correspondiente o en su caso uno previo que aplique y cumpla con la localización propuesta.</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se requiere contar con la información actualizada y las coordenadas específicas para el nuevo prospecto a evaluar. Si bien, un pozo previo que aplique puede ser empleado para referencia, se deberá contar con la información actual y hacer referencia al nuevo pozo.</p>
	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>IX.</b> El <del>informe del estudio de riesgos someros</del> <b>análisis de riesgos someros del área donde se ubicará el pozo,</b></p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa y derivado de que el reporte final de los estudios demora en ser entregado por la compañía que lo realiza se solicita a la CNH solicitar el estudio geofísico preliminar para la solicitud de la autorización.</i></p>	<p>debe contemplar todos los plazos necesarios y demoras en los tiempos de entrega por parte de las compañías prestadoras de servicio, dentro de su planeación, mientras que la Comisión requiere contar con la información completa y en su versión final para emitir en su caso, la autorización de perforación.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>IX.</b> El informe del estudio de riesgos someros, <del>para</del> Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>IX.</b> El informe del estudio de riesgos someros, <del>para</del> Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>
<p><b>a)</b> El estudio debe ser realizado y documentado por un tercero especializado en la materia;</p>		
<p><b>b)</b> Debe contener el análisis específico para la localización en las coordenadas propuestas para el Pozo, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>b) <del>Debe contener el análisis específico para la localización en las coordenadas propuestas para el Pozo, y</del> Cuando se presente un estudio de riesgos someros previo, para Pozos Costa Afuera, deberá adjuntar información</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el operador debe contemplar todos los plazos necesarios y demoras en los tiempos de entrega por parte de las compañías prestadoras de servicio, dentro de su</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>adicional que sustente la factibilidad de dicho estudio.</b></p>	<p>planeación, mientras que la Comisión requiere contar con la información completa y en su versión final para emitir en su caso, la autorización de perforación.</p>
<p><b>X.</b> ...</p>		
<p><b>XI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, <del>o</del>, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento <del>en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación</del>, de acuerdo</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, <del>o</del>, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se busca ser implícitos en que el Equipo Crítico recibió mantenimiento en tiempo y forma, así como la manifestación del</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejorar la redacción</p>	<p>Operador Petrolero de que se encuentra en condiciones idóneas para realizar la perforación, por lo que no se acepta eliminarlo de la redacción.</p>
<p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando puntualmente las diferencias existentes;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Es importante hacer notar que la documentación de los PE, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes;</p> <p>Por tanto, este inciso relativo al Programa de Perforación quedaría así:</p> <p><b>v. ...</b> <b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos</del> <b>clase II</b>, y</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Actualmente los costos documentados en el PE son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y el tipo de cambio con el que se documenta cada uno.</i></p>	<p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y, en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando puntualmente las diferencias existentes;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y, en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando puntualmente las diferencias existentes;</p>
<p><b>XIII.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>XIII.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se propone incluir como requisito del programa de perforación.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para encontrarse incluido en la fracción V. relativa al Programa de Perforación y quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b></p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>p) Propuesta de la coordinada de un Pozo Alterno;</p>
XIV. ...		
XV. ...		
XVI. ...		
a) ...		
<p>b) La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>b) La <b>acreditación</b> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</b> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p><b>UNAM</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>b) La <b>acreditación y</b> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <b>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</b></p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	
<p><b>Artículo 42. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio en Aguas Profundas o ultra profundas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 42. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio en Aguas Profundas o ultra profundas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados <b>en la información preliminar contenida</b> en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no resulta dable calificar como “preliminar” la información que se contiene en los Planes o programas que aprueba la Comisión, ya que la misma se considera la versión que contiene la información actualizada al momento de presentación y aprobación, en su caso. De requerirse una modificación derivada de la variación de la referida información, se estará a lo establecido en el siguiente párrafo.</p> <p>En cuanto a la “flexibilización de actualización de datos”, se señala que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, las causales de modificación de los Planes y programa se encuentran expresamente identificadas y señaladas para cada caso.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>La información que se plasma en los PE y/o programas es de carácter preliminar según lo establecido en los Lineamientos de planes, por lo que se solicita que los criterios de autorización sean más flexibles al actualizar los datos para la solicitud de autorización cuando en ocasiones los documentos de la solicitud de autorización no coincidan con el PE o programa aprobado.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 42. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio en Aguas Profundas o ultra profundas; deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p>Asimismo, al interior del área técnica se va a trabajar en la flexibilidad que se solicita acerca de las variaciones o cambios respecto a la información contenida en los planes y programas contra lo presentado en la solicitud de autorización.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, no obstante, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para adicionar expresamente la regulación respecto de los Pozos Delimitadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres, y en Aguas Someras o Delimitadores.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio terrestre, en Aguas Someras o <b>Delimitadores</b>, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Comentarios</b></p> <p>Incluir AUT-PPE en las definiciones</p>	<p>programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA <b>Digital</b> o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Sin cambios respecto a los lineamientos vigentes.</p> <p>Sin embargo, se propone permitir que el operador petrolero determine el número de pozos de alivio en función del análisis del peor escenario posible durante la perforación, de acuerdo con las condiciones esperadas del yacimiento, como lo establecen las normas Norsok (de cualquier manera la CNH debe revisar y autorizar).</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, el mismo se <b>considera procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>m)</b> Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando <b>al menos</b> dos alternativas de localización y, en su caso, el acceso o disposición del equipo denominado Capping Stack, en caso de ser necesario su empleo para atender la Recuperación de un Pozo en descontrol;</p>
<p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>II</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la <del>propuesta de Identificación y</del> Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone la eliminación de este requisito y sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos, que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Incluir RAP en las definiciones</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>programa aprobado según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>	<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda, <b>tomando en cuenta la información preliminar contenido en dichos planes o programas.</b> Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de evitar retrasos en la perforación de pozos por modificaciones a los PE y derivado de que la información que se plasma en los PE y/o programas es de carácter preliminar según lo establecido en los Lineamientos de planes, se solicita que los criterios de autorización sean más flexibles cuando en ocasiones los documentos de la solicitud de autorización no coincidan con el PE o programa aprobado.</i></p>	<p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no resulta dable calificar como “preliminar” la información que se contiene en los Planes o programas que aprueba la Comisión a través de su Órgano de Gobierno, ya que, de no ser así, no se podría acreditar la alineación con los Planos o Programas</p> <p>Asimismo, al interior del área técnica se va a trabajar en la flexibilidad que se solicita acerca de las variaciones o cambios respecto a la información contenida en los planes y programas contra lo presentado en la solicitud de autorización.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		libre que contenga los siguientes elementos:
a) ...		
<p>b) Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa según corresponda respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>b) Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>b) Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>
IV. ...		
a) ...		
i. ...		
ii. ...		
iii. ...		
iv. ...		
<p>v. Caracterización mecánica de las rocas y modelo de estabilidad;</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Se sugiere que lo solicitado en las fracciones v y vi, se englobe únicamente al solicitar el <b>modelo geomecánico</b>, ya que este incluye lo requerido en ambas fracciones.</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera no procedente, dado que se trata de información distinta, se propone mantener la redacción actual.</p>
<p>vi. Análisis del modelo de geopresiones y geomecánico estimado para el</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Pozo, considerando la información de Pozos de correlación;</p>		
<p><b>b)</b> Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:</p>		<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Derivado del comentario realizado por la <b>UNAM</b> (v, infra), se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, <b>en ¿el formato?</b> en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p><b>Comentario</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b> y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
objetivos geológicos del Pozo propuesto, y	Incluir ITRF08 en las definiciones	Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i> , para quedar como sigue:  <b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b>
<b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.	<b>UNAM</b>  <b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.	<b>UNAM</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>e)</b> ...		
<b>f)</b> ...		
<b>g)</b> Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el taponamiento;	<b>UNAM</b>  <b>g)</b> Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación; hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;	<b>UNAM</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><b>g)</b> Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación; hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;</p>
<p><b>v.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> ...</p>		
<p><b>d)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> Profundidades estimadas de fallas;</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Se solicita aclarar cuál es la finalidad de solicitar esta información. Podría ser de mayor utilidad solicitar profundidad de posibles pérdidas parciales o totales de fluido o de plegamientos,</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, se señala que dentro del pronóstico de la perforación se considera importante conocer la presencia de fallas, ya que la existencia de estas representa riesgos operativos y para la integridad de pozo.</p> <p>Adicionalmente, no se percibe la relación que un “plegamiento” pudiese tener con el requisito.</p>
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		
<p><b>g)</b> ...</p>		
<p><b>h)</b> Programa de adquisición de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>		<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		h) Programa de <del>adquisición</del> <b>toma</b> de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
<p><b>i.</b> Núcleos de roca - incluyendo salinos-;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar redacción</i></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>precedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
<p><b>i)</b> Diseño de sartas de Perforación que incluya lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del><b>i) Diseño de sartas de Perforación que incluya lo siguiente:</b></del></p> <p><del><b>i. Selección de barrenas;</b></del></p> <p><del><b>ii. Torque y arrastre;</b></del></p> <p><del><b>iii. Hidráulica, y</b></del></p> <p><del><b>iv. Accesorios y herramientas especiales.</b></del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos eliminar en la información a presentar para la solicitud de autorización la relativa al diseño de sartas de perforación, ya que no tiene relación directa con la seguridad o integridad del pozo. <b>Este requerimiento había sido eliminado en los lineamientos de perforación publicados en 2017.</b></i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, el mismo se considera <b>no precedente</b>, toda vez que la información solicitada es la que el Operador Petrolero siempre documenta, de acuerdo con sus programas de perforación. Asimismo, el diseño de las sartas puede contribuir con información que pueda acreditar el criterio de resolución establecido en el artículo 25, fracción IV, relativo con el uso de tecnologías adecuadas para la perforación del Pozo.</p>
<p><b>i.</b> Selección de barrenas;</p>		
<p><b>ii.</b> Torque y arrastre;</p>		
<p><b>iii.</b> Hidráulica, y</p>		
<p><b>iv.</b> Accesorios y herramientas especiales.</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<b>j)</b> ...		
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> ...		
<b>iv.</b> ...		
<b>v.</b> ...		
<b>vi.</b> ...		
<b>vii.</b> ...		
<b>viii.</b> ...		
<b>ix.</b> ...		
<b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;	<b>CIPM</b>  x. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia utilizadas</b> para la elaboración del programa de cementación;  <b>Explicación</b>  <i>En ocasiones las pruebas preliminares de laboratorio se realizan una vez que se está por iniciar la perforación del pozo, mucho después de solicitar la autorización de la perforación del pozo, por lo que se solicita se puedan remitir pruebas de laboratorio de pozos con características similares y que sean de referencia para las que se utilizaran en el programa de cementación del pozo a solicitar.</i>	<b>CIPM</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>CIPM</b> , el mismo se considera <b>procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b> , utilizadas para la elaboración del programa de cementación;
<b>xi.</b> ...		
<b>xii.</b> ...		
<b>xiii.</b> ...		
<b>xiv.</b> ...		
<b>xv.</b> ...		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<b>xvi.</b> ...		
<b>xvii.</b> ...		
<p><b>xviii.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>xviii.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, <b>así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tomando en cuenta que esta información ha sido solicitada en repetidas ocasiones por la Comisión como una prevención, se propone que se agregue a la regulación.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>k)</b> Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del sistema de control del Pozo en superficie, incluyendo el análisis de sus capacidades y la estimación de la máxima presión esperada en superficie en el escenario de tener el Pozo lleno de gas de 0.03 g/cm<sup>3</sup>;</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>El valor establecido en los Lineamientos parece innecesariamente restrictivo.</p> <p>Se especifica un gradiente para determinar las especificaciones de equipos de control de presión, que es 0.03 g/cc. El valor 0.03g/cc es un valor muy bajo, ya que la densidad estándar de gas seco ronda los 0.23 g/cc (2ppg)</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>para un gradiente de 0.1psi/ft), ¿puede tratarse de un error del punto decimal?</p> <p>Adicionalmente, las prácticas internacionales actuales de Aguas Profundas incluyen una serie de métodos para el cálculo del MASP para la selección de equipo y cargas de diseño (ver API RP 96 sección 5.4.2.2, tabla 3). Aunque hidrocarburos a la superficie es una de las técnicas posibles, existen otras que pueden utilizarse de acuerdo con la información disponible, condiciones particulares de cada caso, etc. Se sugiere referir a la norma API RP 96 para el cálculo del MASP en lugar de especificar un valor y método fijos.</p>	
<p><b>l)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario está considerado en el PRE y SASISOPA, el requisito de pozo alivio está en la DACG de E y E</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección;		
m) ...		
n) Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa;	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia. El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
o) Estimación de tiempos y costos clase II, y	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>¿Sería conveniente indicar cuáles serían los costos clase II?</p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentario emitidos por la UNAM/ASEA, el mismo se considera procedente, por lo que se elimina del anteproyecto.lo relativo a la clase II, para quedar como sigue:</p> <p>V. ... n) Estimación de tiempos y costos clase II, y</p>
	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o bien especificar a que se hace referencia con los "tipo II</p>	
VI. Programa de Terminación preliminar que deberá incluir:	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>VI. El Plan de pruebas del pozo</b> <del>Programa de Terminación preliminar</del> que deberá incluir:</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que el plan de pruebas del pozo ya se considera un</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<i>Se propone considerar como requisito parte del programa de terminación preliminar, y con esto se dejaría sin efecto la fracción VI de este artículo.</i>	requisito del programa preliminar de terminación, el cual se trata del inciso i).
a) ...		
b) ...		
c) Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>c) Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>c) Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
d) Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>d) Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?;</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que se elimina lo relativo al respaldo técnico para quedar como sigue:</p> <p>Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida.</p>
e) ...		
f) ...		
g) ...		
h) ...		
i) El plan de pruebas del Pozo, en su caso.	<p align="center"><b>CIPM</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>i) El plan de pruebas del Pozo, en su caso.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>A través de la propuesta del numeral VI de este artículo de esta información, se propone su derogación</i></p>	<p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que no se consideró procedente la propuesta a la fracción VI, siendo este un elemento que se requiere dentro de Programa de Terminación preliminar.</p>
VII. ...		Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este requisito.
VIII. ...		
a) ...		
b) ...		
c) ...		
d) ...		
<p>e) El análisis de la norma, estándar o Mejor Práctica de la Industria en la que el Operador Petrolero se basa para el diseño del cierre del Pozo.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>e) El análisis de la norma, estándar o Mejor Práctica de la Industria en la que el Operador Petrolero se basa para el diseño del <del>cierre</del> <b>taponamiento</b> del Pozo.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Sustituir cierre por taponamiento</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la intención del subinciso es que el operador documente el procedimiento para el aseguramiento y cierre seguro de los pozos para los casos en donde no aplicará el taponamiento temporal o permanente del pozo.</p>
IX. ...		
a) ...		
b) ...		
<p>c) En caso de que se programe el uso de UMPC para las actividades de Perforación y la Terminación del Pozo, el estudio requerido</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir UMPC en las definiciones</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios de la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se señala que se acepta en el sentido de incluir en las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>correspondería a un análisis de riser y conductor, y</p>	<p>Definir UMPC para mayor certidumbre La DACG de EyE pide análisis estático y dinámico del riser.</p>	<p>definiciones el término UMPC, para quedar como sigue:</p> <p><b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera;</b></p>
<p><b>X.</b> ...</p>		
<p><b>XI.</b> ...</p>		
<p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando puntualmente las diferencias existentes;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Es importante hacer notar que la documentación de los PE, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes Por tanto, este inciso relativo al Programa de Perforación quedaría así:</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos</del> <b>clase II</b>, y</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo.</i></p> <p><i>Actualmente los costos documentados en el PE son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y el tipo de cambio con el que se documenta cada uno.</i></p>	<p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
	<p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>XII. <b>Costos estimados directos e indirectos</b> de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo... <b>Sería importante acotar el margen de costos estimados, pidiendo la presentación de TRES escenarios (bajo, medio y alto) de estos costos estimados, directos e indirectos.</b></p>	<p align="center"><b>COLMEX</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>COLMEX</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que los costos presentados son costos programados, los cuales pueden variar dependiendo de las actividades reales de perforación realizadas, por lo que se considera que los escenarios (bajo, medio y alto) no aportarían información relevante para el proceso de autorización de pozos.</p>
<p><b>XIII.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><del>XIII. Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b> <i>Se propone incluir como requisito del programa de perforación.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para encontrarse incluido en la fracción V. relativa al Programa de Perforación y quedar como sigue:</p>
<p><b>XIV.</b> ...</p>		
<p><b>XV.</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>XVI.</b> Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca –incluyendo salinos– con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca – incluyendo <b>los cortado en cuerpos</b> salinos– con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar la redacción</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca – incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos– con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;</p>
<p><b>XVII.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>c)</b> La <b>acreditación</b> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</b> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <b>acreditación</b> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <b>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</p>	
<p><b>XVIII.</b> El certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XVIII.</b> El certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia <b>de</b> que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere mejorar la redacción ya que el Diseño deberá tener criterios y especificaciones, los cuales no se identifican en el presente documento</p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Artículo 42 BIS. De los requisitos de la solicitud de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>La práctica de Perforación de Pozos por Etapas también se usa a nivel internacional para Pozos Exploratorios (incluyendo delimitadores). Un ejemplo es Optimizing Appraisal Strategies for Tidal Clastic Reservoirs, Viswanathan, et. al., 2018.</i></p> <p><i>De forma similar, la Perforación de Pozos por Etapas no es exclusiva de pozos en Aguas Profundas o Ultra Profundas, también podría ser empleada en pozos ubicados en Aguas Someras.</i></p>	<p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Artículo 43. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio en Yacimientos No Convencionales, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 43. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio en Yacimientos No Convencionales, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados <b>en la información preliminar contenida</b> en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>La información que se plasma en los PE y/o programas es de carácter preliminar según lo establecido en los Lineamientos de planes, por lo que se</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no resulta dable calificar como “preliminar” la información que se contiene en los Planes o programas que aprueba la Comisión, ya que la misma se considera la versión que contiene la información actualizada al momento de presentación y aprobación, en su caso. De requerirse una modificación derivada de la variación de la referida información, se estará a lo establecido en el siguiente párrafo.</p> <p>En cuanto a la “flexibilización de actualización de datos”, se señala que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, las causales de modificación de los Planes y programa se encuentran expresamente identificadas y señaladas para cada caso. Asimismo, al interior del área técnica se va a trabajar en la flexibilidad que se solicita acerca de las variaciones o cambios respecto a la información</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>solicita que los criterios de autorización sean más flexibles al actualizar los datos para la solicitud de autorización cuando en ocasiones los documentos de la solicitud de autorización no coincidan con el PE o programa aprobado.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 43. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio en Yacimientos No Convencionales, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b> <i>Incluir AUT-PPE en las definiciones.</i></p>	<p>contenida en los planes y programas contra lo presentado en la solicitud de autorización.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, no obstante, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para adicionar expresamente la regulación respecto de los Pozos Delimitadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres, <del>y</del> en Aguas Someras o Delimitadores.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio terrestre, <del>e</del> en Aguas Someras o <b>Delimitadores</b>, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA <b>Digital</b> o por la Oficialía</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos</p>
<p>I. ...</p>		
<p>II. Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos, que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>II. Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos, que incluya la <del>propuesta de Identificación y</del> Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone la eliminación de este requisito y sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir RAP en las definiciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda. Este requisito se</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>presentará mediante escrito libre que contenga los objetivos geológicos y geofísicos establecidos en el Programa de Perforación;</p>	<p>según corresponda, <b>tomando en cuenta la información preliminar contenido en dichos planes o programas.</b> Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los objetivos geológicos y geofísicos establecidos en el Programa de Perforación;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de evitar retrasos en la perforación de pozos por modificaciones a los PE y derivado de que la información que se plasma en los PE y/o programas es de carácter preliminar según lo establecido en los Lineamientos de planes, se solicita que los criterios de autorización sean más flexibles cuando en ocasiones los documentos de la solicitud de autorización no coincidan con el PE o programa aprobado.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los objetivos geológicos y geofísicos establecidos en el Programa de Perforación;</p>	<p><b>procedente</b>, toda vez que no resulta dable calificar como “preliminar” la información que se contiene en los Planes o programas que aprueba la Comisión a través de su Órgano de Gobierno, ya que, de no ser así, no se podría acreditar la alineación con los Planos o Programas</p> <p>Asimismo, al interior del área técnica se va a trabajar en la flexibilidad que se solicita acerca de las variaciones o cambios respecto a la información contenida en los planes y programas contra lo presentado en la solicitud de autorización.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
iv. ...		
v. Caracterización mecánica de las rocas y modelo de estabilidad;	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Se sugiere que lo solicitado en las fracciones v y vi, se englobe únicamente al solicitar el <b>modelo geomecánico</b>, ya que este incluye lo requerido en ambas fracciones.</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>Caracterización mecánica de las rocas y modelo de estabilidad, análisis del modelo de geopresiones y geomecánico estimado para el Pozo, considerando la información de Pozos de correlación;</b></p>
vi. Análisis del modelo de geopresiones y geomecánico estimado para el Pozo, considerando la información de Pozos de correlación;		
b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:		
i. ...		
ii. ...		
iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p>	<p>formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en <b>¿el formato?</b> ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Incluir ITRF08 en las definiciones</i></p>	<p><b>parcialmente procedente</b> y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan</b> los siguientes elementos:</p>
<p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo; hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>c)</b> ...</p>		
<p><b>d)</b> ...</p>		
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>g)</b> Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el taponamiento;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>g)</b> Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación, o en su caso, el taponamiento;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>g)</b> Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;</p>
<p><b>v.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b></p>		
<p><b>d)</b></p>		
<p><b>i.</b></p>		
<p><b>ii.</b></p>		
<p><b>iii.</b> Profundidades estimadas de fallas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>Se solicita aclarar cuál es la finalidad de solicitar esta información. Podría ser de mayor utilidad solicitar profundidad de posibles pérdidas parciales o totales de fluido o de plegamientos,</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, se señala que dentro del pronóstico de la perforación se considera importante conocer la presencia de fallas, ya que la existencia de estas representa riesgos operativos y para la integridad de pozo.</p> <p>Adicionalmente, no se percibe la relación que un “plegamiento” pudiese tener con el requisito.</p>
<p><b>e)</b></p>		
<p><b>f)</b></p>		
<p><b>g)</b></p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>h)</b> Programa de adquisición de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>		<p><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>h) Programa de <b>adquisición toma</b> de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>
<p><b>i.</b> Núcleos de roca - incluyendo salinos-;</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Se sugiere mejorar redacción</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
<p><b>i)</b> ...</p>		
<p><b>j)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> ...</p>		
<p><b>iv.</b> ...</p>		
<p><b>v.</b> ...</p>		
<p><b>vi.</b> ...</p>		
<p><b>vii.</b> ...</p>		
<p><b>viii.</b> ...</p>		
<p><b>ix.</b> ...</p>		
<p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p><b>X.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b></p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>programa de cementación;</p>	<p><b>utilizadas</b> para la elaboración del programa de cementación;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En ocasiones las pruebas preliminares de laboratorio se realizan una vez que se está por iniciar la perforación del pozo, mucho después de solicitar la autorización de la perforación del pozo, por lo que se solicita se puedan remitir pruebas de laboratorio de pozos con características similares y que sean de referencia para las que se utilizaran en el programa de cementación del pozo a solicitar.</i></p>	<p><b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b>, utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p>
<p><b>xi.</b> ...</p>		
<p><b>xii.</b> ...</p>		
<p><b>xiii.</b> ...</p>		
<p><b>xiv.</b> ...</p>		
<p><b>xv.</b> ...</p>		
<p><b>xvi.</b> ...</p>		
<p><b>xvii.</b> ...</p>		
<p><b>xviii.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, y</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>xviii. Características de equipos y herramientas a utilizar, <b>así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se adiciona en la fracción IV, inciso h), para quedar como sigue:</p> <p><b>IV. ...</b> <b>h) El cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura)</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Explicación</b> <i>Tomando en cuenta que esta información ha sido solicitada en repetidas ocasiones por la Comisión como una prevención, se propone que se incluya en la regulación.</i></p>	<p><b>considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p>
<p><b>k)</b> ...</p>		
<p><b>l)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario esta considerado en el PRE y SASISOPA, requisito de pozo alivio esta en la DACG de E y E. Se considera sobre regulación.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<p><b>m)</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia. El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.	
<p><b>n)</b> Estimación de tiempos y costos clase II, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>¿Sería conveniente indicar cuáles serían los costos clase II?</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>No se establece en el documento cuales son los costos clase II</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.lo relativo a la clase II, para quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b> <b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos</del> <del>clase II</del>, y</p> <p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
<p><b>VI.</b> Programa de Terminación preliminar que deberá incluir:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>VI. El Plan de pruebas del pozo</b> <del>Programa de Terminación preliminar</del> que deberá incluir:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone considerar como requisito parte del programa de terminación preliminar, y con esto se dejaría sin efecto la fracción VI de este artículo.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el plan de pruebas del pozo ya se considera un requisito del programa preliminar de terminación, el cual se trata del inciso i).</p>
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
<p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?;</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que lo que se solicita es que se detalle el respaldo técnico para la selección del aparejo de producción.</p>
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		
<p><b>g)</b> ...</p>		
<p><b>h)</b> ...</p>		
<p><b>i)</b> El plan de pruebas del Pozo, en su caso, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>i)</b> El plan de pruebas del Pozo, en su caso, y</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>A través de la propuesta del numeral VI de este artículo de esta información, se propone su derogación</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que no se consideró procedente la propuesta a la fracción VI, siendo este un elemento que se requiere dentro de Programa de Terminación preliminar.</p>
<p><b>VII.</b> Estado mecánico preliminar de Taponamiento Temporal o Permanente;</p>		<p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este requisito.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<b>VIII.</b> ...		
<b>IX.</b> ...		
<p><b>X.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>X. Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>
<p><b>XI.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando puntualmente las diferencias existentes;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>XI.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes;</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Es importante hacer notar que la documentación de los PE, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo.</i></p> <p><i>Actualmente los costos documentados en el PE son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y el tipo de cambio con el que se documenta cada uno.</i></p>	<p>aprobado por la Comisión y justificando <del>puntualmente</del> las diferencias existentes. Por tanto, este inciso relativo al Programa de Perforación quedaría así:</p> <p><b>V. ...</b> <b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos</del> <del>clase II</del>, y</p> <p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
<p><b>XII.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>XII.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone incluir como requisito del programa de perforación.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para encontrarse incluido en la fracción V. relativa al Programa de Perforación y quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b> <b>p) Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</b></p>
<p><b>XIII.</b> ...</p>		
<p><b>XIV.</b> ...</p>		
<p><b>XV.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI/UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</b> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación y</del> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>
<p><b>Artículo 44. De los requisitos de la solicitud de Autorización para la Reentrada en</b></p>	<p><b>COLMEX</b></p>	<p><b>COLMEX</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Pozos Preexistentes con propósitos de Exploración de Hidrocarburos.</b> Los Operadores Petroleros que requieran la Reentrada en un Pozo Preexistente con propósitos de Exploración de Hidrocarburos, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Reentrada en Pozo Preexistente contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p>En relación con los Operadores Petroleros que requieren la reentrada en un Pozo preexistente, consideramos que sería importante que definen las razones por las cuales quieren reentrar en un Pozo preexistente (puede haber múltiples razones) y lo justifiquen en función del Plan o programa aprobado anteriormente por la Comisión.</p> <p>Se supone que el área de exploración en CNH tendría que evaluar la pertinencia de estas razones, tratándose de pozos exploratorios; y el área de extracción haría lo propio en cuanto a los pozos de desarrollo.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 44. De los requisitos de la solicitud de Autorización para la Reentrada en Pozos Preexistentes con propósitos de Exploración de Hidrocarburos.</b> Los Operadores Petroleros que requieran la Reentrada en un Pozo Preexistente con propósitos de Exploración de Hidrocarburos, <del>deberán</del> obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Reentrada en Pozo Preexistente contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo, <del>y</del> se podrá ingresar a través</p>	<p>En relación con el comentario emitido por el <b>COLMEX</b>, se aclara que tal como lo establece el encabezado del artículo, el propósito es de exploración de Hidrocarburos, siendo un requisito <i>sine qua non</i> para la autorización de la reentrada; si se tratara de la reentrada en cualquier otro supuesto, no podría emitirse, conforme a este artículo.</p> <p>Por su parte, el artículo 59 del anteproyecto en su numeral 6, prevé el supuesto de reentradas en pozos preexistentes con propósitos de Extracción de Hidrocarburos (exceptuando aguas profundas y ultra profundas y pozos tipo modelo de diseño).</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, no obstante, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para adicionar expresamente la regulación respecto de los Pozos Delimitadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios terrestres, <del>y</del> en Aguas Someras o Delimitadores.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir AUT-PPE en las definiciones.</p>	<p>Pozo Exploratorio terrestre, en Aguas Someras <b>Delimitadores</b>, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPE y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA <b>Digital</b> o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece los mismos requisitos que para un pozo exploratorio.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Sin implicaciones. No está incluido de manera explícita en los lineamientos vigentes, porque al ser una reentrada con fines exploratorios, se considera un nuevo pozo exploratorio (de acuerdo con el RAP) y debe seguir los mismos requisitos de cualquier pozo exploratorio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que se adiciona este aviso con el fin de que el Operador tenga un mecanismo plenamente definido en caso de que quiera recuperar un Pozo preexistente, detallándose la documentación que requiere, en su caso.</p>
<p><b>I.</b> ...</p>		
<p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos, que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir RAP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.
<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o programa según corresponda respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>
<p><b>IV.</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<b>a)</b> ...		
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> ...		
<b>iv.</b> ...		
<b>v.</b> Caracterización mecánica de las rocas y modelo de estabilidad;	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>Se sugiere que lo solicitado en las fracciones v y vi, se englobe únicamente al solicitar el <b>modelo geomecánico</b>, ya que este incluye lo requerido en ambas fracciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica para quedar como sigue:</p> <p><b>Caracterización mecánica de las rocas y modelo de estabilidad, análisis del modelo de geopresiones y geomecánico estimado para el Pozo, considerando la información de Pozos de correlación;</b></p>
<b>vi.</b> Análisis del modelo de geopresiones y geomecánico estimado para el Pozo, considerando la información de Pozos de correlación;		
<b>b)</b> Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:		<p>Derivado del comentario realizado por la <b>UNAM</b> (v, infra), se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p>	<p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en <b>¿el formato?</b> ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir ITRF08 en las definiciones.</p>	<p>En relación con el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b> y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>
<p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>c)</b> ...</p>		
<p><b>d)</b> ...</p>		
<p><b>e)</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
f) ...		
g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el taponamiento;	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o, en su caso, el taponamiento;</p>
V. ...		
a) ...		
b) ...		
c) ...		
d) ...		
i. ...		
ii. ...		
iii. Profundidades estimadas de fallas;	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>Se solicita aclarar cuál es la finalidad de solicitar esta información. Podría ser de mayor utilidad solicitar profundidad de posibles pérdidas parciales o totales de fluido o de plegamientos,</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, se señala que dentro del pronóstico de la perforación se considera importante conocer la presencia de fallas, ya que la existencia de estas representa riesgos operativos y para la integridad de pozo.</p> <p>Adicionalmente, no se percibe la relación que un “plegamiento” pudiese tener con el requisito.</p>
e) ...		
f) ...		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
g) ...		
i. ...		
ii. ...		
h) ...		
i. Núcleos de roca - incluyendo salinos-;	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p><b>Comentario</b> <i>Se sugiere mejorar redacción</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
i) ...		
j) ...		
i. ...		
ii. ...		
iii. ...		
iv. ...		
v. ...		
vi. ...		
vii. ...		
viii. ...		
ix. ...		
x. ...	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia utilizadas</b> para la elaboración del programa de cementación;</p> <p><b>Explicación</b> <i>En ocasiones las pruebas preliminares de laboratorio se realizan una vez que se está por iniciar la perforación del</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b>, utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>pozo, mucho después de solicitar la autorización de la perforación del pozo, por lo que se solicita se puedan remitir pruebas de laboratorio de pozos con características similares y que sean de referencia para las que se utilizaran en el programa de cementación del pozo a solicitar.</i></p>	
<p><b>xi.</b> ...</p>		
<p><b>xii.</b> ...</p>		
<p><b>xiii.</b> ...</p>		
<p><b>xiv.</b> ...</p>		
<p><b>xv.</b> ...</p>		
<p><b>xvi.</b> ...</p>		
<p><b>xvii.</b> ...</p>		
<p><b>xviii.</b> Características de equipos y herramientas a utilizar, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>xviii. Características de equipos y herramientas a utilizar, <b>así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tomando en cuenta que esta información ha sido solicitada en repetidas ocasiones por la Comisión como una prevención, se propone que se incluya en la regulación.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se adiciona en la fracción IV, inciso h), para quedar como sigue:</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>h) El cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (Malacate, Subestructura y Estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de perforación del equipo seleccionado</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<i>Adicionalmente, en los puntos de anexo subsecuentes, los metros pueden especificarse en verticales o desarrollados.</i>	
k) ...		
l) Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección;	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario esta considerando en el PRE y SASISOPA, requisito de pozo alivio esta en la DACG de E y E.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
m) Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa;	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia. El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>n)</b> Estimación de tiempos y costos clase II, y</p>	<p>competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p> <p><b>UNAM</b></p> <p>¿Sería conveniente indicar cuáles serían los costos clase II?</p> <p><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar, ya que no se establece en el documento cuales son los costos clase II</p>	<p><b>UNAM/ ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.lo relativo a la clase II, para quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b> <b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos clase II</del>, y</p> <p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
<p><b>VI.</b> Programa de Terminación preliminar que deberá incluir:</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p><b>VI. El Plan de pruebas del pozo</b> <del>Programa de Terminación preliminar</del> que deberá incluir:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone considerar como requisito parte del programa de terminación preliminar, y con esto se dejaría sin efecto la fracción VI de este artículo.</i></p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el plan de pruebas del pozo ya se considera un requisito del programa preliminar de terminación, el cual se trata del inciso i).</p>
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
<p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?</b>;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que lo que se solicita es que se detalle el respaldo técnico para la selección del aparejo de producción.</p>
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		
<p><b>g)</b> ...</p>		
<p><b>h)</b> ...</p>		
<p><b>i)</b> El plan de pruebas del Pozo, en su caso.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>i)</b> El plan de pruebas del Pozo, en su caso.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>A través de la propuesta del numeral VI de este artículo de esta información, se propone su derogación</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que no se consideró procedente la propuesta a la fracción VI, siendo este un elemento que se requiere dentro de Programa de Terminación preliminar.</p>
<p><b>VII.</b> ...</p>		<p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este requisito.</p>
<p><b>VIII.</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>IX.</b> El informe del estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>IX. Análisis geotécnico del área donde se ubicará el pozo y /o el equipo de perforación—Estudio geotécnico</b> para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa y derivado de que el reporte final de los estudios demora en ser entregado por la compañía que lo realiza se solicita a la Comisión solicitar el estudio geotécnico preliminar para la solicitud de la autorización.</i></p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Este es un requisito solicitado en las DACG de Exploración y Extracción</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>IX.</b> El informe del estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que este requisito se elimina del anteproyecto, no obstante, se mantiene como un elemento con el que deben de contar los operadores petroleros y mantener a disposición de la Comisión en caso de que lo requiera, dentro del Título I de las Disposiciones comunes, capítulo II relativo a las Obligaciones generales de los operadores.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que este requisito se elimina del anteproyecto.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de los comentarios emitidos por el CIPM y la ASEA, se elimina este requisito del anteproyecto.</p>
<p><b>a)</b> ...;</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> En caso de que se programe el uso de UMPC para las actividades de Perforación y la Terminación del Pozo, el</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir UMPC en las definiciones.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios de la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se señala que se acepta en el sentido de incluir en las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>estudio requerido correspondería a un análisis de riser y conductor, y</p>	<p>Se sugiere definir UMPC para mayor certidumbre. La DACG de EyE pide análisis estático y dinámico del riser, lo pedirá de igual manera la DACG de Construcción y Mantenimeinto</p>	<p>definiciones el término UMPC, para quedar como sigue:  <b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera.</b></p>
<p><b>X.</b> El informe del estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>X. Análisis de riesgos someros del área donde se ubicará el pozo, El <del>informe del estudio de riesgos someros,</del> para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de favorecer la continuidad operativa y derivado de que el reporte final de los estudios demora en ser entregado por la compañía que lo realiza se solicita a la CNH solicitar el estudio geofísico preliminar para la solicitud de la autorización.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el operador debe contemplar todos los plazos necesarios y demoras en los tiempos de entrega por parte de las compañías prestadoras de servicio, dentro de su planeación, mientras que la Comisión requiere contar con la información completa y en su versión final para emitir en su caso, la autorización de perforación.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>X.</b> El informe del estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>IX.</b> El informe del estudio de riesgos someros, <del>para</del> Pozos Costa Afuera, atendiendo a las siguientes bases:</p>
<p><b>XI.</b> ...</p>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p><b>XII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>XII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>
<p><b>XIII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando puntualmente las diferencias existentes;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>XIII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Es importante hacer notar que la documentación de los PE, programas</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>XII.</b> Costos estimados directos e indirectos de Perforación, Terminación y en su caso, taponamiento del Pozo que se solicita perforar. Los costos directos desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios, considerando su congruencia con los establecidos en el Plan o programa correspondiente aprobado por la Comisión y justificando <b>puntualmente</b> las diferencias existentes;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo.</i></p> <p><i>Actualmente los costos documentados en el PE son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y el tipo de cambio con el que se documenta cada uno.</i></p>	<p>Por tanto, este inciso relativo al Programa de Perforación quedaría así:</p> <p><b>V. ...</b> <b>n)</b> Estimación de tiempos <del>y costos</del> <b>clase II</b>, y</p> <p>Por su parte, el inciso f) de la fracción VI. relativo al Programa de Terminación Preliminar, quedaría así:</p> <p><b>VI. ...</b> <b>f)</b> Tiempos <del>y costos</del> programados de la Terminación;</p>
<p><b>XIV.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del>XIV. Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone incluir como requisito del programa de perforación.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para encontrarse incluido en la fracción V. relativa al Programa de Perforación y quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b> <b>p) Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</b></p>
<p><b>XV.</b> ...</p>		
<p><b>XVI.</b> ...</p>		
<p><b>XVII.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos,</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI/UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</b> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <b>acreditación y</b> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <b>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</b></p>
<p><b>Artículo 46. Del aviso de inicio de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los tres días hábiles anteriores a que inicie, de</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 46. Del aviso de inicio de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el</p>	<p><b>CIPM/AMEXHI</b></p> <p>En atención a los comentarios vertidos por el <b>CIPM</b> y <b>AMEXHI</b>, los mismos se consideran <b>procedentes</b>, por lo que se</p>

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>conformidad con el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se programe el inicio de la Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica y deberá acompañarse del informe del estudio geotécnico correspondiente, en el caso de Pozos Costa Afuera en términos de lo establecido en el artículo 10, así como la documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.</p>	<p>aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los <del>cinco</del> <del>tres</del> días hábiles <del>anteriores</del> <del>posteriores</del> a que inicie, de conformidad con el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se programe el inicio de la Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica y deberá acompañarse del informe del estudio geotécnico correspondiente, en el caso de Pozos Costa Afuera en términos de lo establecido en el artículo 10, así como la documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Para dar mayor precisión a la fecha proporcionada para el inicio de la perforación del pozo se solicita enviar dicho aviso una vez iniciada la perforación.</i></p> <p><i>Se solicita a la CNH designar el medio (papel o electrónico) por el cual se deberá de dar el aviso de inicio de Perforación.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 46. Del aviso de inicio de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los tres días hábiles</p>	<p>modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 46. Del aviso de inicio de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los <del>cinco</del> <del>tres</del> días hábiles <del>anteriores</del> <del>posteriores</del> a que inicie, <del>de conformidad con</del> <del>mediante</del> el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se <del>programe el inicio</del> <del>inician las actividades</del> de la Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica y deberá acompañarse del <del>informe del estudio geotécnico correspondiente, en el caso de Pozos Costa Afuera en términos de lo establecido en el artículo 10, así como</del> la documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.</p> <p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se toma en</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>anteriores a que inicie, de conformidad con el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se programe el inicio de la Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica y deberá acompañarse del informe del estudio geotécnico <del>correspondiente</del>, en el caso de Pozos Costa Afuera, <b>correspondiente o en su caso uno previo que aplique y cumpla para la localización propuesta</b>, en términos de lo establecido en el artículo 10, así como la documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado. <b>La fecha real de inicio de perforación deberá ser incluida en el informe terminación.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 46. Del aviso de inicio de Perforación.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los tres días hábiles anteriores a que inicie, de conformidad con el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se programe el inicio de la Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica <del>y deberá acompañarse del informe del estudio geotécnico correspondiente, en el caso</del></p>	<p>consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>de Pozos Costa Afuera en términos de lo establecido en el artículo 10</del>, así como la documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Eliminar: El estudio geotécnico ya se solicita y se debe presentar durante la solicitud de autorización.</i></p> <p><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato A-IP en las definiciones.</p> <p><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece un plazo de 3 días hábiles antes del inicio.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>El plazo (3 días hábiles) es menor que el establecido en los lineamientos vigentes (5 días hábiles), lo que da mayor flexibilidad a los Operadores Petroleros.</p>	<p>darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que en primer lugar, se cambia la denominación del Aviso de inicio de actividades, por el de Aviso de inicio de Perforación para precisar el momento en el que debe de efectuarse. Asimismo, derivado de los comentarios del consejo consultivo al anteproyecto, se determinó que tratándose de Pozos Exploratorios, se modificó el plazo para la entrega del aviso a efecto de que se ajuste más a los tiempos operativos del Operador Petrolero, por lo que sólo deberán emitir el aviso posterior al inicio de las actividades.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>Una vez iniciada la Perforación, el Operador Petrolero deberá avisar a la Comisión dentro de los tres días naturales posteriores por medio del formato A-IA y su instructivo, la fecha en que la barrena comenzó a penetrar la columna estratigráfica.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>El formato A-IA no se anexó en los archivos enviados por la CNH, se envió el Formato A-IP Aviso de inicio de Perforación como formato A-IA</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Derivado del comentario emitido por el <b>CIPM</b> al primer párrafo del presente artículo, se elimina este párrafo, ya que ahora solo se prevé el aviso posterior, en lugar de prever el anterior y posterior a la perforación.</p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, toda vez que tanto el formato A-IA como el formato A-IP hacen referencia al mismo trámite, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Una vez iniciada la Perforación, el Operador Petrolero deberá avisar a la Comisión dentro de los tres días naturales posteriores por medio del formato A-IP y su instructivo, la fecha en que la barrena comenzó a penetrar la columna estratigráfica.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato A-IA en las definiciones.</p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p>Para el caso de reinicio de actividades de Perforación después de una suspensión de la Perforación de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores al reinicio, mediante correo electrónico a <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a>.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>Para el caso de reinicio de actividades de Perforación después de una suspensión de la Perforación de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores al reinicio, mediante correo electrónico a <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a> <b>o bien mediante la OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el artículo 46 de los lineamientos, se establece que notificar vía correo electrónico, aunque no se prevé la eventualidad de fallas tecnológicas no imputables a las partes. Se sugiere realizar dicha notificación, de igual forma, vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UANL</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Para el caso de reinicio de actividades de Perforación después de una suspensión de la Perforación de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores al reinicio, mediante correo electrónico a <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a> <b>o bien, mediante la OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión.</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Artículo 47. Del aviso de cambio de coordenadas.</b> Tratándose de Pozos Exploratorios, los Operadores Petroleros deberán avisar el cambio de coordenadas en superficie en los siguientes casos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece los plazos para los avisos: 5 días hábiles previos a la perforación del pozo, si su ubicación no se corresponde con la alterna, y 3 días después de iniciada la perforación, si su ubicación se corresponde con la alterna.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>No está claro en los lineamientos vigentes. Da flexibilidad al Operador Petrolero.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se da mayor claridad con relación a la presentación del Aviso de cambio de coordenadas, definiendo los requisitos que debe entregar el Operador Petrolero, estableciendo dos supuestos para su presentación. toda vez que en los lineamientos vigentes se maneja como una de las modalidades del Aviso de cambios operativos que debe avisar el operador petrolero, de los cuales se eliminaron 4 modalidades de las cinco existentes.</p>
<p><b>1. Previo a la Perforación del Pozo:</b> Dentro de los cinco días hábiles previos al inicio de la Perforación del Pozo, siempre que las nuevas coordenadas se encuentren dentro del área de Asignación o Contractual, y estén comprendidas dentro de los estudios geomecánicos, geológicos, y en su caso geotécnico y de riesgos someros.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>1. Previo a la Perforación del Pozo:</b> Dentro de los cinco días hábiles previos al inicio de la Perforación del Pozo, siempre que las nuevas coordenadas se encuentren dentro del área de Asignación o Contractual, y estén comprendidas dentro de los estudios geomecánicos, geológicos <b>¿sin coma?</b>, y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Previo a la Perforación del Pozo:</b> Dentro de los cinco días hábiles previos al inicio de la Perforación del Pozo, siempre que las nuevas coordenadas se encuentren dentro del área de Asignación o Contractual, y estén comprendidas dentro de los estudios geomecánicos, geológicos, y en su caso, geotécnico y de riesgos someros.</p>
<p>Lo anterior mediante el formato A-CC y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando escrito libre en el que señale:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, mediante el formato A-CC y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
	<p>de la Comisión, adjuntando escrito libre en el que señale:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato A-CC en las definiciones.</p>	<p>modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior mediante el formato A-CC y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando escrito libre en el que señale:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p>En caso de que el Operador Petrolero decida cambiar de coordenadas de superficie y utilizar otras distintas a las documentadas en la solicitud de Autorización, y que estas se encuentren fuera de los estudios</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En caso de que el Operador Petrolero decida cambiar de coordenadas de superficie y utilizar otras distintas a las</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>geomecánicos, geológicos, y en su caso geotécnico y de riesgos someros, se deberá solicitar una modificación a la Autorización del Pozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracción III, inciso a), y 33 de los Lineamientos.</p>	<p>documentadas en la solicitud de Autorización, y que estas se encuentren fuera de los estudios geomecánicos, geológicos <del>¿sin coma?</del>, y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros, se deberá solicitar una modificación a la Autorización del Pozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracción III, inciso a), y 33 de los Lineamientos.</p>	<p>modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>En caso de que el Operador Petrolero decida cambiar de coordenadas de superficie y utilizar otras distintas a las documentadas en la solicitud de Autorización, y que estas se encuentren fuera de los estudios geomecánicos, geológicos y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros, se deberá solicitar una modificación a la Autorización del Pozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracción III, inciso a), y 33 de los Lineamientos.</p>
<p><b>Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados temporalmente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos de Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, <del>al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados</del> temporalmente. <b>hasta antes del inicio de las actividades de Taponamiento Temporal.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/ASEA/AMEXHI</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b>, la <b>ASEA</b> y la <b>AMEXHI</b>, se consideran <b>parcialmente procedentes</b>, por lo que se reduce el plazo de entrega a 5 días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos <del>de</del> Exploratorios de cualquier tipo, <del>para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie,</del> al menos <b>cinco</b> días hábiles previos al inicio de las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>Independientemente si el abandono es programado o no (accidente mecánico, etc.) homologar el tiempo de entrega de este aviso para ambos casos hasta antes del inicio de los trabajos de abandono.</i></p> <p><b>ASEA</b></p> <p>Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos de Exploratorios de cualquier tipo, <del>para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie,</del> al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados temporalmente.</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugiere mejora de redacción, el artículo pretende establecer la temporalidad para dar aviso a la comisión</i></p> <p><b>AMEXHI</b></p> <p><b>Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos</b></p>	<p>actividades de Taponamiento Temporal, y <del>cinco días de anticipación</del> para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados temporalmente.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos de Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días <del>de anticipación</del> naturales posteriores para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados temporalmente.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere puntualizar que se refiere a cinco días naturales/hábiles. Para un taponamiento temporal no programado podría ser complicado o imposible anticipar la necesidad de taponamiento. Toda vez que se trata de un aviso y no está sujeto algún pronunciamiento de la Comisión, proponemos que el plazo para presentar el aviso sean 5 (cinco) días naturales posteriores a que se realice el taponamiento temporal del pozo.</i></p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 48. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos de Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada ¿coma? deban ser taponados temporalmente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que no se considera adecuado adicionar una coma en el lugar sugerido, ya que se corta la idea del supuesto planteado.</p>
--	---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b>            Incluir formato A-TP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Temporal.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p>I. ...</p>		

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
a) ...		
b) Justificación del Taponamiento Temporal que contenga el análisis técnico, duración prevista del período de taponamiento y el análisis económico, junto con los documentos que lo sustente;		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, procedente del análisis de los comentarios del consejo consultivo, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Justificación del Taponamiento Temporal que contenga el análisis técnico, duración prevista del período de taponamiento, junto con los documentos que lo sustente;</p>
c) De existir, los resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión, y	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>De existir, los resultados de las pruebas más recientes de <del>producción y de presión</del>, y <b>hermeticidad realizadas en el pozo</b></p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugiere incorporar el requerimiento de información sobre las pruebas más recientes de producción y de presión, y de <b>hermeticidad al pozo</b></i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>c) De existir, los resultados de las pruebas más recientes de <b>hermeticidad realizadas en el pozo</b>, de producción y de presión, y</p>
d) Descripción de las actividades y procedimientos a desarrollar, que debe incluir:	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Descripción <del>de las actividades y</del> <b>detallada del taponamiento temporal del pozo</b></p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugiere mejora de redacción.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera no <b>procedente</b>, toda vez que se considera adecuada la redacción original, ya que se da a entender que se requiere paso a paso las actividades a ejecutar.</p>
	<b>AMEXHI</b>	<b>AMEXHI/ASEA/AMESPAC</b>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Tratándose de Pozos terrestres, la Comisión puede permitir al Operador Petrolero mantener la condición del Pozo como de Taponamiento Temporal por un periodo de un año y otorgar un periodo adicional de un año más, siempre y cuando dicho plazo no exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Extracción.</p>	<p><del>Tratándose de Pozos terrestres, la Comisión puede permitir al Operador Petrolero mantener la condición del Pozo como de Taponamiento Temporal por un periodo de un año y otorgar un periodo adicional de un año más, siempre y cuando dicho plazo no exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Extracción.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Consideramos innecesario establecer un tiempo máximo para que los pozos terrestres puedan mantener la condición de Taponamiento Temporal. Los periodos contractuales, los tiempos de aprobaciones y autorizaciones de CNH, ASEA y otras dependencias hacen que en muchos casos el plazo previsto en el Anteproyecto imposibilite a los operadores obtener el máximo provecho de cada pozo perforado, y los podría obligar a taponar definitivamente pozos que aún cuentan con potencial de producción, que podrían ser empleados para procesos de recuperación secundaria o mejorada, o para la disposición de residuos.</i></p>	<p>En atención a los comentarios emitidos por la <b>AMEXHI</b>, la <b>ASEA</b> y la <b>AMESPAC</b>, se señala que los mismos se consideran <b>procedentes</b> y se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Tratándose de Pozos terrestres, <del>la Comisión puede permitir al</del> el Operador Petrolero podrá mantener la condición del Pozo como de Taponamiento Temporal por un periodo de un año <del>y otorgar un periodo adicional de un año más</del> siempre y cuando dicho plazo no exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Extracción.</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugiere mejora de redacción y acotar a un periodo limite de 1 año.</i></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece el procedimiento, los requisitos y los plazos para dar aviso sobre el taponamiento.</p> <p>Establece que "Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato, manteniendo un monitoreo periódico a partir del tercer año. Lo anterior cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la Comisión."</p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>En las regulaciones vigentes existe una guía para realizar el abandono (taponamiento) temporal; en los lineamientos propuestos, el Operador Petrolero establece el procedimiento, pero siempre debe garantizar la integridad del pozo.</p> <p>Por los riesgos ambientales, no parece conveniente mantener por tiempo indefinido el taponamiento temporal en pozos costa afuera, aún con el monitoreo anual; las regulaciones de otros países permiten el taponamiento temporal únicamente mientras el pozo se conecta a producción.</p>	
<p>Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato, manteniendo un monitoreo periódico a partir del tercer año. Lo anterior cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato, manteniendo un monitoreo periódico a partir del tercer año. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que derivado de una revisión, se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
	<b>ASEA</b>	<b>ASEA</b>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo <del>indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato,</del> <b>maximo de 3 años</b>, manteniendo un monitoreo periódico. Lo anterior cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la la Agencia y la Comisión.</p> <p><b>Comentario</b> <i>Se sugiere mejorar la redacción</i></p>	<p>En atención al comentario emitido por <b>ASEA</b>, se señala que el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b> ya que se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p>Tratándose de Pozos Costa Afuera, donde el Pozo será Taponado Temporalmente y las Barreras primarias y secundarias no serán monitoreadas continuamente y no serán probadas de forma rutinaria, el período máximo de taponamiento será de tres años. En Pozos donde dichas Barreras serán monitoreadas continuamente y probadas de forma rutinaria, el tiempo de Taponamiento Temporal permitido será indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del>Tratándose de Pozos Costa Afuera,</del> <b>donde Cuando</b> el Pozo será Taponado Temporalmente y las Barreras primarias y secundarias no serán monitoreadas continuamente y no serán probadas de forma rutinaria, el período máximo de taponamiento será de tres años. En Pozos donde dichas Barreras serán monitoreadas continuamente y probadas de forma rutinaria, el tiempo de Taponamiento Temporal permitido será indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato.</p> <p><b>Explicación</b> <i>Consideramos innecesario establecer un tiempo máximo para que los pozos terrestres puedan mantener la</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se señala que el mismo se considera <b>procedente</b> y se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>condición de Taponamiento Temporal. Los periodos contractuales, los tiempos de aprobaciones y autorizaciones de CNH, ASEA y otras dependencias hacen que en muchos casos el plazo previsto en el Anteproyecto imposibilite a los operadores obtener el máximo provecho de cada pozo perforado, y los podría obligar a taponar definitivamente pozos que aún cuentan con potencial de producción, que podrían ser empleados para procesos de recuperación secundaria o mejorada, o para la disposición de residuos.</i></p>	
<p>Se recomienda que los Pozos Submarinos taponados temporalmente sean protegidos de cargas externas en áreas con actividades de pesca de arrastre u otras actividades de fondo marino.</p>		<p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este párrafo toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p>El Operador Petrolero debe proceder con el Taponamiento Permanente, una vez vencido el periodo de Taponamiento Temporal establecido por la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>El Operador Petrolero debe proceder con el Taponamiento Permanente, una vez vencido el periodo de Taponamiento Temporal establecido por la Comisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se modifica la redacción del anteproyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>El operador petrolero deberá <b>realizar el Taponamiento definitivo de los Pozos que cuenten con con Taponamiento temporal por un periodo igual a tres años y que no cuenten con un programa de monitoreo;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar la redacción</i></p>	<p>En atención al comentario emitido por <b>ASEA</b>, se señala que el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El Operador Petrolero debe proceder con el Taponamiento Permanente, <b>de conformidad con la normativa emitida en la materia por la Agencia.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>AMEXHI</b></p> <p><b>El Taponamiento Temporal que deba ser ejecutado por los Operadores Petroleros como parte de los Pozos Perforados por Etapas entre cada una de las etapas de la campaña correspondiente no requiere de la presentación del aviso a la Comisión indicado en el presente artículo.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Consideramos importante aclarar este punto para evitar complicaciones regulatorias y operativas durante la Perforación de Pozos por Etapas.</i></p>	<p><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se señala que el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere este aviso para constatar que se ha efectuado esta práctica, así como la información que se presenta.</p>
<p><b>Artículo 49. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p><b>Artículo 49. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se reduce el plazo de entrega a 5 días hábiles previos al inicio de las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades del taponamiento, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada deban ser Taponados Permanentemente. Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con sesenta días naturales previos al inicio de las actividades.</p>	<p>Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, <del>al menos veinte días hábiles previos al</del> <b>hasta antes del</b> inicio de las actividades de Taponamiento <b>Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada deban ser Taponados Permanentemente.</b></p> <p>Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con <b>sesenta veinte</b> días naturales previos al inicio de las actividades</p> <p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Artículo 49. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios de cualquier tipo, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades del taponamiento, y cinco días <b>hábiles</b> de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada</p>	<p>actividades de Taponamiento Permanente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 49.</b> Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios de cualquier tipo, <del>para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie,</del> al menos <b>cinco</b> días hábiles previos al inicio de las actividades del taponamiento, y <del>cinco días de anticipación</del> para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada deban ser Taponados Permanentemente. Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con sesenta días naturales previos al inicio de las actividades.</p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que de conformidad con los contratos, se deberá notificar a la Comisión cuando menos con 60 días de anticipación antes de taponar algún pozo, tratándose de abandono y entrega del área contractual.</p> <p style="text-align: right;"><b>AMEXHI</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>deban ser Taponados Permanentemente. Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con sesenta días naturales previos al inicio de las actividades.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos que el plazo para atender las prevenciones de la Comisión se de 10 días hábiles, para que el Operador Petrolero cuente con un tiempo razonable para preparar y entregar la información solicitada.</i></p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece el procedimiento, los requisitos y los plazos para dar aviso sobre el taponamiento.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p><i>En las regulaciones vigentes existe una guía para realizar el abandono (taponamiento) permanente; en los lineamientos propuestos, el Operador Petrolero establece el procedimiento (mayor flexibilidad), pero siempre debe garantizar la integridad del pozo.</i></p> <p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se adicionan dos párrafos al artículo 45 del anteproyecto relativos a las prevenciones aplicables para los avisos y notificaciones de los Pozos Exploratorios, par aquedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 45. De los avisos y notificaciones que debe dar el Operador Petrolero de los Pozos Exploratorios.</b> Los Operadores Petroleros deberán proporcionar los avisos y notificaciones a la Comisión respecto de los Pozos Exploratorios a su cargo, conforme a los plazos y con los requisitos señalados en <b>los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de los Lineamientos este capítulo.</b></p> <p><b>En caso de que existan faltantes o no se cumpla con los requisitos aplicables, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</b></p> <p><b>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Artículo 49. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos Exploratorios de cualquier tipo, <del>para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie,</del> al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades del taponamiento, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada deban ser Taponados Permanentemente. Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con sesenta días naturales previos al inicio de las actividades.</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar la redacción</i></p>	<p><b>atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión tendrá por no presentado el aviso o notificación y podrá proceder en términos de lo establecido en el Título V. de los Lineamientos.</b></p> <p><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se menciona que en efecto, con el objeto de dar más flexibilidad a los Operadores Petroleros, podrán adoptar las prácticas internacionales que mejor se adapten a su realidad operativa, por lo que se elimina en el anteproyecto el anexo V que instruía cómo debe hacerse a cabo esta actividad.</p> <p><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina mejora la redacción como se sugiere.</p>
<p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, y se podrá</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato A-TP en las definiciones.</p>	<p>ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Permanente.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>I.</b> Programa de Taponamiento Permanente. Este programa debe contener la siguiente información:</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>Dentro de este punto se podría agregar las pruebas positivas y negativas del mismo pozo a taponar.</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se adiciona un subinciso x, el cual se encuentra a su vez en el inciso e) del artículo 56 en el informe de resultados</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>del taponamiento de un Pozo para quedar como sigue:</p> <p><b>x. Programa de pruebas positivas y negativas del pozo a taponar.</b></p>
<p><b>a)</b> Tiempo y costo del taponamiento;</p>		
<p><b>b)</b> Justificación del Taponamiento Permanente que contenga el análisis técnico y el análisis económico, junto con los documentos que lo sustente;</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, procedente del análisis de los comentarios del consejo consultivo, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Justificación del Taponamiento Permanente que contenga el análisis técnico, junto con los documentos que lo sustente;</p>
<p>Los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Taponamiento Permanente, deberán intervenir para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Los Pozos <b>Exploratorios</b> localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Taponamiento Permanente, deberán intervenir para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>A fin de clarificar, se propone introducir la palabra <b>Exploratorios</b>...</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que</p>	<p align="center"><b>CIPM/UNAM</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por el <b>CIPM</b> y la <b>UNAM</b>, se consideran procedentes, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Los Pozos <b>Exploratorios</b> localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Taponamiento Permanente, deberán intervenir para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>califican para Taponamiento Permanente; deberán intervenir para tal propósito; dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p> <p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>Los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que <del>califican para</del> <b>no formen parte de un plan de desarrollo para la extracción, deberán contar con un</b> Taponamiento Permanente, <del>deberán intervenir para tal propósito;</del> <b>esto</b> dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar la redacción</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que su propuesta únicamente considera las problemáticas de las asignaciones, no así las de los contratos.</p>
<p><b>Artículo 50. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio, que al concluir su objetivo se adecúa o se modifica para realizar una función distinta a la original respecto de Pozos Exploratorios de cualquier tipo. Únicamente podrán solicitar la Conversión de los Pozos contemplados en el Plan de Desarrollo o en el programa operativo anual correspondiente, en los siguientes supuestos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece el procedimiento, los requerimientos, y plazos para dar aviso sobre las siguientes conversiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Inyector;</li> <li>2. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Almacenamiento;</li> <li>3. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Letrina, y</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se considera parcialmente pertinente, por lo que se elimina el supuesto de conversión de pozos exploratorios del Título III relativo a los Pozos Exploratorios, y se conserva únicamente el supuesto aquí identificado como 4. Relativo a la Conversión de Pozo Exploratorio a Pozos Productor, pasando a ser Pozo de Desarrollo en el artículo 72 del Título IV</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>4. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Productor.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Se propone excluir la notificación de conversión del pozo exploratorio a productor, dado que esa es una actividad normal si el pozo es descubridor comercial y sus resultados se incluyen en el Informe de resultados de actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio (Artículo 53).</p>	<p>relativo a los Pozos de Desarrollo y quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de Conversión de un Pozo Productor que al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada, con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos que los Operadores Petroleros pretendan ejecutar, respecto de Pozos Productores, en los siguientes supuestos:</p>
<p>1. ...</p>		
<p>2. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Almacenamiento;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de <del>Almacenamiento</del> <b>Disposición</b>, y</p> <p><b>Comentarios</b></p> <p><i>Se sugiere utilizar la terminología establecida por la Agencia, esto con fundamento en el artículo transitorio de la versión de los lineamientos de perforación de pozos publicados en el dof el 28/11/2017</i></p>	<p>1. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;</p> <p>2. Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento;</p> <p>3. Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina, y</p> <p>4. <b>Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Desarrollo.</b></p>
<p>3. ...</p>		
<p>4. ...</p>		<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>ASEA</b>, no se considera procedente toda vez que los diferentes términos que se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó definir Pozo de Almacenamiento y Pozo Letrina para dar un alcance específico a las palabras, no siendo del todo coincidentes con lo que ASEA maneja como Pozo de Disposición.</p>
<p>Lo anterior al menos quince días hábiles previos a la Conversión programada, mediante el formato A-IACP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, al menos quince días hábiles previos a la Conversión programada, mediante el formato A-IACP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital; o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentarios</b></p> <p><i>Incluir formato A-IACP en las definiciones.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que derivado de un comentario emitido por AMESPAC, se elimina el aviso de inicio de actividades de conversión de pozos exploratorios del Título III.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, <b>lo anterior solo para el caso de realizar reentradas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tanto las RME como las RMA sin equipo o con equipo, no deberán realizar pago ya que el mismo se realizó en la solicitud de autorización para perforar, así mismo no involucra un nuevo agujero.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se considera no procedente toda vez que derivado de un comentario emitido por AMESPAC se elimina el supuesto de conversión de pozos exploratorios del Título III relativo a los Pozos Exploratorios, y se conserva únicamente el supuesto aquí identificado como 4. Relativo a la Conversión de Pozo Exploratorio a Pozos Productor, pasando a ser Pozo de Desarrollo en el artículo 72 del Título IV relativo a los Pozos de Desarrollo.</p>
<p><b>II.</b> Actualización correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo debidamente requisitado;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>II.</b> Actualización correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo <b>¿coma?</b> debidamente requisitado;</p> <p><b>Comentarios</b></p> <p><i>Incluir formato RAP en las definiciones.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera no procedente toda vez que derivado de un comentario emitido por AMESPAC se elimina el supuesto de conversión de pozos exploratorios del Título III relativo a los Pozos Exploratorios, y se conserva únicamente el supuesto aquí identificado como 4. Relativo a la Conversión de Pozo Exploratorio a Pozos</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		Productor, pasando a ser Pozo de Desarrollo en el artículo 72 del Título IV relativo a los Pozos de Desarrollo.
<p><b>Artículo 51. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión si se presenta un daño en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico en Pozos Exploratorios de cualquier tipo, así como las medidas pertinentes a adoptar por los Operadores Petroleros para la corrección de éste, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño, mediante el formato N-DTR y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 51. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión si se presenta un daño en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico en Pozos Exploratorios de cualquier tipo, así como las medidas pertinentes a adoptar por los Operadores Petroleros para la corrección de éste, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño, mediante el formato N-DTR y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentarios</b></p> <p><i>Incluir formato N-DTR en las definiciones.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de comentarios emitidos por SENER y AMESPAC, se elimina este artículo del anteproyecto y se adiciona como un requisito del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no</p>
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Aspecto nuevo específico, no incluido en los lineamientos vigentes.</p>	

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>¿Por qué incluir una notificación de daño en las tuberías de revestimiento sólo en caso de que sea provocado por el fracturamiento hidráulico? Ya el artículo 10 de los lineamientos propuestos establece que el Operador Petrolero es responsable de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realice, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por el Operador para tales efectos, de los materiales, equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, además de que en el informe postperforación (Artículo 55) se incluirá el daño y sus causas, si existiere.</p> <p><b>ASEA</b></p> <p>Artículo 51. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión si se presenta un daño en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico en Pozos Exploratorios de cualquier tipo, <del>así como las medidas pertinentes a adoptar por los Operadores Petroleros para la corrección de éste, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño, mediante el formato N-DTR y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital, o por</del></p>	<p>da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que no es un aspecto nuevo que se adicionó, sino que ya se encuentra en los lineamientos vigentes en el numeral 67 del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos.</p> <p>Por su parte, el comentario emitido por <b>AMESPAC</b> se considera pertinente, por lo que se elimina este artículo del anteproyecto y se adiciona como un requisito del informe posterior a la Terminación de un Pozo, pues se refiere a la Terminación de un Pozo.</p> <p><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que derivado de comentarios emitidos por SENER y AMESPAC, se elimina este artículo del anteproyecto y se adiciona como un requisito del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><del>la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación: dee documentación:</del> (sic)</p> <p><b>Comentarios</b></p> <p><i>Se sugiere mejora de redacción</i></p>	
<p><b>Artículo 52. De la notificación de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa.</b> Los Operadores Petroleros notificarán a la Comisión la ocurrencia de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa, a fin de conocer su descripción y las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados, respecto de Pozos Exploratorios de cualquier tipo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del><b>Artículo 52. De la notificación de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa.</b> Los Operadores Petroleros notificarán a la Comisión la ocurrencia de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa, a fin de conocer su descripción y las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados, respecto de Pozos Exploratorios de cualquier tipo.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se propone la derogación de este artículo en el entendido de que este artículo refiere a incidentes o accidentes relativos a la seguridad industrial y protección ambiental se debe informar al regulador correspondiente, es decir a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM/AMEXHI/AMESPAC</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, los mismos se toman en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlos en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Sector Hidrocarburos (ASEA), bajo el protocolo establecido.</i></p> <p><b>AMEXHI</b></p> <p>Artículos similares (52 y 74), se sugiere integrar y ampliar alcance para que abarque pozos exploratorios y de desarrollo y mover a Título I, Capítulo II.</p> <p><b>AMESPAC</b></p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero agrega un correo electrónico de la CNH para la notificación, lo que hace más expedito el proceso.</p>	
<p>Lo anterior en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</p>	<p><b>UANL</b></p> <p>Lo anterior en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a> <b>o bien por medio de la OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión</b>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el artículo 74 de los lineamientos, se establece que notificar vía correo electrónico, aunque no se prevé la</i></p>	<p><b>UANL</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>eventualidad de fallas tecnológicas no imputables a las partes. Se sugiere realizar dicha notificación, de igual forma, vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión.</i></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Lo anterior <del>en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente</del> <b>posterior a los 5 días naturales a la presentación del obstáculo</b>, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En caso de que el artículo no se derogue, doce horas no son suficientes para avisar de los eventos ocurridos durante la perforación.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior, en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</p>
<p><b>Artículo 53. Del informe de resultados de actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Conversión de un Pozo Exploratorio que, al concluir su objetivo, se adecuó o se modificó para realizar una función distinta a la original respecto de Pozos Exploratorios de cualquier tipo, en los siguientes supuestos:</p>		<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por <b>ASEA</b>, no se considera procedente toda vez que los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó definir Pozo Letrina para dar un alcance específico a la palabra.</p>
<p><b>1.</b> ...</p>		
<p><b>2.</b> ...</p>		
<p><b>3.</b> Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Letrina, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo <b>Letrina de Disposición</b>, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugiere utilizar la terminología establecida por la Agencia, esto con fundamento en el artículo transitorio de la versión de los lineamientos de perforación de pozos publicados en el dof el 28/11/2017</i></p>	<p>Asimismo, derivado de un comentario emitido por AMESPAC al artículo 50 del anteproyecto, se determinó eliminar el artículo 50 relativo al aviso de actividades de conversión de pozos Exploratorios, y en consecuencia, se elimina también este artículo.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, no se considera procedente toda vez que derivado de un comentario emitido por AMESPAC al artículo 50 del anteproyecto, se determinó eliminar el artículo 50 relativo al aviso de actividades de conversión de pozos Exploratorios, y en consecuencia, se elimina también este artículo.</p>
<p><b>4.</b> ...</p>		
<p>Lo anterior al menos treinta días hábiles posteriores a la Conversión realizada, mediante el formato I-RACP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, al menos treinta días hábiles posteriores a la Conversión realizada, mediante el formato I-RACP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital; o por la Oficialía de Partes</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que el objeto de las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Incluir formato I-RACP en las definiciones.</i></p>	<p>definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos</p>
<p><b>I.</b> Actualización en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo debidamente requisitado, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>I.</b> Actualización en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo ¿coma? debidamente requisitado, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, no se considera procedente toda vez que derivado de un comentario emitido por AMESPAC al artículo 50 del anteproyecto, se determinó eliminar el artículo 50 relativo al aviso de actividades de conversión de pozos Exploratorios, y en consecuencia, se elimina también este artículo.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>Artículo 54. Del informe de los resultados de la Construcción.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Construcción de un Pozo, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término de su Construcción, en los siguientes casos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero especifica que deben indicarse los tiempos desagregados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tiempos sin afectaciones a los Programas de Perforación y Terminación;</li> <li>b) Tiempo con problemas operativos;</li> <li>c) Tiempo de espera por condiciones climatológicas y</li> <li>d) Tiempo de espera por logística;</li> </ul> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, este trámite ya existe y es similar en los lineamientos vigentes, desagregando los tiempos para la emisión de un análisis comparativo por parte de la Comisión que permita visualizar los tiempos programados contra los reales.</p>

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Permite un análisis comparativo directo de los tiempos reales vs los programados.</i></p>	
<p><b>1.</b> ...</p>		
<p><b>2.</b> Cuando se tapone temporalmente y cuya Terminación sea pospuesta por un plazo mayor a seis meses, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Quando se <del>tapone</del> realice el <b>taponamiento</b> temporalmente y cuya Terminación sea pospuesta por un plazo mayor a seis meses, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugier mejora de redacción</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>2. Cuando se <b>realice el Taponamiento Temporal</b> y cuya Terminación sea pospuesta por un plazo mayor a seis meses, y</p>
<p><b>3.</b> Cuando se tapone permanentemente sin realizar la Terminación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Quando se <del>tapone permanentemente sin realizar la</del> realice el <b>taponamiento definitivo y cuya Terminación sea pospuesta por un plazo mayor a seis meses, y</b></p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Se sugier mejora de redacción</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera parcialmente procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Quando se <b>realice el Taponamiento Permanente</b> sin realizar la terminación.</p>
<p>Lo anterior mediante el formato I-RCP y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, mediante el formato I-RCP y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior, mediante el formato I-RCP y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Incluir formato I-RCP en las definiciones.</i></p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera no procedente, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos</p>
<p><b>I.</b> Solicitud de actualización del número de Identificación del Pozo en el Registro Administrativo de Pozos, para lo cual deberá actualizar los campos 16 y 17 del formato RAP, así como la actualización de su Clasificación con base en los resultados obtenidos y el estatus actual del Pozo, conforme lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p>Derivado de un comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>II.</b> Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición, tipo de resultado y lecciones aprendidas. Dichos indicadores acompañados de su memoria de cálculo correspondiente;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>II.</b> Resultados de la Perforación y Terminación, detallando el <b>cumplimiento</b> <b>desempeño respecto</b> del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados, incluido el estado mecánico final obtenido y los tiempos desagregados en:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que se considera <b>parcialmente procedente</b>, toda vez que no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>II.</b> Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada “Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento” incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i></p> <p>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos. Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido,</p>	<p>medir el <b>desempeño respecto</b> de las Mejores Prácticas de la Industria que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición, tipo de resultado y lecciones aprendidas. Dichos indicadores acompañados de su memoria de cálculo correspondiente;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</p> <p>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</p>	
<p>III. ...</p>		
<p>IV. En su caso las acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>IV. En su caso, las acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>IV. En su caso, las acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios;</p>
<p>V. ...</p>		
<p>VI. ...</p>		
<p>VII. Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>VII. Análisis de los indicadores de <del>cumplimiento</del> <b>desempeño</b> del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Análisis de los indicadores de <b>desempeño</b> del Pozo mediante la tabla</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>resultados de la Construcción del Pozo y Terminación, y</p>	<p>los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación, y</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada “Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento” incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i></p> <p><i>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos. Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y</i></p>	<p>IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación, y</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato IDC en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Artículo 55. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Terminación respecto de los Pozos Exploratorios, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de las actividades de Terminación, mediante el formato I-PTP y su instructivo y se podrá ingresar vía Opa Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando al menos, la siguiente información:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 55. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Terminación respecto de los Pozos Exploratorios, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de las actividades de Terminación, mediante el formato I-PTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía <del>Opa</del> <b>OPA</b> Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando al menos, la siguiente información:</p> <p><b>Comentarios</b> Incluir formato I-PTP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 55. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Terminación respecto de los Pozos Exploratorios, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de las actividades de Terminación, mediante el formato I-PTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía <b>OPA</b> o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando al menos, la siguiente información:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b> Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero especifica que deben indicarse los tiempos desagregados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tiempos sin afectaciones a los Programas de Perforación y Terminación;</li> <li>b) Tiempo con problemas operativos;</li> <li>c) Tiempo de espera por condiciones climatológicas y</li> <li>d) Tiempo de espera por logística;</li> </ul> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b> Permite un análisis comparativo directo de los tiempos reales vs los programados.</p>	<p>meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se clasifican los tiempos de operación con el objeto de contar con los elementos que permitan realizar un análisis comparativo de los tiempos reales contra los tiempos programados e identificar la causa de retrasos en la ejecución de actividades, en su caso.</p>
<p><b>I.</b> Actualización del número de Identificación del Pozo,</p>		<p align="center"><b>CIPM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>considerando los campos del 14-15, así como la actualización de su Clasificación con base en los resultados obtenidos y el estatus actual del Pozo, conforme lo establecido en el Anexo I de estos Lineamientos y mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>I.</b> Actualización del número de Identificación del Pozo, considerando los campos del 14-15 <b>¿de qué formato?</b>, así como la actualización de su Clasificación con base en los resultados obtenidos y el estatus actual del Pozo, conforme lo establecido en el Anexo I de estos Lineamientos y mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Comentarios</b> Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p>Derivado de un comentario emitido por el <b>CIPM</b> al artículo 59 fracción II del anteproyecto, se elimina del anteproyecto la solicitud de actualización al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, como se ejemplifica a continuación:</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con los comentarios emitido por la <b>UNAM</b>, con relación al primero se indica el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p>Dicha constancia o certificado puede ser expedido por personas físicas o morales, especializadas en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y en la evaluación de Integridad de los mismos – sean éstos nacionales o internacionales- o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en esta materia;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Dicha constancia o certificado puede ser expedido por personas físicas o morales, especializadas en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y en la evaluación de Integridad de los mismos –sean éstos nacionales o internacionales-, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en esta materia;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere definir criterios para emitir la certificación, deberían de establecer criterios mínimos y no referir solo a los estándares.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b> toda vez que en el Anexo II del anteproyecto se establecen las mejores prácticas de la industria mínimas que la Comisión requiere para la ejecución de las actividades, siendo potestad del Operador Petrolero la elección de aquella que se adapte más a su realidad operativa y en ese sentido, la certificación correspondiente.</p>
<p><b>II.</b> ...</p>		
<p><b>III.</b> Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>VII.</b> Resultados de la Perforación y Terminación, detallando el <b>cumplimiento desempeño</b> del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados, incluido el estado mecánico final obtenido y los tiempos desagregados en:</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Análisis de los indicadores de <b>cumplimiento desempeño</b> del Pozo</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</p>	<p><b>Explicación</b>  <i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada “Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento” incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i></p> <p><i>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos.</i></p> <p><i>Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y</i></p>	<p>mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se estima <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p> <p>Con relación a los comentarios emitidos por la AMEXHI, los mismos se toman en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlos en el anteproyecto.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros.</i></p> <p><i>En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir tabla IDC en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos y tablas es meramente informativo, pues</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos y tabla son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>IV.</b> En caso de que un Obstáculo a la continuidad operativa haya derivado en un Accidente, los Operadores Petroleros deberán presentar un análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> En caso de que un Obstáculo a la continuidad operativa haya derivado en un Accidente, los Operadores Petroleros deberán presentar un análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VIII.</b> En caso de que un Obstáculo a la continuidad operativa haya derivado en un Accidente, los Operadores Petroleros deberán presentar un análisis con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero;</p>
<p><b>V.</b> ...</p>		
<p><b>VI.</b> ...</p>		
<p><b>VII.</b> En su caso, justificación de la imposibilidad de entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados, indicando la fecha en la que serán presentados los mismos, la cual no podrá ser mayor a veinte días</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se elimina este requisito, toda vez que ninguno de los requisitos establecidos en estas fracciones entra en un supuesto de excepción para ser presentado.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
hábilnes posteriores a la fecha en la que inicialmente debió entregarlos;		
<p><b>VIII.</b> En su caso, el estado mecánico del Taponamiento Temporal o Permanente efectuado, mediante escrito libre que contenga una descripción que incluya lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o en todo caso homologar a lo solicitado por la Agencia.</p> <p>El requerimiento de reporte de taponamiento, repite el requerimiento de la Agencia en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el capítulo x, artículo 154 bis.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que las obligaciones que solicitan ambas dependencias son diferentes, en virtud que la ASEA solicita a los Regulados mantener disponible en sitio la documentación para cuando sea requerida por la Agencia, mientras que la Comisión solicita la entrega de esta información con el objetivo de dar seguimiento a las actividades.</p>
<p><b>a)</b> Profundidad del Pozo;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>a) Profundidad <b>total</b> del pozo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejora de redacción.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>a)</b> Profundidad <b>total</b> del pozo;</p>
<p><b>b)</b> Intervalos perforados que no han sido taponados;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar, ya que para este punto se deberían aislar todos intervalos en los que se tenga la presencia de hidrocarburos.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando,</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p>Independientemente de lo anterior, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b) Intervalos disparados o intervalos productores;</b></p>
<p><b>c)</b> Profundidades de las tuberías de revestimiento y accesorios;</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción de este requisito para quedar como sigue:</p> <p><b>c) Profundidades de asentamiento y características de las tuberías de revestimiento;</b></p>
<p><b>d)</b> Ubicación de los tapones;</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción de este requisito para quedar como sigue:</p> <p><b>d) En su caso, ubicación de los tapones y barreras mecánicas instaladas en el pozo;</b></p>
<p><b>e)</b> Tipos de tapón;</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción de este requisito para quedar como sigue:</p> <p><b>e)</b> Tipos de tapón:  <b>i.</b> Tratándose de tapones de cemento, especificar su cima, base y longitud, y</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><b>ii.</b> Tratándose de tapones mecánicos, indicar especificaciones y profundidad de colocación.</p>
<p><b>f)</b> Longitud de los tapones;</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se elimina este requisito, ya que se encuentra contenido en el inciso e), subinciso i.</p>
<p><b>g)</b> Cimas y bases estimadas de cemento y los fundamentos de su estimación final;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>g) Cimas y bases estimadas de cemento y los fundamentos de su estimación final;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere modificar, ya que el artículo está enfocado al reporte final post taponamiento, de la lectura del original se entiende que esta información es la inicial y no la final.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, no obstante, derivado de la modificación a la redacción del inciso e), se elimina este requisito, ya que se encuentra contenido en este inciso e), subinciso i.</p>
<p><b>h)</b> Propiedades de la Lechada de cemento utilizada, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p> <p>No se percibe el fundamento de requerir las propiedades de la lechada para el reporte del taponamiento post operación, en todo caso se debe solicitar la información del resultado de</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina este requisito, ya que se encuentra contenido en este inciso e), subinciso i.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	las pruebas realizadas a la lechada de cemento.	
<p><b>i)</b> Tratándose de Pozos Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo en Yacimientos No Convencionales, reporte posterior al Fracturamiento Hidráulico que incluya al menos los siguientes elementos:</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p> <p>Todo el inciso i) está mal ubicado, ya que la fracción inmediata anterior solicita la información sobre el estado mecánico del taponamiento temporal o permanente.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se corrige su colocación y pasa a ser la fracción XIII. Por su parte, no se considera procedente la eliminación del requisito, toda vez que la Comisión requiere esta información a efecto de dar un adecuado seguimiento respecto de las actividades derivadas del fracturamiento hidráulico.</p>
<p><b>i.</b> Reporte de los fluidos utilizados en el Fracturamiento Hidráulico;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere esta información a efecto de dar un adecuado seguimiento respecto de las actividades derivadas del fracturamiento hidráulico.</p>
<p><b>ii.</b> Mecánica de la fractura final: presión de inicio de la fractura, presión de propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere esta información a efecto de dar un adecuado seguimiento respecto de las actividades derivadas del fracturamiento hidráulico.</p>
<p><b>iii.</b> Geometría de la fractura final (altura, longitud y amplitud);</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	Se sugiere eliminar.	En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que la Comisión requiere esta información a efecto de dar un adecuado seguimiento respecto de las actividades derivadas del fracturamiento hidráulico.
<p><b>iv.</b> Volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, así como el volumen recuperado después de la operación, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere esta información a efecto de dar un adecuado seguimiento respecto de las actividades derivadas del fracturamiento hidráulico.</p>
<p><b>v.</b> Deberá existir evidencia documental de la ubicación en profundidad de los Acuíferos identificados para garantizar que estos no serán alcanzados por las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere esta información a efecto de dar un adecuado seguimiento respecto de las actividades derivadas del fracturamiento hidráulico.</p>
<p>La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros, y sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir mayor información, y en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar Obstáculos a la continuidad operativa de</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros; y, sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que las comas</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas de la Industria.	mayor información, y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar Obstáculos a la continuidad operativa de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas de la Industria.	propuestas sugieren una pausa que no se busca en esta redacción.
<p><b>Artículo 56. Del informe de resultados del taponamiento de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de taponamiento respecto de Pozos Exploratorios de cualquier tipo que califiquen para Taponamiento Temporal o Permanente y que tienen por objeto garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie.</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades, para entregar el informe.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Mayor flexibilidad, por el tiempo para la entrega del informe (30 días hábiles en lugar de 15 días hábiles que requieren los lineamientos vigentes)</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se otorga un plazo mayor a los operadores petroleros para entregar este informe, con la finalidad de promover la continuidad operativa.</p>
<p>El informe deberá entregarse, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con el taponamiento realizado mediante el formato I-RTP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>El informe deberá entregarse; dentro de los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con el taponamiento realizado, mediante el formato I-RTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato I-RTP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El informe deberá entregarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con el taponamiento realizado, mediante el formato I-RTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>I.</b> Actualización del número de Identificación y Clasificación del Pozo, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<b>II.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>e)</b> ...		
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> ...		
<b>iv.</b> ...		
<b>v.</b> ...		
<b>vi.</b> ...		
<p><b>vii.</b> Cimas y bases estimadas de cemento y los fundamentos de su estimación final;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>I.</b> Cimas y bases estimadas de cemento y los fundamentos de su estimación final;</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Se sugiere modificar, ya que el artículo está enfocado al reporte final post taponamiento, de la lectura del original se entiende que esta información es la inicial y no la final.</i></p>	<p>vii. Cimas y bases de cemento;</p>
<p><b>viii.</b> Propiedades de la Lechada de cemento utilizada, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.</p> <p>No se percibe el fundamento de requerir las propiedades de la lechada para el reporte del taponamiento post operación, en todo caso se debe solicitar la información del resultado de las pruebas realizadas a la lechada de cemento.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina este requisito:</p>
<p><b>ix.</b> Verificación de la hermeticidad del Pozo y consistencia de los taponos.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><del>Verificación de la</del> <b>Resultados de las pruebas de</b> hermeticidad del <del>Pozo y</del> <b>consistencia de</b> realizadas a los taponos <b>de cemento colocados en el pozo;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere especificar que se busca verificar el resultado de la prueba.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina este requisito:</p>
<p align="center"><i>Sin correlativo</i></p>		<p>Derivado de un comentario emitido por el CIPM en la fracción I del artículo 49, se adiciona un subinciso x. el cual se encuentra a su vez en el inciso e), para quedar como sigue:</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><b>x. Programa de pruebas positivas y negativas del pozo a taponar.</b></p>
<p><b>III.</b> ...</p>		
<p><b>IV.</b> Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar.  Esto no puede ser considerado como parte del reporte post taponamiento.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>Artículo 57. Del informe anual de Pozos.</b> En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, informando los resultados de los indicadores de desempeño. Se deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos Exploratorios realizados en el periodo referido, mediante el formato I-AP y su instructivo mediante OPA Digital o por la Oficialía de Partes anexando la siguiente información:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 57. Del informe anual de Pozos.</b> En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, informando los resultados de los indicadores de desempeño. Se deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos Exploratorios realizados en el periodo referido, mediante el formato I-AP y su instructivo, mediante OPA Digital o por la Oficialía de Partes, anexando la siguiente información:</p> <p><b>Comentario</b> Incluir formato I-AP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 57. Del informe anual de Pozos.</b> En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, informando los resultados de los indicadores de desempeño. Se deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos Exploratorios realizados en el periodo referido, mediante el formato I-AP y su instructivo, mediante OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, anexando la siguiente información:</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<b>I.</b> ...		
<b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de cumplimiento de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de <b>cumplimiento desempeño</b> de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>AMEXHI</b> y la <b>UNAM</b>, se señala que se consideran <b>procedentes</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de <b>desempeño</b> de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</p> <p><b>Explicación</b>  <i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada "Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento" incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i>  <i>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos.</i>  <i>Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>  <i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y</i></p>	<p>debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas, y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente. Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de cumplimiento de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos y tablas es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</p> <p><b>Comentario</b> Incluir tabla IDC en las definiciones.</p>	<p>través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos y tabla son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<b>III.</b> ...		
<b>IV.</b> ...		
<b>V.</b> ...		
<b>VI.</b> ...		
<b>VII.</b> ...		
<b>VIII.</b> ...		
<p><b>IX.</b> Escrito libre con los registros de las inspecciones, pruebas y las acciones de Mantenimiento de los Equipos Críticos utilizados en la Perforación de Pozos de los Operadores Petroleros en el periodo a que hace referencia el presente artículo, así como la evidencia de dicho Mantenimiento por parte de alguna de las compañías inscritas en el Padrón.</p>		<p>Derivado de comentarios emitidos por la ASEA al Padrón de Equipos Críticos, se elimina el Padrón de Mantenimiento a Equipos Críticos y se modifica la redacción de este requisito para quedar como sigue:</p> <p>IX Escrito libre con los registros de las inspecciones, pruebas y las acciones de Mantenimiento de los Equipos Críticos utilizados en la Perforación de Pozos de los Operadores Petroleros en el periodo a que hace referencia el presente artículo, así como la evidencia de dicho Mantenimiento <del>por parte de alguna de las compañías inscritas en el Padrón.</del></p>
<p><b>Artículo 58. De la actualización de la Identificación y Clasificación de la</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p><b>existencia de un nuevo Yacimiento.</b> Los Operadores Petroleros deberán solicitar la inscripción de un Pozo para efectos del Registro Administrativo de Pozos, así como la actualización de Identificación y en su caso, la Clasificación de Pozos mediante el formato RAP y su instructivo.</p>	<p><b>Artículo 58. De la actualización de la Identificación y Clasificación de la existencia de un nuevo Yacimiento.</b> Los Operadores Petroleros deberán solicitar la inscripción de un Pozo para efectos del Registro Administrativo de Pozos, así como la actualización de Identificación y, en su caso, la Clasificación de Pozos mediante el formato RAP y su instructivo.</p> <p><b>Comentario</b> Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b> Similar a los lineamientos vigentes. Se adiciona que los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión con veinticuatro horas de anticipación, cualquier información relacionada con el descubrimiento del nuevo Yacimiento que pretendan compartir con los medios de comunicación.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que en efecto, se adiciona esta consideración a efecto de que la Comisión tenga información primigenia acerca del descubrimiento de nuevos yacimientos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento nuevo, deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP y su instructivo y observando las disposiciones establecidas en el Anexo I de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos. Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión con veinticuatro horas de anticipación, cualquier información relacionada con el descubrimiento del nuevo Yacimiento que pretendan compartir con los medios de comunicación.</p>	<p>Es conveniente, para respetar los canales de comunicación oficiales.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento nuevo, deberá remitir a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP y su instructivo, y observando las disposiciones establecidas en el Anexo I de los Lineamientos <b>¿sin coma?</b>, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos. Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión, con veinticuatro horas de anticipación, cualquier información relacionada con el descubrimiento del nuevo Yacimiento que pretendan compartir con los medios de comunicación.</p> <p><b>Comentario</b> Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>Artículo 59. De los requisitos del aviso de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización.</b> Los Operadores Petroleros únicamente deberán dar aviso a la Comisión tratándose de los siguientes Pozos de Desarrollo:</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>De la redacción del Artículo 59 se entiende que los pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas que sean tipo Letrina, para Almacenamiento de Hidrocarburos, y los inyectores</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que de la lectura del artículo se desprende que los Pozos Terrestres, en Aguas Someras, Letrina, para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>perforados de manera específica para coadyuvar en la producción, no requieren autorización de parte de la CNH. ¿Esto es correcto?</p>	<p>específica para coadyuvar en la producción y las Reentradas en Pozos Preexistentes con propósitos de Extracción de Hidrocarburos, excepto Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y Pozos Tipo Modelo de Diseño, únicamente requieren un aviso. Si bien, los tres tipos de pozos que señala AMEXHI no excluyen expresamente a los Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, lo cierto es que el capítulo II de este título IV, regula lo relativo a los Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, por lo que en caso de que el Operador Petrolero requiera perforar un Pozo de este tipo, deberá remitirse a ese capítulo en el cual se establece que requiere una solicitud de Autorización.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 36, establece que los Pozos en Aguas Profundas y UltraProfundas deberán ser Autorizados por la Comisión.</p>
<p>Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b> <i>Incluir formato AV-PPD en las definiciones.</i></p>	<p>corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>I.</b> ...</p>		
<p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p><del>propuesta de Identificación</del> y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Explicación</b> <i>Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone la eliminación de este requisito y sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		da lugar a que haya confusión entre ellos.
<b>II.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:		<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Derivado del comentario realizado por la <b>UNAM</b> (v, infra), se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en <b>¿el formato?</b> ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p><b>Comentario</b> Incluir ITRF08 en las definiciones</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p>		<p>trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan</b> los siguientes elementos:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.
<p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>III.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> ...</p>		
<p><b>d)</b> ...</p>		
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		
<p><b>g)</b> ...</p>		
<p><b>h)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este requisito genera carga regulatoria, el pozo de alivio es requerido por la DACG de EyE.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
u otra Mejor Práctica de la Industria.		
<p><b>i)</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p> <p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>V.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante <b>¿sin coma?</b>, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VI.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>
<p><b>VI.</b> ...</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>VII.</b> Propuesta de la coordenada de al menos un Pozo Alterno, en su caso;</p>		<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, se modifica la redacción para encontrarse incluido en la fracción IV. relativa al Programa de Perforación y quedar como sigue:</p> <p><b>IV. ...</b> <b>k) Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</b></p>
<p><b>VIII.</b> ...</p>		
<p><b>IX.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> La Certificación del fabricante correspondiente a los Equipos Críticos nuevos, o</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que en la DACG de EyE se piden certificados de los BOPs (equipo crítico).</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la obligación que el operador petrolero tiene en cada una de las dependencias es diversa, en virtud que la ASEA solicita en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en su artículo 83, que los operadores deben mantener vigente y disponible para cuando la Agencia lo requiera los certificados de los equipos</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		críticos, en tanto, la Comisión Nacional de Hidrocarburos solicita su entrega.
<p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria;</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme</b> <del>por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo</p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>En atención a los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> los mismos se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación y</del> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, <del>expuestos a</del> condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria;	
<p>Una vez presentado el aviso a que hace referencia el presente artículo, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación del aviso, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Una vez presentado el aviso a que hace referencia el presente artículo, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación del aviso, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de <del>cinco</del> diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos que el plazo para atender las prevenciones de la Comisión se de 10 días hábiles, para que el Operador Petrolero cuente con un tiempo razonable para preparar y entregar la información solicitada.</i></p> <p><i>El aviso de Perforación de Pozos de Desarrollo no está sujeto a la autorización de la Comisión, si bien el Operador Petrolero tiene la obligación de presentar dicho aviso y de atender las prevenciones que realice la Comisión al respecto, consideramos</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, los mismos se toman en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlos en el anteproyecto.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>innecesario que se establezca que el trámite puede ser desechado.</i></p> <p><i>En el caso de desechamiento el aviso de facto se convierte en una autorización ya que no es claro si el Operador Petrolero podría proceder con las actividades de Perforación a pesar de dicho desechamiento. Esto es incongruente con el objeto mismo de los Lineamientos y con la Ley de Hidrocarburos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Una vez presentado el aviso a que hace referencia el presente artículo, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación del aviso, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda.</p>	
<p>A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles. Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles. <del>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, los mismos se toman en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente el aviso que corresponda, previo pago del correspondiente aprovechamiento.</p>	<p><del>respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente el aviso que corresponda, previo pago del correspondiente aprovechamiento.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos que el plazo para atender las prevenciones de la Comisión se de 10 días hábiles, para que el Operador Petrolero cuente con un tiempo razonable para preparar y entregar la información solicitada.</i></p> <p><i>El aviso de Perforación de Pozos de Desarrollo no está sujeto a la autorización de la Comisión, si bien el Operador Petrolero tiene la obligación de presentar dicho aviso y de atender las prevenciones que realice la Comisión al respecto, consideramos innecesario que se establezca que el trámite puede ser desechado.</i></p> <p><i>En el caso de desechamiento el aviso de facto se convierte en una autorización ya que no es claro si el Operador Petrolero podría proceder con las actividades de Perforación a pesar de dicho desechamiento. Esto es incongruente con el objeto mismo de</i></p>	<p>conveniente impactarlos en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>los Lineamientos y con la Ley de Hidrocarburos.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles. Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, <b>(¿o que sea?)</b> recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente el aviso que corresponda, previo pago del correspondiente aprovechamiento.</p>	
<p><b>Artículo 60. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas o Ultra Profundas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 60. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas o Ultra Profundas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b> <i>Incluir formato AUT-PPD en las definiciones.</i></p>	<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Adicionalmente, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 60. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo de Desarrollo en Aguas Profundas o Ultra Profundas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Sin cambios respecto a los lineamientos vigentes. Sin embargo, se propone permitir que el operador petrolero determine el número de pozos de alivio en función del análisis del peor escenario posible durante la perforación, de acuerdo con las condiciones esperadas del yacimiento, como lo establecen las normas NORSOK (de cualquier manera la CNH debe revisar y autorizar).</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto lo relativo a los Pozos de Alivio, toda vez que ya lo encuentra previsto la ASEA.</p>
<p><b>I.</b> ...</p>		
<p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la <del>propuesta de Identificación y</del> Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone la eliminación de este requisito y sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
que contenga los siguientes elementos:	requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:	<p><b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o programa según corresponda respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Análisis comparativo de su alineación con el Plan o Programa, según corresponda, respecto de la ubicación del Pozo, su trayectoria, profundidad total programada y la estimación de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMBPCE) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico, y</p>
<p><b>c)</b> El análisis de la posible presencia de hidratos de metano o de altas presiones o altas temperaturas.</p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se elimina este requisito, toda vez que no se considera necesaria su solicitud tratándose de Pozos de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</p> <p><del>e) El análisis de la posible presencia de hidratos de metano o de altas presiones o altas temperaturas.</del></p>
IV. ...		
a) ...		
<p>b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:</p>		<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>Derivado de comentarios realizados por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b> (v, infra), se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>
i. ...		
ii. ...		
<p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados,</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en <b>zel</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p>	<p><b>formato?</b> ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir ITRF08 en las definiciones.</p>	<p>modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan</b> los siguientes elementos:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>c)</b> Visualización o estudio de factibilidad de la Perforación y de la Terminación;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>c)</b> <del>Visualización o estudio de factibilidad de la Perforación y de la Terminación</del> <b>Escrito libre mediante el cual se manifieste que el operador petrolero ha llevado a cabo a fase de visualización en términos de la normatividad aplicable y con base en las mejores prácticas internacionales;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Con el fin de reducir los requisitos de la solicitud de autorización, se solicita</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<i>presentar un escrito libre mediante el cual el operador manifieste que se ha realizado la fase de visualización.</i>	
<b>V.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>i.</b> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <b>i.</b> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y	<p align="center"><b>UNAM</b></p> En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que la palabra “productoras” alude a las profundidades estimadas de las cimas, y no a las formaciones/intervalos.
<b>ii.</b> ...		
<p align="center"><i>Sin correlativo</i></p>		Derivado de un comentario emitido por la ASEA en el artículo 41, fracción III, inciso c), se adiciona un subinciso vii. para quedar como sigue:  <b>vii. El análisis de la posible presencia de hidratos de metano o de altas presiones o altas temperaturas.</b>
<b>e)</b> ...		
<b>f)</b> ...		
<b>g)</b> ...		
<b>h)</b> Programa de adquisición de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:		Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b> , se modifica la redacción para quedar como sigue:  h) Programa de <b>adquisición toma</b> de información, en donde se detallan las

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
<p><b>i.</b> Núcleos de roca - incluyendo salinos-;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Se sugiere mejorar redacción.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
<p><b>ij)</b> Diseño de sartas de Perforación que incluya lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del><b>ij) Diseño de sartas de Perforación que incluya lo siguiente:</b></del></p> <p><del>i. Selección de barrenas;</del></p> <p><del>ii. Torque y arrastre;</del></p> <p><del>iii. Hidráulica, y</del></p> <p><del>iv. Accesorios y herramientas especiales.</del></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>i.</b> Selección de barrenas; de</p>	<p><i>Proponemos eliminar en la información a presentar para la solicitud de autorización la relativa al diseño de sartas de perforación, ya que no tiene relación directa con la seguridad o integridad del pozo. Este requerimiento había sido eliminado en los lineamientos de perforación publicados en 2017.</i></p>	<p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>ii.</b> Torque y arrastre;</p>		<p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.
<b>iii.</b> Hidráulica, y		Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.
<b>iv.</b> Accesorios y herramientas especiales.		Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.
<b>j)</b> ...		
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> ...		
<b>iv.</b> ...		
<b>v.</b> ...		
<b>vi.</b> ...		
<b>vii.</b> ...		
<b>viii.</b> ...		
<b>ix.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;		En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b> , el mismo se considera <b>procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>x.</b> Resultados de pruebas preliminares de laboratorio <b>o de referencia</b> , utilizadas

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		para la elaboración del programa de cementación;
<b>k)</b> ...		
<b>l)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección;	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario está considerado en el PRE y SASISOPA, requisito de pozo alivio está en la DACG de E y E.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<b>m)</b> ...		<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se elimina este requisito.</p>
<b>n)</b> ...		
<b>VI.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue</p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
<p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?;</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que lo que se solicita es que se detalle el respaldo técnico para la selección del aparejo de producción.</p>
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		
<p><b>g)</b> ...</p>		
<p><b>VII.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> En caso de que se programe el uso de UMPC para las actividades de Perforación y la Terminación del Pozo, el estudio requerido correspondería a un análisis de riser y conductor, y</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita a la CNH definir el término <b>UMPC</b></p> <hr/> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir UMPC en las definiciones.</p> <hr/> <p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>CIPM/UNAM/ASEA</b></p> <p>En relación con los comentarios del <b>CIPM</b>, la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b>, se señala que se acepta en el sentido de incluir en las definiciones el término UMPC, para quedar como sigue:</p> <p><b>UMPC: Unidad Móvil de Perforación Costa Afuera, ya sea una plataforma</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Se sugiere definir UMPC</p> <p>La DACG de EyE pide análisis estático y dinámico del riser.</p>	<p><b>semi-sumergible o un barco perforador con capacidades para realizar actividades de Perforación, Terminación e intervenciones en Pozos Costa Afuera;</b></p>
<p><b>VIII.</b> ...</p>		
<p><b>IX.</b> ...</p>		
<p><b>X.</b> Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</p>		<p>Derivado de un comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, se modifica la redacción para encontrarse incluido en la fracción V. relativa al Programa de Perforación y quedar como sigue:</p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>p) Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;</b></p>
<p><b>XI.</b> ...</p>		
<p><b>XII.</b> ...</p>		
<p><b>XIII.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> La certificación o acreditación del Mantenimiento periódico o preventivo realizado a la plataforma y para los Vehículos de Operación Remota. Lo anterior, de acuerdo con la periodicidad fijada, al menos, por el fabricante, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que no es competencia de la CNH, especificado en la Ley de la AGENCIA.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que las obligaciones que solicitan ambas dependencias son diferentes, en virtud que la ASEA solicita a los Regulados mantener disponible en sitio la documentación para cuando sea requerida por la Agencia, mientras que la Comisión solicita la entrega de esta información con el objetivo de dar seguimiento a las actividades.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>b)</b> La Certificación del fabricante correspondiente a los Equipos Críticos nuevos, o</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que En la DACG de EyE se piden certificados de los BOPs (equipo crítico).</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que las obligaciones que solicitan ambas dependencias son diferentes, en virtud que la ASEA solicita a los Regulados mantener disponible en sitio la documentación para cuando sea requerida por la Agencia, mientras que la Comisión solicita la entrega de esta información con el objetivo de dar seguimiento a las actividades.</p>
<p><b>c)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>c)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme</b> <del>por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	
<p><b>XIV.</b> El certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto, es adecuado para los objetivos y condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas de la Industria;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XIV.</b> El certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia <b>de</b> que el Diseño propuesto; es adecuado para los objetivos y condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas de la Industria;</p> <p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere agregar los criterios de Diseño deberá tener criterios y especificaciones, los cuales no se identifican en el presente documento.</p>	<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>Con relación a los comentarios emitidos, se menciona que si bien, ya fueron analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>Artículo 61. De los requisitos de la solicitud de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar dos o más Pozos en Aguas</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Interpretamos del artículo que se emitirá un solo permiso para los pozos comprendidos en la campaña, incluyendo la sección superficial,</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado,</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Profundas y Ultra Profundas utilizando la metodología de Perforación de Pozos por Etapas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Lo anterior mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p>perforación del resto del pozo y terminación, ¿es correcto?</p> <p>Si la autorización para una campaña incluye múltiples pozos, ¿es posible incluir el modelado y simulaciones requeridas para los casos extremos (por ejemplo mayor y menor profundidad, etc.)?</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 61. De los requisitos de la solicitud de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar dos o más Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas utilizando la metodología de Perforación de Pozos por Etapas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Lo anterior, mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital; o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b> Incluir formato AUT-PPD a las definiciones.</p>	<p>el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Aspecto nuevo. Los requerimientos son similares a los considerados en el Artículo 60.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p>	<p>Adicionalmente, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61. De los requisitos de la solicitud de Autorización de una campaña de Perforación de Pozos por Etapas en Aguas Profundas y Ultra Profundas.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar dos o más Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas utilizando la metodología de Perforación de Pozos por Etapas, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión, indicando a cuál corresponde. Lo anterior, mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA <del>Digital</del>, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, en efecto los requisitos son parecidos a los solicitados en la autorización de perforación vigente, y similares a los del artículo 60 del anteproyecto, toda vez que en ambos casos se trata de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, con la</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>Misma propuesta que la realizada para el artículo anterior (60).</p> <p>Sin cambios respecto a los lineamientos vigentes. Sin embargo, se propone permitir que el operador petrolero determine el número de pozos de alivio en función del análisis del peor escenario posible durante la perforación, de acuerdo con las condiciones esperadas del yacimiento, como lo establecen las normas NORSOK (de cualquier manera la CNH debe revisar y autorizar).</p>	<p>salvedad de que en el presente caso, la Comisión puede emitir en un solo acto tantos números de autorización que comprenda la misma cantidad de pozos respecto de la campaña de perforación que se autorice.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>m) Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando <b>al menos</b> dos alternativas de localización y, en su caso, el acceso o disposición del equipo denominado Capping Stack, en caso de ser necesario su empleo para atender la Recuperación de un Pozo en descontrol;</p>
<p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, de los Pozos comprendidos en la campaña de Perforación de Pozos por Etapas;</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, de <b>cada uno de</b> los Pozos comprendidos en la campaña de Perforación de Pozos por Etapas;</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, el mismo se <b>considera procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, de <b>cada uno de</b> los Pozos comprendidos en la campaña de Perforación de Pozos por Etapas;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Consideramos importante aclarar si el pago del aprovechamiento se realizará por cada pozo en la campaña de perforación.</i></p> <p><i>Esto para ser congruente con la propuesta de que cuando se solicite la modificación de autorización de alguno de los pozos de la campaña, el aprovechamiento sea por los pozos sujetos a la modificación.</i></p>	
<p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de cada Pozo a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la <del>propuesta de Identificación y</del> Clasificación de cada Pozo a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Al ser la CNH la instancia que valida la identificación del pozo, se propone la eliminación de este requisito y sea esa Comisión quien la asigne de acuerdo con la información enviada mediante la solicitud de autorización.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP a las definiciones.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>III.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:</p>		<p align="center"><b>UNAM/ASEA</b></p> <p>Derivado de comentarios realizados por la <b>UNAM</b> y la <b>ASEA</b> (v, infra), se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época</b></p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><b>2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> Ubicación de los Pozos propuestos y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iii.</b> Ubicación de los Pozos propuestos y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos, y UTM definitivas, en <b>¿el formato?</b> ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir ITRF08 en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan los siguientes elementos:</b></p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>c)</b> Visualización o estudio de factibilidad de la Perforación y de la Terminación;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p><del>c) Visualización o estudio de factibilidad de la Perforación y de la Terminación</del> <b>Escrito libre mediante el cual se manifieste que el operador petrolero ha llevado a cabo a fase de visualización en términos de la normatividad aplicable y con base en las mejores prácticas internacionales;</b></p> <p><b>Explicación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>Con el fin de reducir los requisitos de la solicitud de autorización, se solicita presentar un escrito libre mediante el cual el operador manifieste que se ha realizado la fase de visualización</i></p>	
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> ...</p>		
<p><b>d)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>i.</b> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la palabra “productoras” alude a las profundidades estimadas de las cimas, y no a las formaciones/intervalos.</p>
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>e)</b> ...</p>		
<p><b>f)</b> ...</p>		
<p><b>g)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>h)</b> Programa de adquisición de información, en donde se detallan las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>		<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>h) Programa de <b>adquisición toma</b> de información, en donde se detallan las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
<p><b>i.</b> Núcleos de roca - incluyendo salinos-;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere mejorar redacción.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
<p><b>ij)</b> Diseño de sartas de Perforación que incluya lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del><b>i) Diseño de sartas de Perforación que incluya lo siguiente:</b></del></p> <p><del><b>i. Selección de barrenas;</b></del></p> <p><del><b>ii. Torque y arrastre;</b></del></p> <p><del><b>iii. Hidráulica, y</b></del></p> <p><del><b>iv. Accesorios y herramientas especiales.</b></del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Proponemos eliminar en la información a presentar para la solicitud de autorización la relativa al diseño de sartas de perforación, ya que no tiene relación directa con la seguridad o integridad del pozo. Este requerimiento había sido eliminado en los lineamientos de perforación publicados en 2017.</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>i.</b> Selección de barrenas; de</p>		
<p><b>ii.</b> Torque y arrastre;</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<b>iii.</b> Hidráulica, y		
<b>iv.</b> Accesorios y herramientas especiales.		
<b>j)</b> ...		
<b>k)</b> ...		
<b>l)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección;	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario está considerado en el PRE y SASISOPA, requisito de pozo alivio está en la DACG de E y E.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<b>m)</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa, y	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.	
V. ...		
a) ...		
b) ...		
<p>c) Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>c) Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>c) Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
<p>d) Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>d) Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?;</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que lo que se solicita es que se detalle el respaldo técnico para la selección del aparejo de producción.</p>
e) ...		
<p>f) Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente;</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>f) Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente, <b>el cual podrá ser conceptual;</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedara como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>Para el caso de las terminaciones, ¿si el programa preliminar de estimulaciones se definirá con información del pozo, es posible entregar un programa conceptual?</i></p>	<p><b>f)</b> Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente, <b>el cual podrá ser conceptual;</b></p>
<b>g)</b> ...		
<b>h)</b> ...		
<b>i)</b> ...		
<b>j)</b> ...		
<b>VI.</b> ...		
<b>VII.</b> ...		
<b>VIII.</b> ...		
<b>IX.</b> ...		
<b>X.</b> ...		
<b>XI.</b> ...		
<b>XII.</b> ...		
<b>XIII.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<p><b>c)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>c)</b> La <b>acreditación</b> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</b> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>c)</b> La <b>acreditación</b> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria,</del>y</p>
<p><b>XIV.</b> El certificado expedido por un Tercero Independiente, por el que se dé constancia que el Diseño de cada Pozo comprendido en la campaña de Perforación de Pozos por Etapas, propuestos en la Autorización, son adecuados para los objetivos y condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han aplicado las Mejores Prácticas de la Industria en su diseño;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>XIV.</b> El certificado expedido por un Tercero Independiente, por el que se dé constancia <b>de</b> que el Diseño de cada Pozo comprendido en la campaña de Perforación de Pozos por Etapas, propuestos en la Autorización, son adecuados para los objetivos y condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han aplicado las Mejores Prácticas de la Industria en su diseño;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera no procedente.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p><b>Artículo 62. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo para Yacimientos No Convencionales, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 62. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo para Yacimientos No Convencionales, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p><i>Incluir formato AUT-PPD en las definiciones.</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Adicionalmente, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 62. De los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo en Yacimientos No</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><b>Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo para Yacimientos No Convencionales, deberán obtener la aprobación de la Comisión. Únicamente podrán solicitar la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su solicitud de Autorización mediante el formato denominado AUT-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA <del>Digital</del>, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>
<p><i>I.</i> ...</p>		
<p><i>II.</i> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los objetivos geológicos y geofísicos establecidos en el Programa de Perforación;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los objetivos geológicos y geofísicos establecidos en el Programa de Perforación;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>III.</b> Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado, según corresponda. Este requisito se presentará mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:</p>
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p>	<p><b>iii.</b> Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas en formato de grados, minutos y segundos y UTM definitivas, en <b>¿el formato?</b> ITRF08, para la superficie, la trayectoria, los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir ITRF08 en las definiciones.</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iii. Localización geográfica definitiva</b> del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, para la superficie, la trayectoria y los objetivos geológicos del Pozo propuesto;</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del inciso b) <i>supra</i>, para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> Mapas georreferenciados, <b>presentados en el sistema de coordenadas geográficas (en formato de grados, minutos y segundos), así como en el sistema de coordenadas UTM, señalando la zona a que correspondan (datum ITRF08, época 2010.0 o aquella que en su caso, la sustituya, de conformidad con la Normativa aplicable), que contengan</b> los siguientes elementos:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iv.</b> Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo, hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>v.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> ...</p>		
<p><b>d)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>i.</b> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la palabra “productoras” alude a las profundidades</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		estimadas de las cimas, y no a las formaciones/intervalos.
e) ...		
f) ...		
g) ...		
<p><b>h)</b> En su caso, programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>		<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>h) Programa de <del>adquisición</del> <b>toma</b> de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:</p>
<p><b>i.</b> Núcleos de roca - incluyendo salinos-;</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p> <p>Explicación</p> <p>Se sugiere mejorar redacción.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>i. Núcleos de roca, incluyendo <b>los cortados en cuerpos</b> salinos;</p>
i) ...		
j) ...		
k) ...		
<p><b>l)</b> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario está considerado en el PRE y SASISOPA, requisito de pozo alivio está en la DACG de E y E.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, u otra Mejor Práctica de la Industria. Este protocolo de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección;</p>		
<p><b>m)</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p> <p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<p><b>n)</b> ...</p>		
<p><b>VI.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> ...</p>		
<p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p><b>c)</b> Para terminaciones múltiples, se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>
<p><b>d)</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>d) Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?</b>;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se aclara que lo que se solicita es que se detalle el respaldo técnico para la selección del aparejo de producción.</p>
<p><b>VII.</b> ...</p>		
<p><b>VIII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VIII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>
<p><b>IX.</b> ...</p>		

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
X. ...		
XI. ...		
XII. ...		
a) ...		
<p>b) La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>b) La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme</b> <del>por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>b) La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>b) La <del>acreditación y</del> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.	
<p><b>Artículo 63. De los requisitos del aviso de Perforación de Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar uno o más Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual que se entregue a la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su aviso al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 63. De los requisitos del aviso de Perforación de Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar uno o más Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual que se entregue a la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su aviso al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentarios</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Adicionalmente, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	Incluir formato AV-PPD en las definiciones.	<p><b>Artículo 63. De los requisitos del aviso de Perforación de Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales.</b> Los Operadores Petroleros que requieran perforar uno o más Pozos comprendidos en un Pozo Tipo Modelo de Diseño en Yacimientos No Convencionales, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual que se entregue a la Comisión, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar su aviso al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA <del>Digital</del> o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>
<p><i>I.</i> ...</p>		
<p><i>II.</i> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se <b>considera no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<i>III.</i> ...		
<i>IV.</i> ...		
<i>V.</i> ...		
<i>a)</i> ...		
<i>b)</i> ...		
<i>c)</i> ...		
<p><i>d)</i> En caso de identificar un Acuífero cerca al Yacimiento, presentar la evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afectarán los</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que esto corresponde atribuciones ambientales de la Agencia.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
Acuíferos existentes en las vecindades del Pozo.		
<b>VI.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>e)</b> ...		
<b>f)</b> ...		
<b>g)</b> ...		
<b>h)</b> ...		
<b>i)</b> ...		
<b>j)</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa, y	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p> <p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<b>VII.</b> ...		
<b>VIII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>VIII.</b> Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el Mantenimiento en tiempo y forma y que actualmente se</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;	a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;	encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o, en su caso, la respectiva Normativa aplicable a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;
<b>IX.</b> ...		
<b>X.</b> ...		
<b>XI.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</b> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación y</del> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</p>	
<p><b>Artículo 64. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 64. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la actividad programada,</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p>mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato AV-PPD en las definiciones.</p>	<p>da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Adicionalmente, derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 64. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Perforación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante el formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>Aspectos Relevantes</b></p> <p>Aspecto nuevo. Los requerimientos son similares a los considerados en el Artículo 60.</p> <p align="center"><b>Comentarios/Implicaciones</b></p> <p>Para mayor flexibilidad y autonomía, se propone no exigir estos avisos cuando el uso del pozo sea el que fue autorizado (cuando es para otro uso ya existen artículos en los lineamientos propuestos que regulan la actividad) y que el Operador Petrolero incluya los resultados de la actividad en el informe anual.</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, en efecto los requisitos son parecidos a los solicitados en la autorización de perforación vigente, y similares a los del artículo 60 del anteproyecto. Por su parte, se pretende establecer un supuesto para los casos en que el operador requiera la recuperación de un pozo preexistente que se encuentre taponado, ya que no encuadra en los supuestos de los lineamientos vigentes, por lo que se prevén estos casos de manera particular.</p>
<p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, <b>lo anterior solo para el caso de realizar reentradas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tanto las RME como las RMA sin equipo o con equipo, no deberán realizar pago ya que el mismo se realizó en la solicitud para perforar el</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión percibe aprovechamientos por las funciones de derecho público que ejerce, tal es el caso de la gestión de trámites que se someten a revisión de esta dependencia, evaluación y análisis de la información que se entrega, así como la administración del Pozo que la Comisión evaluó en un principio durante el ciclo de vida del mismo.</p> <p>Por su parte, se aclara que este artículo no pretende regular las Reparaciones</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
	<p><i>pozo de desarrollo, así mismo no involucra un nuevo agujero.</i></p>	<p>Mayores ni las Reparaciones Mayores, sino aquellos Pozos Preexistentes perforados por el mismo o distinto Operador Petrolero que requieran modificarse o retomar su propósito, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, por lo que en esos casos, deberán pagarse los aprovechamientos correspondientes.</p> <p>Asimismo, se aclara que la recuperación de un pozo no se realiza necesariamente por una reentrada.</p>
<p><b>II.</b> Solicitud de inscripción al Registro Administrativo de Pozos o actualización correspondiente que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados,</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
		<p>por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p>Asimismo, lo que refiere definir como RAP, se encuentra dentro del artículo 3 relativo a las definiciones en la fracción XCIV. del anteproyecto, como Registro Administrativo de Pozos.</p>
<i>III.</i> ...		
<i>IV.</i> ...		
<i>V.</i> ...		
<i>a)</i> ...		
<i>i.</i> ...		
<i>ii.</i> ...		
<i>iii.</i> ...		
<p><i>a.</i> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><i>a.</i> Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones/intervalos productoras, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la palabra “productoras” alude a las profundidades estimadas de las cimas, y no a las formaciones/intervalos.</p>
<i>iv.</i> ...		
<i>v.</i> ...		
<i>vi.</i> ...		
<i>vii.</i> ...		
<i>viii.</i> ...		
<p><i>ix.</i> Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar ya que este escenario está considerado en el PRE y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, que considere el Diseño de un Pozo de Alivio u otra Mejor Práctica de la Industria.</p>	<p>SASISOPA, requisito de pozo alivio está en la DACG de E y E.</p>	<p><b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<p><b>x.</b> Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa, y</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p> <p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina del anteproyecto.</p>
<p><b>VI.</b> ...</p>		
<p><b>VII.</b> ...</p>		
<p><b>VIII.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>b)</b> La <b>acreditación</b> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme</b> <del>per</del></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	ATENCIÓN CNH
<p>inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</p>	<p><del>alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</p>	<p>sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación y</del> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, expuestos a condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la</del> <b>Industria, y</b></p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>ATENCIÓN CNH</b>
<p><b>Artículo 65. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso a la Comisión al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante formato denominado AV-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 65. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso a la Comisión al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>Se atiende el comentario vertido por la <b>UNAM</b> mismo que se considera <b>procedente</b> y en este sentido, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente sin concluir la Terminación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso a la Comisión al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión,</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato AV-PPD en las definiciones.</p>	<p>adjuntando la siguiente documentación:</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Aspecto nuevo. Los requerimientos son similares a los considerados en el Artículo 60.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Para mayor flexibilidad y autonomía, se propone no exigir estos avisos cuando el uso del pozo sea el que fue autorizado (cuando es para otro uso ya existen artículos en los lineamientos propuestos que regulan la actividad) y que el Operador Petrolero incluya los resultados de la actividad en el informe anual.</p>	<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p> <p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere la información que avala la construcción y terminación de cada uno de los pozos, incluidos aquellos que no requieren autorización, para</p>

		tenerlos incluidos en la base de datos y poder dar un seguimiento adecuado a las actividades reguladas.
<p><b>I.</b> <i>Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, <b>lo anterior solo para el caso de realizar reentradas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tanto las RME como las RMA sin equipo o con equipo, no deberán realizar pago ya que el mismo se realizó en la solicitud para perforar el pozo de desarrollo, así mismo no involucra un nuevo agujero.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión percibe aprovechamientos por las funciones de derecho público que ejerce, tal es el caso de la gestión de trámites que se someten a revisión de esta dependencia, evaluación y análisis de la información que se entrega, así como la administración del Pozo que la Comisión evaluó en un principio durante el ciclo de vida del mismo.</p> <p>Por su parte, se aclara que este artículo no pretende regular las Reparaciones Mayores ni las Reparaciones Menores, sino aquellos Pozos Preexistentes perforados por el mismo o distinto Operador Petrolero que requieran modificarse o retomar su propósito, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, por lo que en esos casos, deberán pagarse los aprovechamientos correspondientes.</p> <p>Asimismo, se aclara que la recuperación de un pozo no se realiza necesariamente por una reentrada.</p>
<p><b>II.</b> <i>Solicitud de inscripción o actualización al Registro Administrativo de Pozos que</i></p>	<p><b>UNAM</b></p>	<p><b>UNAM</b></p>

<p><i>incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</i></p>	<p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>III.</b> ...</p>		
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>V.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>i.</b> ...</p>		
<p><b>ii.</b> ...</p>		
<p><b>iii.</b> <i>Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida,</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>iii.</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico <b>¿de qué?;</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Se atiende el comentario vertido por la <b>UNAM</b> mismo que se considera <b>procedente</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>así como el respaldo técnico;</i></p>		<p><b>iii.</b> Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida;</p>
<p><b>b)</b> ...</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p> <p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga regulatoria.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Se atiende el comentario vertido por la <b>ASEA</b> y en este sentido, <b>se elimina del anteproyecto:</b></p>
<p><b>VI.</b> ...</p>		
<p><b>VII.</b> ...</p>		
<p><b>a)</b> ...</p>		
<p><b>b)</b> <i>La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <b>conforme</b> <del>por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>Se atienden los comentarios vertidos por la <b>AMEXHI</b>, y la <b>UNAM</b> mismos que se consideran <b>procedentes</b> y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación y</del> evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados, <del>expuestos a</del> condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del></p>

	<p>y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</p>	<p><del>las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>
<p><b>Artículo 66. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la actividad programada,</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 66. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Se atiende el comentario vertido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, y en este sentido se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 66. De los requisitos del aviso de Recuperación de un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación.</b> Los Operadores Petroleros que requieran recuperar un Pozo de Desarrollo Preexistente taponado temporalmente concluida la Terminación, perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero, para vincularlo con la Extracción de</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>mediante formato denominado AV-PPD y su instructivo y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</i></p>	<p>contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato AV-PPD en las definiciones.</p>	<p>Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, deberán avisar a la Comisión. Únicamente podrán emitir dicho aviso respecto de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión o en el programa operativo anual entregado, indicando a cuál corresponde. Deberán presentar el aviso al menos quince días hábiles previos a la actividad programada, mediante formato denominado AV-PPD y su instructivo, y se podrá ingresar a través de OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados,</p>
---	---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		<p>por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Aspecto nuevo respecto a los lineamientos vigentes.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Está clara la necesidad del aviso.</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que se adiciona este aviso con el fin de que el Operador cuente con un mecanismo plenamente definido en caso de que quiera recuperar un Pozo preexistente, detallándose la documentación que requiere, en su caso.</p>
<p><b>I.</b> <i>Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, <b>lo anterior solo para el caso de realizar reentradas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Tanto las RME como las RMA sin equipo o con equipo, no deberán realizar pago ya que el mismo se realizó en la solicitud para perforar el pozo de desarrollo, así mismo no involucra un nuevo agujero.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión percibe aprovechamientos por las funciones de derecho público que ejerce, tal es el caso de la gestión de trámites que se someten a revisión de esta dependencia, evaluación y análisis de la información que se entrega, así como la administración del pozo que la Comisión evaluó en un principio durante el ciclo de vida del mismo.</p> <p>Por su parte, se aclara que este artículo no pretende regular las Reparaciones Mayores ni las Reparaciones Mayores, sino aquellos pozos Preexistentes perforado por el mismo o distinto Operador Petrolero que se necesite modificar o retomar el propósito inicial del mismo, para vincularlo con la Extracción de Hidrocarburos en el desarrollo de Campos de los Operadores</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		Petroleros, por lo que en esos casos, deberán pagarse los aprovechamientos correspondientes. negado
<p><b>II.</b> <i>Solicitud de inscripción o actualización al Registro Administrativo de Pozos que incluya la propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en el Anexo I de los Lineamientos, mediante el formato RAP y su instructivo;</i></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>III.</b> ...</p>		
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>V.</b> <i>Programa detallado de las pruebas y arranque del Pozo;</i></p>		
<p><b>VI.</b> <i>Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación para cada etapa;</i></p>	<p><b>ASEA</b></p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Se atiende el comentario vertido por la <b>ASEA</b>, mismo que se considera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Se sugiere eliminar o referenciar al Análisis de Riesgos que se solicita en la Agencia.</p> <p>El Análisis de Riesgos Operativos se ingresa como parte del SASISOPA, por el objetivo que lo conforma es competencia de la Agencia, al solicitarlo genera carga</p>	<p><b>procedente</b> y en este sentido, se elimina del anteproyecto:</p>
<b>VII.</b> ...		
<b>VIII.</b> ...		
<b>IX.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> <i>La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</i>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>b)</b> La <del>acreditación</del> y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables, realizado <del>conforme por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de</del> las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>De acuerdo con los comentarios anteriores, proponemos eliminar el registro de las empresas que realizan actividades de revisión, Certificación y Mantenimiento. En especial consideramos que no es operativamente ni regulatoriamente viable obligas a las empresas dueñas de los equipos críticos para que realicen las actividades de</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>Se atiende el comentario vertido por la <b>AMEXHI</b>, mismo que se considera procedente y en este sentido, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o almacenados expuesto a condiciones ambientales no favorables. <del>realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior en términos de las Mejores Prácticas de la Industria, y</del></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>mantenimiento únicamente con las empresas registradas en el Padrón de la Comisión.</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Por su parte, con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, derivado de la modificación de redacción del requisito, el comentario se considera <b>no Procedente.</b></p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>b)</b> La acreditación y evidencia del Mantenimiento a Equipos Críticos, usados o <b>¿almacenados expuesto?</b> a condiciones ambientales no favorables, realizado por alguna de las compañías inscritas en el Padrón. Lo anterior, en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	
<p><b>Artículo 68. Del aviso de inicio de Perforación.</b> <i>Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los tres días hábiles posteriores a que inicie, de conformidad con el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación, considerada a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica.</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato A-IP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

		<p>Por otra parte, derivado de un comentario emitido por el CIPM, se modifica el plazo para entregar este aviso, y se amplía a cinco días, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 68. Del aviso de inicio de Perforación. Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de Perforación del Pozo dentro de los cinco tres días hábiles posteriores a que inicie, de conformidad con mediante el formato A-IP y su instructivo. Este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación, considerada a partir del contacto de que la barrena con el inicio de comience a penetrar la columna estratigráfica.</b></p>
<p><i>Tratándose de la Perforación y Terminación de Pozos comprendidos en una campaña de Perforación de Pozos por Etapas, los Operadores Petroleros deberán proporcionar este aviso dentro de los tres días hábiles posteriores a que inicien la primera etapa de Perforación (conductora y superficial), de conformidad con el formato A-IA a través de OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, indicando asimismo la fecha en que se inician las actividades de Perforación.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato A-IA en las definiciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>

		<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos</p>
<p><b>Artículo 69. Del aviso de cambio de coordenadas.</b> <i>Tratándose de Pozos de Desarrollo al amparo de una Autorización o aviso, los Operadores Petroleros deberán avisar el cambio de coordenadas tanto de superficie como de fondo dentro de las setenta y dos horas posteriores a dicho cambio, respecto de Pozos que se encuentren dentro de las Áreas de Asignación o Contractuales, mediante el formato A-CC y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando escrito libre en el que señale:</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 69. Del aviso de cambio de coordenadas.</b> <i>Tratándose de Pozos de Desarrollo al amparo de una Autorización o aviso, los Operadores Petroleros deberán avisar el cambio de coordenadas tanto de superficie como de fondo dentro de las setenta y dos horas posteriores a dicho cambio, respecto de Pozos que se encuentren dentro de las Áreas de Asignación o Contractuales, mediante el formato A-CC y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando escrito libre en el que señale:</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato A-CC en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 69. Del aviso de cambio de coordenadas.</b> <i>Tratándose de Pozos de Desarrollo al amparo de una Autorización o aviso, los Operadores Petroleros deberán avisar el cambio de coordenadas tanto de superficie como de fondo dentro de las setenta y dos horas posteriores a dicho cambio, respecto de Pozos que se encuentren dentro de las Áreas de Asignación o Contractuales, mediante el formato A-CC y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando escrito libre en el que señale:</i></p> <p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		<p>darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos</p>
<p><b>I.</b> <i>Las nuevas coordenadas tanto de superficie como de fondo conforme a los Diseños de Pozos Alternos o en su defecto, las modificaciones aplicadas para actualizar el Diseño del Pozo original, y</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>I.</b> Las nuevas coordenadas tanto de superficie como de fondo conforme a los Diseños de Pozos Alternos o, en su defecto, las modificaciones aplicadas para actualizar el Diseño del Pozo original, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Las nuevas coordenadas tanto de superficie como de fondo conforme a los Diseños de Pozos Alternos o, en su defecto, las modificaciones aplicadas para actualizar el Diseño del Pozo original, y</p>
<p><b>II.</b> ... <i>Adicionalmente, en caso de que el Operador Petrolero decida cambiar de coordenadas tanto de superficie como de fondo y utilizar otras distintas a las documentadas en la solicitud de Autorización, y que estas se encuentren fuera de los estudios</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Adicionalmente, en caso de que el Operador Petrolero decida cambiar de coordenadas tanto de superficie como de fondo y utilizar otras</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>geomecánicos, geológicos, y en su caso geotécnico y de riesgos someros, se deberá solicitar una modificación a la Autorización del Pozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracción III, inciso a), y 33 de los Lineamientos.</i></p>	<p>distintas a las documentadas en la solicitud de Autorización, y que estas se encuentren fuera de los estudios geomecánicos, geológicos, y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros, se deberá solicitar una modificación a la Autorización del Pozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracción III, inciso a), y 33 de los Lineamientos.</p>	<p>Adicionalmente, en caso de que el Operador Petrolero decida cambiar de coordenadas tanto de superficie como de fondo y utilizar otras distintas a las documentadas en la solicitud de Autorización, y que estas se encuentren fuera de los estudios geomecánicos, geológicos y, en su caso, geotécnico y de riesgos someros, se deberá solicitar una modificación a la Autorización del Pozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracción III, inciso a), y 33 de los Lineamientos.</p>
<p><b>Artículo 70. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos de Desarrollo.</b> <i>Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos de Desarrollo de cualquier tipo, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados temporalmente.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Es importante dejar en claro al Operador que el Taponamiento definitivo se debe de llevar a cabo mucho antes de que finalice el título de la Asignación o Contrato, ya que actualmente y sobre todo Pemex, aduce no contar con los recursos económicos para tal fin.</p> <p>Se requiere adicionar un Artículo o párrafo a estos Lineamientos para esta finalidad.</p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, el mismo se toma en consideración, y debido a la trascendencia del tema en cuestión, se realizará un estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p>Derivado de un comentario emitido por la ASEA al artículo 48 del anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 70. Del aviso de Taponamiento Temporal de Pozos de Desarrollo.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Temporal de Pozos de Desarrollo de cualquier tipo, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, <del>para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado para evitar</del></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		<p><del>la migración de fluidos hacia la superficie</del>, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades de Taponamiento Temporal, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera no programada deban ser taponados temporalmente.</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Establece el procedimiento, los requisitos y los plazos para dar aviso sobre el taponamiento.</p> <p>Establece que "Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato, manteniendo un monitoreo periódico a partir del tercer año. Lo anterior cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la Comisión."</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Por los riesgos ambientales, no parece conveniente mantener por tiempo indefinido el taponamiento temporal en pozos costa afuera, aún con el monitoreo anual; las regulaciones de otros países permiten el taponamiento temporal</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que el mismo se considera <b>procedente</b> y se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	únicamente mientras el pozo se conecta a producción.	
<p><i>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Temporal.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Temporal.</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato A-TP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Temporal.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto</p>

		de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos
<b>I.</b> ...		
<b>II.</b> <i>Justificación del Taponamiento Temporal que contenga el análisis técnico, duración prevista del período de taponamiento y el análisis económico, junto con los documentos que lo sustente;</i>		Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, procedente del análisis de los comentarios del consejo consultivo, se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>b)</b> Justificación del Taponamiento Temporal que contenga el análisis técnico, duración prevista del período de taponamiento, junto con los documentos que lo sustente;
<b>III.</b> <i>De existir, los resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión, y</i>		<b>ASEA</b>  Derivado de un comentario emitido por la ASEA al artículo 48, se modifica la redacción para quedar como sigue:  c) De existir, los resultados de las pruebas más recientes de <b>hermeticidad realizadas en el pozo</b> , de producción y de presión, y
<b>IV.</b> ...		
<b>a)</b> <i>Presión máxima posible en la superficie, y cómo fue determinada;</i>		
<b>b)</b> <i>Tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar;</i>		
<b>c)</b> <i>Estado mecánico actual del Pozo, con una descripción que incluya:</i>		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><b>d)</b> <i>Cimas y bases estimadas del cemento y los fundamentos de su estimación, y</i></p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, procedente del análisis de los comentarios del consejo consultivo, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>iv.</b> Cimas y bases estimadas del cemento, y</p>
<p><b>e)</b> <i>Propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo.</i></p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, procedente del análisis de los comentarios del consejo consultivo, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>v.</b> Las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento.</p>
<p><i>En el Taponamiento Temporal de emergencia de un Pozo, prevalecerán los procedimientos del plan para atención de contingencias específico para cada caso.</i></p>		<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este párrafo toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p><i>Tratándose de Pozos terrestres, la Comisión puede permitir al Operador Petrolero mantener la condición del Pozo como de Taponamiento Temporal por un periodo de un año y otorgar un periodo adicional de un año más, siempre y cuando dicho plazo no</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><del>Tratándose de Pozos terrestres, la Comisión puede permitir al Operador Petrolero mantener la condición del Pozo como de Taponamiento</del></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se señala que el mismo se considera <b>procedente</b> y se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Extracción.</i></p>	<p><del>Temporal por un periodo de un año y otorgar un periodo adicional de un año más, siempre y cuando dicho plazo no exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Extracción.</del></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Consideramos innecesario establecer un tiempo máximo para que los pozos terrestres puedan mantener la condición de Taponamiento Temporal. Los periodos contractuales, los tiempos de aprobaciones y autorizaciones de CNH, ASEA y otras dependencias hacen que en muchos casos el plazo previsto en el Anteproyecto imposibilite a los operadores obtener el máximo provecho de cada pozo perforado, y los podría obligar a taponar definitivamente pozos que aún cuentan con potencial de producción, que podrían ser empleados para procesos de recuperación secundaria o mejorada, o para la disposición de residuos.</i></p>	<p>ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p><i>Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato, manteniendo un monitoreo periódico a partir del tercer año. Lo anterior cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la Comisión.</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Tratándose de Pozos Costa Afuera, el estatus de Taponamiento Temporal se podrá mantener por tiempo indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato, manteniendo un monitoreo periódico a partir del</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que derivado de una revisión, se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	tercer año. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos de taponamiento establecidos por la Comisión.	establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
<i>Tratándose de Pozos Costa Afuera, donde el Pozo será Taponado Temporalmente y las Barreras primarias y secundarias no serán monitoreadas continuamente y no serán probadas de forma rutinaria, el período máximo de taponamiento será de tres años. En Pozos donde dichas Barreras serán monitoreadas continuamente y probadas de forma rutinaria, el tiempo de Taponamiento Temporal permitido será indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato.</i>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p><del>Tratándose de Pozos Costa Afuera,</del> <b>donde Cuando</b> el Pozo será Taponado Temporalmente y las Barreras primarias y secundarias no serán monitoreadas continuamente y no serán probadas de forma rutinaria, el período máximo de taponamiento será de tres años. En Pozos donde dichas Barreras serán monitoreadas continuamente y probadas de forma rutinaria, el tiempo de Taponamiento Temporal permitido será indefinido en tanto no se exceda la vigencia del título de la Asignación o del Contrato.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Consideramos innecesario establecer un tiempo máximo para que los pozos terrestres puedan mantener la condición de Taponamiento Temporal. Los periodos contractuales, los tiempos de aprobaciones y autorizaciones de CNH, ASEA y otras dependencias hacen que en muchos casos el plazo previsto en el Anteproyecto imposibilite a los operadores obtener</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se señala que el mismo se considera <b>procedente</b> y se elimina esta alusión del anteproyecto, toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p><i>el máximo provecho de cada pozo perforado, y los podría obligar a taponar definitivamente pozos que aún cuentan con potencial de producción, que podrían ser empleados para procesos de recuperación secundaria o mejorada, o para la disposición de residuos.</i></p>	
<p><i>Se recomienda que los Pozos Submarinos taponados temporalmente sean protegidos de cargas externas en áreas con actividades de pesca de arrastre u otras actividades de fondo marino.</i></p>		<p><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se elimina este párrafo toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p><i>El Operador Petrolero debe proceder con el Taponamiento Permanente, una vez vencido el periodo de Taponamiento Temporal establecido por la Comisión.</i></p>		<p><b>ASEA</b></p> <p>Derivado de una revisión al anteproyecto, se modifica este párrafo toda vez que ASEA ya contempla el estado del taponamiento Temporal en sus Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración</p>

		<p>Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>El Operador Petrolero debe proceder con el Taponamiento Permanente, <b>de conformidad con la normativa emitida en la materia por la Agencia.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>AMEXHI</b></p> <p><b>El Taponamiento Temporal que deba ser ejecutado por los Operadores Petroleros como parte de los Pozos Perforados por Etapas entre cada una de las etapas de la campaña correspondiente no requiere de la presentación del aviso a la Comisión indicado en el presente artículo.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Consideramos importante aclarar este punto para evitar complicaciones regulatorias y operativas durante la Perforación de Pozos por Etapas.</p>	<p><b>AMEXHI</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMEXHI</b>, se señala que el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Comisión requiere este aviso para constatar que se ha efectuado esta práctica, así como la información que se presenta.</p>
<p><b>Artículo 71. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos de Desarrollo.</b> <i>Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos de Desarrollo de cualquier tipo, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades del</i></p>		<p><b>CIPM</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por el <b>CIPM</b> al artículo 49, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 71. Del aviso de Taponamiento Permanente de Pozos de Desarrollo.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de actividades de Taponamiento Permanente de Pozos de Desarrollo de</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<p><i>taponamiento, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada deban ser Taponados Permanentemente. Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con sesenta días naturales previos al inicio de las actividades.</i></p>		<p>cualquier tipo, vinculados con el desarrollo de Campos de los Operadores Petroleros, <del>para garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponados, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie</del>, al menos veinte días hábiles previos al inicio de las actividades del taponamiento, y cinco días de anticipación para Pozos que durante su Perforación o Terminación, de manera inesperada deban ser Taponados Permanentemente. Por su parte, para el caso de Pozos que serán Taponados Permanentemente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con sesenta días naturales previos al inicio de las actividades.</p>
<p><i>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Permanente.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital; o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Permanente.</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato A-TP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El aviso se presentará mediante el formato A-TP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando el Programa de Taponamiento Permanente.</p> <p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

		<p>las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><i>Este programa debe contener la siguiente información:</i></p>		<p>Derivado de la revisión al anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p>I. <b>Programa de Taponamiento Permanente.</b> Este programa debe contener la siguiente información:</p>
<p>I. ...</p>		
<p>II. <i>Justificación del Taponamiento Permanente que contenga el análisis técnico y el análisis económico, junto con los documentos que lo sustente;</i></p>		<p>Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, procedente del análisis de los comentarios del consejo consultivo, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>b) Justificación del Taponamiento Permanente que contenga el</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		análisis técnico, junto con los documentos que lo sustente;
<p><i>Los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Taponamiento Permanente, deberán intervenirse para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Taponamiento Permanente; deberán intervenirse para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción. Asimismo, derivado de un comentario emitido por el CIPM en el artículo 49 del anteproyecto, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Los Pozos <b>de Desarrollo</b> localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Taponamiento Permanente deberán intervenirse para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>
<p><b>Artículo 72. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo Productor.</b> <i>Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de Conversión de un Pozo Productor que al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada, con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos que los Operadores Petroleros pretendan ejecutar, respecto de Pozos Productores, en los siguientes supuestos:</i></p>		<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por AMESPAC al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72. Del aviso de inicio de actividades de Conversión de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de Conversión de un Pozo Productor que al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada, con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos que los Operadores Petroleros pretendan ejecutar, respecto de Pozos Productores, en los siguientes supuestos:
<b>1.</b> ...		
<b>2.</b> <i>Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento, y</i>		<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por <b>AMESPAC</b> al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p>2. Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento;</p>
<b>3.</b> <i>Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina.</i>		<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por <b>AMESPAC</b> al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p>3. Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina, <b>y</b></p>
<i>Sin correlativo</i>		<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por <b>AMESPAC</b> al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p><b>4. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Desarrollo.</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>Lo anterior al menos quince días hábiles previos a la Conversión programada, mediante el formato A-IACP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, al menos quince días hábiles previos a la Conversión programada, mediante el formato A-IACP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital; o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato A-IACP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior, al menos quince días hábiles previos a la Conversión programada, mediante el formato A-IACP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
---	--	---

<p><b>I.</b> <i>Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p><b>I.</b> Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, <b>lo anterior solo para el caso de realizar reentradas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Para convertir un pozo productor a inyector, letrina o almacenamiento, no deberán realizar pago ya que el mismo se realizó en la solicitud para perforar el pozo de desarrollo, así mismo no involucra un nuevo agujero.</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que para efectos administrativos, al realizarse la conversión de un pozo se trata de un pozo diferente del pozo inicial, con un nombre diferente, un alcance específico y un seguimiento del pozo independiente del pozo primigenio, el cual requiere de un pago de aprovechamientos que garantice este seguimiento hasta su taponamiento permanente.</p>
<p><b>II.</b> <i>Actualización correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo debidamente requisitado, y</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>II.</b> Actualización correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo <b>¿coma?</b> debidamente requisitado, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial</p>

		<p>de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>Artículo 73. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión si se presenta un daño en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico en Pozos de Desarrollo de cualquier tipo, así como las medidas pertinentes a adoptar por los Operadores Petroleros para la corrección de éste, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño, mediante el formato N-DTR y su instructivo el cual se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><i>Aclarar si el fracturamiento hidráulico se refiere a la terminación y perforación de pozos o incluye también la parte de reparación mayor en cualquier parte del ciclo de vida del pozo. De lo contrario, se sugiere eliminar debido a que estas actividades no son parte de la perforación del pozo.</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se elimina el trámite y se adiciona como un requisito del informe posterior a la Terminación de un Pozo, pues se refiere a la Terminación de un Pozo.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 73. De la notificación de daños en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico.</b> Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión si se presenta un daño en las tuberías de revestimiento como consecuencia del Fracturamiento Hidráulico en Pozos de Desarrollo de cualquier tipo, así como las medidas pertinentes a adoptar por los Operadores Petroleros para la corrección de éste, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia de dicho daño, mediante el formato N-DTR y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA Digital, o por la</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que se elimina este artículo del anteproyecto.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato N-DTR en las definiciones.</p>	<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Aspecto nuevo específico, no incluido en los lineamientos vigentes.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Mismo comentario que el emitido para el artículo 51</p> <p>¿Por qué incluir una notificación de daño en las tuberías de revestimiento sólo en caso de que sea provocado por el fracturamiento hidráulico? Ya el artículo 10 de los lineamientos propuestos establece que el Operador Petrolero es responsable de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realice, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por el Operador para tales efectos, de los materiales, equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, además de que en el informe postperforación</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMESPAC</b>, se señala que no es un aspecto nuevo que se adicionó, sino que ya se encuentra en los lineamientos vigentes en el numeral 67 del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos.</p> <p>Por su parte, el comentario emitido por <b>AMESPAC</b> se considera <b>pertinente</b>, por lo que se elimina este artículo del anteproyecto y se adiciona como un requisito del informe posterior a la Terminación de un Pozo, pues se refiere a la Terminación de un Pozo.</p>

	(Artículo 55) se incluirá el daño y sus causas, si existiere.	
<b>I.</b> Escrito libre por el cual el Operador Petrolero manifieste el reporte operativo del Fracturamiento Hidráulico aplicado y el análisis mediante el cual toman evidencia del daño ocurrido en la tubería de revestimiento, y		
<b>II.</b> Escrito libre, en el cual el Operador Petrolero describa las medidas pertinentes que tomará para la corrección del daño ocurrido.		
Si la actividad de fracturar hidráulicamente ocasiona un daño irreparable en la tubería de revestimiento y afecta la integridad mecánica del Pozo, los Operadores Petroleros deberán llevar a cabo el Taponamiento Permanente del Pozo, como resultado de la notificación señalada en este inciso.		
<b>Artículo 74. De la notificación de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa.</b> Los Operadores Petroleros notificarán a la Comisión la ocurrencia de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa, a fin de conocer su descripción y las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados, respecto de Pozos de Desarrollo de cualquier tipo.	<b>CIPM</b>  <del>Artículo 74. De la notificación de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa. Los Operadores Petroleros notificarán a la Comisión la ocurrencia de un Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la continuidad operativa, a fin de conocer su descripción y las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados,</del>	<b>CIPM/AMEXHI/AMESPAC</b>  Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.

	<p><del>respecto de Pozos de Desarrollo de cualquier tipo.</del> <b>Derogado</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Esta propuesta está enfocada a <b>reducir la carga administrativa y financiera</b> en temas operativos de los pozos que son parte de las responsabilidades del operador, además de considerar la necesidad de que este aviso sólo aplique a accidentes graves.</i></p> <p><i>Asimismo, debemos considerar que este artículo refiere a incidentes o accidentes relativos a la seguridad industrial y protección ambiental se debe informar al regulador correspondiente, es decir a la ASEA, bajo el protocolo establecido.</i></p> <p><i>Cabe señalar que la derogación del artículo 16 no impacta la forma en la cual se reporta un incidente o accidente, ya que independiente de que la CNH en este artículo desde un punto de vista operativo, este tipo de incidente o accidente se reportaría (como se propone en el documento PMR-LH-01) a la ASEA, y permitirá que el Operador pueda enfocarse de manera efectiva en la atención del incidente o accidente y con ello se reducen horas de dedicación del personal a cargo del manejo de la notificación del evento.</i></p> <p><i>Asimismo, se reducen los tiempos de trámites al tener que emitir una notificación a un único ente</i></p>	
--	--	--



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p><i>regulador que a su vez notifica al resto de los organismos relacionados o interesados con el incidente o accidente, evitando la presentación de múltiples avisos y/o formatos en diferentes plazos.</i></p> <p><b>AMEXHI</b></p> <p>Artículos similares (52 y 74), se sugiere integrar y ampliar alcance para que abarque pozos exploratorios y de desarrollo y mover a Título I, Capítulo II</p> <p><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero agrega un correo electrónico de la CNH para la notificación.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Proceso más expedito.</p>	
<p><i>Lo anterior en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:avisos.pozos@cnh.gob.mx">avisos.pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</i></p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>Lo anterior <del>en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente</del> <b>posterior a los 5 días naturales a la presentación del obstáculo</b>, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:pozos@cnh.gob.mx">pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre</p>	<p><b>CIPM</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>En caso de que no se derogue, doce horas no son suficientes para avisar de los eventos ocurridos durante la perforación.</i></p>	
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:avisos.pozos@cnh.gob.mx">avisos.pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior, en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, y cada doce horas en tanto persista el Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el cual deberá enviar por internet al correo electrónico de <a href="mailto:avisos.pozos@cnh.gob.mx">avisos.pozos@cnh.gob.mx</a>, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:</p>
<p><b>Artículo 75. ...</b></p>		
<p><b>1.</b> ...</p>		
<p><b>2.</b> <i>Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento, y</i></p>		<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por <b>AMESPAC</b> al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p>2. Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento;</p>
<p><b>3.</b> <i>Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>3. Conversión de Pozo Productor a Pozo <del>Letrina</del> de Disposición.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere apegarse a lo establecido en la Agencia. DACG Pozos de Disposición</p>	<p>Con relación al comentario emitido por <b>ASEA</b>, se considera <b>no procedente</b> toda vez que los diferentes términos que se definen en la regulación emitida por la Comisión buscan definir conceptos en el ámbito particular de cada instrumento jurídico. En el caso concreto, se determinó definir Pozo Letrina para dar un alcance específico a la palabra.</p> <p>Por su parte, Derivado de un comentario emitido por AMESPAC al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p>3. Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina, <b>y</b></p>
<p align="center"><i>Sin correlativo</i></p>		<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>Derivado de un comentario emitido por <b>AMESPAC</b> al artículo 50 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:</p> <p><b>4. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Desarrollo.</b></p>
<p><i>Lo anterior al menos treinta días hábiles posteriores a la Conversión realizada, mediante el formato I-RACP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Lo anterior, al menos treinta días hábiles posteriores a la Conversión realizada, mediante el formato I-RACP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior, al menos treinta días hábiles posteriores a la Conversión realizada, mediante el formato I-RACP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión,</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	Incluir formato I-RACP en las definiciones.	adjuntando la siguiente documentación:
<b>I.</b> Actualización en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo debidamente requisitado, y	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>I.</b> Actualización en el Registro Administrativo de Pozos, mediante el formato RAP y su instructivo ¿coma? debidamente requisitado, y</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de comentario emitido por el <b>CIPM</b> este requisito se elimina del anteproyecto en virtud que es la Comisión quien valida la identificación con la información que presenta el Operador Petrolero, por lo que la Comisión es quien de manera unilateral lo asignará y notificará al Operador.</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados,</p>

		por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.
<b>Artículo 76. Del informe de los resultados de la Construcción de un Pozo para los casos en que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Construcción de un Pozo, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término de su Construcción, en los siguientes casos:		Derivado de la revisión del anteproyecto, se homologa el nombre del informe para quedar como sigue:  Del informe de los resultados de la Construcción.
<b>1.</b> ...		
<b>2.</b> Cuando se tapone temporalmente y cuya Terminación sea pospuesta en un plazo mayor a seis meses, y		<b>ASEA</b>  Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b> al artículo 54 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:  2. Cuando se <b>realice el Taponamiento Temporal</b> y cuya Terminación sea pospuesta por un plazo mayor a seis meses, y
<b>3.</b> Cuando se tapone permanentemente.		Derivado de un comentario emitido por la <b>ASEA</b> al artículo 54 del anteproyecto, se modifica la redacción de este párrafo para quedar como sigue:  Cuando se <b>realice el Taponamiento Permanente</b> .
Lo anterior mediante el formato I-RCP y su instructivo el cual se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>  Con relación al comentario emitido por la <b>UNAM</b> , se considera <b>procedente</b> , por
	Lo anterior, mediante el formato I-RCP y su instructivo, el cual se podrá	



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<p><i>Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</i></p>	<p>ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato I-RCP en las definiciones.</p>	<p>lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Lo anterior, mediante el formato I-RCP y su instructivo, el cual se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no</b> procedente, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>I.</b> <i>Solicitud de actualización del número de Identificación del Pozo en el Registro Administrativo de Pozos, para lo cual deberá actualizar los campos 16 y 17 del formato RAP,</i></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>así como la actualización de su Clasificación con base en los resultados obtenidos y el estatus actual del Pozo, conforme lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos;</i></p>		<p>regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>II.</b> <i>Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas de la Industria que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición, tipo de resultado y lecciones aprendidas. Dichos indicadores acompañados de su memoria de cálculo correspondiente;</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>II.</b> Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el <b>cumplimiento desempeño respecto</b> de las Mejores Prácticas de la Industria que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición, tipo de resultado y lecciones aprendidas. Dichos indicadores acompañados de su memoria de cálculo correspondiente;</p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera procedente, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>II.</b> Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el <b>desempeño respecto</b> de las Mejores Prácticas de la Industria que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición,</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada “Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento” incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i></p> <p>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos. Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones</i></p>	<p>metas de medición, tipo de resultado y lecciones aprendidas. Dichos indicadores acompañados de su memoria de cálculo correspondiente;</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera no procedente, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se</p>
--	---	--



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p>	<p>considera no procedente, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p>
<b>III.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>e)</b> ...		
<b>f)</b> ...		
<b>g)</b> ...		
<b>h)</b> ...		
<b>i)</b> ...		
<b>j)</b> ...		
<b>k)</b> ...		
<b>l)</b> ...		
<b>m)</b> Presentar los tiempos obtenidos, clasificados en:	<p><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p>	<p><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que, en efecto, se</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero en lugar de mencionar los indicadores de resultados (como está en los lineamientos vigentes), establece explícitamente que deben indicarse los tiempos desagregados en:</p> <p>a) Tiempos sin afectaciones a los Programas de Perforación y Terminación; b) Tiempo con problemas operativos; c) Tiempo de espera por condiciones climatológicas y d) Tiempo de espera por logística;</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Permite un análisis comparativo directo de los tiempos reales vs los programados.</p>	<p>clasifican los tiempos de operación a efecto de contar con los elementos que permitan realizar un análisis comparativo de los tiempos reales contra los tiempos programados e identificar la causa de retrasos en la ejecución de actividades, en su caso.</p>
<b>IV.</b> ...		
<b>V.</b> ...		
<b>VI.</b> ...		
<b>VII.</b> <i>Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</i>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>VII. Análisis de los indicadores de <b>cumplimiento</b> <b>desempeño</b> del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Análisis de los indicadores de desempeño del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada “Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento” incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i></p> <p><i>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos. Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre</i></p>	<p>trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación, y</p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya</p>
--	---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p>	<p>no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir tabla IDC en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos y tablas es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos y tabla son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>Artículo 77. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</b> <i>Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Terminación respecto de los Pozos de Desarrollo, incluidos los Pozos Inyectores, Letrina, de Almacenamiento y de Alivio, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de las actividades de Terminación, mediante el formato I-PTP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando al menos, la siguiente información:</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 77. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Terminación respecto de los Pozos de Desarrollo, incluidos los Pozos Inyectores, Letrina, de Almacenamiento y de Alivio, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de las actividades de Terminación, mediante el formato I-PTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando al menos, la siguiente información:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato I-PTP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77. Del informe posterior a la Terminación de un Pozo.</b> Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de Terminación respecto de los Pozos de Desarrollo, incluidos los Pozos Inyectores, Letrina, de Almacenamiento y de Alivio, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de las actividades de Terminación, mediante el formato I-PTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando al menos, la siguiente información:</p> <p align="center"><b>UNAM</b></p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

		<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero en lugar de mencionar los indicadores de resultados (como está en los lineamientos vigentes), establece explícitamente que deben indicarse los tiempos desagregados en:</p> <p>a) Tiempos sin afectaciones a los Programas de</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que en efecto, se clasifican los tiempos de operación a efecto de contar con los elementos que permitan realizar un análisis comparativo de los tiempos reales contra los tiempos programados e identificar la causa de retrasos en la ejecución de actividades, en su caso.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p>Perforación y Terminación; b) Tiempo con problemas operativos; c) Tiempo de espera por condiciones climatológicas y d) Tiempo de espera por logística;</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Permite un análisis comparativo directo de los tiempos reales vs los programados.</p>	
<p><b>I.</b> <i>Actualización del número de Identificación del Pozo, considerando los campos del 14-15, así como la actualización de su Clasificación con base en los resultados obtenidos y el estatus actual del Pozo, conforme lo establecido en el Anexo I de estos Lineamientos y mediante el formato RAP y su instructivo;</i></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>Incluir formato RAP en las definiciones.</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		Por su parte, derivado de un comentario emitido por el CIPM al artículo 59 fracción II del anteproyecto, se elimina del anteproyecto la solicitud de actualización al Registro Administrativo de Pozos.
<b>II.</b> ...		
<b>III.</b> Resultados volumétricos preliminares finales o, en su caso preliminares, e Hidrocarburos a ser producidos;	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:  <b>III.</b> Resultados volumétricos finales o, en su caso preliminares, e Hidrocarburos a ser producidos;
<i>Dicha constancia o certificado puede ser expedido por personas físicas o morales, especializadas en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y en la evaluación de Integridad de los mismos – sean éstos nacionales o internacionales- o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en esta materia.</i>	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.
	<b>ASEA</b>	<b>ASEA</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>ASEA</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que en el Anexo I del anteproyecto, se establecen las mejores prácticas de la industria

		mínimas con las cuales deben ejecutar sus actividades los operadores petroleros.
<b>IV.</b> ...		
<b>V.</b> <i>Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</i>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>VII.</b> Análisis de los indicadores de <b>cumplimiento</b> <b>desempeño</b> del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada "Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento" incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico, volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</i></p> <p><i>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>VII. Análisis de los indicadores de <b>desempeño</b> del Pozo mediante la tabla IDC y su memoria de cálculo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la continuidad operativa del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación;</p> <p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p><i>toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos. Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p>	<p>seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p>
--	---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>Incluir tabla IDC en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos y tablas es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos y tabla son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<p><b>VI.</b> <i>En caso de que un Obstáculo a la continuidad operativa haya derivado en un Accidente, los Operadores Petroleros deberán presentar un análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero;</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>VIII.</b> En caso de que un Obstáculo a la continuidad operativa haya derivado en un Accidente, los Operadores Petroleros deberán presentar un análisis; con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero;</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>VIII. En caso de que un Obstáculo a la continuidad operativa haya derivado en un Accidente, los Operadores Petroleros deberán presentar un análisis con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero;</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<b>VII.</b> ...		
<b>VIII.</b> ...		
<b>IX.</b> <i>En su caso, justificación de la imposibilidad de entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados, indicando la fecha en la que serán presentados los mismos, la cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha en la que inicialmente debió entregarlos;</i>		Derivado de una nueva revisión al anteproyecto, se elimina este requisito, toda vez que ninguno de los requisitos establecidos en estas fracciones entra en un supuesto de excepción para ser presentado.
<b>X.</b> ...		
<b>XI.</b> <i>Documentación solicitada en el informe de los resultados de la Construcción a que hace referencia el artículo 75 de los Lineamientos, respecto de Pozos cuya Terminación se ejecutó de manera inmediata a la Construcción, para el caso de no haberla presentado en el Informe citado;</i>		
<b>XII.</b> <i>Las prácticas operativas y/o mejoras empleadas por el Operador Petrolero para reducir los riesgos operativos y de Integridad del Pozo, y</i>		
<b>XIII.</b> <i>La incorporación de mejoras que hayan permitido incrementar los niveles de eficiencia en la Perforación.</i>		
<i>La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros, y sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir mayor información, y en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar</i>	<b>UNAM</b>	<b>UNAM</b>
	La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros; y sin perjuicio de otra	En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que las comas

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>Obstáculos a la continuidad operativa de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas de la Industria.</i></p>	<p>disposición aplicable, podrá requerir mayor información; y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar Obstáculos a la continuidad operativa de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>propuestas sugieren una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
<p><b>Artículo 78. Del informe de resultados del taponamiento de un Pozo.</b> <i>Los Operadores Petroleros deberán informar a la Comisión los resultados de las actividades de taponamiento respecto de Pozos de Desarrollo de cualquier tipo que califiquen para Taponamiento Temporal o Permanente y que tienen por objeto garantizar la integridad mecánica del Pozo después de taponado, para evitar la migración de fluidos hacia la superficie.</i></p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Similar a lo establecido en los lineamientos vigentes, pero establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades, para entregar el informe.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Mayor flexibilidad, por el tiempo para la entrega del informe (30 días hábiles en lugar de 15 días hábiles que requieren los lineamientos vigentes)</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que en efecto se otorga un plazo mayor a los operadores petroleros para entregar este informe, con la finalidad de promover la continuidad operativa.</p>
<p><i>El informe deberá entregarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con el taponamiento realizado, mediante el formato I-RTP y su instructivo y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>El informe deberá entregarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con el taponamiento realizado, mediante el formato I-RTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA Digital o por la Oficialía de Partes de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p><b>Comentario</b></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>El informe deberá entregarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con el taponamiento realizado, mediante el formato I-RTP y su instructivo, y se podrá ingresar vía OPA o por la Oficialía de Partes de la</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	Incluir formato I-RTP en las definiciones.	Comisión, adjuntando la siguiente documentación:  En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.  Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.
<b>I.</b> <i>Actualización del número de Identificación y Clasificación del Pozo, mediante el formato RAP y su instructivo;</i>	<b>UNAM</b>  Incluir formato RAP en las definiciones.	<b>UNAM</b>  En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

		<p>identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
<b>II.</b> ...		
<b>a)</b> ...		
<b>b)</b> ...		
<b>c)</b> ...		
<b>d)</b> ...		
<b>e)</b> ...		
<b>i.</b> ...		
<b>ii.</b> ...		
<b>iii.</b> ...		
<b>iv.</b> ...		
<b>v.</b> ...		
<b>vi.</b> ...		
<b>vii.</b> ...		
<b>viii.</b> ...		
<b>ix.</b> ...		
<i>Sin correlativo</i>		<p>Derivado de un comentario emitido por el CIPM en la fracción I del artículo 49, se adiciona un subinciso x. el cual se encuentra a su vez en el inciso e), para quedar como sigue:</p> <p><b>x. Programa de pruebas positivas y negativas del pozo a taponar.</b></p>

<p><b>Artículo 79. Del informe anual de Pozos.</b> <i>En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior informando los resultados de los indicadores de desempeño. Se deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos de Desarrollo realizados en el periodo referido, mediante el formato I-AP y su instructivo mediante OPA Digital o por la de Partes, anexando la siguiente información:</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>Artículo 79. Del informe anual de Pozos.</b> En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior informando los resultados de los indicadores de desempeño. Se deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos de Desarrollo realizados en el periodo referido, mediante el formato I-AP y su instructivo, mediante OPA Digital o por la de Partes, anexando la siguiente información:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir formato I-AP en las definiciones.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 79. Del informe anual de Pozos.</b> En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior informando los resultados de los indicadores de desempeño. Se deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos de Desarrollo realizados en el periodo referido, mediante el formato I-AP y su instructivo, mediante OPA o por la <b>Oficialía</b> de Partes <b>de la Comisión</b>, anexando la siguiente información:</p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p>
--	--	--



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

		<p>Aunado a lo anterior, dichos formatos son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
--	--	--

<p><b>I.</b> ...</p>		
<p><b>II.</b> <i>Análisis de las desviaciones en los indicadores de cumplimiento de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</i></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita aclarar si estos indicadores de desempeño requeridos <b>¿son los mismos que los anotados en la Tabla IDC?</b></p>	<p align="center"><b>CIPM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por el <b>CIPM</b>, se aclara que, en efecto, son los mismos que los anotados en la Tabla IDC, de hecho, el propio artículo señala que deberá entregarse mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo.</p>
	<p align="center"><b>AMEXHI</b></p> <p><b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de <del>cumplimiento</del> <b>desempeño</b> de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>En el Anteproyecto se usan en diferentes artículos y formatos el término indicadores, en ocasiones se refieren a indicadores de desempeño y en otras a indicadores de cumplimiento. Por su parte, la tabla IDC titulada "Tabla 1. IDC-Indicadores de desempeño y cumplimiento" incluye indicadores relacionados con el éxito geológico, mecánico,</i></p>	<p align="center"><b>AMEXHI/UNAM</b></p> <p>En relación con los comentarios emitidos por la <b>AMEXHI</b> y la <b>UNAM</b>, se señala que se consideran <b>procedentes</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de <b>desempeño</b> de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas, y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>volumétrico, en tiempo de ejecución, y en costos. Una buena parte de estos indicadores dependen de factores externos asociados a las condiciones del subsuelo.</p> <p><i>Por otra parte, opinamos que los indicadores relativos a costos están fuera del alcance del Anteproyecto toda vez que los costos se encuentran incluidos en los Planes, Programas y Presupuestos. Además, observamos que conforme los Contratos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Con relación a los indicadores relativos al tiempo de ejecución, consideramos que las actividades de perforación y terminación son complejas y están sujetas a altos niveles de incertidumbre relacionados con las condiciones geológicas, de yacimiento, climáticas, logísticas, operativas, etc., además generalmente se requiere de la participación de diferentes empresas nacionales e internacionales que emplean materiales e insumos locales y extranjeros. En este sentido, consideramos que el tiempo de ejecución no debe ser considerado</i></p>	<p>más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p> <p><b>AMEXHI</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, se señala que se considera <b>no procedente</b>, toda vez que derivado de su comentario al artículo, ya no se considera como un indicador de cumplimiento, sino un indicador de desempeño, puesto que pretende analizar la variación entre lo programado contra lo real.</p> <p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que el objeto de las definiciones empleadas en las regulaciones que emite la Comisión es darles un alcance específico dentro del instrumento jurídico, mientras que el objeto de la mención de los formatos y tablas es meramente informativo, pues sirve de guía a los Operadores Petroleros para la identificación del instrumento a través del cual deben dar atención al trámite de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, dichos formatos y tabla son publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la</p>
--	---	--

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>como un indicador de cumplimiento de la autorización correspondiente.</p> <p><i>Derivado de lo anterior y con el objetivo de brindar certeza respecto de los indicadores establecidos en el Anteproyecto, proponemos que los indicadores sean únicamente de desempeño y no sean considerados como indicadores de cumplimiento.</i></p>	<p>página oficial de la Comisión, los cuales se encuentran debidamente identificados, por lo que no hay lugar a dudas respecto de la determinación de los mismos y no da lugar a que haya confusión entre ellos.</p>
	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>II.</b> Análisis de las desviaciones en los indicadores de cumplimiento de los Pozos mediante la Tabla IDC y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de las mismas, y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:</p> <p><b>Comentario</b></p> <p>Incluir tabla IDC en las definiciones.</p>	
<p><b>III.</b> ...</p>		
<p><b>IV.</b> ...</p>		
<p><b>V.</b> ...</p>		
<p><b>VI.</b> ...</p>		
<p><b>VII.</b> ...</p>		
<p><b>VIII.</b> ...</p>		
<p><b>IX.</b> Escrito libre con los registros de las inspecciones, pruebas y las acciones de Mantenimiento de</p>		<p>Derivado de comentarios emitidos por la ASEA al Padrón de Equipos Críticos, se</p>

<p><i>los Equipos Críticos utilizados en la Perforación de Pozos de los Operadores Petroleros en el periodo a que hace referencia el presente artículo, así como la evidencia de dicho Mantenimiento por parte de alguna de las compañías inscritas en el Padrón.</i></p>		<p>modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>IX Escrito libre con los registros de las inspecciones, pruebas y las acciones de Mantenimiento de los Equipos Críticos utilizados en la Perforación de Pozos de los Operadores Petroleros en el periodo a que hace referencia el presente artículo, así como la evidencia de dicho Mantenimiento <del>por parte de alguna de las compañías inscritas en el Padrón.</del></p>
<p><b>Artículo 80. De la obligación del resguardo de información para la supervisión de la Integridad de los Pozos.</b> <i>Con el objeto de establecer los elementos técnicos, procedimientos, prácticas operativas y requerimientos básicos que los Operadores Petroleros deben observar y acreditar para realizar las actividades de Integridad de los Pozos que vayan a perforar, deberán prever la forma en que darán seguimiento a las operaciones que inciden en la Integridad del mismo, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades subsecuentes o consecuentes. Lo anterior, desde su Diseño y para todo su Ciclo de Vida</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Este artículo plantea el seguimiento a la integridad del pozo desde su Diseño y para todo el ciclo de vida, sin embargo como se menciona el artículo 1 el objeto del documento es para Perforación. Se sugiere acotar el alcance de este artículo con lo establecido en el objeto del documento.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p><b>ASPECTOS RELEVANTES</b></p> <p>Se elimina la Guía para realizar las actividades de seguimiento a la integridad de pozos, se establece como referencia la norma Norsok D-010, en su versión actualizada, o norma internacional similar y se exige que el Operador Petrolero resguarde la información correspondiente para ponerla a disposición de la CNH en caso de requerirla (no establece el plazo, pero se asume que al menos</p>	<p align="center"><b>AMESPAC</b></p> <p>En atención al comentario emitido por <b>AMESPAC</b>, se señala que en efecto, se eliminó el anexo V, relativo a la Guía para realizar actividades de seguimiento de la integridad de Pozos, a efecto de que el Operador Petrolero adopte las prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II de los Lineamientos relativo a las Referencias normativas, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces durante todo el Ciclo de Vida del Pozo.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p>debe ser durante la vigencia de la Asignación o Contrato).</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Mayor flexibilidad y autonomía para el Operador Petrolero.</p>	<p>Asimismo, se establece como referencia mínima la norma Norsok D-010 para las actividades que se enlistan, así como el resguardo de dicha información.</p>
<p><i>Con el fin de supervisar las actividades de Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, la evidencia de la aplicación de soluciones técnicas y organizacionales para reducir el riesgo de flujo descontrolado de fluidos de las formaciones a lo largo del Ciclo de Vida de los Pozos, lo anterior de acuerdo con los criterios de la norma Norsok D-010, en su versión actualizada, o norma internacional similar, considerando al menos, lo siguiente:</i></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>Con el fin de supervisar las actividades de Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos, y a disposición de la Comisión, la evidencia de la aplicación de soluciones técnicas y organizacionales para reducir el riesgo de flujo descontrolado de fluidos de las formaciones a lo largo del Ciclo de Vida de los Pozos, lo anterior de acuerdo con los criterios de la norma Norsok D-010, en su versión actualizada, o norma internacional similar, considerando al menos, lo siguiente:</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la coma propuesta emite una pausa que no se busca en esta redacción.</p>
	<p><b>ASEA</b></p> <p>El estándar Norsok D-010 versa sobre la integridad de Pozo durante la perforación, pruebas de pozo, terminación, producción, abandono, así como, las intervenciones a pozo con cable, TF, Snubbin, bombeo, pasando por el análisis de riesgos, los métodos de verificación del riesgo y las barreras para el control del pozo.</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	Por lo anterior se sugiere acotar el alcance de esta acción regulatoria a la Perforación.	
<b>Artículo 82. ...</b>		
<b>I.</b> ...		
<b>II.</b> ...		
<b>III.</b> ...		
	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p><b>IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas.</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <p>Se sugiere se preserve la facultad de la CNH para llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar observaciones de las autorizaciones otorgadas).</p> <p>En el artículo 82 de los lineamientos, se sugiere que conserve la facultad de oficio contenida en los lineamientos vigentes, materia de abrogación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UANL</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UANL</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que en el artículo 4 del anteproyecto, se establece que los Operadores Petroleros podrán solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación, realizadas por la Comisión.</p> <p>Estas reuniones se podrán solicitar previo o posterior a la fecha de presentación de la solicitud de Autorización o aviso respectivo, con el objeto de que se realicen las aclaraciones y observaciones que se consideren necesarias respecto de los requisitos de estos, por lo cual se considera que ya se prevé esta disposición en el anteproyecto.</p>
<i>En todo momento, el Operador Petrolero permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y, en su caso, a los</i>	<b>CIPM</b>	<b>CIPM</b>

<p><i>terceros acreditados conforme a la Normativa aplicable, para que realicen acciones de verificación, inspección y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones, así como de los presentes Lineamientos.</i></p>	<p>En todo momento, el Operador Petrolero permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión <i>y, en su caso, a los terceros acreditados</i> conforme a la Normativa aplicable, para que realicen acciones de verificación, inspección y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones, así como de los presentes Lineamientos.</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Realizar las actividades de supervisión, inspección y verificación de las autorizaciones únicamente por servidores públicos de la Comisión evita una posible duplicidad de acciones y/o actividades, genera mayor certeza al operador sobre las competencias y responsabilidad de la CNH, así como menores costos al no tener que pagar los servicios del tercero acreditado.</i></p>	<p>En atención al comentario emitido por el <b>CIPM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en la fracción XXIII de su artículo 22, atribuye a la Comisión a acreditar a terceros para que lleve a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación. Adicionalmente, los lineamientos de Supervisión emitidos por esta Comisión, en su artículo 7 también prevé lo relativo a los terceros acreditados en materia de supervisión.</p>
<p><b>Artículo 83. De las acciones derivadas de las actividades de supervisión.</b> <i>La Comisión, con base en los resultados de las acciones de supervisión y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias, incluyendo el taponamiento de Pozos.</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p><i>Se sugiere no considerar el taponamiento de pozos, ya que además de ser una cuestión operativa que atañe al operador, de darse el caso, se podría afectar al Estado por temas de producción de hidrocarburos.</i></p>	<p align="center"><b>SENER</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>SENER</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 83. De las acciones derivadas de las actividades de supervisión.</b> <i>La Comisión, con base en los resultados de las acciones de supervisión y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá</i></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias; <b>incluyendo el taponamiento de Pozos.</b>
<b>TRANSITORIOS</b>		
<p><b>SEGUNDO.</b> Se abrogan los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 28 de noviembre de 2017 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. Asimismo, se derogan los formatos correspondientes a las solicitudes, autorizaciones, avisos, notificaciones e informes, con las siguientes modalidades y homoclaves: i] CNH-00-010, solicitud de prórroga para atender la prevención sobre las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos; ii] CNH-00-011-B, aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad B, acciones correctivas por resultados negativos de la prueba de presión de las tuberías de revestimiento; iii] CNH-00-011-C, aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad C, repetición de prueba de presión negativa; iv] CNH-00-011-D, aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad D, Fuga o reducción de presión en las tuberías de revestimiento;</p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se abrogan los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 28 de noviembre de 2017, <b>incluyendo sus Anexos</b> y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo...</p> <p><b>Explicación</b></p> <p><i>Precisar que la abrogación incluye los Anexos de los Lineamientos vigentes.</i></p>	<p align="center"><b>UANL</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UANL</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se abrogan los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 28 de noviembre de 2017, <b>incluyendo sus Anexos</b> y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo. Asimismo, se derogan los formatos correspondientes a las solicitudes, autorizaciones, avisos, notificaciones e informes, con las siguientes modalidades y homoclaves: i] CNH-00-010, solicitud de prórroga para atender la prevención sobre las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos; ii] CNH-00-011-B, aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad B,</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

		<p>acciones correctivas por resultados negativos de la prueba de presión de las tuberías de revestimiento; iii] CNH-00-011-C, aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad C, repetición de prueba de presión negativa; iv] CNH-00-011-D, aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad D, Fuga o reducción de presión en las tuberías de revestimiento;</p>
<p><b>TERCERO.</b> Las resoluciones emitidas, trámites o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Autorización, solicitudes de modificación a la Autorización, avisos, procesos de verificación y en su caso de sanción iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos continuarán su curso hasta su término y se substanciarán de conformidad con los procedimientos establecidos al momento de la presentación del trámite correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Las resoluciones emitidas, trámites o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Autorización, solicitudes de modificación a la Autorización, avisos, procesos de verificación y, en su caso de sanción iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos <b>¿coma?</b> continuarán su curso, hasta su término y se substanciarán de conformidad con los procedimientos establecidos al momento de la presentación del trámite correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse parcialmente <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>TERCERO.</b> Las resoluciones emitidas, trámites o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Autorización, solicitudes de modificación a la Autorización, avisos, procesos de verificación y en su caso de sanción iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, continuarán su curso hasta su término y se substanciarán de conformidad con los procedimientos establecidos al momento de la presentación del trámite correspondiente.</p>
	<b>UANL</b>	<b>UANL/CIPM/COLMEX</b>

**QUINTO.** *Las compañías prestadoras de servicio de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos que actualmente se encuentren desarrollando dicha actividad en México, tendrán un plazo máximo de doce meses, prorrogables por tres meses más a petición del solicitante, contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos, para presentar a la Comisión su solicitud de inscripción al Padrón, en términos del procedimiento establecido en el artículo 17 de los Lineamientos. En caso de no cumplir con su inscripción en el tiempo señalado, las compañías serán sancionadas por seis meses durante los cuales no podrán pertenecer al Padrón y, por tanto, no podrán ejecutar actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, pudiendo solicitar su inscripción una vez transcurrido dicho plazo.*

Armonización de la sanción progresiva por falta de inscripción en el Padrón.

El artículo **QUINTO** transitorio establece que, en caso de no cumplir con su inscripción en el tiempo señalado, las compañías serán sancionadas por seis meses durante los cuales no podrán pertenecer al Padrón y, por tanto, no podrán ejecutar actividades de revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos, pudiendo solicitar su inscripción una vez transcurrido dicho plazo.

Al igual que lo descrito en el punto **SEGUNDO** del presente estudio, se sugiere se tome en consideración lo establecido en el artículo 85 fracción IV de la Ley de Hidrocarburos, donde se establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará, en el ámbito de su competencia, las violaciones graves o reiteradas a lo establecido en el Título Segundo de esta Ley, con amonestación, suspensión, remoción o inhabilitación del personal que preste sus servicios a un Asignatario, Contratista o Autorizado.

Al respecto, aplicando un criterio de razonabilidad y de proporcionalidad que debe imperar entre la conducta y la sanción aplicable, se sugiere modificar la sanción de suspensión de 6 meses, por una amonestación.

En atención a los comentarios de la **UANL**, el **CIPM** y el **COLMEX**, se consideran **no procedentes**, toda vez que Derivado de comentarios emitidos por la ASEA al Padrón de Equipos Críticos, se elimina, por lo que se elimina también este transitorio.:



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

	<p>En caso de reincidencia, aplicaría la suspensión, pero debiera ser por un plazo menor, ejemplo: 15 días, a fin de justificarse en todo momento la razonabilidad y la proporcionalidad entre la conducta y la sanción aplicable.</p> <p><b>CIPM</b></p> <p>Se solicita a la CNH checar si esta disposición no contraviene la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>COLMEX</b></p> <p>Al final del texto -en el Transitorio Quinto- se especifican las condiciones y tiempos (doce meses con posible prórroga de tres meses) para las compañías prestadoras de servicio de Revisión, Mantenimiento y Certificación a Equipos Críticos que actualmente se encuentren desarrollando dicha actividad en México. Falta precisar tiempos y condiciones específicas para las empresas de servicio -extranjeras o nacionales- que aparecerán después de la publicación de los Lineamientos (y que en este momento no prestan todavía servicio).</p>	
<b>ANEXOS</b>		
<b>ANEXO I Anteproyecto</b>		
<b>Anexo 1</b>  <i>Registro, Identificación y Clasificación de Pozos y Yacimientos relacionados con las</i>	<b>AMESPAC</b>  <b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	<b>AMESPAC</b>  En atención al comentario emitido por la <b>AMESPAC</b> , se señala que, en esencia, el Anexo I del anteproyecto relativo a la

<p><i>actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México</i></p>	<p>Similar al Anexo para el mismo fin de los lineamientos vigentes, pero específica que el Operador Petrolero deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número y de ser requeridas letras, conforme a la metodología que él mismo determine, misma que deberá hacer del conocimiento de la Comisión, y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice (EXP para Pozos Exploratorios, EVA para pozos Evaluadores, AVA para Pozos de Avanzada, DEL para Pozos Delimitadores, SON para Pozos de Sondeo Estratigráfico, DES para Pozos de Desarrollo, INY para Pozos Inyectores, ALM para Pozos de Almacenamiento, EST para Pozos Estratégicos, REC para Pozos Recuperados, ALI para Pozos de Alivio, REE para Reentrada en Pozos Preexistentes y LET para Pozos Letrina.</p> <p><b>COMENTARIOS/IMPLICACIONES</b></p> <p>Homologa las letras que se incluyen en el nombre del pozo.</p>	<p>Guía para llevar a cabo el registro de la identificación y la clasificación de pozos y yacimientos relacionados con las actividades de exploración y Extracción de hidrocarburos en México, es de naturaleza similar al Anexo III de los lineamientos vigentes, el cual fue adaptado conforme a las modificaciones efectuadas en el anteproyecto.</p> <p>Uno de los cambios más significativos, es el de la identificación del tipo de Pozo en el nombre, ya sea Exploratorio o de Desarrollo, iniciando su denominación con un número 01 para el caso del primero de los mencionados, o 02 para el segundo caso.</p> <p>Asimismo, con relación al último comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>1. Objeto del Anexo.</b> <i>El presente Anexo se emite para llevar a cabo el registro de la Identificación y la Clasificación de Pozos, Campos y Yacimientos relacionados con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México, y tiene por objeto definir los mecanismos específicos para</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>1. Objeto del Anexo.</b> El presente Anexo se emite para llevar a cabo el registro de la Identificación y la Clasificación de Pozos, Campos y Yacimientos relacionados con las actividades de Exploración y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que no se aprecia la propuesta de comentario.</p>

	<p>Extracción de Hidrocarburos en México, <b>y</b> tiene por objeto definir los mecanismos específicos para</p>	
<p><b>1. Objeto del Anexo. ...</b> <i>II. Establecer las bases y requerimientos de información, para el procedimiento de Registro Administrativo de Pozos, y</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>1. Objeto del Anexo. ...</b> <b>II.</b> Establecer las bases y requerimientos de información, <b>(sin coma)</b> para el procedimiento de Registro Administrativo de Pozos, y</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>II.</b> Establecer las bases y requerimientos de información, para el procedimiento de Registro Administrativo de Pozos, y</p>
<p><b>3. Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.</b> ... <i>II. A propuesta del Operador Petrolero, la Comisión aprobará el nombre con el que se identifique el Área Prospectiva o Campo y podrá, en todo momento, cambiar o asignar el nombre que considere conveniente.</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>3. Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.</b> ... <b>II.</b> A propuesta del Operador Petrolero, la Comisión aprobará el nombre con el que se identifique el Área Prospectiva o Campo y <b>esta</b> podrá, en todo momento, cambiar o asignar el nombre que considere conveniente.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>II.</b> A propuesta del Operador Petrolero, la Comisión aprobará el nombre con el que se identifique el Área Prospectiva o Campo y <b>esta</b> podrá, en todo momento, cambiar o asignar el nombre que considere conveniente.</p>
<p><b>3. Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.</b> ... <i>III. El Operador Petrolero deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número y de ser requeridas letras, conforme a la</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>3. Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.</b> ...</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>metodología que él mismo determine, misma que deberá hacer del conocimiento de la Comisión, y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice (EXP para Pozos Exploratorios, EVA para pozos Evaluadores, AVA para Pozos de Avanzada, DEL para Pozos Delimitadores, SON para Pozos de Sondeo Estratigráfico, DES para Pozos de Desarrollo, INY para Pozos Inyectores, ALM para Pozos de Almacenamiento, EST para Pozos Estratégicos, REC para Pozos Recuperados, ALI para Pozos de Alivio, REE para Reentrada en Pozos Preexistentes y LET para Pozos Letrina. Este identificador es independiente de las nomenclaturas requeridas por la Comisión para identificar y clasificar a cada Pozo, de acuerdo con su ubicación y a su estado inicial y final, respectivamente.</i></p>	<p><b>III.</b> El Operador Petrolero deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número y <b>(coma)</b> de ser requeridas <b>(coma)</b> letras, conforme a la metodología que él mismo determine, misma que deberá hacer del conocimiento de la Comisión, y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice (EXP para Pozos Exploratorios, EVA para pozos Evaluadores, AVA para Pozos de Avanzada, DEL para Pozos Delimitadores, SON para Pozos de Sondeo Estratigráfico, DES para Pozos de Desarrollo, INY para Pozos Inyectores, ALM para Pozos de Almacenamiento, EST para Pozos Estratégicos, REC para Pozos Recuperados, ALI para Pozos de Alivio, REE para Reentrada en Pozos Preexistentes y LET para Pozos Letrina. Este identificador es independiente de las nomenclaturas requeridas por la Comisión para identificar y clasificar a cada Pozo, de acuerdo con su ubicación y a su estado inicial y final, respectivamente.</p>	<p><b>III.</b> El Operador Petrolero deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número y, de ser requeridas, letras, conforme a la metodología que él mismo determine, misma que deberá hacer del conocimiento de la Comisión, y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice (EXP para Pozos Exploratorios, EVA para pozos Evaluadores, AVA para Pozos de Avanzada, DEL para Pozos Delimitadores, SON para Pozos de Sondeo Estratigráfico, DES para Pozos de Desarrollo, INY para Pozos Inyectores, ALM para Pozos de Almacenamiento, EST para Pozos Estratégicos, REC para Pozos Recuperados, ALI para Pozos de Alivio, REE para Reentrada en Pozos Preexistentes y LET para Pozos Letrina. Este identificador es independiente de las nomenclaturas requeridas por la Comisión para identificar y clasificar a cada Pozo, de acuerdo con su ubicación y a su estado inicial y final, respectivamente.</p>
<p><b>5. Identificación del Pozo.</b> Los Pozos a ser autorizados y los que requieren un aviso por parte de los Operadores Petroleros, deberán contar con una Identificación aprobada por la Comisión conforme a este Anexo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>5. Identificación del Pozo.</b> Los Pozos a ser autorizados y los que requieren un aviso por parte de los Operadores Petroleros, <b>(sin coma)</b> deberán contar con una Identificación aprobada por la Comisión conforme</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>no procedente</b>.</p>

	<p>a este Anexo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos.</p>	
<p><b>6. Secciones de la Identificación del Pozo</b>  e) Sección Código de Ramificaciones: ...  i. Terminaciones: para identificar una Terminación diferente a la Terminación Sencilla, se usarán los siguientes dígitos:  ...  ...  ...  iv. Conversión de Pozos, deberá utilizarse la siguiente numeración:  a. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para recuperación secundaria o mejorada: se enumera con 21;  b. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para disposición: se enumera con 22;  c. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para almacenamiento: se enumera con 23;  d. Para Pozo convertido en Pozo Productor: se enumera con 24;  e. Para Pozo convertido en Pozo de Almacenamiento: se enumera con 25, y  f. Para Pozo convertido en Pozo Letrina: se enumera con 26.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><del>b. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para disposición: se enumera con 22;</del>  b. Para Pozo convertido a Pozo Inyector para almacenamiento: se enumera con 22;  c. Para Pozo convertido en Pozo Productor: se enumera con 23;  d. Para Pozo convertido en Pozo de Almacenamiento: se enumera con 24, y  e. Para Pozo convertido en Pozo de Disposición: se enumera con 25.</p> <p><b>Explicación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre la fracción iv, inciso b), se sugiere eliminar ya que derivado del análisis a las definiciones en el artículo 3 de los presentes lineamientos, se observa que pozo inyector esta acotado únicamente a fines de recuperación secundaria o mejorada.</li> </ul> <p><u><b>Pozo Inyector:</b> Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria o mejorada:</u>  Por lo tanto, lo establecido en el inciso b) contradice a la misma definición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre el inciso f), se sugiere utilizar y homologar los términos ya publicados en los instrumentos regulatorios, esto con la finalidad de generar certeza jurídica.</li> </ul>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	<p>Para este caso, se sugiere observar lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición publicadas por la Agencia y homologar los términos.</p>	
<p><b>6. Secciones de la Identificación del Pozo</b> v. <i>Tratándose de Pozos Preexistentes sin registro administrativo recuperados, deberá utilizarse la siguiente numeración:</i> a. <i>Para Pozo recuperado como Pozo Productor: se enumera con 30;</i> b. <i>Para Pozo recuperado como Pozo Inyector: se enumera con 31;</i> c. <i>Para Pozo recuperado como Pozo Letrina: se enumera con 32;</i> d. <i>Para Pozo recuperado como Pozo de Almacenamiento: se enumera con 33, y</i> e. <i>Para Pozo recuperado como Pozo Exploratorio: se enumera con 34.</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>c. <b>Para Pozo recuperado como Pozo de Disposición: se enumera con 32;</b></p> <p><b>Explicación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre el inciso c) se sugiere utilizar y homologar los términos ya publicados en los instrumentos regulatorios, esto con la finalidad de generar certeza jurídica.</li> </ul> <p>Para este caso, se sugiere observar lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición publicadas por la Agencia.</p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado, el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.</p>
<p><b>9. Elementos para la Clasificación. ...</b> ... <i>El objetivo inicial de la Perforación del Pozo, de la Ramificación, de la Profundización o de las Ramificaciones de Pozos Multilaterales, deberá ser propuesto por los Operadores Petroleros al momento en que soliciten la primera inscripción de Clasificación para el Registro Administrativo de Pozos.</i></p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p><b>9. Elementos para la Clasificación. ...</b> ... El objetivo inicial de la Perforación del Pozo, de la Ramificación, de la Profundización o de las Ramificaciones de Pozos Multilaterales, <b>(sin coma)</b> deberá ser propuesto por los Operadores Petroleros al momento en que soliciten la primera inscripción de Clasificación para el Registro Administrativo de Pozos.</p>	<p align="center"><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>no procedente</b>.</p>
<p><b>10. Objetivo inicial y resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación.</b> <i>La Clasificación del Pozo deberá realizarse con base en los posibles resultados de la Perforación del</i></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p><b>10. Objetivo inicial y resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación.</b></p>	<p align="center"><b>ASEA</b></p> <p>Con relación al comentario emitido, se menciona que si bien, ya fue analizado,</p>

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

*Pozo para cada uno de los objetivos iniciales, como se muestra en la siguiente tabla:*

Clasificación del Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación  (Dígitos de Clasificación)		Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación  (Dígitos de Clasificación)	
...	...	...	...
<b>113</b>	Letrina	<b>211</b>	Exitoso
		<b>215</b>	No exitoso

La Clasificación del Pozo deberá realizarse con base en los posibles resultados de la Perforación del Pozo para cada uno de los objetivos iniciales, como se muestra en la siguiente tabla:

Clasificación del Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación  (Dígitos de Clasificación)		Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación  (Dígitos de Clasificación)	
...	...	...	...
<b>113</b>	<b>Disposición</b>	<b>211</b>	Exitos o
		<b>215</b>	No exitos o

### Explicación

Se sugiere utilizar y homologar los términos ya publicados en otros instrumentos regulatorios, esto con la finalidad de generar certeza jurídica.  
Para este caso, se sugiere observar lo establecido en las *DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición* publicadas por la Agencia.

el sentido del anteproyecto puede seguir cambiando, por lo que se continuará efectuando su estudio a efecto de determinar la manera más conveniente impactarlo en el anteproyecto.

<p><b>11. Condición actual del Pozo o Ramificación.</b> La Clasificación del Pozo o Ramificación, deberá realizarse con base en las posibles condiciones que pudiera tener el Pozo o Ramificación durante su vida útil posterior a los resultados de su Perforación, como se muestra en la siguiente tabla:</p>	<p><b>UNAM</b></p>	<p><b>UNAM</b></p>
	<p><b>11. Condición actual del Pozo o Ramificación.</b> La Clasificación del Pozo o Ramificación, <b>(sin coma)</b> deberá realizarse con base en las posibles condiciones que pudiera tener el Pozo o Ramificación durante su vida útil posterior a los resultados de su Perforación, como se muestra en la siguiente tabla:</p>	<p><b>UNAM</b></p>
	<p><b>ASEA</b></p>	<p><b>ASEA</b></p>
	<p>1. Los términos “suspendido” (311) e “inactivo” (312) no están definidos en los presentes lineamientos, adicionalmente en el documento no se especifica las condicionantes que debe cumplir un pozo par que pueda estar en esa “condición actual”.</p> <p>Esto puede generar incertidumbre sobre el verdadero estatus de los pozos y que pudiera afectar actos administrativos de los reguladores del sector hidrocarburos. Poe ejemplo aquellos pozos que han permanecido como “cerrados” y que no han llevado un proceso debido de taponamiento y que a largo plazo pueden representar un riesgo para las personas, medio ambiente e instalaciones.</p> <p>2. Sobre “Pozos Inyectores” (307), este apartado no cumple con lo establecido como "pozo inyector" de los presentes lineamientos.</p> <p>Pozo Inyector: Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria o mejorada; Para tal efecto se sugiere utilizar y homologar los términos ya publicados en</p>	<p>En atención al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que las definiciones señaladas se encuentran en el Anexo I.</p>



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación		Condición actual del Pozo o Ramificación			
(Dígitos de Clasificación)		(Dígitos de Clasificación)			
<b>201</b>	Recolector de información	<b>301</b>	Recolector de información		
		<b>314</b>	Taponamiento Permanente		
<b>202</b> <b>203</b> <b>204</b> <b>205</b> <b>218</b>	Descubridor	<b>302</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción		
		<b>303</b>	Productor con instalaciones temporales		
		<b>304</b>	Productor		
		<b>311</b>	Suspendido		
		<b>312</b>	Inactivo		
		<b>313</b>	Taponamiento Temporal		
		<b>314</b>	Taponamiento Permanente		
<b>211</b>	Exitoso	<b>109</b>	Pozo Inyector	<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación

instrumentos regulatorios, esto con la finalidad de generar certeza jurídica. En este caso, se sugiere observar lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición publicadas por la Agencia.

“Pozo de Disposición: Pozo conectado a una Formación Receptora que se construye o se habilita para la inyección de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos con fines de disposición final. Incluye los Pozos Letrina y los Pozos Inyectores con fines de disposición de fluidos;”



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

					secundaria o mejorada		
				<b>307</b>	Inyector para disposición o Disposición o convertido en de disposición de residuos o recortes		
				<b>308</b>	Inyector para almacenamiento, almacenando o Hidrocarburos o convertido en almacenador		
				<b>313</b>	Taponamiento Temporal		
				<b>314</b>	Taponamiento Permanente		
		<b>110</b>	Pozo Estratégico	<b>309</b>	Evaluador de nuevas tecnologías		
				<b>313</b>	Taponamiento Temporal		

				<b>314</b>	Taponamiento Permanente																																		
		<b>111</b>	Pozo de Alivio	<b>310</b>	Operando																																		
				<b>313</b>	Taponamiento Temporal																																		
				<b>314</b>	Taponamiento Permanente																																		
<p><b>I.</b> En la siguiente tabla se muestran los dígitos y conceptos de la Clasificación de Pozos o Ramificaciones para su condición actual en forma agrupada:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Condición actual del Pozo o Ramificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>301</b></td> <td>Recolector de información</td> </tr> <tr> <td><b>302</b></td> <td>Cerrado esperando instalaciones de producción</td> </tr> <tr> <td><b>303</b></td> <td>Productor con instalaciones temporales</td> </tr> <tr> <td><b>304</b></td> <td>Productor</td> </tr> <tr> <td><b>305</b></td> <td>Pozo no perforado</td> </tr> <tr> <td><b>306</b></td> <td>Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada</td> </tr> <tr> <td><b>307</b></td> <td>Inyector para disposición o Disposición o convertido en de disposición de residuos o recortes</td> </tr> <tr> <td><b>308</b></td> <td>Inyector para almacenamiento, almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador</td> </tr> <tr> <td><b>309</b></td> <td>Evaluador de nuevas tecnologías</td> </tr> <tr> <td><b>310</b></td> <td>Operando</td> </tr> <tr> <td><b>311</b></td> <td>Suspendido</td> </tr> </tbody> </table>						Condición actual del Pozo o Ramificación		<b>301</b>	Recolector de información	<b>302</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción	<b>303</b>	Productor con instalaciones temporales	<b>304</b>	Productor	<b>305</b>	Pozo no perforado	<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada	<b>307</b>	Inyector para disposición o Disposición o convertido en de disposición de residuos o recortes	<b>308</b>	Inyector para almacenamiento, almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador	<b>309</b>	Evaluador de nuevas tecnologías	<b>310</b>	Operando	<b>311</b>	Suspendido	<p><b>ASEA</b></p> <p>Este apartado no cumple con lo establecido como "pozo inyector" de los presentes lineamientos.</p> <p>Pozo Inyector: Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria o mejorada; En todos caso, se sugiere utilizar y homologar los términos ya publicados en otros instrumentos regulatorios, esto con la finalidad de generar certeza jurídica. En este caso, se sugiere utilizar el termino "Pozos de Disposición", que se encuentra publicado en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición publicadas por la Agencia. "Pozo de Disposición: Pozo conectado a una Formación Receptora que se construye o se habilita para la inyección de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos con fines de disposición final. Incluye los Pozos Letrina y los Pozos Inyectores con fines de disposición de fluidos;"</p>		<p><b>ASEA</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se ajusta la condición para quedar como sigue:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td><b>306</b></td> <td>Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada</td> </tr> <tr> <td><b>307</b></td> <td>Disposición o convertido en de Disposición de residuos o recortes</td> </tr> <tr> <td><b>308</b></td> <td>Almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador.</td> </tr> </tbody> </table>		<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada	<b>307</b>	Disposición o convertido en de Disposición de residuos o recortes	<b>308</b>	Almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador.
Condición actual del Pozo o Ramificación																																							
<b>301</b>	Recolector de información																																						
<b>302</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción																																						
<b>303</b>	Productor con instalaciones temporales																																						
<b>304</b>	Productor																																						
<b>305</b>	Pozo no perforado																																						
<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada																																						
<b>307</b>	Inyector para disposición o Disposición o convertido en de disposición de residuos o recortes																																						
<b>308</b>	Inyector para almacenamiento, almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador																																						
<b>309</b>	Evaluador de nuevas tecnologías																																						
<b>310</b>	Operando																																						
<b>311</b>	Suspendido																																						
<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada																																						
<b>307</b>	Disposición o convertido en de Disposición de residuos o recortes																																						
<b>308</b>	Almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador.																																						

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;"><b>312</b></td> <td>Inactivo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>313</b></td> <td>Taponamiento Temporal</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>314</b></td> <td>Taponamiento Permanente</td> </tr> </table>	<b>312</b>	Inactivo	<b>313</b>	Taponamiento Temporal	<b>314</b>	Taponamiento Permanente	<p><b>ASEA</b></p> <p>El apartado (307) citado no cumple con lo establecido en la definición de “pozo inyector” de los presentes lineamientos:          Pozo Inyector: Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria o mejorada;          Para tal efecto, se sugiere utilizar y homologar los términos ya publicados en los otros instrumentos regulatorios, esto con la finalidad de generar certeza jurídica.          Para este caso, se sugiere observar lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición publicadas por la Agencia.</p> <p>La descripción del estatus (312) inactivo no es coherente, se sugiere modificar con la finalidad de dar certidumbre jurídica.</p> <p>Por ejemplo:          312. Inactivo: Pozo en el que no se realizan operaciones y que no representa un riesgo a las personas, medio ambiente o las instalaciones</p>	<p><b>ASEA</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, el mismo se considera procedente, por lo que se ajusta la condición para quedar como sigue:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px auto;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;"><b>306</b></td> <td>Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>307</b></td> <td>Disposición o convertido en de Disposición de residuos o recortes</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>308</b></td> <td>Almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador.</td> </tr> </table> <p>En atención al comentario emitido por la <b>ASEA</b>, se señala que las definiciones señaladas se encuentran en el Anexo I.</p>	<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada	<b>307</b>	Disposición o convertido en de Disposición de residuos o recortes	<b>308</b>	Almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador.
<b>312</b>	Inactivo													
<b>313</b>	Taponamiento Temporal													
<b>314</b>	Taponamiento Permanente													
<b>306</b>	Inyector o convertido en inyector para recuperación secundaria o mejorada													
<b>307</b>	Disposición o convertido en de Disposición de residuos o recortes													
<b>308</b>	Almacenando Hidrocarburos o convertido en almacenador.													
<p><b>12. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán presentar como parte de la solicitud de Autorización o en su caso, el aviso de Pozos que no requieren Autorización, la Identificación y la Clasificación inicial del Pozo; esta última constituida por los dígitos correspondientes al objetivo inicial de la Perforación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos. La Identificación y la Clasificación deberán formularse por escrito incluyendo la siguiente información:</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p><b>12. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán presentar como parte de la solicitud de Autorización o (<b>coma</b>) en su caso, el aviso de Pozos que no requieren Autorización, la Identificación y la Clasificación inicial del Pozo; esta última constituida por los dígitos correspondientes al objetivo inicial de la Perforación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos. La</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>12. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos.</b> Los Operadores Petroleros deberán presentar como parte de la solicitud de Autorización o, en su caso, el</p>												

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

	Identificación y la Clasificación deberán formularse por escrito incluyendo la siguiente información:	aviso de Pozos que no requieren Autorización, la Identificación y la Clasificación inicial del Pozo; esta última constituida por los dígitos correspondientes al objetivo inicial de la Perforación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos. La Identificación y la Clasificación deberán formularse por escrito incluyendo la siguiente información:
<p><b>12. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos. ...</b></p> <p>... <b>V. Número de Ramificaciones. (cuando aplique), y</b></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p><b>12. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos. ...</b></p> <p>... <b>V. Número de Ramificaciones. (sin punto) (cuando aplique), y</b></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En atención al comentario emitido por la <b>UNAM</b>, se señala que el mismo se acepta por considerarse <b>procedente</b>, y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>V. Número de Ramificaciones- (cuando aplique), y</b></p>
<b>ANEXO II Anteproyecto</b>		
<p><b>1. ...</b></p> <p><i>La jerarquía de dichas normas en cuanto a la obligatoriedad de su aplicación está en una posición inmediata inferior a las Normas Oficiales Mexicanas. El uso y aplicación que de dichos documentos realice el Operador Petrolero, depende del propósito de los propios estándares y prácticas operativas recomendadas y conforme a los objetivos establecidos, para la Perforación de un Pozo en específico.</i></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>¿Sería conveniente indicar cuáles Normas Oficiales Mexicanas en particular deben considerarse?</p> <p>¿Convendría robustecer las referencias normativas concernientes al manejo, tratamiento y disposición del agua de retorno en operaciones de fracturamiento hidráulico en yacimientos no convencionales?</p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que actualmente no existen NOMS que regulen la perforación de pozos, lo Operadores Petroleros se basan en la mejores prácticas, estándares y normas internacionales en la ejecución de sus actividades por ejemplo (ISO, API, ASTM, Norsok, ETC.). Por su parte, la protección al medio ambiente corresponde a la ASEA, por lo que no es objeto de estos Lineamientos</p>
<p><b>3. La aplicación de ediciones nuevas de algunas referencias normativas o estándares proporcionados, sustituyen a las versiones señaladas en el presente Anexo. Asimismo, la aplicación de un nuevo estándar puede no</b></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p><b>3. La aplicación de ediciones nuevas de algunas referencias normativas o estándares proporcionados, (sin coma)</b></p>	<p><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera</p>

## Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022 Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos

<p><i>proceder para algunos equipos o instalaciones existentes, por lo que la Comisión, escuchando a los Operadores Petroleros, realizará su revisión tomando en consideración los posibles cambios y no aplicación de determinados estándares, tanto en los Pozos Autorizados, como en los Pozos que no requieren autorización. Ello, conforme a las condiciones de operación específicos.</i></p>	<p>sustituyen a las versiones señaladas en el presente Anexo. Asimismo, la aplicación de un nuevo estándar puede no proceder para algunos equipos o instalaciones existentes, por lo que la Comisión, escuchando a los Operadores Petroleros, realizará su revisión tomando en consideración los posibles cambios y no aplicación de determinados estándares, <b>(sin coma)</b> tanto en los Pozos Autorizados, <b>(sin coma)</b> como en los Pozos que no requieren autorización. Ello, conforme a las condiciones de operación específicos.</p>	<p><b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>3.</b> La aplicación de ediciones nuevas de algunas referencias normativas o estándares proporcionados, sustituyen a las versiones señaladas en el presente Anexo. Asimismo, la aplicación de un nuevo estándar puede no proceder para algunos equipos o instalaciones existentes, por lo que la Comisión, escuchando a los Operadores Petroleros, realizará su revisión tomando en consideración los posibles cambios y no aplicación de determinados estándares tanto en los Pozos Autorizados como en los Pozos que no requieren autorización. Ello, conforme a las condiciones de operación específicos.</p>
<p><b>4.</b> <i>La observancia de las normas y estándares contenidos en este Anexo, para su aplicación, pueden separarse para su acreditación, cuando estos son citados de manera conjunta con otros (por ejemplo, ISO/API). La Comisión tomará en consideración la posibilidad de acreditar por separado dichos estándares, para la evaluación del cumplimiento de los mismos, así como las actualizaciones que de estos se realicen.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>4.</b> La observancia de las normas y estándares contenidos en este Anexo, para su aplicación, pueden separarse para su acreditación, <b>(¿sin coma?)</b> cuando estos son citados de manera conjunta con otros (por ejemplo, ISO/API). La Comisión tomará en consideración la posibilidad de acreditar por separado dichos estándares, para la evaluación del cumplimiento de los mismos, así como las actualizaciones que de estos se realicen.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>4.</b> La observancia de las normas y estándares contenidos en este Anexo, para su aplicación, pueden separarse para su acreditación cuando estos son citados de manera conjunta con otros (por ejemplo, ISO/API). La Comisión tomará en consideración la posibilidad de acreditar por separado dichos estándares, para la evaluación del cumplimiento de los mismos, así como las actualizaciones que de estos se realicen.</p>
<p><b>7.</b> <i>En caso de dudas respecto del alcance o aplicabilidad de determinado estándar o partes de un estándar o Mejor Práctica de la Industria, el Operador Petrolero puede realizar</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p> <p><b>7.</b> En caso de dudas respecto del alcance o aplicabilidad de determinado</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNAM</b></p>

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

<p><i>consultas por escrito a la Comisión, o bien, solicitar la realización de reuniones de trabajo o aclaratorias, para confirmar o establecer un criterio de interpretación y aplicación.</i></p>			<p>estándar o partes de un estándar o Mejor Práctica de la Industria, el Operador Petrolero puede realizar consultas por escrito a la Comisión, o bien, <b>(sin coma)</b> solicitar la realización de reuniones de trabajo o aclaratorias, <b>(sin coma)</b> para confirmar o establecer un criterio de interpretación y aplicación.</p>			<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>parcialmente procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>7.</b> En caso de dudas respecto del alcance o aplicabilidad de determinado estándar o partes de un estándar o Mejor Práctica de la Industria, el Operador Petrolero puede realizar consultas por escrito a la Comisión, o bien, solicitar la realización de reuniones de trabajo o aclaratorias para confirmar o establecer un criterio de interpretación y aplicación.</p>		
<b>No.</b>	<b>Estándar norma</b>	<b>Elemento técnico normado</b>	<b>UNAM</b>			<b>UNAM</b>		
<b>7</b>	ISO 10426-5	Compresión y expansión del cemento. <i>Shrinkage and expansion of well cement.</i>	<b>No.</b>	<b>Estándar norma</b>	<b>Elemento técnico normado</b>	En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>no procedente</b> , toda vez que no se aprecia la propuesta emitida.		
			<b>7</b>	ISO 10426-5	Compresión y expansión del <b>cemento.</b> <i>Shrinkage and expansion of well cement.</i>			
<b>No.</b>	<b>Estándar norma</b>	<b>Elemento técnico normado</b>	<b>UNAM</b>			<b>UNAM</b>		
<b>45</b>	API 6A / ISO 10423	Arboles de válvulas y cabezales de Pozos. <i>Three valves and well head.</i>	<b>No.</b>	<b>Estándar norma</b>	<b>Elemento técnico normado</b>	En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:		
			<b>45</b>	API 6A / ISO 10423	<b>A</b> Arboles de válvulas y cabezales de Pozos. <i>Three valves and well head.</i>	<b>Árboles</b> de válvulas y cabezales de Pozos.		

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

			UNAM			UNAM		
No.	Estándar norma	Elemento técnico normado	No.	Estándar norma	Elemento técnico normado	No.	Estándar norma	Elemento técnico normado
92	API RP 49	Práctica recomendada para la perforación y operaciones de servicio a pozos involucrando H2S. <i>Recommended Practice for Drilling and Well Servicing Operations Involving Hydrogen Sulfide.</i>	92	API RP 49	Práctica recomendada para la perforación y operaciones de servicio a pozos involucrando <b>H2S</b> . <i>Recommended Practice for Drilling and Well Servicing Operations Involving Hydrogen Sulfide.</i>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Práctica recomendada para la perforación y operaciones de servicio a pozos involucrando <b>H2S</b>.</p>		
109	ISO 19901-7	Sistemas de estación de mantenimiento para estructuras costafuera flotantes y unidades costafuera móviles. <i>Stationkeeping systems for floating offshore structures and mobile offshore units.</i>	109	ISO 19901-7	Sistemas de estación de mantenimiento para estructuras <b>costafuera costa afuera</b> flotantes y unidades <b>costafuera costa afuera</b> móviles. <i>Stationkeeping systems for floating offshore structures and</i>	<p>En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b>, el mismo se considera <b>procedente</b>, por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Sistemas de estación de mantenimiento para estructuras <b>costa afuera</b> flotantes y unidades <b>costa afuera</b> móviles. <i>Stationkeeping</i></p>		

						<i>mobile offshore units.</i>					
						<b>UNAM</b>			<b>UNAM</b>		
No.	Estándar norma	Elemento técnico normado	No.	Estándar norma	Elemento técnico normado	En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:					
112	ISO 19904-1	Estructuras flotantes costafuera monocascos, semisumergibles y mástiles. <i>Floating offshore structures – Monohulls, semisubmersibles and spars.</i>	112	ISO 19904-1	Estructuras flotantes <b>costafuera costa afuera</b> monocascos, semisumergibles y mástiles. <i>Floating offshore structures – Monohulls, semisubmersibles and spars.</i>	Estructuras flotantes <b>costa afuera</b> monocascos, semisumergibles y mástiles.					

**Atención a comentarios de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2022  
Anteproyecto de Lineamientos de Perforación de Pozos**

			UNAM			UNAM		
No.	Estándar norma	Elemento técnico normado	No.	Estándar norma	Elemento técnico normado			
117	NORSO K N-001	Integridad de Estructuras costa-fuera. Integrity of offshore structures.	117	NORSO K N-001	Integridad de Estructuras <b>costa-fuera costa afuera.</b> Integrity of offshore structures.	En relación con el comentario emitido por la <b>UNAM</b> , el mismo se considera <b>procedente</b> , por lo que se modifica la redacción para quedar como sigue:  Integridad de Estructuras <b>costa afuera.</b>		
<b>ANEXO V Lineamientos vigentes</b>								
<b>Sin correlativo (Anexo V)</b>			<b>AMEXHI</b>					
			<p>En la versión actual de los Lineamientos de Perforación de Pozos, el Anexo 5 detalla los requerimientos mínimos para el Taponamiento de pozos.</p> <p>En el Anteproyecto no existe una versión equivalente a este anexo con los requerimientos específicos para el taponamiento. Con el objetivo de evitar incertidumbre, proponemos a la Comisión especificar en algún artículo o anexo del Anteproyecto, que el operador proponga el programa de taponamiento particular apoyado en el geohazards review que se confirma durante la perforación y siguiendo las Mejores Prácticas de la industria.</p>			<p>En relación con el comentario emitido por la <b>AMEXHI</b>, el mismo se considera <b>no procedente</b>, toda vez que en el artículo 11 del anteproyecto se establece que el Operador Petrolero deberá observar al menos, las mejores prácticas de la Industria señaladas en el Anexo II de los Lineamientos o los que el Operador Petrolero proponga apegarse, ello se hizo con el fin de que el Operador Petrolero determine las acciones a ejecutar conforme a su realidad operativa.</p>		